This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 2044 103 164 885

8

HARVARD LAW LIBRARY

Received FEB 3 1941

MEMORIA

QUE EL

Ministro de Relaciones Exteriores

PRESENTA A LA

LEGISLATURA ORDINARIA

DE 1864

SOBRE LOS ASUNTOS DE ESPAÑA.

EDICION OFICIAL.

LIMA, 1864.

IMPRENTA DEL ESTADO POR E. ARANDA.

71
73.8

Perú : ministerio de Rel. Exteriores

MEMORIA

QUE EL

Ministro de Relaciones Exteriores

PRESENTA A LA

LEGISLATURA ORDINARIA

DE 1864

SOBRE LOS ASUNTOS DE ESPAÑA.

EDICION OFICIAL.

LIMA.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.

POR EUSEBIO ARANDA.

1864.

FEB 3 1941

2/3/41

Honorables Representantes:

CUMPLO con el austero deber de manifestaros el estado verdaderamente lamentable á que han llegado nuestras relaciones con España, á consecuencia de la política asumida por el Gabinete de Madrid. Convicciones profundas de interes público han impulsado al Gobierno nacional á seguir una marcha conciliadora y eminentemente pacífica con todos los pueblos de la tierra; pero desgraciadamente sus mas firmes propósitos, sus esfuerzos decididos, su constancia y eficaz anhelo en materia de tan elevada trascendencia, han sufrido una amarga decepcion en todos los negocios que atañen á la Península. La República ha experimentado, en hora menguada, uno de aquellos rudos golpes que, atropellando los fueros de la civilizacion, violan las reglas del derecho universal y atacan prerogativas que tienen la sancion del tiempo y el voto inapelable de la justicia.

La España, despues del oprobioso y secular vasallaje de la conquista, despues de la responsabilidad que recae sobre muchos de sus hombres de Estado por no haber comprendido, durante la dominacion colonial, ni los verdaderos intereses de su patria, ni los nuestros, despues de haber trabaja-

do sistemáticamente en dividir á los miembros de una misma familia, que debian disfrutar de multitud de afinidades comunes, ha añadido á sus errores antiguos, otros nuevos de funesta consecuencias y de mas dolorosas impresiones. En esta época, en que los hombres y las sociedades se acercan para comunicarse sus adelantos recíprocos, para extender las operaciones mercantiles y para dar perfeccionamiento á todos los ramos de la inteligencia humana, se han invocado los principios de los siglos feudales, para autorizar una guerra sin prévia declaracion legal, para ejercer, so capa de amigo, actos de hostilidad sobre pueblos indefensos y benévolos y para exijir reparaciones y entablar demandas, tanto mas insólitas y desacordadas, cuanto son escasas y débiles las razones en que pudieran apoyarse. Sensible es, que el pueblo que tan imperecedero nombre ha conquistado en la historia por sus esclarecidos hechos militares, por su tradicional hidalguia, por su literatura monumental y por sus preclaros hombres, quiera hoy renunciar espontáneamente sus pasadas glorias, oscurecer sus antiguos y nobles ejemplos y presentarse al mundo con los feos atavíos de la mas injustificable sinrazon. Explícase, no obstante, este proceder tan desacostumbrado por el deseo que algunos pueblos de Ultramar tienen de ejercer cierta positiva injerencia en la suerte y en los negocios de las Repúblicas Sud-Americanas; pero á ser verdadera esta presuncion, otros medios y otras acciones han podido emplearse para la realizacion del pensamiento; medios y acciones que tienden á la fusion de intereses sociales de inmenso valor, á propagar las luces y á conservar inalterablemente la paz; y de los cuales debió echarse mano por estar mas en armonía con los fueros de la razon.

Atribúyese, no sin motivo fundado, la interdiccion y fatal desacuerdo con España á falsos informes de personas que, burladas en sus esperanzas y en sus especulaciones de bastardo orígen, han buscado arbitrios condenados por la decencia y el buen sentido para satisfacer falsas acreencias y para dar anza á pasiones cuya falta de nobleza se manifiesta á todas luces. Sin dejar de aceptarse esta opinion, muy sensata y á la vez imparcial, el espíritu investigador de una política ilustrada debe remontarse á regiones de mas alta esfera, para encontrar allí el motivo del antagonismo que estudiosamente se fomenta entre algunas naciones del antiguo, con todas ó la mayor parte de las del nuevo mundo.

Cuando se consumó la Independencia de las vastas regiones del Continente, cambiaron las colonias sus tradiciones, sus costumbres y sus leyes, impuestas por el régimen absoluto de España, por instituciones, que siendo la expresion genuina de la democracia representativa, abriesen anchas vías y grandes horizontes á la causa de la libertad y del

progreso social. Este cambio repentino, si bien puso en comunicacion directa á pueblos que antes estaban totalmente separados, si bien facilitó inmensos mercados á las negociaciones lícitas del comercio y si bien estableció una circulacion libre y provechosa de ideas y principios, no dejó de producir sérias alarmas, exajerados recelos tal vez, en potencias que tenian diversa y aun opuesta organizacion. Y no les faltaba razon hasta cierto punto, porque no siendo el sistema liberal esencialmente americano, sino de carácter universal, y el resultado de trabajos que han ido sucesivamente elaborándose á beneficio del desenvolvimiento de la razon humana, tanto aquí como allá tenia que ejercer la misma influencia y el mismo predominio. Se ha tratado, pues, de quitar de la vista un ejemplo que puede inducir á levantamientos contra órdenes preexistentes; y de alejar, mediante operaciones coercitivas y odiosas, las lecciones fructuosas que desde aquí se daban á los pueblos del otro lado de los mares. Se ha empeñado una contienda que unas veces directa y otras solapadamente, propende á destruir las formas de Gobierno adoptadas en el Continente, sin advertir que esta empresa, menos que á abolir prácticas y reglas profesadas por la conciencia pública, tiende á luchar con las ideas que no son siempre fácilmente vencidas.

Cuando la América, en uso de un derecho imprescriptible, levantó el grito de emancipacion, la España se hallaba en una situacion muy difícil y trabajada por pasiones que vinieron formándose en el curso de varios reinados y completaron su funesto desarrollo en el del último de los Fernandos—No es tiempo de recordar ni las demasias, ni las crueldades de la conquista, ni los males políticos con que fué acompañado el inestimable presente del cristianismo, cuna de la civilizacion moderna, ni los errores económicos y sociales cometidos durante el coloniaje; porque mas de una vez y con acierto siempre, se han referido los hechos y se han notado las injusticias de esa época histórica fecunda en errores, cuya influencia dura todavia con daño de nuestros mas valiosos intereses.

Grande era, sin duda, el poderio de la España en el siglo en que la inmortal Isabel, por medio de un bienhechor de la humanidad y de la ciencia, descubria un mundo, imperfectamente conocido á la sazon, para presentarlo como una nueva joya á la corona de Castilla; pero débese notar que las proezas de esa muger extraordinaria, sus talentos y su perseverancia en la ejecucion de tan hazañosas empresas, estuvieron acompañadas de ciertos sucesos que fueron el gérmen de otros, que mas tarde habian de consumar la decadencia de la España, que malamente y por una equivocacion, muy deplorable por cierto, se atribuye al descubrimiento de las vastas regiones de la América. Las fuentes de la prosperidad nacional, fue-

ron cegándose poco á poco en ese pueblo cuya unidad imperfecta y no sólidamente establecida requeria, en lugar de rigor y de inclemencia,esa tolerancia salvadora y dulce á cuya sombra prosperan las artes, crece la riqueza y se forman la conciencia pública y la fisonomía nacional con sus rasgos y formas especiales. Entonces se nos enviaron funestos errores; y en vez de educar á las colonias para colocarlas en el rango de naciones civilizadas, se trató nada mas que de explotar sus riquezas sin provecho positivo de la nacion conquistadora, de infiltrar absurdos que en ella misma pululaban, languideciéndola á traves de apariencias de grandeza, y de sostener por la fuerza lo que debia lograrse por la amistad, por la ilustracion y por la recíproca conveniencia.

La insurreccion del mundo americano fué el estallido uniforme de las doctrinas que, tanto en éste como en aquel hemisferio, preparaban los fundamentos del sistema representativo, fruto de muchas luchas, de grandes sacrificios y de no pocos martirios sociales. Impotente la España para mejorar la situacion de las que tenia sumidas en las preocupaciones de la ignorancia á título de colonias; y sin recursos propios para satisfacer exigencias creadas por inveteradas corruptelas, fué necesario é indispensable la separacion de la Metrópoli que tan mal representaba su papel, y á la que tantas atenciones absorvian de preferencia todo su tiempo, todos los recursos de su deficiente hacienda y todas las elucubraciones de los estadístas de la época.

La consecucion de esta obra fué, no de mucha duracion, pero muy rica en acciones heróicas y en inmarcesibles glorias: el premio de tantas fatigas y de tan esforzados procederes no podia ser otro sino el triunfo definitivo de las armas independientes. Así se realizó por fortuna; y la América fué absoluta é irrevocablemente libre. La España no podia conformarse con este resultado, espléndido para nosotros, y tristísimo para ella, en castigo de no haber hecho la felicidad de las colonias, á la vez que la propia.

Desde que el continente completó la obra de su emancipacion, la España entró en uno de aquellos períodos críticos que las Naciones atraviesan no sin esfuerzos para arrostrar el ímpetu de los acontecimientos. Perdidas las posesiones que por tres centurias fueron el emporio de la Corte de Madrid, en pugna las ideas reinantes con los falsos sistemas que tanto han trabajado la existencia moral de la Península, en fuego latente pero vivo ciertos intereses dinásticos no concluidos todavía, sin elementos materiales suficientes para distraerlos de las atenciones de la política interior, el Gabinete español vió con pesar la creacion de las Repúblicas Americanas sin

poder contener una evolucion política que, á la fuerza de su justicia, agregaba una irresistible cooperacion en los destinos ulteriores del mundo Europeo. No dejó, á pesar de esta postracion, de hacer algunos esfuerzos confiado en los falsos datos que, ó impostores ó malos agentes le trasmitian, sobre la falsa adhesion de estos pueblos á sus antiguos Señores, á quienes no debieron esa solicitud tierna y paternal que cumplía otorgarles. Las cosas quedaron en este estado despues de la batalla de Ayacucho que tantos resultados proficuos ha dado, sin que la España pueda haber alegado derecho alguno contra hechos consumados y reconocidos por todas las naciones civilizadas.

El Perú ha estado con ella en esas relaciones tácitas que, sin compromisos escritos, tienen tanta ó mas significacion que estos mismos. Aqui las familias españolas gozan y siguen gozando de las mismas ventajas que las leyes conceden á los hijos del Perú, el Gobierno no impone trabas de ninguna clase ni á la industria, ni al comercio, ni á las lícitas especulaciones que los peninsulares traen con harta frecuencia para darles asiento en nuestra patria; y muchos de ellos hay que, por su fortuna, sus buenos antecedentes, su posicion social muy elevada y sus extendidas relaciones, ejercen cierta preponderancia que el pais no ha contrariado jamas, como que no tenia ni carácter ni tendencias de mala índole.

La paz ha estado restablecida entre el Perú y la que fué su Metrópoli, y no por meras inducciones, ni por rasgos de dudosa interpretacion, sino por actos de cuya solemnidad no puede absolutamente hacerse ninguna apreciacion errónea y antojadiza—los agentes mas elevados de la Reina han entrado en comunicaciones francas con los nuestros; buques de ambos Estados han visitado los puertos de los dos países con señales de mútua cordialidad; los pabellones de ambas naciones han sido saludados tanto aquí como allá, sin recordar para nada los hechos que pasaron al dominio de la historia; y comunicaciones oficiales se han cruzado con repeticion entre funcionarios peruanos y españoles acerca de no pequeñas cuestiones y de principios de no escasa importancia. Esta conducta implica no solamente la completa cesacion de la guerra, sino una inteligencia cordial, una armonía que no puede llevarse tal vez mas adelante con otros pueblos con quienes no tenemos ni las semejanzas. ni las simpatías que con España. Faltaba, á pesar de lo expuesto, un tratado que se ha buscado por nosotros con afan; pero que circunstancias independientes de la voluntad de los Gobiernos nacionales, han frustrado en algunas ocasiones. De aquí procede en una gran parte la actual cuestion con el Gabinete Español, ó mejor expresado, este es el pretexto de que se han valido sus agentes para inferirnos todos los ultrajes de que sereis instrui-

dos, y para atropellar nuestros derechos, que serán salvados aun á costa de los mayores sacrificios y de los mas grandes esfuerzos.

Se ha llegado á un punto que bien merece examinar detenidamente á fin de destruir los motivos especiosos en que se apoyan nuestros adversarios para exhibirnos como sociedades en estado embrionario, que no pertenecen ni á la civilizacion ni á la barbarie. A las miras secretas que se llevan, en la adopcion de esta política, se agregan otras muchas de interés Puramente privado que son de naturaleza compleja; pero que, sin embargo, se dirigen á acumular tesoros á costa de las rentas de la nacion, cuya creciente y proverbial prosperidad llama la atencion, y atrae sobre nosotros la envidia universal despertando otras pasiones egoistas y espúreas.

La conquista de la Américea por la España fué la consumacion de un abuso, tanto mas vituperable y odioso cuanto fueron desleales, violentos y pérfidos los medios empleados para su ejecucion. Ese abuso que tantos episodios sangrientos simboliza, y que tantos recuerdos inolvidables dejó en pos de sí, se prolongó por mucho tiempo, sin que nada se hiciese durante él, para borrar las huellas dolorosas que se iban trasmitiendo de una generacion á otra. La soberanía de los pueblos se sojuzga por mas ó menos tiempo pero jamas se pierde, ni se extingue como no se pueden perder ni extinguir aquellas prerogativas, aquellas facultades que no obtienen las Naciones de manos de nadie, sino de la naturaleza misma, que es imperecedera en su esencia y en sus condiciones.

La guerra santa que los americanos sostuvieron con tanta gloria y ventaja de la causa que la hizo inevitable, no pudo llamarse una guerra internacional. Ni las circunstancias que la acompañaron desde el orígen de su accion hasta su definitivo desenlace, ni el motivo justo que le dió orígen, ni el objeto que se propuso alcanzar, ni el Gobierno contra quien fué y tuvo necesariamente que ser dirijida, le atribuian otro carácter que el de una legítima y natural insurreccion. Ella en su curso empleó todos aquellos medios que el derecho público y la práctica de las naciones autorizan; y si hay todavía frescos algunos hechos cuya fealdad y pernicioso ejemplo imprimen en el ánimo sensaciones de profundo desagrado, no fueron por cierto sus autores hijos de esta patria, sino de los que en sus extraordinarios arranques no excusaron arbitrios para conservar objetos de cuya posesion no querían desprenderse. Las hostilidades no degeneraron en el suelo del Perú, pues siempre se distinguieron por aquella templanza, por aquella moderacion imperturbable que da al país una reputacion de benigna índole, que no han podido desmentir gratuitas malquerencias é inverosímiles acusaciones.

Cuando concluyó la revolucion americana, los Gobiernos de las nuevas

Repúblicas no pensaron en establecer un antagonismo con la España de quien acababan de separarse, para entrar en el ejercicio de sus derechos. Léjos de poner embarazos á la libre comunicacion entre los que, por algunos títulos, se conocían con los nombres muy caros en verdad de padres é hijos, se volvieron á estrechar vínculos debilitados durante la contienda, viéndose con sumo placer que personas y propiedades españolas han medrado á la sombra de las leyes protectoras de los independientes, de la misma manera y quizás bajo mejores auspicios que en los tiempos en que fueron árbitros de nuestra suerte los mandatarios de Madrid. El Perú, siempre benévolo, no fué esquivo á esta política tan honrosa y tan loable; y desde el instante mismo que corroboró sus doctrinas y erigió sus autoridades soberanas, no pensó en los enemigos que combatió, ni persistió en el sostenimiento de medidas transitorias exigidas por el imperio de premiosas circunstancias.

Los congresos peruanos, que tanto se han distinguido por su civismo y sus luces, no han vacilado jamas en seguir una marcha noble en los asuntos que atañen á la España. La ley de 25 de Agosto de 1831, es un rasgo de rectitud, de prudencia y de equidad que por sí mismo disipa todas las inmerecidas increpaciones que desde años atras se nos vienen haciendo con marcada virulencia; promueve adelantos sensibles en la riqueza pública y define claramente nuestras intenciones en cuanto tiene relacion con las deudas reales ó facticias que la España nos reclama. Los bienes secuestrados, durante la efervescencia de la lucha, han sido devueltos, bien apreciando su valor y entregándolo á sus legítimos dueños, bien, cuando las identidades han estado libres de cualquiera adjudicacion, reintegrándolas ámplia y absolutamente á los que á ellas tenian derechos legalmente comprobados. Pero ni siquiera se ha detenido la República en esta conducta tan generosa é hidalga; ha llevado su benevolencia y su buena fé hasta donde no tenia ni la mas ligera sombra de deber, hasta donde nadie hubiera llegado sino ella, que calcula no perder jamas ni en su crédito ni en su prosperidad, derramando capitales que pueden contribuir al mejoramiento social y á su bienestar económico. Hasta los exajerados daños y perjuicios inferidos en los dias luctuosos de la guerra han sido indemnizados con una profusion de que no hay precedente en la historia de los pueblos modernos. La ley de 16 de Marzo de 1850 es otro de los pasos que mas enaltecen la cordura y sensatez de los cuerpos legislativos de la nacion. Muchos fines de elevada trascendencia se han conseguido con ella; pues á la vez que disminuyó en una gran parte obligaciones que pesaban sobre el pais, ha distribuido una riqueza que ha ido cambiando el aspecto de los negocios públicos. Estas manifestaciones no han sido suficientes: y aun se solicitan otras reparacio-

nes, de distinta esfera que el Gobierno estudia debidamente para no incidir en errores perjudiciales al pais. En vista de los cargos formulados se procederá á dilucidar el orígen, legitimidad, calificacion y monto de esas cantidades que serán, despues de lo expuesto, si llega á probarse responsabilidad muy exiguas: — se trabaja, por una comision, nombrada al efecto, cuadros muy prolijos que revelarán lo que verdaderamente existe con relacion á esta clase de créditos: esta obra era necesaria para destruir muchas vagas creencias, errrores inveterados y algunas locas esperanzas que se lisonjeaban de sacar muy ventajosos partidos de nuestra crítica situacion actual.

Las capitulaciones de Ayacucho han sido el único tratado vigente que nuestra indulgencia dispensó á los españoles vencidos en esa jornada que hasta ahora sostiene el prestigio de nuestras armas y el poder moral de la América del Sur. Allí se ostentó una tolerancia que raya en indiferencia por nuestra suerte futura, un desprendimiento que pocas veces ó ninguna hemos visto repetido en casos análogos al nuestro, un favor, mas bien que una justicia, otorgado á los que tan mal han procedido despues llenandonos de improperios, calumniandonos sin miramiento de ningun linaje y desnudandonos hasta de los títulos gloriosos que nuestros padres conquistaron en honra suya y en honra de sus hijos. Entre los actos de heroicidad que levantan muy alto el crédito del pais, no pueden dejar de apreciarse como eminentes y distinguidos por demas, las concesiones que un vencedor hacia en los campos mismos de sus triunfos al enemigo que, postrado, consiguió, no obstante, lo que pocas ocasiones se estipula entre naciones de igual fuerza y en identidad de condiciones. De ese documento reducido á salvar los fueros de las tropas y ejércitos vencidos se deriva una verdad que no puede negarse ni por los mas pertinaces enemigos nuestros, ni por los españoles mismos que mas de una vez han confesado nuestra munificencia. Se consignaron en él las bases de una política generosa y altamente liberal para la Península en nuestros tratos posteriores.

Estos rasgos y esta conducta no fueron obra del momento ni resultado de una victoria que, por su propia esplendidez, sujeria desde luego actos de abnegacion y de grandeza: la índole nacional se refleja en ese documento de tanto mérito ó mayor aun que la batalla portentosa que le dió nacimiento para nuestra gloria. Una séria de hechos, de sucesos mas ó menos significativos é influyentes en los destinos de la República, han venido unos en pos de otros, no obstante las vicisitudes que hemos experimentado, á confirmar con evidencia las inclinaciones espontáneas que nos llamaban á formular un pacto definitivo, esplícito y equitativo con la que fué nuestra madre en dias no muy lejanos.

No pocas, sino muchas veces, los Gobiernos desembarazándose de las

graves atenciones de la administracion interior, combatida por récios temporales, han tendido sus miradas á España, sobreponiéndose á muchas y fundadas reflexiones que estadistas concienzudos oponian á la realizacion de un tratado, que recargaría al Perú con gravámenes pecuniarios de no insignificante consideracion y con obligaciones ó hipotecas que harian descuidar nuestras peculiares atenciones. El sentimiento nacional prevaleció sobre todos estos pensamientos, encaminados, segun se vé, á salvar al pais de onerosos y pesados compromisos; pero ese sentimiento íntimo, pronunciado y digno de alabanza, no ha encontrado por recompensa la reciprocidad que las naciones buscan con ahinco para arreglar sus relaciones con cordialidad y buena fé.

Despues de varias tentativas que fueron frustrándose sin culpa del Perú, despues de muchas disposiciones que descubren y patentizan harto claramente las intenciones, las miras y los planes del Gobierno nacional para acercar á dos pueblos que instintivamente se buscaban, vino el tratado celebrado en Madrid en 24 de Setiembre de 1853 por nuestro Ministro Plenipotenciario D. José Joaquin de Osma. El texto de ese documento basta para convencer á las personas imparciales y ménos interesadas en la suerte y crédito de la República, que él no podia aprobarse tal como se habia redactado, sin hacerle aquellas modificaciones que pusiesen á cubierto nuestro honor y salvasen susceptibilidades nunca exageradas, cuando se ha sabido defenderlas con dignidad, con celo y con eficacia.

En todos los tratados siempre se procura conciliar los derechos de entrambas partes de manera que, las estipulaciones no se resientan de esa instabilidad inherente á todas las convenciones en que un interesado reporta ventajas de todo linage, sin que el otro obtenga en cambio ni una retribucion, ni una condicion cualquiera, que lo coloque en perfecta ó al ménos parecida igualdad de circunstancias. Las observaciones que á este documento se hicieron son tan óbvias que no merecen ciertamente el trabajo de registrarlas. Consignadas se hallan en una nota que defiende con mucha lucidez la resolucion del Gobierno de esa época de no estampar su firma en el pacto que, una vez con validez y fuerza, nos habria acarreado ulteriores y mas funestos desacuerdos, sino se hubiesen aclarado préviamente ciertos puntos dudosos y hasta ofensivos á la dignidad del pais.

Es indudable que el Perú, por medio de su representante, estuvo en el derecho perfecto de objetar ciertas cláusulas del tratado que no estaban en armonia con sus intereses ni con su delicadeza misma. Esta facultad inherente á la soberania de las naciones, se ejercitó con templanza y con toda la madurez que la importancia del negocio requería; pero accidentes fortuitos unos, y otros calculados, perturbaron y hasta hicieron ineficaces las rectas y

elevadas concepciones del Gobierno. Un movimiento social y político á la vez conmovió de tal manera el órden, que todos los trabajos del Gobierno, todos sus desvelos y todos sus afanes, en grande y en pequeña escala, estuvieron refundidos y exclusivamente concentrados en el arreglo definitivo de las instituciones interiores. Pero luego que estas tareas fueron paulatinamente orillándose con la calma y con la moderacion que cumplia á los próceres de la gran evolucion que el Perú ha experimentado durante su vida política, se buscó el medio de reanudar negociaciones que habian sido no rotas, sino interrumpidas por el influjo y poderio de sucesos imprevistos. De aqui nació el nombramiento del Sr. D. Pedro Galvez como Ministro Plenipotenciario de la República cerca del Gobierno de S. M. C.

Tan léjos estuvo el Gabinete Peruano de querer alejar la esperanza de un avenimiento escrito con la España, que desde el momento en que le fué posible fijar su atencion en los asuntos de fuera, sin perjuicio de los que adentro la absorvian casi completamente, sobreponiéndose á los estímulos del amor propio, volvió á buscar á los mismos que, si no lo desdeñaron, le impusieron condiciones á guisa de vencedores. Acaece con frecuencia, que ni las luces, ni la probidad, ni el recto juicio, ni la mas exquisita buena fé, tanto de los Gobiernos como de los negociadores, bastan para llegar al término feliz de un pacto, en conjunto fácilmente preconcebido, pero sobradamente difícil en la ejecucion de los detalles. Todos deseaban igualmente que nuestras relaciones con la antigua metrópoli quedasen de una vez para siempre deslindadas;—todos buscaban con esa perseverancia, hija de la buena voluntad, el instante de acreditar debidamente que nuestros sentimientos no habian bastardeado y que los hombres de la actualidad eran de la misma naturaleza de los que, vencieron á sus antiguos dominadores en los campos de Ayacucho. Y esta solicitud, este esmero, este tezon infatigable no podian ser obligatorios: los tratados, para que sean valederos, deben tener ese carácter de expontaneidad, sin el cual ni los intereses, ni los derechos llegan jamas á conciliarse. La historia nos ofrece mas de un ejemplo de pueblos que, compelidos á tratar mal su grado y sin la consulta prévia de su dignidad, se han visto luego forzados á romper arreglos que no eran sino el documento permanente que atestiguaba su deshonra y su descrédito.

A los comentarios mas apasionados y ligeros ha dado mérito el proyecto de tratado formulado por el Sr. Ministro Osma: á muchas increpaciones se ha prestado la conducta franca del Gobierno, su lealtad y su nunca desmentida probidad. Y los que mas han vociferado contra procederes de este género, han falseado la verdad de los he-

chos, tergiversado los principios y violado su conciencia misma. Andaban en pos de un conflicto para llenarse de provechos fabulosos, para sacar partidos personales con postergacion de la paz de entrambos pueblos que, á pesar de los últimos sucesos, ni se olvidan ni dejan de quererse; y ese conflicto ha llegado sin que nuestros antagonistas hayan realizado sus ensueños dorados y sus planes punibles de engrandecimiento individual. Este castigo inflijido por la Providencia y por la actitud digna del Perú y del Continente, no dejará de producir muy elocuentes enseñanzas.

El tratado que vá someramente analizado en su esencia, era un pacto político, cuyo objeto primordial se dirijia á restablecer, ó mejor dicho, á crear relaciones entre España y el Perú. El negociador no desmintió, como era de esperarse, sus talentos diplomáticos; y sea permitido, en obsequio á la justicia, aseverar que nada existe política ó privadamente, que menoscabe su reputacion justamente merecida. Si algunas cláusulas no fueron aceptadas, este proceder no ofende á la España, ni á los Ministros contratantes: se ejercitó un derecho autorizado por principios universales y por la costumbre no interrumpida de que han estado en posesion todos los Gobiernos civilizados de la tierra. Las notas del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de 25 de Noviembre y de 12 de Diciembre de 1853 no son sino nuevas instrucciones conferidas para la conclusion y el ajustamiento del tratado; y si ellas no tuvieron cabida y fueron contestadas por el Ministro Plenipotenciario, la discusion que recayó despues sobre accidentes de mera forma, en nada ofrecia obstáculos para la terminacion y perfeccionamiento del acto, si no hubieran venido los sucesos que arriba se han conmemorado imparcial y exactamente. La jurisprudencia internacional se forma de esta manera; y del debate desapasionado y libre de puntos ó legales ó puramente usuales, se deducen casi siempre máximas que se adoptan y sirven con fruto para formular arreglos explícitos, formales y acabados.

Cuando se encomendó al Señor Galvez la mision elevada de concluir las actuales diferencias con la Corte de Madrid, su antecesor cesó, como era natural, en el ejercicio de su alto é importante ministerio. Las credenciales de que estaba provisto, eran á no dudarlo, una revocacion de las anteriores; y no era necesario una carta en forma de retiro desde que el Sr. Osma solamente trató con un carácter confidencial, sin haber apelado al público, que habria tenido otra oportunidad y distintas circunstancias. En nada se ha faltado, pues, ni á las prácticas de la diplomacia, ni á las reglas de la etiqueta, ni á los principios del derecho; lé-

jos de eso, se advierte de nuestra parte mucha solicitud para dejar sin agravio y sin ofensa alguna terminada una obra, que incompleta, podria envolvernos en desagradables emerjencias.

No es un misterio el mal resultado que tuvo la mision conferida al Sr. Galvez, quien cerca de la Reina no pudo tener acceso al trono por escrúpulos de cancilleria que mal se acomodaban con las protestas reiteradas de amistad que nos hacian con frecuencia los prohombres de la España. No faltamos á ningun precepto de rigurosa cortesia; y si por casualidad hubiera existido algun pequeño desvio, la prudencia debió desvanecer tales lunares, cohonestarlos y disculparlos en pró de intereses de alta estima y de fructuosos efectos políticos é internacionales. El mismo Ministro tuvo que correr una aventura bochornosa:—nuestra buena fé quedó burlada, y esperanzas, ideas, y proyectos saludables, se sumieron en un abismo de desengaños. Esta es la historia de los tratados con la España, narrada sin reserva de ninguna especie. Hay todavia otros accidentes que se expondrán con la misma exactitud y precision.

Entre España y el Perú, ha habido desde antiguo, tales áfinidades de familia, que los intereses de un pueblo mucho se asimilan á los del otro, confúndense sus hábitos; y hasta sus tradiciones, sus rasgos de carácter y sus mismas virtudes y propensiones tienen no escasa analogia. De estas muy notables circunstancias han nacido algunas otras dificultades que el tratado ha ofrecido para su ejecucion.

Despues de tantos y tan fundados motivos de justificacion de parte del Perú, creíase imposible, encontrar en el Gabinete Español pretextos de ninguna clase, para acusarnos de faltos de fé y hasta de una mediana probidad; pero por mas hondo que sea el sentimiento que nos produzca una verdad tan amarga como desconsoladora, algunos hombres públicos, no todos por fortuna, han agotado las diatrivas, las imputaciones y el sarcasmo mismo contra la Nacion, contra el Gobierno, contra los ciudadanos peruanos y contra lo mas grande y lo mas pequeño de esta tierra. La prensa española, siguiendo este impulso maléfico, nos infama á mansalva, y ora bajo las apariencias de un falso celo nacional, ora directa é incisivamente, nos atribuia delitos á cual mas enormes y espantósos, pintaba nuestra patria casi en un estado de descomposicion social y hacia apreciaciones tan desfiguradas, tan caprichosas y tan inverosímiles, que mas de una vez, á pesar de nuestro carácter benigno, se exhalaron quejas muy sentidas contra tan pertinaces detractores.

Algunos de aquellos hombres de ingrato recuerdo, que vinieron á la

República en busca de medros personales, luego que alcanzaron lo que con entusiasmo insólito apetecian, llevaron sus pretensiones tan adelante que el Gobierno, llenando atribuciones muy severas, hubo de repelerlas para no enajenarse la voluntad de los pueblos cuyos destinos dirijia. Desde entónces comenzó con mas vivo ardor el plan de los ataques y en correspondencia secreta, pero sostenida, estuvieron ciertos españoles largo tiempo fomentando los desahogos del diarismo de la Península. A tantas calumnias y á tantas falsedades, el Perú respondió con la circunspeccion que cumplia á su propia dignidad, dejando á los gratuitos ofensores que se llevasen una celebridad tan funesta.

No fueron solos estos los calumniadores del pais:—se allegaron otros muchos, que por la tolerancia de las autoridades, se consintieron en el seno de nuestra sociedad, cuando mas de una causa existia para haberlos arrojado léjos de ella. En coro levantaron sus voces, ya pública, ya privadamente, para sostener malquerencias contra el Gobierno, exhibiéndose como víctimas de acerbas violencias y de los actos mas depresivos y desautorizados. Los que se habian mezclado impunemente en nuestras turbulencias interiores, los que se habian prestado á ser dóciles instrumentos de pasiones enconadas, los que habian derramado el fatal veneno de la guerra civil y los que mas se habian ensañado para herir á nuestros altos funcionarios, se han acojido despues á la proteccion de su Gobierno, como si éste tuviera la mision de sostener iniquidades, y han tratado de exitar la compasion pública, pensando, con supercherias y con groseras imposturas, labrar en breves dias fortunas de no escasas proporciones. Desagradable es estampar en un documento de la elevada categoría del presente, estos pormenores que no pueden dejar de engendrar en vuestro ánimo desapacibles emociones; pero es indispensable pasar por estos ó mayores sinsabores, para conocer cumplidamente el oríjen de nuestro estado actual.

Deseoso el Gobierno de generalizar la enseñanza elemental, erigió en esta capital un establecimiento que, sin rivalizar con otros de su misma esfera en paises mas adelantados, correspondiese á los fines que tan útil institucion debia prometer. El director no pudo llevar á término los compromisos que habia contraido, ni satisfacer á la responsabilidad que pesaba sobre él, desde que la Escuela que debia fundar ni fué concluida en el término debido, ni comenzó á derramar los bienes que estaba llamada á sembrar en provecho del Perú. Hubo de anularse el contrato con sobradísima razon; y desde aquí se inicia una série no interrumpida de denuestos que ha ido subiendo por grados, hasta encontrar una formal coalicion de descontentos que con entusiasta fervor la patrocinan.

No tiene el Gobierno ningun dato oficial sobre las reclamaciones que algunos españoles, por distintos motivos, pretenden instaurar contra el Estado. Son tan diversos, tan inusitados y tan exagerados, segun relaciones que de algunas personas fidedignas se han obtenido, los cargos que se nos hacen, que solo en las febriles imaginaciones de tales pretendientes, ha podido caber que nosotros asentiriamos á ellos sin mas que simples amenazas ó temores impuestos de palabra ó por escrito. Se deriva de aquí ese cúmulo de mal surcidas demandas que figuran tanto en los periódicos, como en documentos, que sin ser oficiales, se ha pretendido atribuirles ese carácter, unicamente debido á piezas donde lucen á la vez la verdad, la justicia y el pundonor.

A pedir satisfaccion por tan supuestos desafueros, á reclamar justicia antes no otorgada, segun el voto parcial de nuestros malquerientes, vino un ajente peninsular precedido de ciertas misteriosas apariencias. Y el funcionario que asumió un carácter tan alto y delicado acababa de estar entre nosotros en calidad de incógnito tomando falsos informes, datos inexactos y relaciones urdidas por la codicia, para regresar á España y obtener un cargo para cuyo desempeño se necesitan, mas que para otro alguno, luces, inteligencia y un corazon, si se puede, libre de pasiones; pero el investigador gratuito de faltas no cometidas, el escritor violento que mas ha querido deshonrarnos, se presentó arrogante con intimidaciones y con un aire ridículo de superioridad que hizo resaltar mas su pequeñez. No se hermanan jamás las tareas árduas y sagradas de la diplomacia con las destemplanzas y ardorosas expresiones de los hombres habituados á la vida agitada de la prensa periodística: de aquí ha procedido, á juicio de personas competentes, el preliminar desagradable de la mision confiada al Sr. Salazar y Mazarredo.

No son las circunstancias solemnes que vamos recorriendo las mas aparentes para entrar en apreciaciones acerca de las cualidades del diplomático español; pero como es imprescindible referir algunos incidentes relativos á este personaje, será permitido, respetando siempre al individuo, tocar todo aquello que tenga roce con los asuntos que atañen á la cuestion hispano-peruana, para mejor conocerla y resolverla. El Sr. Mazarredo, que desde su llegada á Lima se rodeó de gentes poco acreditadas de sensatez, de compatriotas suyos interesados en buscar perturbaciones entre dos Estados que debian vivir en armonía, trató de sacar argumentos contra el pais entero y sus dignos mandatarios. Pudo desde entonces suscitarse un rompimiento que se evitó con mucha màdurez, para acreditar una vez mas que no estamos tan distantes de la civilizacion como se nos supone, ni tan poco instruidos en las reglas y prácticas establecidas entre las naciones

para el manejo de sus mútuas relaciones. Mas ni esta moderacion, llevada hasta el escrúpulo, ni cumplimientos quizás no permitidos sin revelar flaqueza, fueron suficientes para contener los ímpetus del Comisario de la Reina.

Tienen tal analogía los rasgos característicos del Sr. Mazarredo con los del Almirante, llegado antes que él á las costas del Pacífico, que bueno será, en obsequio á la claridad, ocuparse tambien de este elevado funcionario militar de la Península, porque haciendo ya un papel comun y simultáneo en los últimos sucesos, deben ser perfectamente conocidos tanto el uno como el otro.

La venida de Ultramar de D. Luis H. Pinzon, fué comunicada al mismo tiempo que la imprenta nos acusaba y que en la tribuna de las Cortes se lanzaban contra este pais anatemas y palabras precursoras de hostilidades mas eficaces y mas reales; confiados por demas en los actos, tanto ostensibles como latentes que habian nacido del Gabinete Peruano en beneficio y simpatías por la España y por sus hijos, se descuidó al principio sobre el fin verdadero de las fuerzas navales destinadas á las costas del Pacífico. Fueron tales los avisos, tales las confidencias y tales los datos que al Gobierno se trasmitian sobre el envio de esta escuadra, que al fin se movió á tomar por sí mismo noticias exactas de un suceso que, por ser inesperado daba, ocasion á sospechas mas ó menos pronunciadas y alarmantes. Aquietóse, aunque momentáneamente el Gobierno, porque sí bien no era clara la conducta del Gabinete de Madrid, se le hacia el favor de creerlo inclinado al uso de medidas sagaces para transigir las diferencias que en varias ocasiones propaló bajo faces diferentes. No por esto se dejaron de la mano todas aquellas inquisiciones que pudiesen conducir al descubrimiento pleno de la verdad; y en algunos instantes recrecieron de tal modo los temores, que fué preciso acudir á la fuente del poder público en pos de autorizaciones competentes para defender nuestras propiedades arrojadas en las soledades de los mares.

Llegó al fin el Señor Almirante Pinzon, y las protestas que hizo de amistad, los vínculos antiguos y la benevolencia genial de la República, le prepararon una recepcion tanto mas cordial, cuanto mas desnuda estaba de enojosas ceremonias. El Gobierno, la sociedad, los vecinos en sus diversas escalas, todos á porfía tributaron al Jefe Español, señaladas muestras, mas que de pura cortesía, de fraternal é íntima confianza. Dispensarónsele consideraciones que antes de su venida á nadie, por cierto, se rindieron; y así en lo público como en lo privado, correspondió este caballero de una manera que no sonó bien á los mismos que precononizaban por doquiera la hidalguía castellana. Ni nuestras instituciones, ni nuestras categorías

políticas, ni nuestros establecimientos literarios, ni el bello sexo, acreedor siempre á homenajes de respeto, nada en fin, pudo escaparse á la gratuita odiosidad de nuestros huéspedes: todo fué vituperado y escarnecido, todo descaradamente falsificado en retribucion de marcados y no escasos comedimientos. La Comision científica encontró en todos los lugares que transitó, recomendaciones especiales del Gobierno, hospitalidad y obsequiosos tratamientos; y honores de este género, no se prodigan por vana ostentacion: ellos tienen su procedencia de sentimientos de mas alta significacion y de estímulos morales, que no pueden confundirse fácilmente con las vulgares demostraciones de un aprecio hipócrita y faláz.

Situaciones como la que han creado los españoles, no tienen parecimiento con ninguno de los sucesos contemporáneos ó pasados de la historia. Vemos de un lado toda la enerjía y toda la sencillez de un pueblo que brinda sus tesoros y abre su corazon á los que con credulidad inaudita contempla y trata como hermanos; y de otro se nota, no sin gran admiracion, preparar en medio de festines y de obsequios las armas con que debian herir á los mismos que les prodigaban tan señalados y explícitos favores. Reservado estaba á los jefes y diplomáticos de la España renovar costumbres que ni entre las insidias y dobleces de los pueblos bárbaros, han tenido jamás ejemplos en aquellas tenebrosas edades que yacen relegadas al olvido. El Gobierno que con gran sorpresa veía estos procederes en pago de los beneficios y acatamientos espontáneos que esta sociedad hizo á los jefes y oficiales de la Escuadra, y que preveia hasta donde podian ir tan humillantes y poco calculados actos, trató de instruir al Gabinete de Madrid de la conducta poco noble de su Almirante en el Pacífico, de evitar lances desagradables para lo venidero y de hacer entrever, aunque en lontananza, cuales eran sus intenciones y deseos con la España. Dió instrucciones con este motivo á su Cónsul en Madrid, para que procurase poner al corriente á ese Gabinete de cuanto aquí ocurria, con detrimento de las relaciones que se trataba de buscar; pero está ya demostrado que ni estos comedimientos, ni estos expedientes encaminados á la realizacion de un plan de reconciliacion perfecta, han bastado para salvarnos de la catástrofe que en silencio se nos estaba preparando.

Cuando la España en uno de esos momentos de exacerbacion contra nosotros *levantó muy alto su voz, para que se oyera á la distancia*, segun la expresion del Señor Calderon Collantes, púsose ese pais con el nuestro en una especie de interdiccion que en nada disminuyó, por cierto, el estado de comunicacion en que se encontraban desde hace algun tiempo peninsulares y peruanos. Se retiraron de aquí los Cónsules, por motivos que despues han querido cohonestarse, pero que en realidad no fueron otros que

los de una verdadera fuerza impuesta para compelernos á partir al punto á que querian conducirnos. Tuvimos, mal nuestro grado, que corresponder á esta medida tal vez no bastantemente meditada, con otra de igual naturaleza; y de esta providencia se ha querido sacar despues partido y argumento contra nuestra probada buèna fé.

Mas tarde, habiendo, en concepto del Gobièrno español, asuntos urjentes que gestionar, se nombró, en calidad de Vice-Cónsul, al mismo sugeto que con su palabra unas veces, otras con su pluma y siempre con sus fuertes pasiones, era el instrumento mas constante y de mas esmerado celo, en daño nuestro, y el que ha contribuido á crear el conflicto que ya desde esos dias se iba preparando. Rechazóse la patente, no por desafecto á las autoridades que la expidieron, ni por obstinacion, ni por enconos privados, sino porque estaba de por medio la dignidad de la autoridad suprema ajada impunemente, los respetos de la sociedad ofendida y las reglas usuales del derecho de las naciones. En nada de esto se vislumbra un solo dato, la mas leve sospecha siquiera que ponga en duda las buenas disposiciones del Perú. Hablan mas alto y elocuentemente los documentos auténticos que las acusaciones injèniosas y los romances de imaginacion con que ha querido juzgarse en cuestiones de tanta gravedad, como las que pertenecen á la felicidad y armonía inalterable de dos pueblos que, aunque separados, son y serán por mas de un título, las ramificaciones de una familia de tan caras como imperecederas remembranzas.

No se desdeña el Gobierno de atender las reclamaciones que se interpongan en favor de súbditos españoles cuando ellas sean fundadas y presentadas á su consideracion con las formalidades debidas; pero sujetándolas al exámen y discusion que las leyes prescriben sin pasar á ojo cerrado por cargos indebidos y sin asumir para con la patria responsabilidad legal ni moral, echando sobre sus rentas gravámenes de gran peso y de ponderada cuantía.

Como en una pieza que circuló el Señor Comisario Mazarredo, cuya clasificacion diplomática ha llegado á ser un verdadero problema entre los hombres de estado, se estampan muchos hechos que pudieran poner en duda la circunspeccion de los gobiernos que han precedido al actual, que comprometerian nuestro crédito y que lanzarian para despues una multitud de conjeturas odiosas sobre las cuestiones hispano peruanas, es de necesidad que se refieran todas ellas para no sacrificar la claridad y para defender nuestra honra, superior en mucho á los mezquinos intereses materiales.

Los sucesos de Talambo, á juzgar por los antecedentes adquiridos extrajudicialmente por el Gobierno, son los que han dado mérito á la mision

extraordinaria del referido Señor Salazar y Mazarredo, sucesos pintados á la distancia y con una vituperable intencion con tintes muy oscuros. Es una desgracia para el Perú que de los bienes mismos que con profusion prodiga, se saquen argumentos contra su buena fé, contra su ilustracion y contra su proverbial generosidad. Hace mucho tiempo que en el estado decadente en que se encuentra la agricultura de la costa á consecuencia de la notoria escasez de labradores, se ha pensado por muchos propietarios en la introduccion de colonos que viniesen á cultivar nuestros campos, en una gran parte condenados á una esterilidad perpetua. Se han hecho ensayos repetidos en mayor ó menor escala, trayéndose de diferentes zonas hombres que poco aparentes para las condiciones climatéricas del Perú, han tenido que correr una suerte nada ventajosa. Los que han venido con mejor estrella, han roto sus contratos, buscando fuera de ellos medios de subsistencia y formando capitales en una tierra abundante, donde hay tanta facilidad de adquirir y hacer fortuna. Todos estos accidentes y otros muchos han dependido del modo como se han verificado las diferentes inmigraciones que hasta aquí se han traido con la mira de cambiar las actuales desgraciadas circunstancias de la industria rural de la República.

Don Manuel Salcedo, acaudalado propietario de la provincia de Chiclayo, se propuso, con el cultivo del algodon, dar ensanche á una industria nueva en el pais, la cual podia sin exajeracion aumentar notablemente la riqueza nacional. Para emprender esta negociacion en las proporciones que concibió este inteligente agricultor, éranle precisos colonos espeditos que, al paso que lo ayudasen al logro de tan vasta mira, sacasen para sí no escasos aprovechamientos. Hizo traer de las provincias vascongadas un número de familias que, constituidas en su hacienda de Talambo, compartian con él, mediante estipulaciones anticipadamente acordadas, ganancias comunes y valiosas. Muchos objetos encerraba esta empresa bajo todos aspectos digna de alabanza: era una novedad en el pais el sistema adoptado por Salcedo, porque todas las inmigraciones anteriores se resentian de defectos muy señalados, que contribuyeron á malograrlas completamente.

La introduccion de Chinos era autorizada puramente por la necesidad, porque visto está que tales gentes sin semejanzas ni analogías con las nuestras, en cambio de unas tareas insuficientes para dar impulso á nuestras tierras, nos traen vicios de índole perversa é imposibilidades absolutas de mejorar nuestras escasas poblaciones. De aquí procedió el pensamiento de trasladar españoles que de una raza igual á la nuestra, hablando el mismo idioma y con vínculos formados desde antiguo, parecian inmigrantes indicados para operar la revolucion social que se habia, en buen hora, me-

ditado. Todos estos ensueños y todas estas lisonjeras esperanzas han tenido un éxito malaventurado cuando menos se pensaba.

Los primeros pasos de tan brillante como loable colonizacion fueron correspondidos por los mas espléndidos resultados; pero como en el curso de los negocios mas diestramente combinados acaecen dificultades que los entorpecen y frustran sin poderlos evitar, la asociacion iniciada por Salcedo, no fué al fin tan feliz como se presentó al principio. Ocurrieron entre algunos, y no en mucho número, ciertas pretensiones que el patron no encontró justificadas, y que tuvo, mal su grado, que repeler en guarda de sus intereses y en precaucion de otros males generales que de allí podian naturalmente fluir en daño de la suerte futura de nuestras empresas agrícolas. Es preciso advertir, aunque este no sea el lugar mas oportuno, que los españoles socios de Salcedo instigados por ocultos consejeros ó impulsados por mal intencionados especuladores, fueron lanzados en una vía que para ellos, para el patron y para el pais entero tenia que ser de incalculables y fatales resultados.

A pesar de las condiciones recíprocas del contrato celebrado entre los colonos y Salcedo, á pesar de las rectas intenciones, tanto de éste como de aquellos para el cumplimiento de lo estipulado, intenciones que es preciso suponer que abrigaban en guarda de sus mutuos intereses, suscitáronse diferencias nacidas, sin duda, de la diversa inteligencia que los pactantes dieron á las cláusulas del compromiso ajustado. De las discusiones tranquilas al principio, como sucede de ordinario, pasaron á los razonamientos acalorados y mas tarde á la exaltacion y al apasionamiento: ninguno se creia obligado á ceder, y en circunstancias tales, no hay mas que un paso que conduce sin saberlo á las vías de hecho, siempre vituperables y siempre reprensibles. Nada que pruebe atraso en nuestro pueblo se nota en este suceso tan comun en el curso de los negocios humanos, nada que indique predisposicion hostil de los peruanos contra inermes españoles, nada que testifique el mal estado de nuestras costumbres y la ineficacia de las leyes. En las soledades del campo, cuando no habia medios prontos de poner en paz á contendientes que sostenian cada cual sus derechos, ó pretendidos ó efectivos, léjos de la accion protectora de las autoridades, aconteció lo que era natural esperar, una cuestion de hecho, un combate que fué provocado, dicha sea la verdad, no por Salcedo, sino por sus ciegos antagonistas que dispararon el primer tiro dirijido á los dependientes de la hacienda.

Cuando el Poder Judicial sentencie definitivamente la causa que sobre este hecho le está sometida, se sabrá si Salcedo es ó no responsable y la clase de responsabilidad á que se le declare sujeto; pero mientras no lle-

gue este caso no puede anticiparse juicio alguno sobre la culpabilidad de éste, y mucho menos atribuirse ese carácter de perversidad que tanto propalan los enemigos del pais.

Desgracias y no livianas vinieron en pos de esta gravísima agresion que no se trata de atenuar, ni por el uno ni por el otro lado; hubo muertos y heridos y contusiones y violencias que no economizaron los contendientes; y cuando los excesos de la lucha se apagaron, veíase con harta pena que los unos y los otros tenían sus desastres. Talambo fué teatro de una catástrofe sin los caracteres de una atrocidad premeditada, presenció un delito no insólito y deforme, como á la distancia se pondera; y sus campos fueron teñidos con sangre, pero sin los horrores de una carniceria espantosa como se ha querido suponer. Entre los mas cultos y esmerados caballeros, en medio de las sociedades mas civilizadas, se traban riñas inevitables que concluyen por heridas y por muertes, sin que de esos hechos fortuitos se saquen argumentos, ni contra la legislacion del pais, ni contra las autoridades acusadas de indiferencia de sus deberes, ni contra el grado de ilustracion de todo el pueblo. Mal puede llamarse bárbaro á este pueblo que si ha tenido en su seno criminales, son como los de todos los lugares, sin que haya ninguna circunstancia expresa que lo coloque en posicion excepcional. La educacion de nuestras clases, su índole suave hasta el exceso, sus sentimientos espontáneos hácia la hospitalidad, son mas que simples datos, testimonios irrecusables y precisos que hablan muy alto en pró de sus prendas morales ya mas de una vez justipreciadas.

Si los actos criminosos perpetrados en la hacienda de Salcedo no pudieron evitarse, celosas las autoridades como lo manifiestan sus mismos hechos, se instalaron en el sitio de la desgracia y allí comenzaron los procedimientos judiciales necesarios para la depuracion jurídica del delito y para la averiguacion de los verdaderos delincuentes. El Gobierno Supremo, no obstante las graves atenciones que de continuo le rodean y la distancia en que se encontraba de Talambo, se apercibió de lo ocurrido en hora menguada, y dictó órdenes severas, excitando á los funcionarios políticos y previniendo á los jueces que fuesen muy severos contra los autores, de tan deplorable maleficio, cualquiera que fuese su condicion. Léjos de haber desentendencia en este caso, se ha llevado la vigilancia hasta el escrúpulo, porque, á parte de las medidas que sin distincion de personas se adoptan para la aprehension y castigo de los criminales, en esta ocasion, para evitar pretextos caprichosos y reclamaciones indebidas, se ha ostentado una perseverancia laudable en el seguimiento del proceso.

El poder judicial en nuestra patria está constituido de una manera independiente; pero no una independencia puramente teórica y escrita, sino

muy práctica, corroborada por multitud de ejemplos de incontestable certidumbre. Contra el fisco, contra los majistrados, contra los funcionarios mas elevados, se pronuncian sentencias que se cumplen con relijiosidad, sin que hasta ahora se haya eludido ninguna por mas grande y caracterizado que sea el personaje que con ella pudiera ser perjudicado. No es, pues, evidente que los jueces estén subordinados al Ejecutivo, ni que éste ejerza en sus decisiones una influencia perniciosa. Este es un adelanto muy palpable que el Perú debe al sistema representativo, al cumplimiento extricto de las leyes, y al poder de la opinion que, como en ninguna parte, otorga su voto, de reprobacion ó de confianza, á todos los procederes administrativos, segun ellos sean ó injustos ó arreglados á derecho.

Las causas criminales sobre delitos de naturaleza compleja y harto complicada como la que se va conmemorando, requieren una contraccion mas prolija de la que se aplica á los negocios ordinarios. Entre la multitud de individuos que tomaron parte, con mas ó menos culpabilidad, en la no bastante deplorada calamidad de Talambo, hay opiniones, dichos y declaraciones que no están en armonia y que no pueden conciliarse para el descubrimiento de la verdad, sino despues de sérios trabajos y detenidas discusiones. Si así no fuera, expondríanse los jueces á decidir sobre materias poco esclarecidas, á absolver tal vez á criminales, ó lo que es mas sensible todavia, á inflijir por equivocacion penas á los que no las merecieren. Nuestro modo de proceder en materia penal, está tan arreglado á los principios de la ciencia y consulta tan bien el interes social y el interes individual, que muy pocas veces se cometerán injusticias observándolo con extrictez, ni se dejarán ímpunes á los verdaderos criminales.

Se pudiera desde luego, entrar en apreciaciones legales del proceso; pero esta operacion sería peligrosa en alto grado, porque anticiparia juicios que nadie puede pronunciar con acierto y dentro de la esfera constitucional, sino el único poder á quien cumple resolver las contiendas judiciales y cuidar de la represion de los delitos. Celeridad ha habido en lo posible, en los procedimientos de suyo tan dilatados de causa tan enmarañada; y si esta no se concluye tan pronto como se desea, de cierto que no es por abandono ó negligencia. Jáctanse en algunos pueblos de la breve terminacion de sus causas criminales; pero, sin desmentir estas aserciones de justa vanidad nacional, es preciso convenir que nuestra administracion de justicia sigue la misma línea de conducta cuando los procesos son sencillos y cuando no vienen emerjencias á oscurecer hechos para los cuales, en muchas ocasiones, suelen ser ineficaces la inteligencia, el celo perseverante y el espí-

ritu mismo de las leyes. Y esto que algunas veces pasa en el Perú, se realiza en otras partes con mas ó menos frecuencia.

Motivo de censura y muy apasionada y acre, ha sido el juicio criminal de Talambo, porque se ha aseverado, no sin temeridad flagrante, que los jueces, contradictorios en sus opiniones, han retardado con malicia la terminacion final de la causa. Nada hasta ahora hay que, ni levemente, testifique esta gratuita é infundada acusacion. Concluido el sumario, notó la Corte de apelaciones de Trujillo, faltas que lo invalidaban y mandó reponer el proceso al principio de las cosas: la Corte Suprema no juzgó de la misma manera; y mandó hacer la reposicion á otro estado mas avanzado de la causa. Vése, pues, que ambos tribunales coincidieron en un punto y en otro discordaron; pero estas cuestiones de forma solamente no pueden afectar en manera alguna lo principal del asunto, íntegro todavia para ser resuelto en el tiempo mas oportuno y con pruebas precisas é intachables.

Se ha pretendido hacer materia de reclamacion diplomática los autos pronunciados por las Cortes de justicia y hasta una protesta se formuló por quien para ello no tenia facultad. Se ha vociferado por los periódicos con una altaneria que raya en menosprecio; y aunque se ha respondido con ventaja á tantos y tan multiplicados insultos y calumnias, nada ha bastado á convencer á los detractores de nuestra honra. Sabido es que la intervencion de los agentes públicos no es aceptada cuando el poder judicial ejerce sus funciones, porque de otra manera, se pondrian á merced de las naciones extrañas los derechos perfectos de la soberania; pero estos principios tan obvios, y esta condicion tan esencial en el organismo de las sociedades, tambien se han desconocido por la España, al mandar un "Comisario," para que se constituyera en inspector de los tribunales nacionales, para que gestionase por puntos dudosos todavia y para que el Perú abdicase sus mas preciosas y legítimas prerogativas.

Algunos de esos hombres turbulentos de la Colonia de Talambo se han presentado por medio de protectores encumbrados en la Corte de Madrid, exhibiéndose como víctimas inmoladas á los furores de Salcedo, para captarse las simpatías de sus compatriotas alucinados con patrañas diestramente perjeñadas. Y los que hablan á los Ministros en sentido desfavorable á la civilizacion peruana, los que maldicen de nuestros hombres públicos, y los que nos han preparado esta situacion anormal y violenta, proceden sin datos de ninguna especie, y tal vez empujados por ciertos ajentes ocultos. A los que así obran y á los que llaman á las puertas de los palacios para presentar á los fujitivos de Talambo, se les podia mandar á los de-

mas que viven contentos en aquella hacienda recibiendo los frutos de una tierra privilejiada y feraz, para que oyeran de sus propios labios el bienestar que disfrutan.

En la narracion inexacta que hace el Sr. Mazarredo en el documento circulado con el nombre de "*Memorandum*" hay, aunque de lijero, algunos apuntes sobre propiedades que se dicen arrebatadas á sus lejítimos dueños y sobre maltratos inferidos á españoles residentes en nuestro pais por los funcionarios públicos en él establecidos. Se ha tratado de hacer sobre tan calumniosas inculpaciones los esclarecimientos mas prolijos; y á pesar de la urjencia y premura de los sucesos y de las graves atenciones que rodean al Gobierno con motivo de la conducta observada por los ajentes de S. M. C., algo se ha conseguido, bastante para aquietar la conciencia pública y para añadir á nuestra causa una prueba mas de la rectitud, de la prudencia y de la justicia con que procede el Perú en sus relaciones con los extranjeros.

Se presenta en primera línea, aunque sin hacerse una mencion expresa de él, un Gallinar de fatal recuerdo para el pais, quien, despues de haberse mezclado activamente en los disturbios interiores, y despues de haber faltado á los respetos debidos á un General Gobernador superior de provincia, hace cargos por pérdidas supuestas, adjudicándose una casa que era de D. José M. Urresti, tambien español, de cuya hospitalidad abusó, llevando á su domicilio armas destinadas á promover y consumar un motin en el Callao.

Las pretensiones del Conde de San Isidro, no son bastantemente conocidas para hacer de ellas las apreciaciones respectivas. No existe en el Ministerio de Relaciones Exteriores ningun documento, solicitud de ninguna especie que acredite su derecho al mayorazgo que reclama. Algunas gestiones privadas y puramente verbales se han intentado, y siempre se ha manifestado un deseo plausible de escuchar en forma al pretendiente, sujetándose á la invariable política del Gobierno, seguida en el curso de muchos años, no obstante vicisitudes que no han dejado de ser de gravedad y dignas de asídua contraccion.

Un juicio se ha seguido ante los tribunales relativamente al derecho de un vínculo, y con tal motivo se hizo citar al sucesor de la mitad libre de esos bienes que fueron amayorazgados. Léjos de haber olvidado á este incansable pretendiente, se le ha allanado el camino para que intentara en buena hora sus demandas; ni detentacion ha existido de ninguna parte de sus bienes, porque si es verdad que algunos fueron adjudicados, estos han

podido ser reclamados oportunamente; y entonces ó la especie si era posible, ó una conveniente indemnizacion habrian sido desde luego entregadas, probado el derecho como ha sucedido en otros casos. Si las partes interesadas no saben ó no quieren, ó no consultan el modo de formular sus solicitudes ante el Gobierno, ó ante el Poder Judicial, nunca debe ser esta falta imputable á las autoridades nacionales, nunca puede vociferarse contra la ineficacia de las leyes, ni nunca hay razon para hacer motivo de reclamaciones diplomáticas, negocios cuya justicia no se ha manifestado plenamente, y cuando hay recursos ordinarios no totalmente agotados.

Don José Manuel Barros es presentado como víctima de graves atentados y de extraordinarias vejaciones; y este honrado peninsular, desmintiendo, en obsequio á la verdad, al diplomático de su patria, asevera que jamas ha sufrido en Moyobamba ninguna especie de persecuciones, ni de ataques, ni en su persona, ni en su propiedad. Nunca pueden presentarse pruebas mas completas y mejores á cerca del sistema de calumnias empleado contra las autoridades de la República. Y al contestar como ahora se hace sobre hechos inexactos y absolutamente falsos, no se habla solo por conjeturas y con simples vaguedades, sino con documentos y con datos cuya autenticidad no puede revocarse á duda. De este género son las relativas al enunciado Barros que se registran en el lugar correspondiente de la actual memoria.

Don José Uceda, es otro de los súbditos de la Reina, de quien hace conmemoracion el Sr. de Mazarredo; pero nada hay que justifique los asertos del ajente español. Uceda es uno de aquellos hombres que sin medios seguros de subsistencia buscan como pasar cómodamente la vida sin trabajo; fué casado en Lima; y viudo, contrajo segundas nupcias en Cajamarca. Allí por disputas y cuestiones relativas á la herencia de su esposa, cometió varios excesos con la mira de alzar con los bienes que pertenecian á varios interesados; y con tal motivo la autoridad judicial tuvo que tomar sérias providencias contra su persona. De aquí sacó partido para cuestionar contra el Perú y hacer que su consorte formulase una peticion á la Reina de España, desnuda de todo fundamento solicitando proteccion.

Hubo en el pueblo de Singa, Departamento de Junin, un suceso que trajo funestas consecuencias. Don Ramon Prieto fué maltratado en uno de esos momentos de excitacion popular, habiéndose prestado él mismo espontáneamente á auxiliar á la autoridad para la aprehension de los que habian suscitado un escándalo en el pueblo. Sobre este incidente se ha mandado seguir un juicio que esclarezca los hechos é imponga á los cul-

pables el castigo que merezcan. Las autoridades no han sido omisas ó descuidadas como se supone, sino por el contrario muy celosas para la averiguacion de la verdad. Así lo manifiesta la nota del Prefecto de Junin y el decreto que se expidió en su consecuencia por el Ministro de Gobierno.

Por los años de 1848 á 1849 fué llevado Don Lorenzo Apaulaza por un honrado personaje á la provincia de Abancay, con el objeto de establecer una industria que ofrecia muy buenas esperanzas. No habiendo llegado á plantificarse el establecimiento, tomó plaza como administrador de una hacienda; y allí con su trabajo personal pudo contar con algunas economias. Ya dueño de un pequeño fundo, tuvo una lijera desavenencia sobre asuntos de interes con el Coronel Don Mariano H. Zevallos, que terminó sin recurrir á la justícia. Posteriormente tuvo otra con algunas personas con quienes se habia asociado para una empresa de irrigacion; y aunque hubo de recurrirse entonces á los Tribunales el asunto fué transijido bonancible y amigablemente. En la actualidad Apaulaza vive en la provincia de Abancay, casado, con regulares proporciones y generalmente estimado.

Don Ramon Contador es probablemente uno de aquellos hombres que salen de su patria para buscar en aventuras de mala índole los medios de subsistencia que deben sacarse de la honradez y del trabajo. Entre otras acciones suyas recuérdase la que tuvo lugar en la Ciudad de Chuquibamba, Capital de la Provincia de Condesuyos, en donde, fingiéndose alarife y arquitecto, se encargó de la construccion de un altar por el precio de mil pesos. Recibió á cuenta la suma de cuatrocientos cincuenta y tantos pesos; y cuando fué requerido para el cumplimiento de su compromiso, lo rescindió, negandose á devolver la cantidad recibida por adelantos, con argumentos altaneros y arrogantes. Para convencerse de estos acertos, basta leér el sumario levantado con el objeto de acreditarlos, documento que va inserto al final de la presente memoria.

Despues de estos sucesos y de algunos otros percances que no hacen mucho honor al personaje, cuya suerte tanto lamenta el Señor de Mazarredo, apareció en Chiclayo como agente de pleitos, distinguiéndose casi siempre por sus escritos descomedidos. En una de las causas que defendió, llevado de su carácter impetuoso, dirigió en la plaza pública palabras ofensivas al juez, abusando así de la natural benignidad de nuestras autoridades. No contento con esta falta, amenazó de muerte al actuario, pistola en mano; y hubiera consumado su amenaza, sin los esfuerzos de su esposa para contenerlo. A consecuencia de esto, Contador se creyó el objeto de la indignacion general:-temió la venganza y se adelantó á recurrir á las autoridades judiciales y administrativas del pais en demanda de ga-

rantías, no sin hacer resaltar en sus escritos un espíritu bien marcado de difamacion y de calumnia.

Comienza aquí una nueva série de hechos que por tener tanta ó mas significacion que los anteriores y por su carácter múltiple y delicado, merecen ser tratados con sumo interés y detenimiento. El aspecto histórico, político y social con que ha sido examinada la conducta de la España, revela cuanta ha sido su sinrazon al tratarnos á todos los americanos, y principalmente á los hijos del Perú, de la manera desdeñosa y hasta injusta que lo ha hecho, con daño manifiesto de sus propios intereses y con mas detrimento de su honra que de la nuestra.

Cuando se presentó en la Capital el Señor de Salazar y Mazarredo ya habia tenido acuerdos con el Almirante Pinzon:—ya habia ido á España con una copia de apasionados é inexactos informes:—ya habia escrito y maldecido de nosotros. Descansaba el Gabinete en la rectitud de sus intenciones, en la pureza de su fé y en la imparcialidad de su conducta; pero ni sus sentimientos benévolos expresados sin embozo, ni las maneras comedidas de sus hombres políticos, ni la esquisita urbanidad sostenida sin descanso para no dar pretextos á las animosidades españolas fueron bastantes para evitar el lance desagradable, cuya exposicion es el objeto de la presente memoria.

Al anunciarse como Comisario de la Reina Católica para tratar con el Gobierno de una nacion señora de sus destinos, mucha fué la moderacion de que se revistió el Ministerio para no provocar un estallido por el nuevo insulto que se nos hacia, al mismo tiempo que se propalaba con disfraz no haber animadversion contra la América. A las condiciones de la persona elejida para tratar, se juntaba la orijinalidad del título, nunca empleado para esta clase de negocios, de suerte que la presencia del Señor Mazarredo fué un doble insulto para el Perú. No vaciló el Gabinete en la línea de conducta que debia seguir para atestiguar á la España que no estaba la República tan abajo en la escala de la civilizacion moderna. Léjos de objetársele absolutamente su carácter de Comisario, se le allanó el camino para proceder á negociaciones amistosas, como podeis verlo por la nota que se le dirijió en 1.° de Abril último, de modo que una explicacion dada con oportunidad y con los mejores deseos de remover dificultades ulteriores, fué el principio, el pretexto injustificable de los atentados que vinieron despues á cometerse.

Por grande y vivo que hubiese sido el interes como lo era en efecto, de entenderse con la España, no podia el Perú prescindir de su dignidad admitiendo un negociador, que no era conocido en la carrera diplomática. El título de Comisario, que algunas veces se ha empleado en España, para negocios

puramente interiores y cuando á delegados reales se atribuía cierto carácter de inspeccion, no podia ser el mas aparente para establecer negociaciones con un Estado que tiene derechos de soberanía iguales á los de la Península. Fué preciso salvar antes que todo estas formas, que se estiman en mucho en la ciencia y en el manejo práctico de los asuntos internacionales; y el Ministerio, como cumplia á su deber, y á fin de obviar dificultades, se apresuró á contestar al Señor Mazarredo, haciéndole una explicacion prévia, que léjos de rechazarlo le facilitaba su admision como Agente confidencial: la cuestion en sustancia no estaba reducida sino á palabras que, dejando á cubierto el honor nacional, en nada amenguaba el de la Soberana que enviaba al Señor Mazarredo.

Aunque en algunos casos han solido mandarse Comisarios, no está generalizado este uso, ni la índole de las materias que venian á ventilarse permitian la admision del Señor de Mazarredo. Todos los publicistas, sin excepcion, reconocen á los comisarios como destinados á completar tratados ya pendientes, á entender en conferencias relativas á cuentas y límites, es decir, á tratar sobre pormenores y nunca sobre puntos de tanta significacion como los que tenian que ventilarse entre el Perú y la España; y este no es solamente un principio, una teoría sin efectiva aplicacion: muchos ejemplos, recientes unos y otros remotos, podian presentarse en comprobacion de esta verdad. No era, pues, motivo de controversia la conducta del Gabinete; y lo era menos desde que los términos adoptados, las expresiones de que se valió fueron tan escojidas y tan llenas de cortesía que la mas delicada susceptibilidad no podia por cierto darse por ofendida.

Sin embargo, el Señor de Mazarredo, faltando á todas las reglas de urbanidad, á los mas tribiales preceptos del trato de gentes, y sin cuidarse de los miramientos que debia guardar á un gobierno con sobrados títulos para ser respetado y cerca del cual venia acreditado, guardó silencio á fin de preparar el mas insólito y rudo golpe que podia inventarse contra nosotros y contra el crédito de su mismo pais—Salió de aquí el 12 del mes de Abril, dejando una nota y un documento que apellidó "Memorandum," escritos con el encargo especial de que fuesen entregados al despacho de Relaciones Exteriores, despues de ocho ó nueve horas de navegacion y calculando que era víspera de la partida de la mala de Europa y que en momentos tan avanzados el Ministerio nada podia hacer de pronto respecto de la desacostumbrada conducta que se habia adoptado Se equivocó á pesar de su prevision, porque durante el corto término corrido desde la entrega de esos papeles de ingrata recordacion hasta el dia siguiente, se preparó la nota dirijida al Ministro de Estado del Gabinete de Madrid, y se

circuló á todos nuestros agentes públicos en el extranjero, con copia de la pieza referida, la noticia de tan desagradable como extraordinaria ocurrencia. Se ignoraba hasta entonces cuales serian las escenas posteriores de este drama, cuyo desenlace costará tantos sacrificios y tantos sinsabores á la Nacion Peruana.

Dos dias despues, la presencia de toda la Escuadra española frente al Callao vino á revelar una tristísima y desconsoladora verdad:—que los pasos dados eran meditados de antemano para justificar el despojo y ocupacion de nuestras islas huaneras destinadas en los consejos del Almirante y del Comisario á pasar á manos de nuestros antiguos señores, con títulos segun ellos, para volvernos á dominar por la fuerza y por el absurdo principio de la revindicacion. Débese advertir que, aun cuando consintiendo en renunciar á nuestros fueros hubiésemos desde luego admitido al Señor Mazarredo, del curso mismo de las discusiones se hubiera sacado un motivo especioso para hacer que surjiera una grave dificultad, un conflicto que autorizara ese atentado. El siniestro plan fué combinado con antelacion y alevosía, porque el Señor Pinzon con las fuerzas navales de su mando, vino á encontrarse en un punto determinado con el negociador español, cuando era imposible que tuviese en Valparaiso noticia de lo que pasaba en Lima relativamente á la admision de su cólega en el carácter con que lo llamaba su credencial expedida por el Señor Ministro Don Lorenzo de Arrazola. Nadie puede dudar con estos antecedentes y con las circunstancias ya referidas hace poco, que que de un modo ó de otro, nuestra humillacion estaba sancionada y la depredacion de nuestra propiedad irrevocablemente decretada, sin tomar en cuenta para nada el curso de los sucesos.

La toma de las Islas, el ultraje inferido á la bandera de la República, bajada del lugar donde estaba colocada al son de destempladas voces y de la algazara de marineros sin direccion acertada, y la captura de un buque de guerra nacional, cuya guarnicion fué detenida y aprisionada, son hechos que dejarán recuerdos inolvidables. Despues de algunos siglos ha venido el Perú á ser teatro de sucesos que tienen entre sí una perfecta analogía, sucesos que entonces como ahora la España ha considerado hacederos, sin atender á la diversidad de los tiempos, á los hombres de una y otra época, á la civilizacion y al poder la relativo de las dos naciones. La declaracion que para cohonestar el atentado mayor de nuestra historia contemporanea formularon los Señores Pinzon y Mazarredo, es sindisputa, un nuevo abuso agregado á los anteriores, cometidos en plena paz y cuando se ador mia al Perú con finjidas muestras de benevolencia y de amistad sincera.

El respetable Cuerpo diplomático, residente en esta Capital, á quien se trasmitió la declaracion de los SS, Mazarredo y Pinzon, se reunió en segui-

da; y con las emociones y la sorpresa que le causó su lectura, hizo una manifestacion reconociendo la propiedad de la Nacion Peruana sobre las Islas,no obstante los insostenibles fundamentos alegados por los detentadores. Esta noble conducta de los representantes de las naciones amigas, contribuyó no poco á hacer mas clara la situacion y á demostrar los títulos bastardos en que los españoles se apoyaban. Correspondió el Gobierno con una accion de gracias que dirijió á su Decano el Excmo. Sr. Robinson, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, para que la pusiera en conocimiento de sus cólegas, llenando así una obligacion que era de las mas sagradas para el Perú.

Nunca la administracion se ha propuesto solicitar á los españoles para un acomodamiento, porque ha creido y cree siempre que despues de una afrenta no hay mas que uno de los dos medios posibles y compatibles con el decoro nacional, ó castigar ejemplarmente á los ofensores, arrostrando la muerte, si fuese necesario, ó ser ámpliamente reparados en nuestra honra é intereses. Desprovistos de medios de defensa nos tomó la invasion española, pues no era posible imaginarse que cupiera tanta alevosía en pechos que nacieron en la misma patria de los Guzmanes y los Riegos y de tantos guerreros y eminentes hombres de estado. No cerró tampoco los oidos á un arreglo que tuviera por base la absoluta reparacion del agravio, abandonando la Escuadra las aguas del Pacífico. Así lo indicó de una manera clara el Ministro que habla, cuando el Cuerpo Diplomático se propuso buscar un medio decoroso que pusiese término á los males que pesaban sobre la República. Tratar sin la presion que se nos hacia, despues de saludado el pabellon y devueltas las Islas, pudo ser una proposicion asequible, y de esta política jamás pensó separarse el Gabinete. Ha llenado irrevocablemente su propósito.

Las Repúblicas Americanas han fraternizado con el Perú en una causa que, sin disputa, es la mas justa, la mas grande y la mas gloriosa de estos tiempos: en la lucha de la razon con el poder, de la fuerza con la generosidad y de la opresion con la libertad no podian vacilar; y todas ellas nos han mandado sus votos, sus ofrecimientos y en caso preciso nos auxiliarian con sus recursos y sus hijos. Nada hay en estos momentos que no sea digno de alabanza. Creyeron nuestros adversarios reducirnos á una dura y penosa extremidad para abusar de nuestras cuitas; pero erraron el camino, porque en vez de inferirnos el mal que se propusieron, han visto que ni el Perú, ni las demas secciones del continente son fácil presa de planes de dominacion,cuyo influjo funesto ha pasado para siempre. Débese á los gobiernos amigos un recuerdo de gratitud por sus simpatías y por sus rasgos generosos en los momentos de tribulacion.

En los acuerdos que los españoles tuvieron para mitigar la aflictiva situacion en que ellos mismos se colocaron, trataron de entregar la barca "Iquique" que capturaron el dia 14 de Abril, acto que el Gobierno rechazó porque no podia consentir, sin renunciar al decoro, ni en el modo como esto se verificaba, ni en la propuesta de un expediente, que en nada contribuia á salvar los graves atentados cometidos, dejando intacto el agravio. Con el mismo fin, de exonerarse aunque tarde, de una enorme responsabilidad, han tratado los agresores de variar de rumbo, y han dejado entender en documentos de distinta especie á los publicados de antemano, que no retenian las islas por el derecho de revindicacion primitivamente alegado, sino como un embargo ó como represalias, mientras se les otorga la justicia que ellos con tanto énfasis decantan. Esta circunstancia merece una apreciacion particular.

La declaracion que expidieron de consuno los Señores Almirante y Comisario de la peninsula, al apropiarse una parte del territorio peruano, es uno de aquellos documentos que no pueden ser calificados precisamente por la ciencia. En momentos malhadados, se dictó con el ánimo de intimidar al Gobierno y arrancarle condiciones incompatibles con su dignidad y perjudiciales á los intereses públicos. Han querido despues enmendar aquel error ó precipitacion haciendo registrar en el "Comercio" un comunicado, en que se anuncia una política distinta, escrito, que no tiene carácter oficial y que puede servir muy bien para inspirar confianza á los peruanos y retraer á las demas Repúblicas del interes de ayudarnos en una causa que, si es nuestra, es tambien de todo el continente.

Medidas se han adoptado para la vindicacion de nuestra patria; y ya dentro, ya fuera, se han buscado recursos que nos pongan en aptitud de medirnos de nuevo con las armas castellanas. Los hijos de los que fundaron la Independencia han recibido en herencia los sentimientos nobles que les legaron sus padres en dias mas felices; si llega el caso se repetirán esas glorias pasadas de las cuales puede, sin exajeracion, formarse una epopeya; y la Independencia, fruto de convicciones profundas, resultado de derechos sagrados, y obra de mil y mil acciones bizarras de patriotismo, no quedará por cierto sometida al influjo de las malas pasiones, ni será presa de falaces dominadores. Pero en medio del entusiasmo popular manifestado en todos los departamentos, cual no creyeron sin duda los atentadores de nuestro honor, nada hay que no sea digno del Perú, nacion eminentemente civilizada, á despecho de sus detractores. Los españoles, como ya se ha dicho, continuan gozando de las mismas ventajas que nuestra proverbial generosidad les hadispensado: siempre ejercen el comercio sin ninguna limitacion;

y no hay industria que les esté reservada en nuestro territorio, de la misma manera que en tiempos anteriores. La guerra á que se nos provoca será ejecutada con la benignidad de nuestras costumbres, con extricta observancia de nuestras leyes, y sin reagravar la suerte de aquellos españoles inofensivos que son muchos y viven con nosotros formando una familia. Esta es la prueba mas clara de nuestra cultura y el argumento mas lójico y severo de que el pais calumniado á la distancia, no ha desmentido jamas ni sus costumbres, ni sus tradiciones, ni sus naturales generosos sentimientos. Lejos de ser este lugar inseguro para las personas y las propiedades, es el centro de las buenas y loables acciones, punto de gran comodidad por su dulce clima y sus leyes liberales, y la tierra hospitalaria que, tanto en paz como en guerra, ofrece sus tesoros con largueza á los huespedes que no dañan ni ofenden á sus hijos. El Gobierno sigue las mismas inspiraciones del pueblo que dirije; y hasta ahora no tiene nada de que arrepentirse en la crisis fatal que se atraviesa. Concilia la defensa nacional con la tolerancia, la altivez republicana con la hidalguía propia de caballeros, y la inflexibilidad en materias de crédito nacional con la ilustracian avanzada inherente á un pais tan distinguido por sus renombrados hechos.

Los expedientes empleados hasta aquí coresponden perfectamente á la altura de nuestra posision: ni se deja ajar á la República como se ha querido practicar, arrebatándole concesiones que de grado nunca se hubiesen otorgado, ni deja de escuchar, salvo el honor nacional, proposiciones ajustadas á los preceptos de la justicia. Asi lo ha hecho entender el Gobierno á todos sus agentes en el extranjero; y asi lo ha manifestado cada vez que ha sido preciso insinuar su pensamiento á los demas gabinetes interesados vivamente en nuestra suerte. Mucha prudencia combinada con energia, ha sido preciso emplear para que el mundo, que observa nuestros pasos, no vea en nuestra conducta una versatibilidad vituperable, siendo unas veces vigoroso y otras débil. Fuertes seremos para no consentir jamas en estipulaciones que no concilien nuestra honra; pero tampoco dejaremos de obrar en el sentido que las naciones civilizadas acostumbran.

El Congreso, por la exposicion que acaba de hacerse, llena de imperfecciones por la premura del tiempo, conocerá á primer golpe de vista, que siendo la cuestion española de un carácter complejo, requiere suma meditacion para resolverla. A la dignidad nacional altamente comprometida, á las reparaciones prévias que no pueden dejarse de exijir en la forma debida, se agrega la circunstancia de que, desde años anteriores; ha estado la España procurando, con mas ó menos ahinco, la realizacion de un tratado, por el cual quede reconocida la independencia de la República, consignandose alguna disposicion ó clausula que defina la condicion de una deuda que

tambien se nos reclama con afan. A mas de lo expuesto hay otras cuestiones de órden subalterno, nacidas de reclamaciones, que, como se ha expuesto en otro lugar de esta memoria, han interpuesto súbditos peninsulares por supuestos agravios de que se creen víctimas indefensas. No pueden, pues, tratarse simultaneamente todos estos asuntos, ni son de abarcarse en conjunto materias enteramente inconexas.

Cuando las circunstancias hayan variado en lo absoluto y se nos deje libres de la presion que sobre nosotros se ejerce, y limpios de las manchas que se han arrojado sobre nuestros rostros, entonces y solamente entonces puede ser hacedero el tratado, y prestarse atencion á la demandas de particulares que ha acojido el Gabinete Español. Los pormenores no podrán ser desenvueltos por el Ejecutivo, sino con vista y presencia de los hechos que vayan sobreviniendo y con las apreciaciones que los diversos accidentes hicieren necesarias. En casos como los ya referidos no se puede optar sino por la paz ó por la guerra. El primer extremo es preferible al segundo, cuando se concilian todos aquellos derechos, prerogativas y fueros nacionales que no pueden relegarse al olvido; pero el segundo es tambien santo y aceptable cuando se nos niega con obstinacion facultades, sin las cuales no podriamos presentarnos dignamente ante la comunidad de las naciones. Ni teme este medio, ni repele el otro un gobierno que ha ido paso á paso defendiendo el crédito nacional y preparándose para arrostrar todas las eventualidades de la época: él ha llenado su mision y la seguirá cumpliendo con valor: toca á los representantes de la nacion completar una obra que únicamente su sabiduria y su patrotismo sabrán valorizar, dictando aquella resolucion mas conveniente para que se nos otorgue amplia justicia y para alejar todas aquellas causas que vienen trabajando á las repúblicas sud-americanas casi desde los primeros años de su emancipacion.

Escrita esta memoria ha llegado la correspondencia del último paquete que no adelanta mucho las noticias recibidas anteriormente. Se sabe, aunque no de una manera que pueda considerarse oficial, que el gabinete español trata de cambiar el jefe de su escuadra y de enviar otro ajente que se encargue de las reclamaciones contra el Perú. Hasta se indican los nombres de las personas que vendrán á representar á la Península en estas graves y solemnes circunstancias.

La nota de 13 de Abril, que este ministerio dirijió al Secretario de Estado de España no ha sido contestada; y es mas que probable que este requisito se llene, cuando mas tarde por la primera mala de Europa. Se ignora si la conducta de los funcionarios que van á ser relevados merecerá ó no aprobacion; pero si desgraciadamente las cosas quedasen en el estado en

que se encuentran, el Gobierno, de acuerdo con el voto público, no abandonará la digna actitud que ha asumido.

Se lisonjea el Gobierno con la esperanza fundada de que, siendo la justicia del Perú, no habrá, como está ya verificándose, nacion que no le preste sus simpatias. La misma España no querrá, sin duda alguna, entablar sus pretensiones bajo los auspicios de la fuerza, y sin revocar primero de una manera explicita y formal todos los pasos atentatorios de sus ajentes. Se interesan en esta política su propia reputacion y los principios mas obvios del derecho. Será este el partido que adopte como que es el mas adecuado á sus lejítimos y verdaderos intereses; pero si desgraciadamente fuese otro el camino que siguiese y continuasen las violencias ejercidas hasta aqui, sobra al Perú y sobra á su Gobierno enerjía para llenar el papel que á entrambos cumple desempeñar en los difíciles dias que se esperan.

No se arrepiente el Gabinete de la conducta que ha estado observando en la enojosa cuestion que se le ha promovido. Al paso que á todos los gobiernos, por medio de sus ajentes públicos, les ha manifestado sus deseos de oir las demandas españolas, les ha dejado traslucir la resolucion de no tratar sin ser reparado. Quiere la amistad sin humillacion y á este fin se han dirijido cónstantemente sus trabajos y sus instrucciones. Si algo se ha hecho contra éstas, los que han falseado así la política del Gobierno nacional han sido oportuna y rigurosamente llamados á la senda de que se habian separado. La conciencia del Gobierno reposa tranquila:—al obrar de la manera de que se ha dado cuenta ha tenido en mira, no solamente á la España, sino á todas las naciones americanas y europeas, que tal vez pudieron ser sorprendidas con las falsas narraciones que se han hecho para calumniar á la nacion y desnaturalizar nuestros derechos tan inviolables como claros.

El Congreso, en sus acertados consejos, sabrá apreciar la situacion, por los datos que se le han trasmitido con fiel exactitud. Preciso ha sido emplear algunas frases tal vez no muy galantes, al hablar de los enemigos que nos han combatido; pero la verdad jamas puede ser adornada, sin un repugnante anacronismo, sino con sus propias vestiduras. Se ha procurado economizar, apesar de la profundidad de las heridas, palabras que no expresasen sino nuestros justos sentimientos y nuestros propósitos laudables y sinceros.

Las pruebas por las que estamos pasando envuelven muchos sinsabores y sacrificios:—ellas sin embargo nos enseñarán á defender nuestras prerogativas, y nuestra cara independencia, si fuese efectivamente amenazada,

con aquella fortaleza y con aquella moderacion que nos distinguen como nacion civilizada. La causa de la razon y de la justicia no puede nunca sucumbir; las contradicciones la vigorizan y le dan aquella sávia saludable de donde proceden siempre los grandes sucesos y los grandes hombres de la historia.

Lima: Julio 28 de 1864.

Juan Antonio Ribeyro.

DOCUMENTOS.

CAPITULACION.

Ejército Libertador.—Cuartel General en Ayacucho á 10 *de Diciembre de* 1824

Al Excmo. Señor Libertador.

Excmo. Sr.—El tratado que tengo la honra de elevar á manos de V. E. firmado sobre el campo de batalla, en que la sangre del Ejército Libertador aseguró la Independencia del Perú, es la garantia de la paz de esta República y el mas brillante resultado de la victoria de Ayacucho. El Ejército Unido siente una inmensa satisfaccion al presentar á V. E. el territorio completo del Perú sometido á la autoridad de V. E. antes de cinco meses de campaña. Todo el Ejército Real, todas las provincias que este ocupaba en la República, todas sus plazas, sus parques, almacenes y quince Generales españoles, son los trofeos que el Ejército Unido ofrece á V. E., como gajes que corresponden al ilustre salvador del Perú, que desde Junin señaló al Ejército los campos de Ayacucho para completar las glorias de las armas libertadoras.—Dios guarde á V. E.—Antonio José de Sucre.

Adicion.—Una circunstancia notable he olvidado en mi parte á V. E. Segun los estados tomados al enemigo, contaba este disponible en el campo de batalla 9,310 hombres, miéntras el Ejército Libertador formaba solo 5,780.—Sucre.

Don José Canterac Teniente General de los Reales Ejércitos de S. M. C. encargado del mando superior del Perú, por haber sido herido y prisionero en la batalla de este dia el Excmo. Señor Virey D. José de La-Serna, habiendo oido á los Señores Generales y Jefes que se reunieron despues que el Ejército Español, llenando en todos sus sentidos cuanto ha exijido la reputacion de sus armas en la sangrienta jornada de Ayacucho y en toda la guerra del Perú, ha tenido que ceder el campo á las tropas independientes, y debiendo conciliar á un tiempo el honor á los restos de estas fuerzas con la disminucion de los males del pais, he creido conveniente proponer y ajustar con el Sr. General de Division de la República de Colombia, Antonio José de Sucre, Comandante en Jefe del Ejército Unido Libertador del Perú, las condiciones que contiene los artículos siguientes:—

1.° El territorio que guarnecen las tropas españolas en el Perú, será entregado á las armas del Ejército Unido Libertador hasta el Desaguadero, con los parques, maestranzas, y todos los almacenes militares existentes.	1.° Concedido—Y tambien serán entregados los restos del Ejército Español los bagajes y caballos de tropa, las guarniciones que se hallen en todo el territorio y demas fuerzas y objetos pertenecientes al Gobierno Español.
2.° Todo individuo del Ejército Español podrá regresar á su pais; y será de cuenta del Estado del Perú costearle el pasaje, guardándole, entre tanto, la debida consideracion y socorriendo á lo menos con la mitad de la paga que corresponda mensualmente á su empleo, interin permanezca en el territorio.	2.° Concedido.—Pero el Gobierno del Perú solo abonará las medias pagas mientras proporcione transportes. Los que marcharen á España no podrán tomar las armas contra la América mientras dure la guerra de la Independencia, y ningun individuo podrá ir á punto alguno de la América que esté ocupado por las armas españolas.
3.° Cualquier individuo de los que compone el Ejército Español, será admitido en el Perú en su propio empleo si lo quisiere.	3.° Concedido.
4.° Ninguna persona será incomodada por sus opiniones, aun cuando haya hecho servicios señalados á favor de la causa del Rey, ni los conocidos por pasados: en este concepto tendrá derecho á todos los artículos de este tratado.	4.° Concedido.—Si su conducta no turbare el órden público, y fuere conforme á las leyes.
5.° Cualquiera habitante del Perú, bien sea Europeo ó Americano, eclesiástico ó comerciante, propietario ó empleado, que le acomode trasladarse á otro pais, podrá verificarlo en virtud de este convenio llevando consigo su familia y propiedades, prestándole el Estado proteccion hasta su salida; y si él quiere vivir en el pais, será considerado como los peruanos.	5.° Concedido.—Respecto á los habitantes del pais que se entrega y bajo las condiciones del artículo anterior.
6.° El Estado del Perú respetará igualmente las propiedades de los individuos Españoles que se hallaren fuera del territorio, de las cuales serán libres de disponer en el término de tres años, debiendo considerarse en igual caso las de los Americanos que no quieran trasladarse á la Península y tengan allí intereses de su pertenencia.	6.° Concedido.—Como el artículo anterior, si la conducta de estos individuos no fuese de ningun modo hostil á la causa de la libertad y de la Independencia de la América; pues en caso contrario el Gobierno del Perú, obrará discrecionalmente.

7.° Se concederá el término de un año para que todo interesado pueda usar del artículo 5.°; y no se le exijirá mas derechos que los acostumbrados de extraccion siendo libres de todo derecho las propiedades de los individuos de Ejército.	7.° Concedido.
8.° El Estado del Perú reconocerá la deuda contraida hasta hoy por la hacienda del Gobierno Español.	8.° El Congreso del Perú resolverá sobre este artículo lo que convenga á los intereses de la República.
9.° Todos los empleados quedarán confirmados en sus respectivos destinos si quieren continuar en ellos; y si alguno ó algunos no lo fuesen, ó prefiriesen trasladarse á otro pais serán comprendidos en los artículos 3.° y 5.°	9.° Continuarán en sus destinos los empleados que el Gobierno guste continuar segun su comportacion.
10.° Todo individuo del Ejército ó empleado que prefiera separarse del servicio, y quedarse en el pais, lo podrá verificar; y en este caso sus personas serán sagradamente respetadas.	10.° Concedido.
11.° La plaza del Callao será entregada al Ejército Unido Libertador y su guarnicion será comprendida en los artículos de este tratado.	11.° Concedido.—Pero la plaza del Callao con todos sus enseres y existencias será entregada á disposicion de S.E. el Libertador dentro de veinte dias.
12.° Se enviarán Jefes de los Ejércitos Español y Unido Libertador á las provincias para que los unos reciban y los otros entreguen los archivos, almacenes existencias y las tropas de las guarniciones.	12.° Concedido.—Comprendiendo las mismas fomalidades en la entrega del Callao. Las provincias estarán del todo entregadas á los jefes independientes en quince dias, y los pueblos mas lejanos en todo el presente mes.
13.° Se permitirá á los buques de guerra y mercantes españoles hacer víveres en los puertos del Perú, por el término de seis meses despues de la notificacion de este convenio, para habilitarse y salir del mar Pacífico.	13.° Concedido.—Pero los buques de guerra solo se emplearán en sus apprestos para marcharse, sin cometer ninguna hostilidad, ni tampoco á su salida del Pacífico: siendo obligados á salir de todos los mares de América, no pudiendo tocar en Chiloe ni en ningun puerto de América ocupado por los españoles.
14.° Se dará pasaporte á los buques de guerra y mercantes españoles, para que puedan salir del Pacífico hasta los puertos de la Europa.	14.° Concedido.—Segun el artículo anterior.
15.° Todos los jefes y oficiales prisioneros en la batalla de este dia quedarán desde luego en libertad, y lo mismo los hechos en anteriores acciones por uno y otro Ejército.	15.° Concedido.—Y los heridos se auxiliarán por cuenta del Erario del Perú hasta que completamente restablecidos dispongan de sus personas.
16.° Los Generales, jefes y oficiales conservarán el uso de sus uniformes y espada: y podrán tener consigo á su servicio los asistentes correspondientes á sus clases, y los criados que tuviesen.	16.° Concedido.—Pero miéntras duren en el territorio estarán sujetos á las leyes del pais.

17.° A los individuos del Ejército, así que resolvieren sobre su futuro destino, en virtud de este convenio, se les permitirá reunir sus familias é intereses, y trasladarse al punto que elijan, facilitándoles pasaportes ámplios, para que sus personas no sean embarazadas por ningun Estado independiente hasta llegar á su destino.	17.° Concedido.
18.° Toda duda que se ofreciere sobre alguno de los artículos del presente tratado se interpretará á favor de los individuos del Ejército.	18.° Concedido.—Esta estipulacion reposará sobre la buena fé de los contratantes.

Y estando concluidos y ratificados, como de hecho se aprueban y ratifican estos convenios, se formarán cuatro ejemplares de los cuales dos quedarán en poder de cada una de las partes contratantes para los usos que les convenga. Dados firmados de nuestras manos en el campo de Ayacucho á 9 de Diciembre de 1824.—JOSE CANTERAC—ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

El Ciudadano Andres Reyes, Presidente del Senado, y encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLCA PERUANA.

Teniendo en consideracion que por las capitulaciones de Ayacucho se reservó al Congreso el reconocimiento de la deuda nacional interna contraida en tiempo del gobierno español.

Ha dado la ley siguiente.

Art. 1.° La Nacion reconoce las imposiciones y depósitos hechos bajo el gobierno español en el estanco de tabacos, tribunal del Consulado, cajas que se nombraron reales y demas oficinas del estado.

Art. 2.° Su pago se efectuará despues de satisfecha la deuda contraida en tiempo de la independencia del Perú.

Art. 3.° Las deudas activas y pasivas contraidas en tiempo del gobierno español serán compensadas, si los interesados fuesen acreedores y deudores directos, sin que haya lugar respecto de las compradas ó cedidas.

Art: 4.° Se excluyen del reconocimiento los capitales ó fondos que voluntaria, expresa ó directamente hubiesen sido entregados ó impuestos en tiempo del gobierno español para sostener la guerra contra la independencia.

Art. 5.° Tampoco se reconocen los pertenecientes á súbditos del Rei de España entre tanto reconoce la Independencia del Perú y éntra en relaciones con nuestro Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cnmplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Lima Agosto 22 de 1831.—*Nicolas Aranibar*, Vice-Presidente del Senado—*José Patricio Iparraguirre*, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados—*José Freyre*, Senador Secretario—*José Goycochea*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del Gobierno en Lima á 25 de Agosto de 1831—*Andres Reyes*—Por órden de S. E.—*Manuel Perez Tudela.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Ciudadano Ramon Castilla,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, &a.

POR CUANTO EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE.

El Congreso de la Republica Peruana.

CONSIDERANDO:

Que el reconocimiento, consolidacion y amortizacion de la deuda interna deben llamar con preferencia la atencion de la Representacion Nacional, por exijirlo así la justicia y la conveniencia pública; y en ejercicio de la atribucion 22 artículo 55 de la Constitucion.

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1° Se reconoce como deuda nacional interna:

§. 1.° Los créditos registrados ó que se registraren en adelante, conforme á las leyes de 15 de Setiembre y 20 de Diciembre de 1847, y á las tres bases establecidas por la ley de 9 de Marzo de 1848: y en general, todas las cantidades tomadas por cualesquiera autoridades de la República en dinero ó en especies, por empréstitos, cupos, contribuciones parciales de guerra, suministros, depósitos, embargos y secuestros.

§. 2.° Los sueldos y descuentos adeudados y no satisfechos á los empleados y funcionarios de todas las listas desde Agosto de 1821, y lo que pertenezca á pensiones y asignaciones legalmente declaradas.

§. 3.° Los créditos líquidos contra el Tesoro de la República por arrendamientos, fletes, contratas y alcances de cuentas.

§. 4.° Las gratificaciones y donaciones que en recompensa de servicios prestados á la Nacion, hubiese hecho el Gobierno independiente con autorizacion ó aprobacion del Poder Lejislativo.

§. 5.° Los documentos que existen en círculo, con la denominacion de billetes, cédulas de reconocimiento, de Ancahs y de reforma, y los intereses de estas últimas, si se conservan en poder de sus dueños directos.

§. 6.° Los reconocimientos hechos por el Poder Lejislativo de deudas ó responsabilidades del Estado, ó declarados conformes á las leyes, por los Poderes Ejecutivo y Judicial.

§. 7.° Las cantidades que resulten por letras protestadas, siempre que se hayan observado las formalidades prescritas por las leyes.

§. 8.° Las partes de las presas hechas por la Escuadra Peruana, Comandancia de Marina, Capitanías de Puerto, Resguardo de las Aduanas, y por cualesquiera otros funcionarios ó empleados locales, siempre que se les haya declarado derecho á ellas en la forma correspondiente.

§. 9.° Las acciones pendientes en las Tesorerías, por adelantos ó cualquier otro motivo comprobado con documentos fehacientes.

§. 10. Los libramientos que las Tesorerias Nacionales hayan jirado únas contra otras, en virtud de disposiciones legales, desde 28 de Julio de 1821, si los tenedores acreditan no haber sido cubiertos por las Tesorerias pagadoras.

§. 11. El valor de las indemnizaciones debidas á particulares por toda clase de bienes tomados para el servicio público, desde el 8 de Setiembre de 1820 por las autoridades del Gobirrno independiente.

§. 12. Los capitales que gravan en el Ramo de Arbitrios, por reconocimientos hechos en razon de empréstitos tomados con su garantía, y los que gravan en las Aduanas y en la Casa de Moneda de esta capital, que se han trasladado ó se trasladaren á dicho ramo.

§. 13. Las cantidades que resulten á cargo de la Nacion por contratos celebrados con cualesquiera Gobiernos del Perú, conforme á la ley de 21 de Octubre de 1845.

§. 14. Las cantidades que hubiesen ingresado en las Tesorerias de la República en el tiempo de la independencia, como resto de los depósitos, embargos y secuestros decretados por el Gobierno Español.

Art. 2.° La deuda interna del tiempo del Gobierno Español, continuará por ahora en el estado en que la colocó la ley de 25 de Agosto de 1831.

Art. 3.° La deuda nacional se divide en dos clases: la del Ramo de Arbitrios, y la que al presente se consolida.

Art. 4.° La primera continuará en los términos en que se halla, y la segunda tendrá por ahora el interés anual de tres por ciento, que empezará á correr desde el 1.° de Enero de 1851, excepto las cédulas de reforma que estén en poder de sus dueños directos: las cuales seguirán ganando el interés señalado en cada una de ellas. El interés del tres por ciento señalado á los créditos comprendidos en segunda clase, irá aumentando anualmente el uno por ciento hasta llegar en 1854, al seis por ciento, del que no pasará. Las cédulas de reforma que estén en poder de sus dueños directos, no gozarán de aumento alguno por razon de intereses, y quedarán siempre con los que les correspondan por la ley del caso. Las cédulas de reformas que hayan variado de dominio, tendrán tres por ciento de interés en el primer año; y solo podrá aumentarse sucesivamente hasta el tanto que segun la ley de 1829 se designó á cada una, del cual no pasará.

Art. 5.° Todos los documentos de la deuda que se consolida, se convertirán en vales endosables, en que se fije el interés que van á ganar desde la fecha indicada y se exprese el orígen del crédito.

Art. 6.° Los vales de la Caja de Consolidacion serán la cópia fiel de las inscripciones que se hagan en el gran libro de la deuda interna, que se abrirá al efecto en el establecimiento de la mencionada Caja de Consolidacion, conservándose un duplicado en la Direccion de Hacienda.

Art. 7.° El valor de los vales de consolidacion será de dos clases: una de cien pesos y otra de mil; pudiendo los interesados ceder ó reunir ó dividir sus acciones, ú oblar en dinero algun déficit, á fin de conseguir la emision de vales en cualquiera de las dos séries indicadas.

Art. 8.° La conversion comenzará á hacerse en 1.° de Julio de 1850.

Art. 9.° Toda deuda consolidable podrá ser inscripta indefinidamente en cualquier tiempo; mas no ganará interés despues de 1.° de Enero de 1851, sino desde el semestre posterior á su inscripcion.

Art. 10. Para que un título de crédito pueda ser inscripto en el libro de la deuda interna, se requiere que proceda:

1.° De reconocimiento del Congreso.

2.° O de declaracion hecha por el Gobierno, conforme á esta ley.

3.° O de sentencia que cause ejecutoria, sobre acciones contenciosas contra el Estado.

Art. 11. Se establece en la Capital de la República una Caja de Consolidacion en la del Ramo de Arbitrios, que será administrada por el Tribunal del Consulado, y estará bajo la inspeccion inmediata de la Direccion Jeneral de Hacienda; teniendo ademas de los empleos de contador y tesorero que ahora cuenta, los empleados necesarios para el servicio de sus oficinas, conforme al reglamento que dará el Gobierno.

Art. 12. El Gobierno nombrará los empleados de que habla el artículo anterior, y designará los sueldos que deban disfrutar, dando cuenta á la próxima Lejislatura.

Art. 13. La administracion de la caja procederá con sujecion á las leyes, y reglamentos que rijen para las oficinas de recaudacion é inversion, y ejercerá la facultad coactiva cuando sea necesario.

Art. 14. El Gobierno no podrá disponer de los fondos de la Caja de Consolidacion para aplicarlos á otras atenciones del servicio. Los jefes de ella cuidarán bajo de responsabilidad que no se empleen dichos fondos en objetos distintos de su actual aplicacion.

Art. 15. Los fondos de la caja de consolidacion son:

§. 1.° Los derechos que con el nombre de "Arbitrios" se exijen al presente segun el reglamento de comercio y disposiciones posteriores á él. Con los productos de estos derechos, se cubrirán los intereses de los capitales que reconoce la Caja del mismo nombre de "Arbitrios." en la tasa que ahora los paga: se proveerá la mesada de cinco mil pesos destinada para amortizar aquellos capitales, segun el reglamento de 3 de Junio de 1846, y se satisfarán otros gravámenes impuestos por ley en dicha Caja: el resto de dichos productos se aplicará al servicio de la deuda que por la presente ley se consolida. Luego que el Ramo de Arbitrios haya amortizado toda su deuda propia, se aplicarán sus rentas íntegras á la Caja de Consolidacion.

§. 2.° El derecho de alcabala, de enajenaciones y de donaciones, legados y herencias en favor de transversales ó de extraños, que en lo sucesivo, será el dos por ciento en dinero, y se recaudará por las oficinas respectivas, para pasarlos á la Caja de consolidacion.

§. 3.° La parte que ahora se recauda en billetes, en los novenos de las gruesas decimales, que las Tesorerias exijirán en dinero en las subastas que vayan practicándose succesivamente, las cuales deben contener esa condicion: y todo lo que se recaude se remitirá á la Caja.

§. 4.° La cantidad de ciento veinte mil pesos anuales del producto del guano.

§. 5.° El uno por ciento que se establece por derechos de consolidacion, y se cobrará en dinero sobre toda importacion de mercaderías extranjeras; debiendo pagar un peso por este derecho cada arroba ó docena de botellas de aguardiente ó de vino, y cuatro reales por igual cantidad de cerveza que se introduzca del exterior.

§. 6.° Los restos de las antiguas cajas de consolidacion, censos y temporalidades que estén en poder del Estado, salvo sus gravámenes.

§. 7.° Todas las capellanías legas y de patronato nacional de libre disposicion que se hallen vacantes en la actualidad, ó muertos que sean los actuales

poseedores, salvo las pensiones; quedando las colativas, que se hallen en el mismo caso, para dotar los Seminarios.

§. 8.° Los bienes de los conventos y de las comunidades religiosas de ambos sexos, cuando se extingan ó se declaren supresos conforme á las leyes; cuyos bienes están destinados al pago de la deuda interna por decreto de 13 de Febrero de 1833 expedido por el Ejecutivo, arreglándose al proyecto de ley aprobado por ambas Cámaras.

Art. 16. Los capitales que por ahora se amortizen serán los que el ramo de arbitrios reconoce.

Art. 17. Los intereses de todos los capitales que la caja reconozca, se pagarán por trimestres.

Art. 18. Los fondos sobrantes que resulten en las Tesorerias de la República, por todas las rentas que administran, con inclusion de la del guano, que es una de ellas, pasarán de órden del Ejecutivo á la caja de consolidacion, para que se practiquen amortizaciones extraordinarias de los capitales reconocidos en el ramo de arbitrios.

Art. 19. Las acciones que aun existan gravando en las Aduanas, Tesorerias ó casas de Moneda, de aquellas que han debido pasar antes al ramo de arbitrios, serán trasladadas por los acreedores en el primer semestre del año de 1850; y no siéndolo, se convertirán en vales de la deuda que ahora se consolida, para que en 1851 comienzen á ganar el interés de tres por ciento que en esta ley se señala.

Art. 20. La deuda que en 1851 empieza á ganar interés, estará tambien expedita para ser amortizada, luego que se determine por otra ley que al efecto se dará.

Art. 21. Los vales de la deuda interna que se emitan conforme á esta ley, serán admitidos por su valor en las ventas de propiedades nacionales, en la redencion de los capitales de censos, y amortizacion de sus intereses, en la enajenacion de las áreas ó terrenos que antes se vendian por billetes, y en la parte de los derechos que en estos documentos admitian las Aduanas; cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 del reglamento de Comercio.

Art. 22. La enajenacion de los vales de la caja de consolidacion se verificará ante esta, sentándose la correspondiente partida en un libro de transferencias, que debe llevarse; y renovándose el vale original á favor del nuevo dueño.

Art. 23. En caso de pérdida de algun vale de consolidacion, se expedirá otro nuevo, conforme á lo que resulte del "Gran Libro" de la deuda interna y del de transferencias; observándose en este caso la regla prescripta sobre inscripciones é intereses en el artículo 9.° de esta ley.

Art. 24. Si á pretexto de pérdida de vales se cometiese alguna defraudacion, en todo ó en parte de lo que ellos importen, sufrirá el defraudador la pena de perdimiento de igual cantidad á la que intentaba usurpar; y los empleados que contribuyesen á dicha defraudacion, serán destituidos de sus empleos y quedarán inhábiles para obtener otro destino.

Art. 25. El Gobierno expedirá los decretos convenientes para que en las capitales de los Departamentos haya quien pague religiosamente á los acreedores que residan en ellos los intereses de la deuda consolidada correspondientes á cada trimestre.

Art. 26. El Gobierno dispondrá tambien que los fondos destinados por esta ley á la caja de consolidacion se recauden desde 1.° de Abril del presente año, salvo los plazos de reglamento para las importaciones de efectos extranjeros.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento; mandándola imprimir, publicar y circular. Dada en la Sala de Sesiones en Lima, á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta.—*Antonio G. de la Fuente*,

Presidente del Senado. — *Jervasio Alvarez*, Senador Secretario. —*Mariano Gomez Farfan*, Diputado Secretario suplente.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, á 16 de Marzo de 1850.

Ramon Castilla.

José Fábio Melgar.

PROYECTO DE TRATADO.

La República del Perú por una parte y S. M. la Reina de España Da. Isabel Segunda por otra, movidas por los afectuosos sentimientos que proceden de un comun orígen y de los fraternales vínculos que por tanto tiempo unieron á los habitantes de uno y otro pais, y animadas de igual deseo de poner término á la incomunicacion entre los dos Gobiernos, afianzando y regularizando con un acto público y solemne de reconciliacion las relaciones que naturalmente existen entre ambos pueblos, han resuelto celebrar con tan plausible objeto un Tratado de paz y amistad, fundado en principios de justicia y de recíproca conveniencia, y al efecto han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios.

El Presidente de la República del Perú á D. Joaquin José de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Y S. M. Católica á D. Angel Calderon de la Barca, Caballero Gran Cruz de la Real distinguida órden de Carlos III y de la de Isabel la Católica, Senador del Reyno, y su Ministro de Estado.

Quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Su Magestad Católica usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes Generales del Reyno, de cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, renuncia para siempre, del modo mas formal y solemne, por sí y sus sucesores á la soberanía, derechos y acciones que le correspondian sobre el territorio americano, conocido con el antiguo nombre de Vireinato del Perú, hoy República del Perú.

ARTICULO II.

A consecuencia de esta renuncia y cesion, S. M. Católica reconoce como Nacion Soberana, libre é independiente á la República del Perú, compuesta de las provincias, territorios é islas adyacentes que hoy posee que formaban el Vireinato del mismo nombre, y de todos los demas territorios que pudieran corresponderle, ó que se le agregasen en lo sucesivo.

ARTICULO III.

Aunque las Altas Partes contratantes están en la inteligencia de que no hay actualmente ninguna persona perseguida á causa de sus opiniones ó actos durante la guerra entre los dos paises, sin embargo estipulan que habrá total olvido de lo pasado y una amnistia general y completa para todos los súbditos de S. M. y ciudadanos del Perú, sin escepcion, cualquiera que haya sido el partido que hayan seguido durante las disensiones felizmente terminadas por el presente Tratado. Y esta amnistia se estipula y ha de darse por la alta interposicion de S. M. Católica, en prueba del deseo que la anima de cimentar sobre bases de recíproca benevolen-

cia y fraternidad la paz, union y estrecha amistad que desde ahora para siempre han de conservarse entre sus súbditos y los ciudadanos de la República del Perú.

ARTICULO IV.

La República del Perú y S. M. Católica convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambas naciones conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfaccion por las deudas *bona fide* contraidas entre sí; y tambien en que no se les oponga por parte de la autoridad pública ningun obstáculo en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ó *ab intestato*, ó cualquiera otro de los títulos de adquisicion reconocidos por las leyes del pais en que haya lugar á la reclamacion.

ARTICULO V.

Habiendo reconocido la República del Perú por la ley de 25 de Agosto de mil ochocientos treinta y uno la deuda contraida por las autoridades españolas, durante el tiempo del gobierno español en aquel territorio hasta que cesaron de gobernarlo, y que gravaba sobre los diferentes establecimientos de crédito y oficinas del Estado, suspendiendose sin embargo el reconocimiento de aquellos capitales que pertenecian á súbditos de S. M. Católica, entre tanto que entraban en relaciones los dos Gobiernos, lo que felizmente tiene hoy lugar: la República del Perú reconoce desde luego y en virtud de este Tratado como deuda nacional, conforme á las disposiciones de la ley citada, los créditos pertenecientes á súbditos de S. M. Católica á que se refiere el artículo quinto de la misma ley; y dichos créditos serán considerados como los demas de su clase, y gozarán de igual interés y de todas las ventajas que se concedan á la deuda interna procedente del mismo orígen en la ley que debe darse para su consolidacion y amortizacion.

Pero en el caso de que en el término de dos años á contar desde la fecha de la ratificacion del presente Tratado no fuera sancionada y promulgada la mencionada ley de consolidacion, las Altas Partes contratantes, en semejante caso, se comprometen á negociar y concluir un convenio especial con el objeto de arreglar este negocio, por lo que toca á los créditos de súbditos españoles á que se refiere este artículo.

ARTICULO VI.

Todos los bienes muebles ó inmuebles, alhajas, dinero ú otros efectos de cualquiera especie, que hubiesen sido tomados, secuestrados ó confiscados á súbditos de S. M. Católica ó á ciudadanos del Perú á consecuencia de la guerra, y se hallasen todavia en poder ó á disposicion del gobierno, en cuyo nombre se hizo el secuestro ó confiscacion, serán inmediatamente restituidos á sus antiguos dueños, sus herederos ó legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga accion para reclamar cosa alguna por razon de los productos que dichos bienes hayan rendido, ó podido ó debido rendir desde el secuestro ó confiscacion.

ARTICULO VII.

Asi los desperfectos como las mejoras que en tales bienes haya habido desde entónces causados por el tiempo ó por el acaso, no podrán tampoco reclamarse por una ni por otra parte; pero los antiguos dueños ó sus representantes deberán abonar al gobierno respectivo todas aquellas mejoras hechas por obra humana en dichos bienes ó efectos despues del secuestro ó confiscacion; asi como el gobierno deberá abonarles todos los desperfectos que provengan de tal obra en la mencionada época. Y estos abonos recíprocos serán de buena fé y sin contienda judicial á juicio amigable de peritos, ó de árbitros nombrados por las partes y terceros que ellos elijan en caso de discordia.

ARTICULO VIII.

Habiendo sido reconocido expontáneamente por la República del Perú el valor de todas las propiedades tomadas, embargadas ó secuestradas durante la guerra, desde el ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte, cuyos créditos se mandaron consolidar por la ley de diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta, los súbditos de S. M. Católica, dueños de aquellos bienes muebles é inmuebles que secuestrados ó confiscados por el Gobierno de la República hayan sido vendidos ó adjudicados, ó que habiendo recibido cualquier otra aplicacion no se hallen en poder del Gobierno, recibirán de este una indemnizacion competente, entregandoles, sin reserva alguna, el valor que tenian los bienes al tiempo del secuestro ó confiscacion, en vales de la deuda pública consolidada de la clase mas privilegiada, si es que antes no se ha verificado, para lo cual las disposiciones de la citada ley se considerarán como parte de este Tratado.

Y S. M. Católica se obliga del mismo modo á hacer por su parte una indemnizacion semejante respecto de los créditos de la misma especie que puedan pertenecer á ciudadanos peruanos en España.

ARTICULO IX.

Los súbditos españoles ó los ciudadanos de la República del Perú que en virtud de lo estipulado en los artículos anteriores tengan derecho á dirigir alguna reclamacion á uno ú otro gobierno, la presentarán por si ó por medio de sus apoderados en el término de cuatro años contados desde la publicacion del cange de las ratificaciones del presente Tratado, acompañando una relacion de los hechos, apoyados en documentos fehacientes que justifiquen la legitimidad de la demanda: y pasados dichos cuatro años no se admitirán nuevas reclamaciones de esta clase bajo pretexto alguno.

ARTICULO X.

Para borrar de una vez todo vestigio de division entre los súbditos y ciudadanos de ambos paises, y evitar todo motivo de discusion respecto de la nacionalidad de aquellos, ambas Partes contratantes convienen en que los españoles que por cualquier causa hayan residido en la República del Perú, y adoptado aquella nacionalidad, podrán recobrar la suya primitiva, si asi les conviniese, en cuyo caso sus hijos mayores de edad tendrán el mismo derecho de opcion, y los menores, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre, aunque unos y otros hayan nacido en el territorio de la República. El plazo para la opcion será el de dos años contados desde el canje de la ratificaciones del presente Tratado, y pasado dicho término se entiende que han adoptado definitivamente la nacionalidad de la República. Convienen igualmente en que los actuales súbditos españoles nacidos en el territorio del Perú podrán adquirir la nacionalidad de la República, siempre que opten por ella en el plazo y en los términos establecidos en este artículo. En tales casos sus hijos mayores de edad adquirirán tambien igual derecho de opcion, y los menores de edad, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre.

Para adoptar la nacionalidad será preciso que los interesados se hagan inscribir en las matrículas de nacionales que deberán establecer las Legaciones y Consulados de ambos Estados; y trascurrido el término de dos años que queda prefijado, solo se considerarán súbditos españoles y ciudadanos del Perú los procedentes de España y de aquella República respectivamente, que puedan probar su nacionalidad, bien por sus pasaportes, ó por medio de cualquier otro certificado de sus autoridades respectivas, y se hagan inscribir en el registro ó matrícula de su nacion.

ARTICULO XI.

Los súbditos de S. M. Católica en el Perú y los ciudadanos del Perú en los

dominios de S. M. Católica podrán ejercer libremente sus oficios y profesiones, adquirir, poseer, comprar y vender por mayor y menor toda especie de bienes y propiedades muebles é inmuebles, extraer del pais sus valores íntegramente, disponer de ellos en vida y por muerte, y succeder en los mismos por testamento ó *ab intestato*, todo con arreglo á las leyes del pais, y en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que se observen con los súbditos de la nacion mas favorecida.

ARTICULO XII.

Los ciudadanos del Perú en España y los súbditos de S. M. Católica en el Perú no estarán sujetos al servicio del ejército ó armada ni al de la milicia nacional, ni á cualquier otro servicio personal y forzoso, y estarán además exentos de toda contribucion extraordinaria ó préstamo forzoso, pagando solo por la industria ó comercio que ejerzan, ó por los bienes que posean, aquellos impuestos á que estén sujesos los súbditos de la nacion mas favorecida.

ARTICULO XIII.

Entre tanto que la República del Perú y S. M. Católica concluyen un Tratado de Comercio y Navegacion, fundado en principios de recíprocas ventajas para uno y otro pais, los súbditos y ciudadanos respectivos serán considerados en todo lo que tenga relacion con el comercio y navegacion en los territorios de las Altas Partes contratantes, como los súbditos y ciudadanos de la nacion mas favorecida. Y la República del Perú y S. M. Católica convienen tambien en hacerse extensivas recíprocamente las concesiones que respecto al comercio ó navegacion hayan estipulado ó estipularen en lo sucesivo con cualquiera otra nacion; y estos favores se disfrutarán gratuitamente si la concesion hubiese sido gratuita ó con las mismas condiciones ó mediante una compensacion equivalente, si la concesion hubiese sido condicional.

ARTICULO XIV.

La República del Perú y S. M. Católica podrán enviarse recíprocamente Agentes Diplomáticos y establecer Cónsules en los puntos en que sea permitido establecerlos á otras naciones; y una vez que sean acreditados y reconocidos tales Agentes diplomáticos ó Consulares por el Gobierno cerca del cual residan, ó en cuyo territorio desempeñen su cargo, disfrutarán de las franquicias, facultades, privilegios é inmunidades de que se hallen en posesion de los de igual clase de la nacion mas favorecida.

ARTICULO XV.

Los Cónsules y Vice-Cónsules de la República del Perú en los dominios de S. M. Católica y los de S. M. Católica en el Perú intervendrán, en los mismos términos en que sea concedido á los de otras naciones respectivamente, en las sucesiones de los súbditos de su propio pais, establecidos, residentes ó transeuntes en el territorio del otro, por testamento ó *ab intestato*; podrán tambien intervenir en los casos de naufrajio ó desastre de buques, expedir y visar pasaportes á los súbditos respectivos, recojer los desertores de los buques de su nacion, y ejercer todas las demas funciones propias de su cargo.

ARTICULO XVI.

Deseando la República del Perú y S. M. Católica conservar para siempre la paz y buena armonía que felizmente acaban de restablecerse por el presente Tratado, declaran solemnemente: que si [lo que Dios no permita] llegase á interrumpirse en lo venidero la buena inteligencia entre las Altas Partes contratantes, por cualquier motivo que sea, ninguna de ellas podrá autorizar contra la otra actos de

hostilidad ó de represalia por mar ó tierra, sin haber presentado antes la Parte que se cree ofendida á la otra una memoria justificativa de los motivos en que funde la injuria ó agravio. Y declaran tambien, que cuando se haya negado la correspondiente satisfaccion ó reparacion en semejantes circunstancias ocurrirán al arbitraje de una tercera potencia para arreglar sus diferencias, antes de llegar á un rompimiento; y que en el caso desgraciado de que una guerra tuviese lugar inevitablemente entre ellas no la harán una y otra sin que preceda declaracion en forma; y no autorizarán embargos, ni ocupacion de propiedades particulares, detencion de buques, ni arresto de personas, dándose á los súbditos y ciudadanos respectivos un plazo que no bajará de seis meses para salir del territorio y disponer de sus bienes.

ARTICULO XVII.

El presente Tratado, segun se halla extendido en diez y siete artículos, será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en esta Corte en el término de un año ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios de la República del Perú y de S. M. Católica lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.

(Firmado)—*Joaquin J. de Osma.*
(L. S.)

(Firmado.)—*A. Calderon de la Barca.*
(L. S.)

Lima Noviembre 25 *de* 1853.

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en España.

En la mañana del 17 del presente se recibió el oficio de US. de 14 de Setiembre á que acompaña una copia simple del tratado celebrado por US. con ese Gobierno. Como en ese mismo dia cerraba el Congreso sus sesiones no hubo lugar ni aun para darle cuenta del resultado de la mision de US. y menos para adoptar otra medida extraordinaria, pues la falta de forma en el documento no permitia al Gobierno someterlo á las Cámaras. Tendrá pues que quedar reservada hasta la Lejislatura de 1855.

S. E. ha leido con mucha detencion los artículos que contiene el Tratado y me ordena haga á US. algunas indicaciones para que pueda proceder á nueva discusion antes de que sea presentado al Congreso y evitar allí repulsas semejantes á las que han tenido los Tratados celebrados con el Rey de Cerdeña, por haberse tocado en ellos alteraciones del réjimen interior, que aunque convenientes, han creido los Representantes que no debieran comprenderse en un tratado. Conoce muy bien US. la susceptibilidad de nuestras Cámaras en materia de Tratados públicos, lo que hace innecesario entrar en mas pormenores.

Ocupada la atencion del Gobierno con la guerra de Bolivia, la invasion rápida que sobre nuestro territorio ha hecho el General Belzu, con las asperas y hostiles reclamaciones del Plenipotenciario de Estados-Unidos y Encargado de Negocios de Francia, con tomar medidas para destruir los proyectos de invasion de D. Domingo Elias y con la despedida del Congreso; no ha podido contraer seriamente su atencion á todos los artículos que contiene el Tratado celebrado por US. por lo que se reserva hacerlo para despues.

Han llamado la atencion de S. E. con especialidad los artículos 3.° 5.° y 8.° Por el 3.° se concede una amnistia á los ciudadanos del Perú por la alta interposicion de S. M. C. cualquiera que haya sido el partido que hayan seguido en las disensiones felizmente terminadas. El artículo redactado en estos términos dará sin duda lugar á interpretaciones y á que se diga que los peruanos se declaran culpables por haber proclamado su independencia y que necesitaban el jeneroso perdon de la Reina Isabel II.

Al final del artículo 5.° se dice—"en el caso de que en el término de dos años "no fuese sancionada y promulgada la ley de Consolidacion, se hará un convenio "especial por lo que toca á los créditos de súbditos españoles."—Siendo la base de todo tratado la igualdad, debia pactarse tambien que la España se comprometiese á indemnizar los daños y perjuicios ocasionados á los ciudadanos del Perú no solamente allá sino aquí, porque esta ha sido la misma que han seguido el Congreso y el Gobierno y que han practicado reconociendo en la ley de consolidacion todos los daños perjuicios, préstamos, secuestros, subministros &. &. tomados de los Españoles por el ejército independiente. Es pues justo que la España adopte el mismo principio.

Actualmente hay reclamaciones por el valor de diez y seis buques apresados por las fuerzas españolas á los ciudadanos del Perú. La guerra se hizo en nuestro territorio no en el de España, y el Gobierno real debia protejer á los peruanos súbditos suyos que residian en la Península.

Iguales observaciones recaen sobre el artículo 8.° agregandose que la ley de consolidacion se halla suspendida, y su reforma pedida por las comisiones del Congreso y por el Gobierno; que por lo mismo no pueden convenir en la perpetuidad de una ley dañosa y que debe reformarse para evitar mayores perjuicios á la República. Por haberse comprendido en el Tratado de Cerdeña una disposicion derogatoria de un artículo del Reglamento de Comercio, aunque con conocida ventaja y recíproca igualdad, el Congreso no lo ha aceptado, por creer que se ajaba su soberanía y se le restrinjia la facultad de revocar las leyes. En cuanto á las cuestiones sobre nacionalizacion de Españoles é hijos suyos, solo diré á US. en jeneral que por

la Constitucion de la República compete al Congreso conceder cartas de naturaleza y al Ejecutivo el expedirlas y que ademas hay vijentes otras leyes y prácticas que arreglan este asunto.

El ánimo del Gobierno es preparar las cosas y arreglos con la España de tal manera que al someter el Tratado al Congreso sea aprobado sin dificultad y que las resoluciones que adopte no sirvan de embarazo para dejar terminada esta negociacion.

Como el tiempo lo permite puede US. entrar en nuevas conferencias sobre los puntos indicados, empleando para esto su conocida sagacidad y su versacion en estos asuntos para lograr el mas favorable éxito á la mision de US. Asi es que deberá proceder sin descubrir oficialmente estas observaciones para que ese gabinete no haga interpretaciones ni forme sospechas.

Nada será mas conveniente que prorogar si fuese posible el término para el canje siendo quizá esta circunstancia la mas favorable para entrar en cuestion acerca de los puntos mencionados.

Por el próximo correo agregaré á US. otras observaciones siendo las indicadas las que especialmente han llamado la atencion del Gobierno y que comunico á US. por expreso mandato de S. E.

Dios guarde á US.—*José G. Paz-Soldan.*

Lima 12 *de Diciembre de* 1853.

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en España.

En mi oficio de 25 de Noviembre último hice á US. de órden del Presidente, algunas observaciones sobre los artículos que mas notables se presentaban en el Tratado que ha celebrado US. con el Gobierno de España: paso ahora á ocuparme mas extensamente del mérito de este documento.

Es sensible que en el artículo 1.° no hubiese US. podido obtener el reconocimiento de nuestra independencia en los mismos términos que la obtuvo Chile. La cláusula de que S. M. la Reina renuncia la soberania, derechos y acciones que le corresponden sobre el Perú es ofensiva para nosotros, pues supone que sin tal renuncia no habriamos podido ser independientes y es opuesta á la realidad de las cosas y de los hechos consumados y existentes. El pretendido derecho de conquista terminó con la guerra de la independencia, y con la victoria de Ayacucho; desde entónces el Perú reasumió su soberania y este es un hecho que nadie puede negar y que han reconocido todos los poderes de la tierra con quienes estamos en relacion y con quienes hemos celebrado Tratados.

No podriamos pues aceptar el reconocimiento de la independencia por la España tal como está en el Tratado, sin confesarnos en cierto modo rebeldes y manchar las glorias de la guerra de la independencia que como US. sabe son las únicas que tenemos y que figuran ya en la historia, y hacen la honra y la dignidad del Perú, ni está pues en nuestro poder el obscurecer de modo alguno ese honroso legado que poseemos. Si la imprevision en los primeros Tratados que las repúblicas americanas celebraron con la España sobre reconocimiento de independencia, pudo hacer que se admitiese semejante cláusula, ó si posteriormente la han admitido algunas Repúblicas tan débiles y subalternas como Nicaragua y Costa-Rica; el Perú en el rango que ahora ocupa en este Continente no puede consentir en que se le conceda la independencia de este modo ni en obtener menos de lo que obtuvo Chile que no dejaria de aprovecharse de esta circunstancia para fundar la superiodad á que aspira sobre nosotros.

Es pues conveniente que US. siguiendo el espíritu de las instrucciones en esta parte, trate de obtener el reconocimiento omitiendo la cláusula de la renuncia de derechos de la España sobre el Perú.

Algo indiqué ya á US. en la nota de 25 de Noviembre sobre el artículo 3.° Sabe US. que en el Perú no hay, hace mucho tiempo, ni hubo tal vez, sino en los momentos del fragor de la guerra, algunas persecuciones por diferencia de opi-

niones entre españoles y patriotas. Si lo mismo sucede ahora en España, no se comprende á que pueden conducir el olvido y amnistia que concede este artículo. La última parte de él aumenta el valor de estas consideraciones y encierra una contradiccion con la primera. Si la amnistia se concede por la alta interposicion de S. M. la Reina, no es sin duda para terminar las persecuciones que haga su propio Gobierno á los peruanos comprometidos en la guerra de la independencia, el sentido natural de esta cláusula la hace recaer de lleno sobre las persecuciones que se debe suponer se hacen en el Perú á los Españoles y no podemos admitir este agravio á nuestro cáracter notoriamente humanó y jeneroso.

Las capitulaciones de Ayacucho en que los vencidos puede decirse que dieron la ley á los vencedores y la acojida benévola y facilidades que encuentran entre nosotros los Españoles son comprobantes irrecusables de esa verdad y de la inoportunidad y agravio que esta cláusula nos hace.

Ademas si al principio del artículo se dice estar ambas partes en la intelijencia de que no hay personas perseguidas; la amnistia y la alta interposicion de S. M. la Reina no tienen materia en que ejercitarse y parecen prodigadas de un modo que no corresponde á la elevacion de semejantes hechos.

En el artículo 4º se estipula que los súbditos de ambos países conserven expeditos sus derechos para obtener justicia por las deudas *bona fide*, y que la autoridad pública no oponga ningun obstáculo en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio ó herencia por testamento ó *ab intestato*. A la distancia nó es posible saber lo que acerca de la primera parte de este artículo sucede en España, pero es indudable que en el Perú los españoles pueden y han podido siempre ocurrir á los tribunales y obtener justicia, tanto para el cobro de deudas como de cualesquiera otras acciones civiles.

En cuanto á la sucesion de extranjeros por testamento ó *ab intestato* debe tenerse presente el art. 635 del Código Civil, por el que los extranjeros solo heredan bienes en el Perú, cuando pueden hacer constar que en su país gozan los peruanos del mismo derecho:

En vista de estas observaciones debe suprimirse el art. 4º en su totalidad ó reformarse segun las leyes civiles del Perú y las de España, ó segun las estipulaciones jenerales que en cuanto á derechos civiles se hacen en todos los tratados:

En cuanto al reconocimiento de la deuda española, proveniente de depósitos hechos en el Consulado y demas oficinas reales, las instrucciones de VS. lo limitaban á hacerlo hasta el 8 de Setiembre de 1820, en que empezó la guerra en el territorio peruano. La cláusula general—"durante el tiempo del Gobierno español" adoptada en el art. 5º es susceptible de interpretaciones y dudas, y puede ser muy bien gravosa al Perú, pues atendido el desórden y la confusion á que estuvieron sujetas aquellas oficinas y sus archivos en los años de la guerra, y en las diferentes veces que la capital fué ocupada por ambos belijerantes, no es posible calcular cuales pueden ser las alteraciones ó falsificaciones, que tal vez harán los interesados en los créditos de esta clase. Si existia la idea de que en el tiempo transcurrido desde el 8 de Setiembre de 1820 hasta 1824 no se hicieron depósitos en aquellos establecimientos, nada se aventuraba de parte del negociador español en señalar la primera fecha como término del reconocimiento, miéntras que llevándola hasta la que se ha fijado en el artículo, queda el Perú expuesto á toda clase de eventualidades.

La variacion del Señor Lerzundi, primer Plenipotenciario con quien VS. empezó a tratar, ha sido tambien funesta para la estipulacion del art. 5º, pues la adicion que contiene su último párrafo traeria en nuestro crédito las mas graves é irresolubles dificultades y hace por tanto que esa adicion sea del todo inadmisible.

Por la ley de 25 de Agosto de 1831, la antigua deuda española, proveniente de depósitos, imposiciones, etc. no se pagará, sino despues de la contraida en la guerra de la independencia. Sabe VS. que consolidada esta deuda, ha dado la enorme suma de 23 millones, y que este resultado alarmante ha obligado á suspender, no se sabe hasta cuando, la ley de consolidacion.

Si segun la cláusula que ha obtenido el Señor Calderon de la Barca, dos años despues de ratificado el Tratado, debe procederse á arreglar este negocio, nó pudiendo

ser el arreglo de otro modo, que consolidando la antigua deuda española, resultaria que era de mejor condicion que la interna peruana, del tiempo de la independencia, lo que es contra toda justicia, y contra el art. 2° de la ley del 25 de Agosto de 1831. Esto se reagrava, atendiendo á que en el final del primer párrafo de este art. 5°, se iguala la deuda española á la interna peruana, señalándole el mismo interés y las mismas ventajas que á esta. Las instrucciones de VS. decian en este punto, que el Perú fijaria el interés, que tuviese por conveniente, hasta que fuese posible la amortizacion.

Para conseguir las ventajas en este punto y contestar toda suerte de objeciones, puede VS. hacer uso de una razon decisiva, y es el exámen del oríjen y naturaleza de la deuda que se reconoce. El Gobierno español aprovechó para sí todos los depósitos de particulares hechos en sus oficinas, y muchos de ellos fueron destinados á sostener la guerra, que hizo á la causa de la independencia. Desde que esto es notorio, no puede dudarse que es una jenerosidad, llevada á la prodigalidad, la que ejerce el Perú, reconociendo cantidades que no aprovechó ó que se convertiéron en su daño. Si este reconocimiento es pues notoriamente gracioso, la Córte española no debe ser muy exijente en él, ni obligarnos á una consolidacion y pago, que salen de los límites de nuestras rentas.

El art. 6° sobre devolucion de bienes confiscados ó secuestrados, ya sean muebles, inmuebles, alhajas ó dinero, es contra derecho en la teoría y en la práctica irrealizable. Despues de 30 años no existen ni pueden existir bienes, muebles y ménos dinero, y aún cuando existieran, no es posible comprenderlos en el Tratado, porque sobre ellos no se recobra el dominio, y seria dejar abierto un camino para abusos, semejantes á los que se han visto en la consolidacion de la deuda interna, desde que, á pesar de lo estipulado en este artículo 6°, se establece en el 8°, que se indemnizarán los inmuebles que hayan desaparecido.

Los bienes inmuebles confiscados, que existian, podrán devolverse por equidad ó derecho de *post liminio:* los secuestrados deben devolverse en justicia, porque no variaron de dominio.

La estipulacion del art. 7° no está realmente comprendida en las instrucciones segun lo observa VS., y como los bienes secuestrados, que segun él deban devol, verse, léjos de haber mejorado por obra humana, han sufrido deterioros, es claro que los cargos que por esta razon se hicieran contra el Perú, serian enormes, sin que podamos contar con una competente reciprocidad de indemnizaciones, pues habiéndose hecho la guerra en nuestro territorio, en él fueron indispensables los secuestros y otros actos de esta especie, nacidos del estado hostil y de la necesidad de quitar al enemigo los medios de hacer la guerra.

En este particular no debe pues convenirse en otra cosa, que en devolver los inmuebles en el estado en que se hallen.

El art. 8° ha causado una dolorosa impresion al Gobierno. En las instrucciones se previó el caso, de que el Gobierno español se resistiria á indemnizar los secuestros, embargos y confiscaciones hechas por las autoridades realistas á los que en el Perú se distinguieron por su adhesion á la causa de la independencia, pero por lo mismo que hubo este temor, se reencargó á VS. que procurase obtener la reprocidad. Sin embargo, este artículo solo nos impone obligaciones tremendas, comprometiéndonos á indemnizar aún los inmuebles, miéntras los daños, que causaron los españoles en el Perú, á pesar de su enormidad, quedan sin mencionarse siquiera. Conoce muy bien VS., que ni al dia siguiente de perder una batalla, podríamos admitir tan duras condiciones.

Con el art. 8° se afectan el honor, la dignidad y la hacienda del Perú, intereses sagrados, que el Gobierno y todos los peruanos que verdaderamente amen á su pais, deben defender hasta la muerte, antes que comprometer de una manera tan grave.

Mientras este artículo no establezca la reciprocidad de indemnizaciones, todo Tratado con la España es imposible.

El término de cuatro años fijado en el artículo 9°, para la presentacion de documentos, es excesivo, y debe reducirse á dos.

Con respecto á la nacionalizacion de que habla el art. 10°, sabe VS. que en el

Perú no se impone á los extranjeros de una manera obligatoria. Cualquiera estipulacion en este punto debia ser pues para el futuro; sin embargo, el artículo da facultad de renunciar la ciudadanía del Perú á los españoles que la adquirieron voluntariamente, y que en calidad de tales ciudadanos han gozado y gozan de los mismos derechos que los naturales.

La sagacidad de VS. conoce bien que la naturaleza de estas observaciones es tal que altera completamente el Tratado celebrado. Si nota VS que el Gobierno español no se prestase á hacernos la justicia á que somos acreedores, y hallase VS. que su situacion es embarazosa y comprometida, seria mejor que se abstuviese VS. de negociar la próroga para el canje, y de hacer conocer á ese Gobierno el pensamiento del nuestro, aprovechando del tiempo para dar cuenta.

Dios guarde á VS.—*José G. Paz-Soldan*.

DOCUMENTOS RELATIVOS AL TRATADO.

Madrid, 21 *de Febrero de* 1854.

Señor Ministro:

Por mi comunicacion número 17, fecha 9 del corriente, acusé á US. recibo de sus dos oficios, fecha 25 de noviembre y 12 de diciembre, relativos al tratado que tuve el honor de celebrar con este gobierno; y le manifesté las esperanzas que habia formado de ser admitido próximamente á presentar mis credenciales á consecuencia de una conversacion que tuve con el Ministro de Estado, y que referí tambien á US.

No habiendo habido ninguna resolucion hasta ahora acerca de mi recepcion oficial, la que espero saber muy en breve, paso á hacerme cargo de las observaciones, como las llama US., contenidas en los citados oficios; con el objeto de que teniendo US. presentes mis esplicaciones, pueda acordar con S. E. las instrucciones que éste halle por oportuno darme. Pero, antes de hacerme cargo de las observaciones, me permitirá US. que le exprese el sentimiento con que he sabido que á consecuencia de indiscreciones, tanto mas vituperables cuanto de mas alto proceden, el público y los periódicos de esa se han ocupado del tratado pendiente, de una manera desfavorable, por lo mismo que no era conocido sino por relaciones apasionadas é inexactas, propaladas con innobles intentos. No puedo menos de lamentar que, en mi país, empleados quizás de la mas elevada categoría, desconozcan hasta tal punto los deberes que los cargos públicos imponen, y se hallen tan desnudos de todo sentimiento de dignidad, que comprometan el buen nombre y el crédito de la República en casos semejantes, por herir á un individuo, á quien quizá llaman su amigo, ó por mendigar una efímera y despreciable popularidad, haciendo alarde de un patriotismo teórico que desmienten de contínuo con los hechos. A US., que se halla *dignamente* al frente del Ministerio de Relaciones Exteriores, toca prevenir ó impedir abusos parecidos al de que me quejo; los que sin gran esfuerzo de penetracion conocerá US. que, siguiendo, podrán comprometer alguna vez al Gobierno en cuestiones desagradables, así como afectan en cualquier caso su decoro.

Una de las cosas que mas me han llamado la atencion en las notas de US. es la poca conformidad que se halla entre las observaciones que el 25 de noviembre me comunicaba US. por expreso mandato de S. E. y las que me hacia US. el 12 de diciembre; y mas que esta circunstancia todavía, la de que ni en una ni en otra nota hallo las instrucciones que, atendida la opinion que US. manifiesta sobre el tratado, debian guiarme en la posicion en que me encuentro. No es raro que un gobierno niegue la aprobacion á un tratado celebrado por un Ministro suyo, aun cuando esté de acuerdo con las instrucciones que se le dieron, (como creo que lo está el que remití á US.); pero, en ese caso, se le hacen conocer al Ministro los motivos que han hecho mudar de opinion al gobierno, y se le mandan instrucciones muy precisas, si se trata de negociar otro, á fin de evitar toda dificultad para la aprobacion del nuevo. US. no ha creido necesario hacer esto: no ha juzgado conveniente consultar las instrucciones que recibí de su antecesor: no ha considerado siquiera indispensable decirme terminantemente si he de negociar ó no algunas modificaciones al tratado; y ha creido preferible limitarse á unas cuantas observaciones, que, por fundadas que á US. hayan parecido, no me autorizan á mí para entrar en nuevas negociaciones, principalmente cuando en la primera nota me dice US. que el tratado queda reservado hasta la legislatura de 1855.

Contrayéndome ahora á las observaciones de US. procederé por el órden de los artículos, reuniendo las contenidas en las dos notas para evitar difusion y confusion.

Art. 1.° Dice US.: *que es sensible* que no se hubiese podido obtener en el artículo 1.° el reconocimiento de nuestra independencia en los mismos términos que la obtuvo Chile: que la renuncia de la Reina es ofensiva: que no se puede aceptar el reconocimiento en los términos en que está, sin que nos confesemos rebeldes; que el Perú no puede consentir en que se le conceda la independencia de ese modo; y que es conveniente que trate de obtener el reconocimiento omitiendo la cláusula de la renuncia. Yo considero por la manera como está hecha la observacion, que US. expresa mas bien una opinion personal, que la opinion del gobierno; porque en asuntos semejantes un gobierno aprueba ó desaprueba, no se lamenta de que es *sensible* que un artículo no esté en tales términos, para decir que no podria aceptarlo cómo está; y sobre todo, si resuelve que no lo acepta, manda terminantemente á su Ministro que negocie otro, y no concluye diciéndole que *es conveniente que trate* de obtener la omision de tal cláusula. Considerando, pues, que es una opinion individual la que US. expresa, me puedo permitir el hacerle presente que en la mia, como en la de todos los negociadores que de América han venido á Madrid, incluso el de Chile, esa renuncia expresa de los derechos que los Reyes de España pretendian sobre aquellos paises, es el homenaje mas grande que podia rendirse á los esforzados caudillos de la independencia. Léjos de ser una ofensa, como US. pretende, á la soberanía nacional, es la mas solemne consagracion de los triunfos obtenidos sobre las armas españolas. No ha sido por imprevision como US. cree, al negociar los primeros tratados de las Repúblicas Americanas, el haberse admitido en todos esas renuncias, que no sabe nadie por qué rehusó Chile. En el de Venezuela, que es posterior al de Chile, se halla tambien; y US. mismo no podrá decir que esta última no haya sido siempre bastante celosa de su dignidad, así como supone que lo han sido Nicaragua y Costa-Rica por débiles y subalternas, como si esta circunstancia debiera privar á sus respectivos gobiernos de decoro y á sus hombres públicos de patriotismo. US. teme que Chile se aproveche de la redaccion de este artículo para fundar la superioridad á que aspira sobre nosotros: por mi parte, sin confesar que la tenga, desearia que nunca la pudiera establecer sobre otros fundamentos.

US. dice "que el Perú no puede consentir en que se le conceda la independencia de ese modo". Veo por esta expresion que US. considera que necesitamos que la España nos conceda la independencia; y no puedo menos de estrañar esta opinion en US. como la estrañaria en cualquier peruano. No necesitamos que se nos haga esa concesion, ni yo he venido á solicitar lo que nos humillaria recibir, la independencia la hemos ganado, y lo que ahora pretende el Perú es que la España reconozca que estuvo la República en su derecho conquistándola; y como no puede haber dos soberanias coexistentes sobre el mismo territorio, no es ofensivo, para la parte que la vindica, el que la otra la renuncie. Y US. habrá notado que para salvar toda susceptibilidad en este punto, hemos usado del tiempo pasado *pertenecian* hablando de los derechos de S. M. C. siendo de observarse que en los otros tratados se usa del presente *pertenecen*. Al final de esta observacion me dice US. que es conveniente que siguiendo el espíritu de mis instrucciones en esta parte trate de omitir la cláusula de la renuncia. No creo haberme separado del espíritu de mis instrucciones: ellas me decian hablando de este punto: «La sagacidad de US. sabrá arreglar dicha declaracion de un modo honroso y conveniente;» y yo me hice el raciocinio siguiente: si la Reina de España declara que reconoce la independencia del Perú, es porque renuncia á los derechos que cree tener, ó haber tenido, sobre aquel territorio; dígase sí ó nó, el reconocimiento es consecuencia de la renuncia, tácita ó expresa, luego no es mas deshonrosa la declaracion del reconocimiento que la de la renuncia. Dejo ahora á la sagacidad de US. decidir si tuve algun viso de razon.

La 2.ª observacion se refiere al artículo 3.°, y me dice US.—«Que por el artículo 3.° se concede una amnistia á los ciudadanos del Perú por la alta interposicion «de S. M. C., y que el artículo redactado en estos términos dará lugar á interpretaciones, y á que se diga que los peruanos se declaran culpables por haber proclamado su independencia y que necesitaban el generoso perdon de la Reina Isabel 2.ª» Esta observacion de US. no me parece fundada en el texto del artículo, el que no

tiene por objeto conceder amnistia á los ciudadanos del Perú, como US. supone, sino el de formular una amnistia en general, como US. debia saber que se hace en casi todos los tratados de paz. No es un descubrimiento tan difícil que pudiera ocultarse á los que firmamos el tratado, el que al cabo de los años trascurridos no puede haber personas perseguidas por sus opiniones ó sus hechos en la guerra de la Independencia, como bien claro se da á entender en el artículo mismo; pero cualquiera conoce que en esto, como en otras cosas sucede, hemos preferido no separarnos de la general costumbre. Y ¿qué razon podria haber para negarse en un tratado de paz á declarar una amnistia? El antecesor de US. al darme las instrucciones tuvo presentes los tratados celebrados por la España con otras Repúblicas Americanas, en todos los cuales se halla un artículo semejante, y no me ordenó, como podia haberlo hecho, que lo escusara en el que venia á negociar, de lo que yo debí colejir que podia aceptarlo. US. tomando en diferente sentido este mismo artículo en su nota del 12 de diciembre, lo cree ofensivo al Perú, por la razon que da US. de que concediéndose la amnistia por la interposicion de S. M. C. deja suponer que en el Perú se persigue á los españoles. ¿No seria mas ofensivo al Perú el negarse á estipular una amnistia, y dar á sospechar que no estábamos animados de los sentimientos de generosidad y de olvido de pasadas discordias que supone un tratado de paz? Realmente que no se puede hallar mas exactitud en el sentido que US. da al artículo en cuestion en su segunda nota que en la primera. La amnistia no se declara sino por hacer justicia á los sentimientos de que se consideran animados los dos gobiernos: no supone otra cosa; y léjos de suponer que en uno ú otro país haya persecuciones, bien claramente dice el artículo que ambas partes están en la inteligencia de que no hay actualmente ninguna persona perseguida.

Con relacion al artículo 4.° observa US. que no es posible saber á la distancia lo que sucede en España en cuanto á si los peruanos pueden ó no acudir á los tribunales para reclamar las deudas *bona fide*, y añade US. que en el Perú gozan de este derecho los españoles; y que en cuanto á la sucesion de extrangeros debe tenerse presente el artículo 635 de nuestro código civil, por el que los extrangeros solo heredan bienes en el Perú cuando pueden hacer constar de que en su país gozan los peruanos del mismo derecho: de donde concluye US. que en vista de sus observaciones debe suprimirse el artículo 4.° ó reformarse segun las leyes civiles del Perú y las de España, ó segun las estipulaciones generales que se hacen en todos los tratados. US. olvidaba al concluir de esa manera que no habia empezado por darme órden para negociar otro tratado, y que para suprimir ó reformar cualquiera artículo necesita un Ministro de instrucciones en forma, *no bastando ningun género de observaciones*. Debo informar á US. en contestacion á las que me hace, que en España gozan los peruanos de los mismos derechos civiles que los españoles, y sucediendo recíprocamente lo mismo en el Perú con los españoles, me parece que no hay necesidad de reformar dicho artículo 4.° segun las leyes civiles del Perú y de España, en razon de hallarse conforme con ellas: Añade US., «ó segun las estipulaciones «generales que en cuanto á derechos civiles se hacen en todos los tratados.» No he podido entender el sentido de su frase aplicada á la reforma del artículo 4.°; pues entre las estipulaciones generales sobre derechos civiles á que US. alude, se hallan siempre las del acceso á los tribunales y la de la sucesion; y no sé si US. quiere decir que se reforme el artículo añadiendo otras estipulaciones, ó poniendo esas en términos mas generales, ó menos precisos, lo que no debo pensar que entrase en el ánimo de US.

El artículo 5.° es el que mas objeciones ha encontrado en US.; y es el que menos creí que las suscitase en vista de las explicaciones que dí en la nota con que acompañé el tratado. Empieza US. por decirme que mis *instrucciones* me *limitaban* á no reconocer sino hasta el ocho de setiembre de 1820 la deuda que US., siguiendo el uso vulgar llama española. Si US. tiene la bondad de leer despacio mis instrucciones verá que ellas no me limitaban, sino que me recomendaban, lo que es muy diferente, que clasificase la deuda en créditos reconocidos ántes del 8 de setiembre, en deuda procedente de embargos &a., diciéndome: «Parece pues, conveniente que «US. clasifique la deuda en acciones por créditos reconocidos ántes de la Indepen-

«dencia, ó mas bien ántes del 8 de setiembre de 1820.» Si S. E. el Presidente hubiese querido limitarme en las instrucciones á que fijase terminantemente aquella fecha, habria dicho imperativamente: *US. clasificará la deuda anterior á la Independencia fijando con toda claridad la fecha del 8 de setiembre de 1820 como el límite á que deben extenderse esos créditos.* Puede US. estar seguro de que si se me hubiese ordenado esto, lo habria cumplido, aunque á mi juicio semejante limitacion hubiese sido opuesta á la ley de 25 de agosto de 1831 que dada en consideracion á las capitulaciones de Ayacucho, y no habiendo fijado fecha para los créditos de que se ocupaba, declaraba implícitamente que reconocia todos los contraidos hasta el 9 de diciembre de 1824, diciendo en términos expresos que *reconocia las imposiciones y depósitos hechos bajo el gobierno español en el Estanco de tabacos, tribunal del Consulado, cajas que se nombraban reales y demas oficinas del Estado.* No mandándome mis instrucciones fijar perentoriamente la fecha del 8 de setiembre de 1820, ¿qué inconveniente podia tener, como Ministro, en redactar el artículo conforme á una ley de mi país? ¿Ni qué inconveniente podria haber en aceptarlo como está, cuando sabe US. que despues del año de 820 no hubo imposiciones ni depósitos en el Estanco de tabacos, tribunal del Consulado, cajas reales y demas oficinas del Estado?

US. teme los abusos que se pueden cometer con esa clase de créditos; y es cierto que, *pensando en otros abusos*, puede con justicia temerse, toda resolucion que afecte la deuda pública, pero US. es bastante ilustrado para no conocer que no hay abusos que no se puedan corregir ó impedir, *si se quiere.* Ademas, el artículo 5.° del tratado tal como está, no puede dar lugar á altercaciones en los créditos anteriores á la Independencia; pues el artículo no determina nada, sino se refiere para el reconocimiento á lo dispuesto por la ley de 25 de agosto de 1831, y para la consolidacion á lo que disponga una ley futura del Perú, pedida, recomendada y ofrecida varias veces por el gobierno. El artículo se reduce á tres puntos: 1.° á estipular que los créditos pertenecientes á españoles cuyo reconocimiento quedó pendiente en la ley de 1831, se reconocen en virtud de haberse cumplido la condicion que fijó la misma ley: 2.° á que cuando se consolide esa deuda anterior á la Independencia, los créditos pertenecientes á españoles se consideren para el interés y amortizacion al igual de los de la *misma clase de deuda* que pertenezcan á peruanos, lo que es conforme á justicia y al espíritu de nuestras leyes; y 3.° á que si esa deuda antigua, llamada allí española con impropiedad, no se consolida á los dos años de ratificado el tratado, los contratantes se comprometen á negociar y concluir un convenio con el objeto de arreglar ese negocio por lo que toca á los créditos de súbditos españoles.

Nada hay en el artículo que imponga obligaciones al Perú: á todo lo que se liga es á negociar mas adelante un convenio con la España, en caso de que no le convenga consolidar la deuda anterior á la Independencia. No hay plazo fijo para concluir aquel convenio: no se vé obligado el Perú á señalar á los créditos de españoles tal ó cual interés, á fijar tal ó cual amortizacion; libre se vé para convenir en lo que crea justo y conveniente: ¿por qué habia de negarse á tratar? ¿Es que los gobiernos que están en relaciones pueden negarse á tratar sobre lo que interesa á los súbditos de uno ú otro?

Hay dos observaciones de US. á este artículo que no he podido comprender. Dice US. que si se procede al arreglo de los créditos de españoles (conforme á la cláusula final del artículo) no puede hacerse sino consolidando la deuda antigua, y resultaría que esta seria de mejor condicion que la interna peruana del tiempo de la Independencia. Yo creo que la deuda de mejor condicion será aquella que goce de mayor interés y de mejor amortizacion: y suponiendo que el Perú señalase á la antigua dos ó tres por ciento, máximum de interés, y empezase á pagar medio por ciento, aumentando un cuarto por ciento cada dos años (como en mi humilde opinion ha debido hacerse,) no habria nadie en el mundo que sostuviese que por el final del artículo 5.° se hacia de mejor condicion la deuda antigua que la deuda de la Independencia, puesto que consolidar no es pagar *precisamente el seis por ciento* de interés. La otra observacion de US. que no he podido comprender es la que se contrae á aseverar que al final del párrafo 1.° del artículo 5.° se iguala la deuda española (esto es la deuda peruana antigua, ó anterior á la Independencia) á la interna pe-

ruana (con cuyo nombre creo que califica US. á la ya consolidada.) Para desvanecer el error en que US. se halla sin duda por no haber podido á causa de sus atenciones leer con detencion el artículo, no tendria sino citar textualmente el final del párrafo primero. Medítelo US. y verá que lo único que dice es, que los créditos pertenecientes á súbditos de S. M. C. gozarán de igual interés y de todas las ventajas que se concedan (en la ley de consolidacion que se diere) *á la deuda interna procedente del mismo origen*, esto es, la antigua, la llamada allí vulgarmente española.

El artículo 6.° dice US: que es contra derecho en teoría, é irrealizable en la práctica, pasando por alto que las mas veces que se hace un tratado de paz, ocurre el caso de volverse los bienes muebles tomados entre enemigos; y que no puede ser exacto llamar contra derecho ó irrealizable lo que varias naciones han practicado. No es así, á lo ménos, como se suelen calificar en documentos oficiales, los hechos que se ven consignados en diversos tratados públicos. Si US. se ha dignado echar una mirada por los que con España han celebrado las otras Repúblicas Americanas, habrá visto que no soy el único negociador que ha incurrido en la falta (segun la opinion de US.) de estipular que se devuelvan los bienes muebles. A lo que parece, US. es de opinion que solo por derecho de *postliminio* pueden recobrarse las cosas tomadas por los enemigos en la guerra; y sin duda de esta idea nace la asercion de US, de que aunque existieran tales muebles, no seria posible comprenderlos en el tratado *porque sobre ellos no recobra el dominio*. US. sabe que el derecho de *postliminio* es un derecho de guerra, que termina con la paz: y que por consiguiente las estipulaciones de un tratado de paz no pueden fundarse en una regla aplicable solo al estado de guerra. La opinion de US. de que sobre los muebles no se recobra dominio está en oposicion con lo que ha manifestado constantemente el gobierno del Perú, ya devolviéndolos en muchos casos cuando se hallaban en su poder, ya reconociendo y pagando en otros su valor. Si los dueños habian perdido todo derecho á los bienes muebles tomados durante la guerra, el gobierno ha hecho mal en indemnizarlos.

Hablando del artículo 8.° me dice US. que en mis instrucciones se previó el caso de que el gobierno español se resistiera á indemnizar los secuestros, embargos y confiscaciones hechas por las autoridades realistas, pero que por lo mismo que hubo ese temor (ó prevision) se me encargó que procurase obtener la reciprocidad. Es exactísimo todo esto; pero ¿si el gobierno que creia muy difícil que la España se prestára á reconocer la obligacion de indemnizar los secuestros, embargos y confiscaciones hechas por sus autoridades en el Perú, en razon á no haber hecho igual concesion á los otros Estados Sud-americanos, no me mandó suspender ó romper la negociacion en caso de recibir una negativa sobre este punto, no era natural creer que me dejaba en libertad de conformarme en esta parte con lo que habian aceptado las otras Repúblicas? Porque, mírese como se quiera esta negociacion, ni el Perú ni la España pueden prescindir de lo que se ha hecho ántes en casos semejantes, ni apartar la vista de los tratados que han celebrado los demas Estados Americanos, que necesariamente influyen en una negociacion de esta especie con toda la fuerza de los precedentes, con toda la autoridad del ejemplo. Ni el Perú puede pretender que la España le conceda lo que no ha concedido á otras Repúblicas, ni la España accederia probablemente á desviarse de las bases que adoptó para el reconocimiento de aquellos Estados, que se hallaban con poca diferencia en idénticas circunstancias. Y aquí conviene que haga observar á US. que la estipulacion recíproca que se halla al final del artículo y con la que creí salvado el decoro nacional, no se encuentra sino en el tratado de Chile. En los demas tratados se ha omitido esa estipulacion por parte de la España; y no por eso los gobiernos de aquellas Repúblicas, han creido lastimado su honor, ni nadie ha tenido la presuntuosa arrogancia de decir que los negociadores, entre los que se cuentan fundadores de la Independencia Americana, no amaban verdaderamente á su país.

En virtud de mis instrucciones procuré obtener que la España se obligase terminantemente á reconocer los embargos, secuestros y confiscaciones hechas por sus autoridades en en el Perú desde el 8 de setiembre de 1820; y habiendo hallado que no era posible conseguirlo, no me pareció que faltaba á la letra, y consideré que

obraba segun el espíritu de las mismas instrucciones aceptando el artículo como se halla. Y aquí debo expresar á US. las razones que me dió el negociador español para no acceder á lo que yo exijia. 1.ª Que el gobierno de S. M. no habia accedido á reconocer semejante obligacion en los tratados celebrados con otras Repúblicas. 2.ª Que cuando resolvió tratar con aquellos Estados fijó como una de las bases para las negociaciones que habian de entablarse, no exigir nada en compensacion de los derechos que la España renunciaba, y abandonarlos estos al mismo tiempo que las obligaciones que podian resultar del dominio de aquellos paises, lo que habia considerado justo. 3.ª Que el gobierno de S. M. no habia decretado ningun embargo, secuestro ó confiscacion; y que no tenia conocimiento de que sus autoridades en el Perú, lo hubieran hecho durante la guerra. 4.ª Que habiendo quedado el país bajo el gobierno independiente era natural creer, suponiendo que hubiese habido embargos y confiscaciones, que los objetos sobre que recayeron se habian devuelto á sus dueños.

Dejo á US. estimar en su juicio el peso que tengan estas razones; pero no puedo ménos de manifestarle que considero algo mas que difícil lograr de la España la declaracion terminante que US. desea, y que en caso de que se abran de nuevo las negociaciones para modificar el tratado, necesito que se me comuniquen todos los datos correspondientes acerca de los embargos, secuestros y confiscaciones hechas por las autoridades españolas, sus fechas, motivos en que se fundaron, bienes en que se ejercieron &a., pues US. considerará que para reclamar de esos hechos es menester empezar por presentarlos.

Respecto á las obligaciones que el artículo 8.º impone al Perú, grandes como efectivamente son, no son sino las mismas que el Perú se impuso por la ley de consolidacion, y las que ya ha llenado casi del todo. Mis instrucciones en esta parte me autorizaban para estipular que los artículos de esa ley se considerasen como insertos en el tratado. Ni era posible tampoco pretender negar en éste lo que ya habia concedido una ley. En cuanto á los créditos que no han sido consolidados, por no haberse presentado sus dueños en tiempo oportuno, y de los que creo que haya muy pocos, no me parece que el gobierno español haria objecion alguna á que se consolidasen por medio de otra ley que conviniese al Perú dar, con tal de que ella se expidiese ántes de la ratificacion del tratado. Creo que puedo asegurar á US. que esto no daria lugar á ninguna dificultad. Pero no era lo mismo estipular que los créditos de esa clase que habian quedado sin consolidarse, lo serian por una ley futura, sin asignar plazo en que se daria y disposiciones que contendria; y de haberse fijado las bases de estas últimas, habria surjido la natural objecion de que se usurpaban las atribuciones del Congreso.

US. halla excesivo el plazo de cuatro años fijados por el artículo 9.º para la presentacion de las reclamaciones que resulten de las estipulaciones del tratado. Fué convenido ese plazo por ser el que generalmente se ha fijado en los otros tratados; y no tuve por mi parte embarazo en adoptarlo, porque mis instrucciones me lo indicaban como el término máximun en que podia convenir.

En cuanto al artículo 10 entiendo que no hay verdadera objecion por parte de US.; y que la observacion que hace de que cualquier estipulacion sobre nacionalidad sea para lo futuro, está de acuerdo con lo que dispone el artículo; que es para determinar quienes despues de la ratificacion del tratado deben considerarse peruanos ó españoles. Este asunto ha ocasionado cuestiones entre España y algunas Repúblicas por no haber estado claras en los primeros tratados las estipulaciones relativas á la nacionalidad; y con el deseo de evitar esas cuestiones, en los últimos tratados se han adoptado los términos en que está el artículo 10. En mi opinion los españoles que han adquirido voluntariamente la ciudadanía del Perú, y que residen entre nosotros, no la renunciarán ahora, sea por sentimiento ó sea por interés, y á los que quieran abandonarla no se les puede impedir, pues con el mismo derecho con que cambiaron la suya primitiva pueden tomar cualquier otra nacionalidad.

US. apreciará en lo que valgan estas explicaciones; y se servirá ponerlas en conocimiento de S. E. el Presidente, para que teniéndolas presentes se digne ordenarme lo que sea de su agrado. En la situacion actual las observaciones pueden serme

útiles para conocer la opinion de US.; pero lo que necesito son *instrucciones* precisas, claras, terminantes, *en la forma correspondiente*, que me den á conocer los deseos y las miras del gobierno y me digan lo que debo hacer. Despues de las dos notas de US. me pregunto en vano si el gobierno aprueba ó no el tratado; si ha resuelto ó no pedir que se abran de nuevo las negociaciones; si en caso de no obtener la modificacion de algunos artículos desistiré de estas ó no. Leo y releo las observaciones de US. y no me sacan de estas dudas. En la primera nota como que me indicaba US. que prorogase el término para el cange, valiéndose de la frase—*nada seria mas conveniente que prórogar, si fuese posible, el término para el cange:* en la segunda me dice US. *Si notase US. que el gobierno español no se prestará á hacernos la justicia á que somos acreedores, y hallase US. que su situacion es comprometida, seria mejor que se abstuviese US. de negociar la próroga para el cange, y de hacer conocer á ese gobierno el pensamiento del nuestro, aprovechando del tiempo para dar cuenta.* Yo no supongo que el gobierno español se niegue á hacernos la justicia á que somos acreedores, pero no sé si considerará la justicia bajo el mismo punto de vista que nosotros; ni mi situacion es comprometida, porque no lo es la de ningun Ministro que cree que ha servido bien á su gobierno: es difícil solamente, porque no conozco con la claridad y precision que desearia lo que hoy quiere mi gobierno que haga. Y si en estas circunstancias es mejor que me abstenga de negociar la próroga y (abstenerme ademas) de hacer conocer á este gobierno el pensamiento del nuestro: ¿qué es lo que debo hacer? ¿de qué daré cuenta? Ruego á US. que consultando con S. E. me saque de estas perplejidades con las instrucciones claras, precisas y detalladas que llevo pedidas, á fin de que ni el decoro ni los intereses del Perú padezcan.

Dios guarde á US.—Joaquin J. de Osma.

Lima, 20 de Marzo de 1864.

Hotel Maury.

CONFIDENCIAL.

Muy Señor mio.

El Infrascrito, tiene el honor de poner en conocimiento del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, que el Gobierno de S. M. Católica se ha dignado conferirle una mision especial cerca del de esta República, y desea por lo tanto entregarle la comunicacion del Excmo. Señor primer Secretario de Estado y Presidente del Consejo de Ministros de S. M. relativa á su encargo.

El Infrascrito ruega á S. E. el Señor Ribeyro se sirva designarle dia y hora para hacer la mencionada entrega, y aprovecha esta oportunidad de ofrecerle las veras de su mas distinguida consideracion. B. S. M. su atento y seguro servidor.

Eusebio de Salazar y Mazarredo.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Marzo 23 *de* 1864.

El Infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha recibido la nota confidencial que, con fecha 20 del presente, le ha dirijido el señor D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, comunicandole que el Gobierno de S. M. C. se ha dignado conferirle una comision especial cerca del de esta República y solicitando se le designe dia y hora para entregar al Infrascrito una comunicacion del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y Presidente del Consejo de Ministros de S. M. relativa á su encargo.

El infrascrito, cediendo á los deseos del señor Mazarredo, le participa que el Miércoles 30 del actual á la una de la tarde lo recibirá en el salon de su despacho.

Con este motivo el infrascrito se suscribe del señor de Salazar y Mazarredo, muy atento servidor.

Juan Antonio Ribeyro.

Al Sr. D. Eusebio de Salazar y Mazarredo.

Primera Secretaria de Estado—Madrid 18 *de Enero de* 1864.

Excmo. Señor:

Considerando útil para los intereses de España en sus relaciones con el Perú enviar á esa República un comisario especial que por sus conocimientos y cualidades personales pueda contribuir á estrechar los lazos que deben unir á los dos Estados, y concurriendo las circunstancias que al efecto se requieren en D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, Diputado á Cortes y Subdirector de política que ha sido en el Ministerio de Estado, ruego á V. E. se sirva reconocerle como tal comisario especial, y atenderle en cuanto concierna á su encargo.

Al propio tiempo ruego á V. E. se sirva acojer favorablemente al caballero de Salazar y Mazarredo, aprovechando entre tanto esta ocasion para ofrecerme á V. E. con las seguridades de mi alta consideracion.

Lorenzo Arrazola

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Lima, Abril 1.° *de* 1864.

El Gobierno del Perú, intérprete fiel del sentimiento público, procura siempre distinguirse en sus relaciones internacionales por actos de benevolencia y de lealtad. Guiado por los principios de esta franca política, recibirá al señor de Salazar y Mazarredo, comisionado por el Excmo. Señor Presidente del Consejo y primer Secretario de Estado de S. M. C. cerca de este Ministerio, con la mas viva cordialidad, dandole aquellas facilidades y concediendole todas aquellas preeminencias que el derecho reconoce y son necesarias para el desempeño exacto de su encargo.

Como la comunicacion de 18 de Enero del presente año, acredita al señor de Salazar en un carácter puramente confidencial, á juzgar por su texto, como tal agente del gabinete de Madrid, lo acepta desde luego el infrascrito, porque la denominacion de Comisario, sobre no estar conforme con las reglas y usos diplomáticos, traeria tal vez embarazos en el curso de las negociaciones que, en bien de uno y otro gobierno, deben alejarse á toda costa. Si el señor de Salazar admite. como es de esperarse, esta prévia y precisa explicacion, puede, cuando lo estime conveniente, dar principio á su mision, seguro de encontrar de parte del Perú y su administracion las mas felices disposiciones para entenderse con el representante de la ilustrada nacion española.

Con sentimientos de la mas distingnida consideracion, tiene el infrascrito el honor de ofrecerse del señor Salazar su mas atento seguro servidor.

Juan Antonio Ribeyro.

Al Sr. D. Eusebio de Salazar y Mazarredo.

Lima, 12 *de Abril de* 1864.

El infrascrito, comisario especial extraordinario de S. M. C., ha tenido la honra de recibir la nota que S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú se ha servido dirijirle con fecha 1.° del corriente. En ella rechaza el Gobierno Peruano el título de comisario especial, por no estar conforme con las reglas y usos diplomáticos.

El memorandum que el infrascrito ha dirijido á los representantes de las naciones aliadas y de que es adjunta una cópia, explicará al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores la significacion que dará el Gobierno de S. M. al proceder del de la República en estas críticas circunstancias.

En una de las últimas sesiones de la Comision permanente del Congreso, se ha dado á conocer que la administracion actual abriga el pensamiento de contratar un empréstito de setenta millones de pesos, que por ser excesivamente superior á las atenciones del Tesoro, tiene por objeto, segun la opinion de los hombres políticos influyentes, adquirir medios para oponerse á las justas exijencias de la España.

El Gobierno Peruano hará lo que estime mas conveniente; pero el infrascrito espera que durante su ausencia de Lima, serán respetados los súbditos de la Reina en el territorio de la República, sean cuales fueren las eventualidades del porvenir. La moderacion de su gobierno, de las autoridades y del pais en general, darán al de S. M. la medida de la conducta que ha de observar en lo sucesivo; y si desgraciadamente se cometieran excesos, las represálias serán prontas, enérjicas y decisivas, pues la España moderna está firmemente resuelta á no consentir que se atropelle á sus hijos ni se mancille su bandera.

El Infrascrito reitera á S. E. el señor Ribeyro las seguridades de su mas distinguida consideracion.

Eusebio de Salazar y Mazarredo

Excmo. Sr. Ministro de Relacions Exteriores, Presidente del Consejo de Ministros del Perú.

Desde que en 1836 reconoció el Gobierno de S. M. de un modo solemne, la independencia de Méjico, ha sido su constante anhelo entablar relaciones de paz y amistad con los nuevos estados de América. Para conseguirlo no ha escaseado sacrificios de ningun género, tomando á veces la iniciativa en el envio de agentes di-

plomáticos y consulares, haciendo concesiones importantes en los tratados, y mirando con indiferencia, actos de desvio y de agresion que dificultaban las negociaciones.

Una circunstancia excepcional abonaba en este caso la conducta de la España. Las antiguas provincias de la corona de Castilla en América estaban unidas á la metrópoli por cuantos vínculos constituyen la fraternidad entre los pueblos, y lo que con naciones estrañas hubiera sido proceder humillante, era en este caso una prueba mas de afecto y consideracion.

La República Peruana fué una de las últimas que correspondieron á las exitaciones del Gobierno de la Reina Doña Isabel Segunda, y no legalizó la apertura de sus puertos á la bandera mercante española, hasta que se celebró el tratado de reconocimiento de la independencia de Méjico.

El Presidente General Echenique acreditó en Madrid al señor Don Joaquin de Osma, algun tiempo despues de haber saludado en el Callao el pabellon del Perú la corbeta de guerra "Ferrolana." Aquel diplomático firmó en 1853, con el primer secretario de estado, señor Calderon de la Barca, el tratado de reconocimiento de la independencia de este pais. El Gobierno de S. M. no recibió ni siquiera una contestacion de cortesía al acto importante que habia ejecutado. Al cabo de dos años, trascurrido ya el plazo hábil para el cange consiguiente, un diario no oficial de Lima publicó algunos documentos diplomáticos arrojados á la calle en 1855, por los amotinados que el 5 de Enero penetraron en el Ministerio de Relaciones Exteriores. En ellos declara el Ministro de Estado, señor Paz Soldan, que el Perú desecha no solo ciertos términos, sino hasta las bases de la estipulacion convenida. De esa manera tan singular llegó á noticia del Gobierno de la Reina la conducta observada en esta ocasion por el de la República Peruana.

Ocurrieron desde 1853 hasta 1859 sucesos graves que motivaron el envio á Lima del señor Tavira, Ministro de S. M. en Chile; pero la España no pudo lisonjearse del resultado de su mision.

En 1860, se presentó en Madrid el señor Galvez, nuevo Plenipotenciario del Perú. El primer Secretario de Estado de la Reina le recibió en su carácter oficial, y entró con él en relaciones diplomáticas, á pesar de que el ministro peruano hacia caso omiso del tratado de 1853.

Todo presajiaba por lo tanto un término feliz, cuando el D. D. Pedro Galvez manifestó con cierta arrogancia, que era condicion *sine qua non* para seguir conferenciando, el que fuese recibido previamente por S. M. en audiencia solemne, como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Perú. El gabinete presidido por el General Odonell respondió, que nada semejante habia pretendido el Sr. Osma, y que si se accedia á aquella exíjencia, era el tratado inútil, pues la recepcion solicitada, despues sobre todo, de los hechos referidos, equivalía por sí sola al reconocimiento definitivo de la República. Terminaron las conferencias, y partió de Madrid el Dr. Galvez, sin que el Gobierno de S. M. pudiera darse cuenta de tantas y tan gratuitas desatenciones.

La série de atentados de que han sido víctimas en el Perú los súbditos de S. M. desde que en 1853 se pusieron ambos gobiernos en comunicacion oficial, es quizá mayor que la del periodo en que la instabilidad del nuevo órden político, disculpaba hasta cierto punto las violencias cometidas. Propiedades de súbditos españoles han sido ademas arrebatadas á sus legítimos dueños, unas veces por actos arbitrarios, como el de que fué y sigue siendo objeto el señor conde de San Isidro, otras por no haberse anunciado la muerte de españoles acaudalados, fallecidos *ab intestato*, cuyos herederos residen en la Península. Las juntas de beneficencia ó ciudadanos de la República se han apoderado igualmente de varias fundaciones importantes, instituidas para que solo los españoles disfrutasen de ellas.

El señor Tavira debia haber entablado en 1860 fundadas reclamaciones acerca de esos hechos, sobre asesinatos cuyos autores quedaron impunes á pesar de ser bien conocidos, y relativamente al caso de un respetable súbdito español saqueado por agentes de la policía y abofeteado publicamente por el General Vidal, Gobernador del Callao, al pedirle que se le administrase justicia; pero el resultado de su encargo ostensible, dió al Gobierno de S. M. la medida de la justicia que podia esperar del de la República.

Encargado de pedir indemnizacion por el indebido apresamiento de la barca española "Maria y Julia", declarada mala presa por el tribunal competente, el señor Tavira recibió del Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Carpio, una contestacion diplomática, que sin ningun otro preámbulo empezaba en estos términos. "No han "sido bastante convincentes las razones nuevamente aducidas por el honorable señor "Tavira, para inclinar el ánimo del Gobierno &. &."

La Sublime Puerta no trata á los enviados de Trípoli ó de Túnez con un desden mas soberano que el de que fué objeto en la ciudad de Pizarro, el representante de la nacion de Carlos V. La conducta del General Vidal y la nota del Sr. Carpio son faces distintas de un mismo órden de ideas, que tiene por fundamento la creencia sincera de que la España no dispone de medios suficientes para hacerse respetar.

Continuaron los atropellos hasta que en 1863, casi á la vista de la escuadra española, ocurrieron los sucesos de Talambo. Este acontecimiento es demasiado conocido para que el infrascrito necesite recordarlo prolijamente. Sesenta familias guipuzcoanas fueron contratadas en España por un apoderado del capitalista é influyente hombre político D. Manuel Salcedo, y trasladadas á su hacienda de Talambo en 1860, con el objeto de dedicarlas al cultivo del algodon. Inmediatamente que llegaron, lejos de cumplirseles lo pactado, se redactó una nueva contrata que no todos aceptaron: tampoco fué cumplida. No satisfecho el señor Salcedo con los malos tratamientos que sufrieron aquellos pacíficos labradores, pretendió últimamente despojarles de parte de los terrenos que les pertenecian. De los colonos que obligados por sus circunstancias, se sometieron á las nuevas exijencias del contratista, falleció el veinte por ciento, á pesar de ser todos de constitucion robusta.

Hallándose los vascongados el 4 de Agosto en número diez y ocho, en casa del propietario, el cual los habia llamado para el arreglo de sus diferencias, penetraron de improviso en el patio unos sesenta hombres armados, que se arrojaron sobre los indefensos españoles. Cayó muerto uno de ellos, Ormazabal, y heridos otros cuatro Miner, Sorazu, Fano y Arteaga, los dos primeros de tanta gravedad, que recibieron la extremauncion. La casa del muerto fué saqueada, y una muger, la de Eguren y su hijo fallecieron á los pocos dias. Despues de terminada aquella carnicería pusieron los malvados centinelas de vista á los colonos, siguiendo maltratándolos de un modo inhumano.

Es un hecho público y notorio que D. Manuel Salcedo presenció los asesinatos desde el balcon de su casa: que su mayordomo Carmen Valdez era el que capitaneaba aquella turba: que les distribuyó de órden de su amo el premio de tanta alevosía, y que durante muchos dias fueron alojados y mantenidos á espensas de Salcedo.

Consta tambien que los heridos y demas vascongados permanecieron diez y siete dias, desde el 4 hasta el 21 de Agosto, custodiados por los mismos asesinos.

Consta que un cuarto de hora antes de la catástrofe, habia almorzado con D. Manuel Salcedo el Gobernador de Chepén, cabeza del distrito, y que á la salida de la hacienda encontró á los asesinos sin poner obstáculo á sus proyectos.

Consta que entre los asesinos se hallaban Manuel Suarez, juez de aguas de la hacienda, y dos criados del gobernador de Chepén.

Consta que cuando el juez de paz de Chepén se trasladó á la hacienda para actuar, permaneció cuatro dias sin hacer diligencia alguna, y mas tarde tomó las declaraciones á los colonos heridos y á sus compañeros, hallándose estos bajo la custodia de los asesinos armados.

Consta que al presentarse en la misma hacienda el Subprefecto de la provincia el gobernador del distrito y el juez de primera instancia, el dia 21 de Agosto, encontraron todavía en ella á los asesinos armados.

El giro dado á la causa de Talambo en la Corte Suprema de Justicia tiende á aplazar indefinidamente el castigo de los criminales, y dió motivo á una enérgica protesta del Cónsul de España en Lima.

A poco de cometerse esos crímenes, varios españoles eran atropellados y vejados en diversos puntos de la República; Ramon Prieto en Singa, departamento de Junin; D. Juan José Uceda y su familia en Polloc, cerca de Cajamarca; Don Ramon Contador en Chiclayo; José Manuel Barros en Moyobamba; D. Lorenzo Apaulaza, en Abancay; en una palabra, apenas hay departamento de donde no se tenga noticia,

que los súbditos de S. M. son perseguidos en connivencia con las mismas autoridades administrativas y judiciales.

El infrascrito no calificará lo que son los tribunales del Perú, limitándose tan solo á recordar que el actual sub-secretario de negocios extranjeros de la Gran Bretaña, Mr. Layard, dijo hace poco tiempo en la cámara de los comunes, al discutirse la reclamacion del capitan White, que este súbdito británico "tratado de un modo "cruel como otros muchos, habia tenido la desgracia de caer en las garras de lo que "solo por cortesia puede llamarse Corte de Justicia."

Esos atentados tan repetidos han llamado naturalmente la atencion del gobierno español, que ningun motivo de queja ha dado al de la República; y en cuanto á los súbditos de la Reina, pacíficos en demasía debe confesarse que han cometido una gran falta: es dar al olvido que el verdadero Perú es hoy la patria que abandonan.

El contraste entre el proceder de ambos gobiernos no puede ser mas elocuente. Lastimó el peruano á los españoles en plena paz, y la España dejó en cambio en pacífica posesion de sus bienes á los súbditos de esta República, propietarios ó vecinos de la Península, sin que tuvieran que sufrir la menor molestia durante la lucha ó despues de ella.

Los vireyes y generales españoles no confiscaron ni secuestraron en el Perú durante la guerra, bienes muebles ó inmuebles de peruanos; y esta aseveracion del infrascrito, se halla confirmada por los ilustrados escritores de "El Comercio" de Lima, periódico imparcial en todo lo que es dirijir alabanza á España.

Firmado ya el tratado de reconocimiento fué apresada la barca "Maria y Julia," quedaron impunes graves atentados, y España facilitó, con perjuicio de su marina, las tripulaciones de los buques de guerra peruanos construidos en Inglaterra y saludó en el Callao la bandera de la República.

Admitió el gobierno de la Reina á los cónsules del Perú sin ninguna dificultad, y al de España en Lima no se le guardaron las consideraciones debidas.

Los cónsules españoles en Islay y en Lima, señores Olivares y Jane, ninguno de los cuales pertenecia á la carrera consular, se ausentaron del Perú, como es público y notorio, por convenir así á sus intereses particulares. El Gobierno de la República, sin embargo, retiró los suyos de España bruscamente, dando por pretesto para esta ruptura gratuita, el alejamiento casual de aquellos hombres de negocios.

Negó en 1863 el Ministro, señor Paz-Soldan el exequatur á un súbdito de S. M. nombrado Vice-Cónsul en reemplazo del cónsul anterior, y el Gobierno de Madrid, lejos de insistir en su admision, reconoció el derecho del Perú, y le reemplazó con otro agente de mas categoria, hijo de Vizcaya, pero ciudadano de la República, por que le constaba que era persona del agrado de la administracion actual. Su condescendencia en esta ocasion le causaba un desacuerdo sensible con el gabinete de las Tullerias, protector de los intereses de España en este pais por la parte que el sugeto elejido habia tomado en varias cuestiones que interesaban á la Francia.

El Gobierno español no creyó conveniente injerirse en las graves diferencias que el Perú tuvo con el Ecuador en 1859, y aprovechó esta oportunidad para demostrar lo infundado de ciertas acusaciones. El Gobierno peruano, se distinguió entre todos los de América siendo el único que protestó violentamente contra la reincorporacion de Santo Domingo. Desconoció ademas la rectitud de las intenciones de España en Méjico; permitió que se calumniase á su Reina, y que se enviáran auxilios á las tropas de Juarez.

El Presidente del Perú llegó entonces hasta proyectar una coalicion que iba en realidad dirigida contra España, y de la que debian formar parte todos los gobiernos hispano-americanos; desoyó las enérgicas reclamaciones del de S. M., y solo desistió mas tarde de su empeño, porque en las demas Repúblicas pesaron mas los fueros de la justicia, que el temor á tramas imaginarias. ¡Qué razones tuvo el Gobierno Peruano para concitar contra el del infrascrito los ódios de toda América, al realizarse la por tantos títulos justificada expedicion á Méjico, y al verificarse la reincorporacion de Santo Domingo? Ninguna absolutamente si hubiera en esta ocasion seguido las huellas del de la prudente é ilustrada Chile.

Muchos años hacia que los dos bandos contendientes de Santo Domingo solici-

taban de varias naciones de Europa y América, que se encargasen de la gobernacion de su territorio, porque las gentes sensatas estaban allí convencidas, de que librada á si misma, la República no tenia condiciones de existencia.

Ningun Gobierno, incluso el español, quizo aceptar aquel triste legado; pero la España, condolida al cabo de doce años de súplicas reiteradas y aun molestas de una situacion tan deplorable, y teniendo en cuenta su proximidad de Cuba y Puerto Rico, acogió por fin los votos del pueblo dominicano. Trató de reorganizarlo, valiéndose lo mismo de los partidarios de Santa Ana, que de los de su contrincante Baez; gastó sumas enormes, y cuando descansaba en la lealtad de su nuevos súbditos, á los cuales encomendó la custodia "de todas las fortalezas" el capitan general que solo contaba con mil doscientos soldados, se vió sorprendido por una insurreccion fraguada en el extrangero.

El Gobierno Peruano puede vivir tranquilo. La España no pretende renovar esos trescientos años de su dominacion que los oradores y escritores del Perú, se complacen en llamar "tres siglos de vergonzosa esclavitud, sostenida por tigres sedientos de sangre." No lo pretende, porque la América fué la principal causa de su decadencia, y solo vuelve á ser grande, desde que reconcentrando en si misma todas las fuerzas de que dispone, se dedica con fruto á desarrollar los grandes elementos de prosperidad que encierra su privilegiado suelo.

La América privó á España de libertad, de poblacion, de industria y de agricultura. El glorioso descubrimiento de Colon le arrebató una generacion de gigantes, coetáneos de los hombres de 1521, que hubiera consolidado el sistema constitucional mas antiguo de toda Europa. Sin la América tendria ahora la Península ibérica cuarenta millones de habitantes, tesoro cien veces mas valioso que todos los metales de Méjico y del Perú; y la brillante juventud hispano-americana coadyuvaria hoy con la española, á la regeneracion de una misma patria.

Roma en su mayor grandeza no hubiera realizado en tan breve plazo una empresa semejante á la que acometieron aquellos héroes, que habrian pasado á la posteridad como séres legendarios, en los tiempos en que el escalpelo de la crítica no ponia de relieve el tributo que rinden los mortales á la debilidad humana.

Solo aquí, á la vista de esta naturaleza exhuberante, en presencia de un territorio inmenso, bajo la influencia de su clima, y contemplando los recuerdos españoles, se comprende de lo que es capaz el esfuerzo castellano, cuando enojosas trabas no entorpecen su albedrío; y en vez de maldecir de su ascendencia, los escritores peruanos pueden recordar con un legítimo orgullo, que las hazañas de sus ilustres progenitores proporcionaron á la América española, una era de paz y de ventura de que no hay ejemplo en los anales de Europa.

España reconocerá la independencia del Perú y la de todas las naciones de este continente, por que ni arde en sed de venganza, ni aspira como lo ha probado en Méjico, á establecer en América dinastías europeas. Si una nacion tan noble abrigase aquel mezquino sentimiento, el parangon del espectáculo que han ofrecido algunas Repúblicas, con el estado de la feliz Antilla, miserable ayer, joya hoy de mas precio que los antiguos vireynatos, seria para ella satisfaccion cumplida. Pero es menguado quien del daño ageno toma placer propio, y la España moderna saludará con júbilo la aurora del dia en que pueda exclamar imitando las máximas del Evangelio: "Esos frutos son tambien el testigo de mi vida."

La responsabilidad del Gobierno Peruano en todos los atentados de que han sido víctimas durante medio siglo los súbitos de S. M. no puede ser mas evidente, y los fastos diplomáticos presentan pocos ejemplos semejantes. La centralizacion administrativa le concede grandes facultades que el pais no le escatima por su parte, y los ciudadanos ayudan cordialmente á los funcionarios públicos en los actos del servicio.

¿Serán esos atentados hijos de un ódio innato en los peruanos, que hace ineficaz toda la vigilancia del Gobierno? El infrascrito solo examina esta hipótesis porque no quiere dejar ningun argumento en pié por frágil que sea la base sobre que descanse, y porque hora es ya de que la verdad se anteponga á la calumnia ayudada de la ignorancia.

El Gobierno Español envió al Perú desde mediados del siglo XVI esclarecidos gobernantes, y sacerdotes como Mogrovejo, Guerra y otros, cuyos sublimes hechos constituyen una de las glorias del catolicismo, y dictó en las leyes de Indias claúsulas tan favorables para los indígenas, que son por su esquisita solicitud en este siglo imparcial, la admiracion de escritores distinguidos Norte-Americanos, Ingleses, Chilenos y Colombianos.

España es tambien la nacion por excelencia, que lejos de exterminar ó considerar como párias á los primitivos habitantes, se confundió con ellos asimilándoselos por completo en América y en las islas Filipinas, y dándoles en la práctica mayores garantías que las que disfrutan de hecho en la actualidad.

El primer verey del Perú, Nuñez de Vela, tuvo que sofocar una sublevacion de los colonos en cuanto se posesionó del mando, [1544] fundada en que los nuevos reglamentos eran tan favorables á los indios como perjudiciales á los españoles.

Las ciudades del Perú atestiguan además en sus edificios la solicitud del Gobierno español, y los nombres de sus familias demuestran que la sociedad de la Metrópoli, rivalizó en poblar estas comarcas con sus vástagos mas ilustres. Habian ya pasado dos siglos de la colonizacion, y las demas provincias de América reprochaban todavia á la Corte de Madrid, la parcialidad con que miraba á esta hija predilecta de la España.

Si en los primeros años se cometieron desafueros, el Gobierno español procuró reprimirlos pronta y constantemente, aun á riesgo de parecer ingrato, y esos excesos, exajerados por el fanatismo religioso y por poderosas rivalidades nacionales, eran por otra parte inherentes á la época, á la magnitud de los acontecimientos, á la distancia, y á la perturbacion producida por el resplandor de un mundo nuevo. Los descendientes de aquellos españoles son hoy americanos, y cuantos los injurian reniegan de su orígen, si corre por sus venas sangre castellana.

Trascurrieron los dias tranquilos, y empezada la lucha de la Independencia persistió de tal modo el Gobierno de S. M. en su conducta conciliadora, que uno de los primeros hombres de Estado del Perú y un diplomático tambien peruano, han hecho justicia en escritos recientes á la caballerosidad de los generales españoles en todos los sucesos de la guerra, así como á la "prudencia, bondad y justicia," de los Vireyes Abascal, Pezuela y Laserna. La moderacion de los funcionarios españoles es tanto mas digna de encomio, cuanto que tuvieron que hacer grandes esfuerzos para reprimir la justa indignacion de sus tropas, en vista de los actos de crueldad á que se entregaba el General San Martin.

La historia no olvidará tampoco que en el mismo encuentro de Ayacucho (Diciembre de 1824), llamado con razon batalla por los resultados que produjo, casi todo el ejército que sostuvo los derechos de España contra las tropas, colombianas, en gran parte, mandadas por el General Venezolano Sucre, estaba todavia compuesto de peruanos, á pesar de que varias provincias de América habian proclamado su independencia desde 1810. Consta igualmente en la capitulacion del Callao, verificada en Enero de 1826, que solo un corto número de peninsulares peleó á las órdenes del brigadier Rodil en aquel memorable sitio.

El pueblo de la República profesa tambien á la fé de los españoles el mismo amor que sus antepasados, y el monumento elevado á Colon por el Perú independiente, en vez de representarle descubriendo un nuevo mundo, le representa como la piedad de Isabel la Católica comprendió al gran navegante; mostrando á una raza nueva el lábaro de la cruz.

Los ciudadanos de esta República no pueden por lo tanto ni ser enemigos de la península, ni sistemáticamente hostiles á sus autoridades; pero el Poder Ejecutivo, movido por la pasion política ó creyendo sin duda arraigar así mas la independencia del pais, ha procurado pervertir el espíritu de dos generaciones sucesivas, inspirando á la juventud un desafecto profundo hácia la España. Para obtener ascenso en el servicio público ha sido recomendacion eficaz durante una de las últimas administraciones, el haber hecho alarde ostentoso de hostilidad á los recuerdos de la metrópoli; y la opinion general señala en varias carreras ejemplos repetidos que confirman este aserto.

Un hecho muy reciente prueba que el celo desplegado en esta ingrata tarea era tanto mayor, cuanto menor la preparacion del terreno en que habian de germinar los propósitos del Gobierno. Dispuso el de S. M. el envio al Pacífico de la division naval mandada por el Contra-Almirante Pinzon, y el ministerio peruano presidido por el señor Paz-Soldan, Fiscal actualmente de la Corte Suprema de Justicia, se apresuró á pedir, á impulsos de una conciencia culpable, poderes extraordinarios á las Cámaras, como si aquella resolucion entrañase un ataque á la autonomía del Perú. Los cuerpos colegisladores desecharon por unanimidad la autorizacion solicitada, y los buques españoles, á imitacion de lo practicado en 1851, saludaron en el Callao el pabellon de la plaza, dando así un mentis á injustas desconfianzas.

La España y la República Peruana no están ligadas por estipulaciones diplomáticas: el tratado de 1853 fué roto por el Perú á pesar de las grandes concesiones que entonces se le hicieron. El Derecho de gentes debiera por lo mismo cubrir con mas fuerza á los súbditos de la Reina: el Gobierno, sin embargo, no ha cumplido su prescripciones, y para eludirlas se apoya en que su independencia no ha sido reconocida, como si el derecho positivo creado por los tratados, fuese anterior á los deberes que sin necesidad de convenios particulares, cumplen para honra de la humanidad, todos los Gobiernos que aspiran á cobijarse bajo el pálio de la civilizacion moderna.

No es de estrañar que las autoridades estén remisas en el cumplimiento de sus deberes y que no se administre justicia á los españoles "desvalidos," si se considera que el Gobierno Supremo, con su conducta, con sus inmotivados recelos, y con su actividad en alarmar á la opinion contra España, debe considerarse autor indirecto de gravísimos desmanes.

En la esfera de las ideas como en el órden fisico, existe un encadenamiento fatal que produce resultados semejantes, dadas causas análogas; y mal puede encontrar apoyo para castigar aquellos crímenes, ni en el pueblo ni en sus funcionarios, un Gobierno que en cuanto á España concierne, ha sido durante medio siglo promovedor incansable de conflictos.

La administracion actual compuesta de hombres públicos que tienen política propia, podia haber modificado convenientemente la de sus predecesores; pero empezó sancionándola hasta cierto punto, rechazando los buenos oficios de la Francia en la nota que S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores pasó á Mr. de Lesseps el 11 de Diciembre último, en confirmacion definitiva de la que su antecesor, el Señor Paz-Soldan, le dirijió el 13 de Noviembre de 1862.

Hasta ahora los súbditos de la Reina habian encontrado proteccion en la bandera francesa. No sucederá así en adelante, y ha sido tambien una coincidencia sensible, que desde la venida al Pacífico de la escuadrilla de S. M. los atentados sean mas frecuentes y no menos violentos.

En las mencionadas notas se desechó la intervencion oficiosa de la Francia por que el Gobierno Peruano deseaba tratar directamente con la España.

Tan pronto como llegó á noticia del Gobierno de la Reina que no era aceptada por segunda vez la mediacion generosa de la Francia, confirió al infrascrito una mision diplomática urjente y estraordinaria, con el título de comisario especial. El 20 de Marzo pidió audiencia al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, con objeto de entregar la carta credencial del primer Secretario de Estado de S. M. Le fué concedida para el 30, dos dias despues de la salida del paquete quincenal. El 1.° de Abril rechaza el Gobierno Peruano la denominacion de Comisario especial porque "sobre no estar conforme con las reglas y usos diplomáticos, traería tal vez embara-"zos en el curso de las negociaciones" y exije del infrascrito que acepte como condicion "prévia y precisa" la de agente confidencial. El representante de una nacion no puede ser recibido con un carácter distinto de aquel, con que le envía su Gobierno, y la contestacion del Señor Ribeyro es una nueva injuria á la nacion española.

El título de comisario está admitido por muchos autores de derecho internacional, de todos conocidos, y en la práctica por varias naciones de Europa. El tratado mas importante celebrado últimamente entre España y Francia, está suscrito por

dos altos funcionarios franceses, y por los señores generales Montevirde y Marin Senador del Reyno, con el titulo de comisarios.

Los recuerdos dejados por la mision del señor Tavira que vino á Lima en 1860. como ajente confidencial, no permitian al Gobierno de S. M. dar á su representante en los momentos actuales igual denominacion, y por eso insiste el señor Presidente del Consejo de Ministros en las palabras "ruego á V. E. le reconozca como tal comisario especial.". Por otra parte la circunstancia de no haber reconocido todavia definitivamente la República Peruana, le impedia acreditar al infrascrito con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

La conducta de la administracion del General Pezet guarda perfecta armonía con la de los gobiernos anteriores. Firma el de España en Madrid un tratado con el representante del Perú, y es desaprobado en Lima. Ocurren en la República sucesos que llaman seriamente la atencion del gobierno español, y el peruano, temeroso de las consecuencias y deseando eludirlas, acredita en Madrid un nuevo ministro con instrucciones que hacen imposible el buen éxito de la negociacion. Apela entonces España á los buenos oficios de su aliada la Francia, y el Perú responde que desea entenderse con el Gobierno Español. Llega á Lima el infrascrito, y el señor Ministro de Negocios Extranjeros demuestra las buenas disposiciones de su gobierno respecto de la antigua metrópoli, presentando dificultades dirijidas á ganar el tiempo necesario, para ejecutar operaciones rentisticas cuyo objeto hostil á España no ha podido ocultarse, y queriendo dar al de S. M. una leccion de formas diplomáticas, envuelta en frases cuya sinceridad está desmentida por la lógica inflexible de los hechos.

El Gobierno acepta por consiguiente le opinion de alguno de los hombres mas importantes del Perú, entre otros el señor Mariátegui actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que han censurado recientemente la apertura de sus puertos á la bandera española, y que aseguran por escrito que un tratado con España, es lo último de que debe ocuparse el Gobierno de la República.

Entre tanto los infelices españoles que confiados en promesas siempre ilusorias, arriban á estas costas, no encuentran proteccion; las autoridades que han infrinjido las leyes continúan en activo servicio; los asesinos, lejos de ser castigados se atreven á acusa á sus victimas; y muchos de estos hijos de una gran nacion, imploran en el Perú la caridad pública.

Las razones expuestas encierran en sí mismas una enseñanza cuya trascendencia no puede ocultarse á la penetracion de los hombres de estado de todos los paises.

Lima 12 de Abril de 1864.

[Firmado].—*Eusebio de Salazar y Mazarredo.*

CONTESTACION.

La llegada al Perú del Señor D. Eusebio de Salazar y Mazarredo es un acontecimiento de tanta significacion para la República, por los malos resultados que está desgraciadamente produciendo, que no puede dejar de ser bien examinado y presentado á la consideracion de los hombres de estado de todos los pueblos civilizados, para que se juzgue con imparcialidad de la conducta del Gobierno actual y la de sus predecesores, en todo lo que atañe á la Península Española. La América, de la que es parte esta nacion, experimenta, desde hace tiempo, contradicciones muy frecuentes en sus relaciones con España; y sea que su debilidad provoque contra ella demasias y desafueros muy notables y repetidos, sea que asista la conviccion de que no puede proporcionarse amplios y prontos recursos de defensa, lo cierto es que en esta vez se ha visto comprometida y ultrajada en su propio territorio.

Despues de la emancipacion que fué el ejercicio de un derecho inalienable, despues de la fundacion de las nacionalidades Sub-Americanas, el Perú, si bien no estuvo exento de pasiones de momento, jamas se separó de los deberes y reglas de una política ilustrada, ni desmintió ese carácter de mansedumbre que le ha conquistado un nombre imperecedero y justamente célebre en el mundo. Acabada la guerra, íntegros y visibles todavia los estragos que ella hizo en las familias, en la sociedad civil y en las fortunas, tanto particulares como públicas, olvidó pasadas desavenencias; confundió los intereses de sus padres con los suyos y contribuyó á robustecer lazos que la revolucion habia, no roto, sino debilitado solamente. La tolerancia política, lo mismo que la tolerancia religiosa, cuando no envuelven en su seno principios anárquicos ó de disolucion social, y cuando no conducen al escepticismo ó la incredulidad, llenan altos y trascendentales fines en provecho de la humanidad. Esta tolerancia fué práctica y fructuosamente instituida en el Perú; porque los españoles, sin esceptuar á los mismos que dejaron de ser enemigos en los campos de

Ayacucho, obtuvieron los destinos del estado, cargos de todo género, lucrativos unos, consejiles y honrosos otros, todas las carreras les fueron abiertas y los mecian las esperanzas de un lisonjero porvenir. Los peruanos y los españoles no se distinguian, ni se distinguen actualmente en ninguna de las comodidades que el suelo hospitalario de la República dispensa á todos los que se dedican al trabajo ó al ejercicio de cualquiera útil profesion; y esta generosidad, tal vez sin ejemplo, es tanto mas digna de elogio, si se considera la situacion de entre ambos paises.

El señor Mazarredo, nombrado por el gobierno de España para entenderse con el nuestro, ha debido, elevándose á la altura del papel que tenia que desempeñar, contribuir al perfeccionamiento de una obra que, por sus laudables consecuencias, estaba llamada á hacer un monumento de gloria para su patria, y para él mismo un titulo en su delicada carrera. No lo ha querido así; y cambiando tan brillante posicion por la de acusador de nuestra patria y de sus autoridades, escribe una exposicion que circula, segun afirma, á los representantes de las naciones aliadas; se dirije al infrascrito por medio de una nota depresiva de la dignidad nacional; establece hechos, cuya inexactitud revela un ánimo hostil y prevenido; y procura poner en desacuerdo dos pueblos que deben, por conveniencia reciproca, vivir en paz y buena inteligencia.

Para contestar á este documento verdaderamente extraordinario, es preciso tomar las cosas desde su origen, recorrer someramente la historia de los acontecimientos principales de la revolucion americana, discurrir sobre el espíritu de nuestra legislacion, rebatir los forzados argumentos de que abunda el Memorandum del Sr. Mazarredo; bosquejar la conducta del Perú desde que comenzó su personalidad política, patentizar sus sentimientos generosos y probar que jamas se han resistido los gobiernos á celebrar tratados con la antigua metrópoli, cuando no se han opuesto á los intereses públicos ó á la dignidad nacional. Moderado será este trabajo que hubiera deseado evitar el gabinete, si no se le compeliera á ello, mal su grado;— pero las verdades serán expuestas con fidelidad, porque los hombres públicos del Perú no olvidan que son los representantes de una nacion eminentemente circunspecta, civilizada y pacífica.

Todos saben cual era el estado de la Península al comenzar el presente siglo: empeñada en una guerra extranjera, sin mas gobierno ni recursos que los creados por el patriotismo, de cierto digno de alabanza, y en los momentos de operarse una crisis, una transicion social, que tenia en combustion pasiones y elementos políticos de todo linage. Las colonias de America, léjos del centro del Gobierno, sin medios peculiares de accion administrativa, descuidadas en la direccion de sus negocios y con necesidades y exijencias muy urgentes, buscaron en la vida propia, condiciones de estabilidad que no les proporcionaba la artificial que se les impuso y que les prometia, á no dudarlo, la situacion de un nuevo órden de cosas. He aqui reasumido, sin contar con otras causas, el orígen de la justa insurreccion del Continente.

Para establecer y conquistar definitivamente la independencia, fueron menester sacrificios y esfuerzos y luchas de grandes proporciones; por que no de otra manera podia llevarse á cumplido y cabal remate una obra colosal, que encontraba por do quiera las resistencias seculares del sistema reinante, fuerzas superiores en disciplina y experiencia y caudales derramados con profusion para contener el espíritu revolucionario. Desventajosa se presentaba la guerra para los independientes: desprovistos de arbitrios, faltos de inteligencia en la ciencia militar y luchando con los inconvenientes que presentaba la naturaleza misma, tuvieron que hacer prodijios para lograr el éxito feliz que coronó sus grandiosas empresas.

Se distinguió la revolucion, no obstante las contradiciones y los obstáculos que encontraba en su desarrollo, por un espíritu de tolerancia, de prudencia y de fraternidad que honra no poco la historia de esos tiempos heroicos de toda la América. A los actos de rigor empleados para detenerla en su carrera, á las violencias

reiteradas para reprimir los esfuerzos por la emancipacion, se respondió siempre con actos de benevolencia que no son desconocidos á los que han estudiado la índole suave de estos paises.

Fuéles preciso á los independientes quitar á los llamados, solo por entonces, sus enemigos, los abundantes recursos que tenian á su disposicion y adoptar otros expedientes salvadores, porque no puede concebirse que la guerra, estado anormal y extraordinario de las naciones, pueda realizarse sin desgracias, sin represálias y sin sangre. Mas el Perú lo mismo que las demas Repúblicas, si bien tuvo necesidad de lanzarse con denuedo á la adquisicion de un derecho sagrado, no se ha manchado con aquellos crímenes que condena la civilizacion moderna. Las hostilidades fueron siempre de un carácter benigno, si es permitida esta frase; y los fastos americanos, para gloria nuestra, no registran recuerdos de incendios, de envenenamientos, ni de matanzas en masa. Sensible es, por cierto, indicar estos pormenores ajenos de un Documento de Estado; pero ha sido preciso descender á ellos, para vindicarse de esas supuestas crueldades que atribuye al pais mas inofensivo de la tierra el diplomático español.

Los secuestros que se decretaron durante las hostilidades abiertas entre americanos y españoles, fueron una medida de circunstancias que la necesidad y el derecho de gentes autorizaban. El embargo es reconocido en todas las naciones cultas, sin que haya habido hasta ahora tradicion ni autoridad que lo condenen; y si los independientes tomaron propiedades de los enemigos, fué porque estos se antepusieron á esta clase de medidas, porque ni la ley, ni la justicia lo vituperaban; y porque, al lado de luctuosas escenas ejecutadas de contrario, algunas represálias, aunque livianas, tenian que expedirse para contener á adversarios tan resueltos y tan fuertes.

Esas propiedades españolas, han sido devueltas en su mayor parte ó indemnizadas con profusion las que fueron adjudicadas, habiéndose invertido en estas operaciones, injentes y fabulosas sumas que han llamado la atencion universal. Nada habia obligatorio para el Gobierno peruano en esta materia:—cuanto ha emprendido ha sido el efecto de sus profundas convicciones relativamente al crédito del pais, el resultado de una generosidad, tal vez llevada hasta la exageracion, y la prueba mas evidente de que no abriga rencores, ni sostiene rivalidades mal sonantes y peor recibidas en una época, en que las naciones y los mandatarios deben trabajar por la fusion de todos los intereses, en el sentido de la civilizacion, del comercio y de la industria.

Estos hechos de que están completamente instruidos, tanto los nacionales como los extranjeros, no pueden ser ni desfigurados, ni oscurecidos por la simple y antojadiza, exposicion de un negociador que, en un acceso de mal humor, ha falseado la verídica narracion histórica, comprometido su reputacion y echado una simiente funesta de enconos que, en bien recíproco, es necesario impedir que fructifique. Sin embargo de los preliminares que se han establecido, bastantes, á juicio de los hombres imparciales, para la apreciacion genuina de las cosas en las negociaciones intentadas entre el Perú y la España, es conveniente, siguiendo el plan propuesto, analizar otras circunstancias que pondrán mas de manifiesto la verdad y otorgarán á esta Nacion amplios votos de aprobacion y simpatía.

Dos faces muy notables presenta la obra de la revolucion americana, apellida con razon por muchos publicistas "el gigantesco acontecimiento del siglo XIX." Ellas merecen ser estudiadas por el filósofo y por el estadista en mejor oportunidad que la presente; mas de paso se tendrá que hacer mérito de las dos, para juzgar con criterio sobre la cuestion que está en debate; y por que contribuye muy bien al logro del propósito recomendable de satisfacer una exigencia de la Nacion, defendiendo sus prerrogativas, sus fueros y su nombre.

La revolucion fué á la vez una guerra y un movimiento social; y de los dos modos hizo importantes servicios, no solamente á estas regiones, sino á la humanidad entera. Cuando se inició la insurreccion de todos los pueblos hispano-

americanos, el coloniage habia llegado á hacerse insoportable, porque ni politica, ni administrativa, ni domésticamente disfrutaban los hijos de este suelo de ninguna clase de beneficios. No se ascenderá á los tiempos primitivos de la conquista en que se notan crueldades que los Reyes Católicos reprimian con rigor y hechos hazañosos de esas grandes figuras españolas, que descubrian y presentaban al trono de Castilla, vastas provincias y dilatados reinos, como trofeos de sus esfuerzos contra una naturaleza que los repelia. Las ideas habian penetrado en el nuevo mundo; y ellas, apesar del sistema prohibitivo de la Península, abrieron los ojos de los colonos y los lanzaron á una lucha desigual que tenia por norte el pensamiento de la emancipacion y por fin primordial la realizacion de una teoria. No fueron ingratos los americanos al separarse de la España, como no lo son los hijos que, al llegar á la mayoridad, se emancipan, se constituyen por si solos y trabajan para la consistencia y bienestar de la sociedad, buscando en otras familias elementos reparadores de ella y condiciones de perpetuidad en nuevas y vigorosas generaciones; —ni reniegan de su sangre los que, haciendo uso de un derecho, echaron los brazos á sus padres tan luego como se apagaron los fuegos del combate;—los que se jactan de su procedencia y se entusiasman hablando el idioma de Cérvantes. Todo se desconoce en los criticos momentos que atraviesa este pais, digno por cierto de mejores tratamientos; y los ultrajes que se le prodigan y las recriminaciones que se hacen recaer sobre él, mas que argumentos de una lógica severa, son un antagonismo fomentado por los que saben explotar los conflictos de los gobiernos.

Las secciones americanas levantadas en los tiempos de la regeneracion Europea, no han excluido de sus relaciones á ningun pueblo culto y mucho menos á la España. Como colonias estaban secuestradas del comercio intelectual político y económico con todas las demas naciones, y aunque interiormente tuviesen legislaciones protectoras que enaltecen el juicio y rectitud de sus autores, ellas jamas fueron cumplidas; porque la capitacion, las cargas pecuniarias y personales y la ignorancia fueron siempre el triste patrimonio del indigena. Compárese si no, el estado actual con el de esa época, y advertirá cualquiera una notable y significativa diferencia. Aunque hubieran sido los americanos cordial y generosamente tratados, la independencia era inprescindible y necesaria; por que los pueblos lo mismo que los individuos cuando llegan á la plenitud de la vida, no necesitan apoyo ageno para sostenerse, desenvolverse y prosperar.

Así lo conoció un eminente Ministro del Rey Cárlos III, que propuso á su Monarca la emancipacion total de las colonias,como el único medio de reportar partidos ventajosos de ellas. Entonces si, habria conquistado la España, merced á la prevision de uno de sus hombres de estado mas distinguidos, un lauro y un lugar de preferencia en las comunicaciones con los nuevos estados de América; pero las cosas tomaron otro jiro; y la emancipacion se consumó sin tener que merecerla de nadie, sino de los espléndidos triunfos que la sellaron con sangre en jornadas para siempre memorables.

Las naciones que forman las Repúblicas del nuevo mundo, llenas de vigor y con copiosas riquezas que antes ó no se conocian ó se escatimaban al comercio, tienen todas las condiciones de una existencia politica de larga duracion. En ellas se han realizado las que malamente se llamaban utópias antes de ahora, porque las instituciones democráticas llenan un fin providencial mejorando al ciudadano y mejorando mas á las sociedades. La esclavitud, cáncer de los pueblos modernos, está abolida sin esperanzas de restablecerse:—el tributo ha desaparecido para siempre:—la industria goza de plenas libertades:—los cambios se operan sin restricciones, ni monopólios de mala ley—y el génio toma el vuelo que no podia emprender en los tiempos de la pasada dominacion.

Y estos palmarios adelantos no estan ni pueden estar en parangon con los pasageros y facticios progresos de sociedades, que, amunque mejor tratadas que lo fueron en otros tiempos, ni gozan de los beneficios de la libertad, ni gustan en su situacion actual de la plenitud del sistema representativo. Con una educacion mez-

quina y defectuosa los pueblos americanos han avanzado por sí mismos lo que ha costado á otros, largos años de enseñanza, de sacrificios y hasta de martirios sociales; y si deveras se resintieran de algunas faltas en su organizacion administrativa, en sus hábitos y en su legislacion, como se quiere equivocadamente suponer, tales lunares no serian imputables sino á los que, á trueque de conservar la sumision de las colonias, cuidaron poco ó nada de su desenvolvimiento moral.

La guerra de la independencia se compone de una série de hechos que bien merecen ser apreciados, si no bajo un aspecto histórico, en sus relaciones inmediatas con el bienestar presente de las repúblicas sud-americanas. Ella en el fragor de los combates, cuando las pasiones casi siempre se recrudecen, derramó sin limitacion y sin reserva, esa indulgencia que dá á los habitantes de estos climas un carácter especial de bondad y de esquisita filantropía. Esos atentados inútiles, esas muertes estériles para alcanzar la paz, que es el objeto de la guerra, fueron proscritos durante la lucha á que se vieron compelidos estos pueblos que buscaban una nacionalidad que abierta y decididamente se les negaba. De esta manera, la revolucion se ostenta siempre benigna- de donde procede que en las épocas posteriores, el Perú, en los sacudimientos por los que inevitablemente pasan todos los pueblos nuevos, no ha ejercido esos pretendidos actos de barbárie que, con hipócrita y falaz temeridad, le atribuyen tanto solapados como patentes detractores.

Nuestra guerra, si bien escasa de medios para sostenerse, fué siempre ejecutada con la hidalguía peculiar de caballeros, regularisada en su accion y económica en los efectos de las retorciones: las costumbres tuvieron, á beneficio de su influjo, un refinamiento que nunca ó muy raras veces se consigue en las lides civiles:—se establecieron ejemplos saludables de moderacion;—y se allanó para la juventud una carrera de nobles aspiraciones y de gloriosos procederes. Esta fué la genuina índole de la contienda americana;—estos sus importantes resultados;—y éste el bien inapreciable que nos ha ofrecido un acontecimiento que fijará, sea cuales fueren los dichos de apasionados escritores, una época memorable en los anales de la civilizacion y de la libertad.

La República se estableció en las secciones todas del continente, que fueron colonias españolas; pero la República democrática, sin exageraciones ni licencias que hiciesen infructuosos sus resultados políticos y sociales. Las leyes, que tanto en el órden civil, como en materias administrativas, se fueron expidiendo, llevan impreso un sello de liberalidad que las nivela á las de los mas aventajados pueblos de la época comtemporánea; sin que en ninguna de ellas se vislumbre la menor señal de prevencion contra los extranjeros, á quienes desde luego se proporcionó plenas garantias y comodidades, mas que medianas, ámplias y permanentes. El Perú no se quedó atras en esta muy laudable conducta; y desde que se constituyó en nacion y se dictó una legislacion apropiada á sus exigencias, no trepidó un solo instante en tratar á los extraños con los mismos miramientos y con los mismos rasgos de generosidad que dispensaba á los naturales. Honra sobre manera un proceder tan desinteresado; pero á pesar de tan señaladas pruebas de cultura y de generosidad, no ha podido salvarse de las injustas acusaciones que se le prodigan, atribuyéndole actos de atrocidad y de barbárie.

Nuestra legislacion se distingue por la unidad de sus disposiciones; y en los códigos, lo mismo que en la ley fundamental, hay cierta trabazon,una armonía tan manifiesta que no puede menos de ofrecer un conjunto bello y un cuerpo de preceptos y de prevenciones encaminados á guardar las personas y las propiedades de ataques injustos ó violentos. Los extrangeros, á la sombra de estas leyes, viven tranquilamente, adquieren propiedades territoriales sin ninguna restriccion y sin ninguna traba y egercen el comercio y la industria á la par de los peruanos. Jamas se les impone cargas extraordinarias, ni se arranca de sus bienes nada que pueda servir á la Nacion para acudir en sus conflictos á la satisfaccion de necesidades urgentes y premiosas.

Los españoles no son extraños á estos beneficios:—ellos participan de todos

sin excepcion; y considerados como miembros de una misma familia, entran con nosotros en cierta comunidad de goces que es preciso revelar en estas horas solemnes, en que hasta las virtudes son calificadas de delitos.

No se ha necesitado tratados con el Gobierno de la Reyna Católica, para que sus súbditos y los bienes de ellos sean respetados y rodeados de preeminencias y de garantías. Tal vez las fortunas valiosas que muchos españoles disfrutan, aparte de su trabajo personal, las deben á las concesiones y no escasas liberalidades que nuestra legislacion les franquea. Bien podia detenerse esta Exposicion en otras apreciaciones de superior gerarquía, si las razones aducidas no fuesen suficientes para vindicar cumplida y victoriosamente el honor nacional de acusaciones tan calumniosas como inmmerecidas.

Entrase ya en un punto delicado y sério, en cuya dilucidacion es preciso contener los arranques del patriotismo, para no rebajar la gravedad que debe reflejarse en este importante documento. La refutacion sencilla, si bien muy espresiva del mal llamado Memorandum, es una obra por demas fácil, que instruirá al mundo de la justicia de nuestra causa y de la inexactitud de los hechos referidos en él.

Los sucesos de Talámbo acaecidos en hora menguada, son hasta hoy una mina rica que han sabido explotar con provecho algunos hombres funestos, á quienes injustos resentimientos de un lado y la avidez del dinero de otro, han impulsado á la carrera de la difamacion y de la supercheria mas insoportable y borchornosa. No admira que tales individuos forjen diaria é infatigablemente acusaciones contra el pais y sus autoridades en favor de sus propósitos: lo que sorprende y á la vez escandaliza es la aceptacion que de ellas hace un alto y caracterizado funcionario, para sacar argumentos especiosos contra nuestro crédito, por fortuna cimentado sobre bases mas sólidas que las que suponen ciertos y pocos escritores europeos.

Una colonia de vascongados, contratada por un acaudalado propietario de la provincia de Chiclayo, disfrutaba de los beneficiosos dones de unas tierras feraces y harto productivas, cuando cierta discordancia de opiniones y mal entendidos conceptos sobre las condiciones del negocio, trajeron, cuando menos se pensaba, entre el hacendado y sus compañeros en las labores de Talambo, conflictos nunca bastantemente deplorados. De las palabras y de los razonamientos se descendió, como se verifica casi siempre en todas partes, á la fatal y censurable lógica de los hechos; y armados los contendientes, trabóse una lucha ciega y obstinada que trajo en pós de sí la muerte de dos de esos desgraciados y las heridas de algunos otros. La causa se instauró inmediatamente que el hecho llegó al conocimiento de las autoridades: —se tomaron las informaciones respectivas y el Poder Judicial ejerció sus altas y delicadas funciones.

No ha concluido el juicio tódavia, no porque haya habido desentendimiento culpable en los encargados de seguirlo y de aplicar á los delicuentes las penas respectivas, sino porque las cosas, por su naturaleza misma, se encuentran con no pocas complicaciones que es preciso ir superando paulatina y sosegadamente. No podrá aseverarse quienes fueron los provocadores de la catástrofe de Talambo, quienes los primeros que hicieron uso de las armas y quienes los que, consultando únicamente sus pasiones, prefirieron el medio de la fuerza á la influencia bienhechora de las las leyes para la decision de sus discordias, porque todo esto depende del resultado definitivo de la causa. Si se aceptáran las apreciaciones que se estan haciendo de uno y otro lado con el fin, segun se concibe, de atenuar las faltas cometidas y de sacar partido de otra especie, se incurriria de seguro en equivocaciones no pequeñas, se aventurarian conceptos anticipados á las decisiones judiciales y se empeñarian cuestiones de distinta esfera que no son de la actualidad, ni de las circunstancias peculiares del asunto, razones que inducen á guardar una prudente reserva hasta que la causa se sentencie.

El señor Mazarredo refiere en su citado manifiesto, segun las inspiraciones que ha recibido por falsos órganos, el hecho de Talambo de una manera es-

tuliada, para mover la sensibilidad de sus compatriotas y la de los estraños que no están, ni pueden estar al corriente de los pormenores. Por parte del Perú podian hacerse otras narraciones como se han practicado por personas particulares, con mas visos de verosimilitud; pero el Gobierno, circunspecto en demasia, espera, como le cumple hacerlo, los momentos oportunos, porque sus juicios, en los negocios sometidos al conocimiento de los tribunales, están subordinados á las decisiones que estos pronuncian. Este es el sistema establecido en la República donde la independencia de los poderes políticos es una palpable realidad.

Cuando fenezca la causa en todas las instancias, si las leyes nohan sido observadas, lo que no se espera, ó si se ha dejado impunes á los criminales, lo que es menos creible todavia, vendrá la intervencion diplomática, á tenor de las prescripciones del derecho internacional. Mas no se puede consentir que esta se formule de una manera extemporánea, porque tal proceder amenguaría el crédito del Perú, atacaría los derechos inmanentes de la soberania nacional y dejaría á los extranjeros en un estado verdaderamente excepcional y superior en todo al de los mismos naturales y ciudadanos de la República.

De algunos otros hechos habla el señor Mazarredo en su llamado impropiamente *Memorandum*, hechos que no han sido expresados con la claridad apetecida por el diplomático que, buscando cargos que formular contra el Perú, ha apelado, sin duda, hasta aquellas diferencias pasajeras ó accidentes ordinarios que no pueden preveerse y que jamas quedan sin correccion ó sin castigo entre nosotros. Por esto se omite contestar aunque brevemente á esas supuestas acusaciones sobre violencias ejecutadas en Moyobamba y otros puntos, porque, ó son cosas insignificantes, ó siendo graves, están todas ellas ventilándose en tela judicial.

Hubo en Pisco un asesinato con caracteres agravantes y deformes que calificaban, en sentido jurídico, el delito, segun todas las apariencias con que de pronto fué presentado á la consideracion de los vecinos de esa villa. En este suceso, como en el de fatal recuerdo de Talambo, la vigilancia administrativa no estuvo descuidada. Se adoptaron providencias que, sometiendo el maleficio al conocimiento de los jueces, tienen necesariamente que producir sus resultados. Tampoco cabe aqui la intervencion de ningun agente diplomático.

Si los gobiernos fueran responsables de todos los hechos criminosos que se perpetran en las naciones que representan, muchas serian las responsabilidades que sobre estas gravitasen; y sus rentas estarian, en una gran parte, aplicadas á indemnisaciones repetidas y cuantiosas. La España, cuyas exijencias é ilustracion no deben medirse por el documento firmado por su Agente acreditado cerca del gabinete de Lima, y cuya templanza y moderacion hemos reconocido otras veces, estaria expuesta á reclamaciones del mismo género, pues á juzgar por los homicidios ejecutados en los dias de la pascua última, si las victimas no fueron todas españolas, nos aventurariamos á decir, aplicando el mismo principio establecido por el Señor Mazarredo, que el Gobierno de la Reina se halla á este respecto en peores circunstancias que las nuestras.

Atribúyese al antiguo patriota general Vidal una ofensa inferida á cierto español vecino del Callao; y sin que sean necesarios esfuerzos de ninguna clase para presentar la verdad en toda su desnudez, la fiel narracion de lo que entonces acaeció releva al Perú y al Gobierno y relevaria al mismo general, si viviera, de toda pretension, sea de naturaleza judicial ó diplomática. La autoridad en un alto funcionario, del jefe superior de una provincia fué desacatada y herida en lo mas vivo; y juntamente se ofendió al funcionario y al ciudadano, de manera que hubo una escena, que, sin aprobarla, la excusaron cuantos de ella se impusieron.

Ya quisiérase saber lo que se habria practicado en la Península con el peruano descomedido y altanero que ajase los respetos de uno de sus capitanes generales de provincia. En Lima y en otros lugares del Perú se recuerdan todavía los medios coercitivos y arbitrarios empleados por los generales Ramires y Rodil contra ciu-

dadanos inofensivos y pacíficos. A ningun Gobierno del Perú se le ha ocurrido pedir reparaciones por estos hecho que no son pocos, ni lijeros.

Recházase con la indignacion que inspira el mas noble patriotismo, la ofensa que se hace á los tribunales de justicia de la República, porque no cabe ni mas lijereza, ni menos conocimiento de nuestra organizacion administrativa, cuando se les considera de la manera que lo hace el Sr. Mazarredo—apelando al testimonio de un funcionario extrangero, tan desprovisto como él de datos sobre el Perú.

Leyes claras y terminantes á la altura de los principios de la época presente son las que se aplican por jueces de saber, de probidad y de experiencia. La publicidad de los juicios y la responsabilidad de los jueces son garantias, que antes, ni se conocian ni se dispensaban, circunstancias que dan al Poder Judicial de la República condiciones de imparcialidad y de maduréz en sus sentencias, pues muchas ve-ellas, si no todas, pueden presentarse sin escrúpulo como obras acabadas en doctrina, en justificacion y hasta en pureza de redaccion.

La "María y Julia" fué apresada en las aguas de Guayaquil por el Almirante de la escuadra nacional D. Ignacio Mariátegui; y los motivos de esta medida que autorizaban, tanto la necesidad como el derecho, fueron ya ventilados antes de ahora, estando de parte del Perú toda la sancion de la justicia. Una correspondencia diplomática sostenida por el Sr. Tavira "Agente confidencial de España" con el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de ese tiempo, prueba que las fuerzas navales del Perú, cumplieron un deber al tomar la embarcacion española tan empeñosamente reclamada, y que el tribunal competente en esta materia, conforme con los principios del Derecho de Gentes, satisfizo la confianza pública, llenó fielmente sus deberes y dió un testimonio tan espléndido como elocuente de la que valen las leyes en la República. Con este motivo se hace por el Sr. Mazzarredo una alusion al Sr. Carpio y se permite censurar cierta frase de una de sus notas diplomáticas, siendo asi que todas ellas respiran mucha moderacion, mucha ciencia y mucha correccion en el estilo. La increpacion que se le hace es otra prueba de la prevencion del Sr. Diplomático y de su ahinco en solicitar pretestos para acriminarnos.

Un Vice-Cónsul Español fué nombrado por el Gobierno de Madrid para esta esta capital. El agraciado era y es á la razon uno de los enemigos mas encarnizados y gratuitos de nuestra patria:—el que mas la ha ofendido:—y el que con mas tezon y perseverancia ha ido predisponiendo los ánimos de sus compatriotas contra nuestras instituciones, contra nuestros mas distinguidos personages y contra las costumbres del pais que lo acojió en dias felices para él. Se denegó el exequatur á su patente, porque desdorosa y humillante hubiera sido su admision; porque los gobiernos no están obligados inviolablemente á aceptar agentes consulares, cuando no lo creen conveniente y porque ningun pacto teniamos á este respecto con el Gobierno de España.

Nuestros Cónsules fueron retirados del reino sspañol y sus colonias, no como una medida de hostilidad, sino en correspondencia de la separacion que el Gobierno de Madrid hizo de los únicos funcionarios de esta clase que tenia en la República.

Se ha querido cohonestar despues el procedimiento de la España y ahora mismo se le dá un carácter que está muy lejos de tener.

No son mas ciertos los cargos que se formulan contra el Gobierno de la República por haberse desnaturalizado, segun se afirma, fundaciones piadosas, y alzádose con bienes españoles la Beneficencia y otras corporaciones del Perú. Aunque se sconsintiera, sin admitir la proposicion anterior, el estado de relaciones entre el Perú y la España justificaria la medida; y nadie ignora tampoco que la autoridad suprema, investida de un alto patronato nacional, puede hacer aplicaciones de fondos destinados á ciertos objetos de caridad, con tal que llenen en otras, los pensamientos y los fines de los mismos fundadadores. Esta es una materia que merece ser tratada mas detenidamente, si la sola exposicion actual no bastase para desvanecer la inculpacion que sobre el particular se nos hace, con la misma pasion que en todo lo demas.

Ni los tribunales ni el Gobierno han cerrado sus oidos al titulado Conde de San Isidro, quien ha podido, si en forma hubiera presentado sus gestiones obtener plena justicia en el caso de estar asistido de ella.

Algunas otras aseveraciones hace el Sr. Mazarredo para captarse las simpatia, de los lectores de su manifiesto; pero todas están ya fuera del alcance del Gobierno que no puede ni debe ocuparse de aislados é infundados dichos sin el mas lijero y, so de legalidad.

Lo expuesto hasta aquí, en contestacion á los cargos del agente, examinados, no sin dificultad por el modo como han sido presentados, basta para llenar una exijencia tan recomendada por la dignidad de la Nacion y de su Gobierno.

Generoso, por demas, ha sido el Perú, durante su independencia, con todos los españoles, y en esto no se equivoca el Sr. Comisario; pero esa generosidad no supone la indiferencia de sus derechos, ni envuelve la idea de sacrificar su decoro por complacer en sus caprichos á algunos súbditos de la Península que quieren especular mediante reparaciones indebidas, con los caudales y riquezas nacionales. No son los hombres públicos de la República los únicos que se resisten á suscribir pretensiones de mal carácter:—el Perú entero las rechaza porque celozo de sus fueros, no consiente jamas en ser deprimido, ni humillado. Vea el Sr. Mazarredo, en testimonio de esta asercion, el entusiasmo con que el pueblo enterose levanta contra las demasias de su escuadra:—vea que ese decantado amor de los ciudadanos á los hijos de Castilla, se convierte en ódio contra los que quieren renovar los aciagos episodios de la conquista:—vea, para vergüenza y oprobio del atroz atentado del catorce del actual, qui ni nacionales ni extranjeros escasean sacrificios para recobrar las riquezas usurpadas y para defenderse de los ataques contra la independencia, si fuera como no es de creerse, amenazada cuando menos se pensase.

El Sr. Mazarredo ha merecido la respuesta de su manifiesto de un pueblo ilustrado que aprecia su dignidad en lo que efectivamente vale; pero el Sr. Mazarredo como escritor de la "Epoca" y como Comisario, no ha sido nada feliz en su doble carácter. Pronto, muy pronto está recojiendo amargas y tristes decepciones; y los hombres que acojió antes y despues de su nombramiento, no son los mas aparentes, por cierto, para dar informes exactos sobre el pais. Que goce en buena hora de la posesion de las islas guaneras, tomadas con violencia cuando se descansaba en esa lealtad española que alguna vez ha sido tan severa y estrictamente observada; pero sépase que entre el Perú y su Gobierno hay solidaridad de sentimientos: que el uno, lo mismo que el otro, se arman para defenderse, para revindicar la propiedad nacional arrebatada, y para llevar sus deseos patrióticos y sus esfuerzos hasta donde los llevaron nuestros padres, cuando sus adversarios salieron á ocultarse lejos de esta tierra, despues del vencimiento.

El Sr. Mazarredo que tomó de su Gobierno el encargo de representarlo en el Perú, era el menos aparente para llenar una comision de tan valiosos y hasta complejos intereses. Mal informado, ó mejor dicho, fuertemente prevenido contra el pais:—escritor muy virulento contra los derechos de America, carecia de aquella calma reflexiva de que debe estar dotado todo negociador de grandes ó pequeñas cuestiones. Con amistades peligrosas, porque sabido es que ha estado en estrecha y perfecta comunicacion con españoles mal recibidos en la sociedad, acojia sus inspiraciones con entera confianza, y rechazaba las insinuaciones de muchos compatriotas suyos, testigos oculares y objeto mismo de nuestra benevolencia para con todos ellos. En el manifiesto reboza la animadversion de su autor para con los peruanos y conmemora hechos y compulsa documentos, no con la sangre fria y con la prudencia anexa á su carácter elevado, sino con el mas notable desenfado y con una animosidad indigna de quien hace alarde de ser el gestor de derechos vulnerados.

Su mision tenia un fin importantísimo que no se malogrará, si esa España tan sensata ahora, como antes, desaprueba y condena severamente el atentado de su enviado. El Gobierno Peruano pronto estuvo á reconocerlo en un carácter confidencial; y dióle, por el órgano de su Ministro de Relaciones Exteriores, una explicacion que

conducia á entenderse y allanar ciertas dificultades de pundonor nacional que era preciso, indispensable consultar, Bien sabia el que llevaba la cartera delicada de los negocios internacionales que el Sr. Mazarredo no podia cambiar nunca el título que traía y le habia conferido su Gobierno:—bien sabia que si las intenciones del Comisario no eran sínceras ni cordiales, la nota comedida que se le pasó el dia primero del actual, descubría todo lo que de él y de su sagacidad podia prometerse el Gabinete. Un medio habia para comenzar á negociar sin que el Perú y España sufriesen detrimento en su honra, y ese medio fué insinuado por el Ministerio. Una discusion tranquila, por escrito ó de palabra, nos habria llevado, sin remedio, á tan plausible resultado. No lo ha querido de este modo para desgracia de él, de su patria y de la nuestra; pero dia llegará, y no muy tarde, en que su conducta sea examinada á la luz de una crítica desapasionada.

Los comisarios son admitidos en el Derecho de Gentes, no ahora sino desde muy antiguo; pero tales funcionarios, segun la opinion unánime de los tratadistas y las reglas mismas del derecho consuetudinario, no pueden jamas ejercer misiones como la que el Sr. Mazarredo traía cerca de este Gobierno. Entre dos naciones, cuyas buenas relaciones son indisputables, se celebran tratados, si se quiere, por meddio de Comisarios; pero nunca sucede lo mismo, cuando esas relaciones no están claramente definidas. Los Comisarios se encargan de arreglos sobre límites, liquidaciones de cuentas y algunos asuntos de semejante ó igual naturaleza; esto es lo usual y aceptado entre los gobiernos y esto lo que no ofrece, ni puede presentar dificultades de ninguna especie. Para las reclamaciones en forma de un Gobierno cerca de otro, para fijar bases ó concertar los puntos de un pacto, sea cual fuere su carácter, se necesita indispensablemente una personería distinta de la de Comisario, porque de otra manera se hieren susceptibilidades nacionales y recíprocas que malogran de seguro las negociaciones. Tan convencido estuvo de estos principios el mismo gobierno español, que para definir asuntos de menos gravedad, sin duda, que los sometidos actualmente al señor Mazarredo, nombró Agente Confidencial al Sr. Tavira.

Sea bajo una faz histórica ó bajo un aspecto puramente diplomático, la cuestion está favorecida del lado del Perú por autoridades competentes y respetables, que si no fuera ageno de las circunstancias, citaríanse para acreditar que este Gobierno no ha procedido ni caprichosa ni deslealmente. Y para obrar asi, lo estimulaba mas que todo la conciencia que tenía de que la aceptacion llana del título de "Comisario" atribuido al señor Mazarredo, como adoptado otras veces por las que fueron Colonias de la España, habría envuelto algo de vergonzoso y algo de injustificable timidéz; y tan cierto es esto, que en la declaracion que, en union del General Pinzon, hace el señor Mazarredo acerca de la posesion de las islas guaneras, se llama Comisario de España en el Perú y no cerca del Gobierno del Perú. Todos los derechos y todos los intereses procuró el Ministerio conciliar perfectamente; pero la disposicion genial del Enviado no era la más aparente para la discusion y el razonamiento mesurado. El mismo conflicto se habria realizado si se le hubiese recibido sin contradiccion alguna:—de la exposicion de su encargo y de sus exigencias mismas, ninguna exenta de exajeracion, hubiesen sin remedio surjido las diferencias que ahora se deploran; y nuestras propiedades y nuestros derechos conculcados habrían pasado á las manos de un estraño de la manera aleve que ahora se ha verificado. Entonces si, que á la defraudacion de la riqueza nacional, se habria agregado la humillacion del país, cuya dignidad resplance ahora tanto, cuanto se presentan desleales y menguados sus enemigos y detentadores de sus bienes.

El tratado ajustado en España por el señor D. Joaquin de Osma, fué desaprobado por el Gobierno del Perú, no sin razones suficientes que lo autorizaran. Los tratados están sujetos á las ratificaciones de los gobiernos; y en el Perú, pais sometido á las formas constitucionales, necesita ademas de la aprobacion del Congreso. Nada de extraordinario ni de inusitado tuvo la conducta del gabinete de entonces que, no conformándose con algunas condiciones de ese pacto, las observó, y dirijió

á su Ministro, por notas de 25 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1853, las instrucciones correspondientes. No conviene entrar en apreciaciones que ya se hicieron con el mejor resultado sobre algunas de las cláusulas esenciales del tratado de esa época, por que sería, sobre la extemporaneidad del asunto, remover cuestiones agenas de la materia ruidosa de que está tratándose al presente.

Lo que hizo el señor Paz-Soldan, persona tan competente en materias de derecho público, nada tenia de erróneo, ni de ofensivo al gabinete de Madrid. La nota que escribió á nuestro Ministro Plenipotenciario es un documento luminoso en que están expuestos hechos y principios con tanta presicion que ellos bastan, á su simple lectura, para manifestar la justicia del Gobierno y de la nacion de cuyos altos intereses se trataba: si ella no tuvo efecto, nuestra no fué la culpa, porque esa comunicacion era una nueva instruccion, ó como tal podía estimarse, para proceder á la apertura de las conferencias diplomáticas.

No puede confirmarse el hecho que refiere el señor Mazarredo sobre la publicacion de la consabida nota ministerial; pera cuando asi fuera, ninguna responsabilidad asume el Gobierno por esta circunstancia. Se dijo al señor Ministro peruano lo conveniente, y con esta medida se llenaron las exigencias diplomáticas y se llenó un deber, sin que hubiese necesidad de notificaciones de ninguna otra especie, ni de declaratorias sobre un pacto imperfecto, puesto que no podia ser ni considerarse de otra manera que como un simple proyecto de tratado.

El Perú, sin embargo, cuando las condiciones de su administracion interior se lo permitieron, siguiendo la política liberal y eminentemente benevola que siempre ha ostentado en sus relaciones internacionales, excojitó un medio para salvar las dificultades que nos tenian con España en cierta sensible interdiccion. Nombró al señor Galvez con este motivo, Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Español, y este nombramiento nuevo importaba el retiro de su antecesor. Las formas tampoco han sido como se afirma, lastimadas en este procedimiento que mucho tiene de franco y mucho revela nuestras tendencias á arreglarnos con España. Y estos deseos, y estos pasos tan desinteresados y tan nobles no eran dados á impulso de ningun interés nacional que tuviera carácter de egoismo.

La independencia del Perú es una realidad desde hace cuarenta años y las naciones todas, desde las mas poderosas hasta las mas pequeñas, la han reconocido de una manera tan solemne como esplícita. La España, si bien no lo ha dicho categóricamente, ha mantenido relaciones con el Gobierno nacional, ha dado á su Ministro de Estado el tratamiento que los usos universales le atribuyen y la personalidad política del Perú ha sido, con este proceder, evidentemente aceptada. En un tratado iba á buscarse el perfeccionamiento de este estado de cosas:—iba á acreditarse la buena fé de nuestro Gobierno y á robustecerse esos lazos entre padres é hijos, que fortuitos accidentes no habian permitido reanudar en forma y en convenciones expresas.

Los tratados no son obligatorios sino cuando se consulta la espontaneidad y la libre decision de las dos partes contratantes. De no obrar así, dejarian de ser lo que por el derecho público están llamados á representar; y muy malos efectos producirian esos pactos arrancados por la coaccion ó por la presion moral que uno de los gobiernos quisiera ejercer ó de veras ejerciese sobre el otro con quien estipulára alguna convencion.

El Perú, merced á su leal proceder, no tiene nada de que arrepentirse en esta materia tan delicada y tan honrosa por parte nuestra. Ahora mismo, haciendo justicia al Gobierno actual de la Península, crée el del Perú que la conducta de su agente será desaprobada, y que esta nacion tan escandalosa como alevemente injuriada será reparada en su honra para no cerrar por mucho tiempo el camino de la reconciliacion.

El señor Mazarredo ha ulcerado los corazones de todos los peruanos con su célebre Exposicion que seria una valla colocada entre los dos paises, si no se abrigára la fundada confianza de que ese caballero, titulado por sí mismo el representante

de la "España moderna," encontrará en sus mismos compatriotas que no han olvidado la tradicional hidalguía de la antigua y verdadera España, la mas amarga censura de sus actos. El ha tratado de enconar llagas que ya el tiempo habia cicatrizado;—él ha insultado, no solo al Gobierno, sino á la nacion entera de un modo que formará época en los anales de las aberraciones humanas. Muy templados han sido de nuestros actos y muy prudentes nuestros funcionarios cuando han sufrido los desmanes de los que formaban el círculo del señor Mazarredo, de aquellos de quienes exijía falsos datos é imposturas que aceptaba como sucesos reales y efectivos. No se retractan de esta prudencia por que, por ella se han conquistado la benevolencia universal y las miradas del mundo sensato que advierte en toda la Exposicion del señor Mazarredo un bosquejo claro de su carácter y apasionamiento.

No merecen la pena de analizarse otras circunstancias del manifiesto, porque ellas, mas que narracion de motivos justificativos de la conducta de sus actos, son alusiones personales que de otra manera extraoficial merecen ser respondidas con la moderacion que distingue todos los rasgos del Perú. Mas no pueden dejarse en absoluto olvido algunas voluntarias equivocaciones que atañen á la honra del pais. Sea entre otras la de que la victoria de Ayacucho no fué apellidada tal, sino por sus resultados, cuando contemporáneos y la historia que comienza para los sucesos de la epoca de la independencia, han valorizado esa jornada por sus efectos militares y por sus resultados politicos.

Los ejércitos peruanos son admirados por su disciplina, por su moralidad, por el sufrimiento en las privaciones de la vida marcial y por la ejecucion de las operaciones mas dificiles y arriesgadas; y no es extraño que ellos, al hacer el esfuerzo supremo en el combate mas notable de los tiempos modernos, pudiesen alcanzar un triunfo que completó la libertad, no de una sola República, sino de todas las del continente. Aunque colombianas fuesen las tropas que auxiliaron á nuestros cuerpos en la lid, esta circunstancia no menoscaba la gloria de éstos, como no lo atenúa el que fuera venezolano el esclarecido General Sucre á quien cupo la suerte de dirgiir tan brillante hecho de armas. Al lado de esa gran figura americana, habia otras de la misma talla que pertenecian al Perú. Lamar y Gamarra son hombres épicos cuyas acciones durarán tanto cuanto tienen que conservarse los recuerdos imperecederos de la revolucion. Si las fuerzas españolas sucumbieron, fué, no por la calidad ni por la procedencia de ellas, sino porque tuvieron que ceder al impulso de una ley irrevocable, de una necesidad, que no podia satisfacerse sino por la feliz conquista de un derecho: tambien contribuirian á esté resultado, inesperado para ellas mismas, la falta de inteligencia y el desacuerdo que reinaba entre las tropas qué sostenian el imperio fatal del coloniage.

En el prurito de reunir cargos contra el Perú, se habla de la circular que el Gobierno Peruano dirigió á los demas del continente con motivo de la anexion de la República Dominicana á la corona de Castilla;—se califica este acto como de patente hostilidad y se hacen otras alusiones con el fin de presentarnos al mundo como gratuitos enemigos de la España. No hay ni latente razon para increparnos esta conducta, desde que, menos por mezclarnos en asuntos enteramente estraños, que por ponernos á cubierto de ulteriores emerjencias, se tomó la iniciativa para una alianza puramente precautoria. No puede entrarse en consideraciones de otra esfera, relativamente á este ruidoso acontecimiento, porque seria fomentar discusiones agenas de las circunstancias y tal vez un motivo, aunque infundado, para creernos interesados en provocar desconfianzas contra la Península.

La defensa propia y las medidas de precaucion no son jamas reputadas como hostilidades manifiestas y gratuitas, cuando pueblos de pequeña consideracion se ven expuestos y se convocan para estrecharse mas, y para prestarse en beneficio comun sus recursos, sus esfuerzos y sacrificios. Presindese de las razones que la España tuvo en cuenta para la toma de posesion de la Isla mencionada; pero no puede prescindirse de inculcar que cuando formuló su protesta el Gobierno Peruano hizo uso de su derecho. No fué, pues, provocacion, ni auxilios, ni intervencion

en la cuestion dominicana lo que dispensó el Gobierno cuando circuló su oficio de 24 de Agosto de 1861, sino un acto de prevision que inducia á promover la union del continente, no para ofender y buscar aventuras en lejanas tieras, sino para evitar sucesos que pudieran comprometer su autonomía.

Cuando el Honorable Señor Encargado de Negocios de Francia D. Edmundo de Lesseps, participó que estaba encargado de las reclamacioues de algunos súbditos de S. M. C., el Gobierno, teniendo en cuenta los muchos y graves inconvenientes que casi siempre trae consigo un doble encargo diplomático, manifestó á aquel funcionario, que las negociaciones que se entablasen sobre asuntos españoles, serian incompletas, y á su juicio inútiles y aun perjudiciales, puesto que en el curso de ellas, podrian sufrir algun detrimento las relaciones del Perú con el Gobierno Imperial, en el inesperado, pero posible caso, de no mirarse por ambos negociadores las cuestiones españolas bajo un mismo punto de vista. Nada habia de inusitado en esto, ni nada de hostil, si se tiene en cuenta, ademas de lo expuesto, las circunstancias muy excepcionales y el género mal definido de las relaciones existentes entre el Perú y la España.

Ya podría darse por concluido este manifiesto habiéndose en conjunto tomado los argumentos del Sr. Mazarredo empleados en el suyo y destruídolos, tanto en el sentido moral, como en el sentido histórico y político; pero quedarían pendientes algunas reflexiones harto sérias que fluyen de la naturaleza de los últimos acontecimientos.

Esperando la contestacion á una nota comedida que este Ministerio formuló é hizo poner en las manos del Sr. Comisario, cuando mas confianza se tenia en la lealtad española, tan descantada ahora mas que nunca, se pasó por ese alto funcionario al Ministro de Relaciones Exteriores una comunicacion y el "Memorandum" que se contesta, piezas ambas, donde campean á la vez el insulto, los errores y la calumnia; y para hacer resaltar mas todavia este hecho, inolvidable para el Perú, se esperó que el despacho oficial de ese dia estuviese concluido, y estonces, horas antes de la salida del vapor y cuando ya estaba ausente el señor Mazarredo, se entregaron al Ministro tanto el uno como el otro documento, circunstancia que impresionó no poco al Gobierno y que indujo al Gabinete entero á tomar una actitud distinta de la que habia asumido hasta esos momentos malhadados.

Mas esta descortesía combinada con la irrespetuosidad á las autoridades nacionales, no era sino el preliminar de otro atentado, quizás sin ejemplo en los fastos de los abusos de la fuerza.

La escuadrá de España en el Pacífico al mando de su Almirante Pinzon ha arrancado al Perú su propiedad, violando los derechos de la guerra, atacando las leyes universales que garantizan los bienes agenos y estableciendo principios que mas tarde refluirán en contra de la nacion, cuyos indiscretos agentes los han empleado con mengua de la civilizacion y de la justicia. Ved aquí, pues, consumado un plan que, por su alevosía, merece la reprobacion de todas las naciones cultas, plan desnudo hasta de las ligeras apariencias legales que desfiguren su deformidad, plan preconcebido entre el valiente marino y el habil diplomático que lo acompaña en sus excursiones navales, para estrecharnos á la celebracion de un tratado que dé el mismo resultado de quitarnos las islas guaneras por las vías de las negociaciones. Se equivocan en ésto entre ambos personajes: ni las islas serán usurpadas perpetuamente, ni se celebrará pacto alguno que no sea conforme con la dignidad nacional, con las reglas del derecho público y consultando la reciprocidad, sin la cual no puede haber nunca convencion estable y duradera.

La España tiene ante el mundo una responsabilidad moral de altísima significacion y la tiene igualmente ante la posteridad que examinará sus actos y los de sus tenientes con la filosofía de la justicia, que es uua filosofia inapelable y de terribles consecueneias. Los señores Mazarredo y Pinzon han *revindicado*, á nombre de su patria, unas islas valiosas que pertenecen á una nacion independiente, contada en la comunidad de las demas, y que ha sido generalmente reconocida en la plenitud

de su personalidad política, sin excluir al Gobierno de Madrid que en mas de una vez se ha comunicado con ella como de Estado á Estado;—*revindicacion* que ha sido propalada en los diarios españoles antes de ahora, que se ha fomentado con estudio y que hoy se realiza sin miramientos, ni respetos de ningun género. Si desde antiguo no se hubiera abrigado tan siniestra intencion y si hubiéramos dado mérito á la ruptura de las hostilidades, éstas se hubieran debido notificar préviamente. Aunque no fuese mas que una tregua el estado en que nos encontramos con España, las treguas largas se asemejan á la paz, segun la opinion unánime de todos los escritores del derecho público; y no comienzan de nuevo los actos bélicos, sino despues de haberse manifestado mútuamente los beligerantes la necesidad de continuar la guerra. Hasta en los armisticios hay notificacion para volver á la anterior situacion, y no puede dejar de ser así, desde que la guerra leal entre caballeros está siempre acompañada de actos de generosidad, y de hidalguía:—aunque no estamos á nivel de la España en adelantos intelectuales y morales, sabemos cómo se procede en estos casos; y nuestra inteligencia no es puramente teórica para consignarla en los periódicos, en los folletos y en los libros, sino para hacerla práctica todas las veces que se le puede dar una fructuosa aplicacion.

En medio del profundo sinsabor y de la honda pena que ha causado el inesperado é insólito acontecimiento de las islas de Chincha y de los accidentes que lo han precedido y acompañado, nos queda una satisfaccion no menos intensa:—que la Nacion entera repele el acto aleve ejecutado en plena paz con santa indignacion; y que en vez de encontrar en esta tierra los españoles, cooperadores solapados de sus planes de conquista y de sus avances criminales, como lo hace entender el Sr. Mazarredo en su Exposicion, tendrán en los peruanos enemigos que defenderán con denuedo los fueros y la nacionalidad de su patria, sin que al desempeñar tan austero como inprescindible deber, acudan á medios de simulacion, de alevosía ó de traicion. De los grandes infortunios se sacan siempre útiles y provechosas enseñanzas; y de la crisis actual que atraviesa el Perú con honra, saldrá incólume, sin duda, dejando bien puesto el nombre americano, aseguradas las instituciones democráticas y recobradas sus riquezas. Un poco de tiempo mas; y esta prediccion política será satisfactoria y cumplidamente realizada.

Lima, Abril 20 de 1864.

Juan Antonio Ribeyro.

Lima, 13 *de Abril de* 1864.

Deseo muy pronunciado y vivo ha tenido el Perú, desde hace tiempo, de restablecer sus relaciones con la España, nacion á la cual lo unen sentimientos y afinidades comunes: pero este deseo, mas de una vez manifestado, se ha ido frustrando por desgracia, por dificultades que no han podido ser fácilmente superadas. Ha llegado la ocasion de que el gobierno, traduciendo con lealtad los votos del pueblo, cuyos destinos dirije, se entienda directamente con el Gabinete de Madrid para remover todos aquellos embarazos que hasta ahora han impedido alcanzar el bien inapreciable de la reconciliacion y de la paz entre dos Estados, llamados por su orígen y por sus intereses recíprocos á vivir en perfecta union y cordial amistad.

Apenas concluyó la guerra en América, se formaron en ella nacionalidades independientes que buscaron, en el ejercicio de sus derechos, los medios de prosperar y de iniciarse en todos los progresos de la industria y del comercio. No fué excepcional el Perú en esta política civilizadora.—Sus puertos, sus campos y sus ciudades, sin limitacion alguna, fueron abiertos á todos los extranjeros laboriosos; y los Españoles, aun sin pactos preexistentes y como miembros de nuestra misma asociacion, gozaron y gozan de libertades, de consideraciones y de prerogativas á la par de los nacionales. De estos hechos, que están al alcance de todas las personas competentes é imparciales que han visitado nuestro territorio, pudiera hacerse, si la ocasion lo permitiera, una enumeracion que los confirmase de una manera tan cumplida, como victoriosa; pero el Gobierno de S. M. C., que harto conoce la índole proverbialmente mansa de los peruanos, la bondad de sus leyes y su organizacion administrativa, excusa, por cierto, un trabajo que no aumentaria los conocimientos útiles que tiene sobre todas las regiones del continente.

La benevolencia de la nacion peruana y de su Gobierno ha sido falsamente interpretada, unas veces por funcionarios apasionados, y otras por particulares á quienes esperanzas burladas convirtieron en gratuitos enemigos del pais que les daba hospitalidad; mas nunca se hizo creible que testimonios de este género pudieran aflojar los lazos que dos pueblos instintivamente conservaban para elaborar su mútuo bienestar. A fin de obviar y prevenir nuevos tropiezos que quizás perturben las relaciones existentes y malogren los votos por la paz definitiva, el infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tiene el honor de dirijirse al Excmo. Señor Ministro de Estado de España, haciéndole algunas explicaciones que, por su sinceridad y su franqueza, no pueden menos que acercar á los dos gobiernos para entenderse y tratar bonancible, equitativa y convenientemente.

Se nota, no sin profundo sentimiento, que la prensa de España, de algunos años á esta parte, rejistra en periódicos acreditados, publicaciones contra el Perú que una sola persona de allá en correspondencia con otra residente en esta capital tienen el cuidado oficioso de redactar. No hay impostura que no aseveren, ni acontecimiento que no tergiversen, pintando á la nacion sin leyes, sin costumbres y sin moralidad, entregados todos los habitantes á las demasias de una repugnante licenciosidad y al Gobierno como instrumento de todos estos excesos y de todos estos atentados. Menos que un pais bárbaro, el Perú es considerado como una reunion de malvados; donde no se respeta ningun derecho y donde la existencia está de continuo expuesta y amagada. Estas calumnias sistemáticamente difundidas han podido producir en ciertos ánimos ingratas impresiones; y de aqui es, sin duda, de donde han partido tantas prevenciones, contra las autoridades de la República, que no han podido ser dominadas, poniendo así obstáculos al pronto arreglo de entre ambas naciones.

Y, dicho sea de paso, en este momento de revelaciones importantes:—el móvil de esta conducta reprobada no es otro que una pasion innoble mucho mas vituperable desde que no hay ni fundamento especioso que la justifique.

Cuando la escuadra española destinada al Pacífico llegó al puerto del Callao, el Gobierno le dispensó aquella hospitalidad generosa que se tributa constantemente á los amigos; y á pesar de las alarmas que trataron de esparcirse con motivo de esta expedicion naval, la circunspeccion y el buen sentido tuvieron su lugar de preferencia á vagas y maliciosas informaciones. Ni las reglas de la mas rigurosa etiqueta, ni comedimientos de todo género para con los marinos de la Península, ni actos de una marcada deferencia se omitieron á la llegada de huéspedes con quienes los hijos del Perú se avienen tan bien por vínculos que han sido formados desde los tiempos mas lejanos. Mas á tan exquisita como cabal hidalguia no se ha correspondido debidamente, ni se ha manifestado con la mas insignificante demostracion la reciprocidad que tenia nuestra sociedad derecho de esperar. El señor Almirante, jefe de la Escuadra, caballero á quien desde el Gobierno hasta el ciudadano en su condicion privada otorgaron con profusion cortesias de todo linaje, desplegó desde el principio un tono desdeñoso, tanto con las autoridades como con los particulares; y en vez de estudiar á nuestro pueblo y á nuestros hombres públicos, para consultar asi mejor las intenciones de su Gobierno, se alejó de todos ellos, les increpó, sin merecerlo, su conducta; y rodeándose de descontentos y de injustos pretendientes formó un círculo especial que cada dia hacia menos llevadera su permanencia entre nosotros. Estos son hechos de un carácter que en cualquiera otra parte habrian producido fatales desacuerdos. No faltó, por fortuna, en ninguna de estas malhadadas circunstancias toda aquella cordura necesaria para disipar perturbaciones que habrian retardado la buena inteligencia entre el Perú y la España.

Un acontecimiento inesperado pero muy comun en todos los lugares de la tierra, sea cual fuere el grado de su cultura, vino á dar mayor anza á las pretensiones ya muy avanzadas del Almirante y de los que buscaban pretextos para un conflicto. En una hacienda de la costa del norte, llamada «Talambo» se trabó en mal hora un choque entre algunos colonos españoles y ciertos naturales dependientes del fundo, á consecuencia de lo cual resultaron un español y un peruano muertos y otros accidentes de menos gravedad. Desde que la Administracion suprema supo tal ocurrencia, sin dejar de atender á sus importantes y peculiares ocupaciones, excitó á los mandatarios locales, y á los funcionarios judiciales para que cada uno, dentro de la esfera de sus propias atribuciones, llenase sus deberes, ora aprehendiendo á los culpables, ora instaurando el proceso con la celeridad correspondiente, hasta obtener el castigo de los que resultasen delincuentes. Y este encargo se formuló, no por ceremonia, ni cediendo á estímulos ó insinuaciones estrañas, sino por el deseo de dejar completamente vindicada la justicia.

El juicio se ha formalizado; y aunque no se ha concluido definitivamente, siguen tomándose todas aquellas providencias y haciendose aquellos esclarecimientos que son conducentes al conocimiento del hecho en toda su plenitud y de sus verdaderos autores. No ha habido ni hay hasta ahora denegacion de justicia, ni retardacion culpable de ella, únicos casos en que el derecho internacional prescribe y autoriza la reclamacion diplomática. Se ha pintado y se pinta, sin embargo, de tal modo la catástrofe de Talambo que, á juzgarse por las exajeradas narraciones que de ella se hacen, el Perú seria la última nacion en la escala de las sociedades humanas. Pero afortunadamente, mas de un testimonio irrecusable y mas de un documento auténtico acreditan de consuno que nuestra estadística criminal no guarda proporcion con nuestra poblacion y que en este pueblo, tan siniestramente tratado se perpetran menos delitos, que en otros que se hallan mas avanzados en la carrera de los adelantos sociales.

Los enemigos del pais, porque así merecen ser llamados los que de él dan tan absurdas noticias, han explotado el suceso de Talambo; y el señor Pinzon, dando oido á informes apasionados, ha ocurrido, segun se afirma, al Gobierno de S. M. haciendo entrever la deformidad del hecho, la desentendencia de las autoridades, y los riesgos que aquí corren siempre los súbditos españoles. No es estraño que así hayan juzgado algunos á quienes debe suponérseles ó ignorantes de nuestras instituciones

ó poco afectos al Gobierno; pero si lo es y no poco, que un jefe caracterizado encargado de una mision civilizadora y amigable malogre ó contribuya al menos á malograr pensamientos felices concebidos por una y otra parte.

La causa de Talambo ha sido un motivo de permanente censura, y lo ha sido igualmente la conducta circunspecta de los Tribunales, sin excluir á la Corte Suprema de Justicia, digna de veneracion por su saber, por su prestigio y por su tradicional pureza. El Cónsul de España, á quien este Ministerio instruyó del estado del juicio, sin tener carácter diplomático y solamente por deferencia y por conservar buena armonía con la Nacion cuyos intereses gestionaba, se permitió en nota de 25 de Febrero último hacer alusiones ofensivas á un cuerpo, que es la salva-guardia de los derechos, el depósito de la ciencia jurídica y la confianza del Gobierno y de los particulares, y formular una protesta por autos judiciales que, siendo de pura forma, en nada afectaban lo esencial de la causa, ni nada decidian definitivamente sobre los puntos sometidos al juzgamiento. Y sucedia esto precisamente en los momentos que sentencias del primer Tribunal de la República recibian aplausos públicos por el sello de imparcialidad y de justificacion con que se expedian, notándose entre ellas alguna que mas significacion envolvia tanto en el órden económico-político, como en el porvenir del pais. Es preciso detenerse sobre todos estos puntos, menos por provocar contestaciones y suscitar nuevas diferencias que este gabinete desea de muy buena fé concluir irrevocablemente, que por llamar la atencion sobre ciertos incidentes que prestan sobrada luz para testificar el criterio y la lealtad, con que el Perú procede siempre en sus relaciones con los otros pueblos de la tierra.

Ni presumible es, que en este pais en el que viven tantos españoles y extranjeros de todas clases y condiciones trabajando tranquila y cómodamente, sin trabas ni gabelas de ninguna especie, muchos de ellos con bienes de fortuna, estén expuestos á peligros frecuentes como se ha querido hacer entender y corriendo aventuras de mala índole. Si así fuera, ni habria esa inmigracion expontánea que afluye á nuestro territorio, ni se elaborarian esos capitales fuertes que se encuentran en manos de personas no peruanas, ni se harian esas francas manifestaciones de contentamiento que mas de una vez han verificado los extranjeros en obsequio de la justicia, manifestaciones que han vindicado ámpliamente el honor de la República, vulnerado con harta ligereza. Sea de esto una prueba el discurso que un español notable pronunció á bordo de la Fragata "Resolucion" cuando, á nombre y en compañia de un gran número de sus compatriotas, felicitaba al Sr. General Pinzon por su feliz arribo á estas playas.

Muy distante estaba el Gobierno del Perú y no lo estaba menos toda la sociedad de que un hecho de naturaleza comun habria de servir de pretexto para inventar ridículos romances contra una tierra que, entre otras cosas, se distingue por su hospitalario carácter. Con todos sus huéspedes se explica el pueblo peruano con señales de cordial candor y á todos ofrece sus riquezas sin reserva, pero naturalmente se manifiesta mas espansivo con los españoles á quienes mira como miembros de una misma familia y á quienes distingue por señales visibles de predileccion, tanto en el trato doméstico y social, como en las mismas leyes que les dispensan concesiones de una palmaria liberalidad. Léjos, muy léjos pues, de haber hostilidad contra España y contra sus hijos, hay aquí, Excmo. Sr., mas que comunicaciones frias é indiferentes, mucha tolerancia, mucho afecto y mucha generosidad.

Cuando el Sr. Salazar y Mazarredo arribó á esta capital, varias y antojadizas traducciones se hicieron de su mision; pero el gabinete esperó su presentacion oficial para juzgar con acierto y para proceder con la circunspeccion que acostumbra, principalmente con los representantes de las naciones amigas, pues tal considera á España, á pesar de no haberse definido aun explícitamente las condiciones en que fueron colocados los dos pueblos por sucesos que no deben conmemorarse en estas circunstancias.

Como nada ha deseado ni desea el Perú mas ardientemente que su buena inteligencia con la Nacion que antes fué su madre patria, esperó, no sin sobrado funda-

mento, que la mision del Sr. Mazarredo, no obstante su especialidad, franquease el camino para un avenimiento formal, definitivo y explícito. Lejos de procurar el Gobierno motivo que retardase la conclusion de este importante resultado, estaba dispuesto á facilitar todos los medios de esplicarse con el Enviado, y al presentarse para entregar al infrascrito sus credenciales, aseguróle que sus intenciones eran desinteresadas y nobles, no siendo él sino el órgano fiel de los sentimientos del pais y de su administracion. Este acto de marcada cortesía y algunos otros aun mas significativos, no fueron en verdad retribuidos de la misma manera, por que el Sr. Mazarredo se detuvo en algunas apreciaciones sobre ciertas cuestiones y ciertos personajes del pais, que, á continuar en ellas, habrian podido tal vez conducirnos á un fatal resultado. Aceptó el infrascrito la esplicacion que hizo este caballero sobre la materia cuando le llamó la atencion y le suplicó que se evitasen discusiones que podrian muy bien tener su oportunidad. Así acabó la única entrevista con el Sr. Mazarredo.

Su credencial, contenida en elrespetable oficio del Excmo. Sr. Presidente del Consejo y primer Secretario de Estado de S. M. C. fué leida y examinada sin pasion y sin ninguna mira ulterior; pero el Gabinete, sin dejar de aceptar al Sr. Mazarredo en su carácter, le hizo una observacion que, definida como se esperaba, hubiese dejado á las partes cumplidamente satisfechas. Se le dijo con suma moderacion que siendo su mision puramente confidencial como tal Agente de España se le admitia, porque el título de Comisario podria, en el curso de las negociaciones, ofrece rembarazos que en el interés comun estaba alejar á toda costa. No se le propuso que cambiase el título que tenia porque esto, no competia á él sino á su mismo Gobierno, sino que recibiera la explicacion que se le hacia de considerarlo, aun sin atender al nombre atribuido á su encargo, solo como un agente confidencial; y fué preciso este paso porque antes el Sr. Tavira vino acreditado con este carácter, por satisfacer un voto generalmente expresado y porque en verdad el título de Comisario no era el mas adecuado para entrar en ciertas negociaciones superiores á este carácter. Si la contestacion hubiese sido que la cuestion era de poca significacion desde que con un nombre ú otro el fin del Gabinete español era entenderse por medio de un agente confidencial, todo se habria allanado y las cosas habrian tomado por fortuna otro semblante. Para que V. E. se penetre de la sinceridad del Gobierno Peruano se remite en cópia la nota que con tal motivo se dirijió al Sr. Mazarredo, donde no hay ni una sola frase que no sea decorosa y digna y donde no se revela sino la mas pura cordialidad.

Sin embargo, el Sr. Salazar y Mazarredo ha dirijido al infrascrito, con fecha de ayer, una nota con la cual acompaña un memorandum, que asegura haber circulado á las naciones aliadas, en el que recapitula multitud de hechos y de apreciaciones tanto políticas como históricas, para probar la constante hostilidad que los Gobiernos del Perú, en los cuarenta años de independencia, han empleado contra la España. Como uno y otro documento fueron enviados á este despacho al concluir el dia y en circunstancias de haber salido de esta capital el Sr. Mazarredo y embarcádose en el Callao bordo de la "Covadonga" no podrán ser contestados debidamente, con especialidad el segundo, porque la premura deltiempo, debiendo salir hoy la mala para Europa no ha permitido entrar en un razonamiento que no puede dejar de ser concluyente para el Perú, que se halla á todas luces asistido de la usticia. No prescindirá el infrascrito, á pesar de esto, de formular ligeramente algunas reflexiones para patentizar que el Sr. Mazarredo, aceptando como verdades, simples conjeturas y dichos aislados desnudos de toda verosimilitud, prodiga increpaciones á la Nacion y á sus autoridades que de cierto no merecen, manifestando así el ánimo prevenido de un diplomático á quien desde hace tiempo se atribuye la redaccion en los diarios de Madrid de artículos altamente ofensivos á la dignidad de un pais cuya cultura no ha sido por fortuna desmentida.

El Gobierno del Perú ni para resistir á las exijencias del gabinete de la Península, ni para ningun otro objeto ha pensado levantar, dentro ó fuera de la República, un empréstito de setenta millones de pesos. El mismo Sr. Diputado que pre-

sentó sobre el particular una mocion á la Comision legislativa la reiteró en seguida convencido de la inexactitud y falsedad del rumor que maliciosamente se difundia. La operacion de un empréstito en una cantidad tan considerable como la referida, es de tal naturaleza que no puede realizarse sigilosa y clandestinamente: sean cuales fueren las precauciones que se adopten para mantenerla en secreto, ella necesariamente tiene que revelarse y pertenecer al dominio público. No habrá en apoyo de la asercion del Sr. Mazarredo ni un solo dato, ni un leve indicio siquiera que acredite que el Gobierno ha abrigado semejante pensamiento. El tiempo vendrá á desvanecer una proposicion que el Sr. Mazarredo ha debido examinar previamente para no incidir en una equivocacion, que tanto compromete su circunspeccion y ultraja á un Gabinete que hasta ahora no ha dado merito para que se ponga en duda su lealtad.

Han tenido tal confianza el Perú y su Gobierno actual en la moderacion de los personajes que dirijen la política española que no creyó ni por un momento, que las cosas llegasen al estado lamentable en que por desgracia se encuentran. No obstante el jiro que ellas van tomando, se complacen uno y otro en persuadirse de que las ocurrencias malhadadas que se han desenvuelto desde la llegada del Sr. Mazarredo, serán estudiadas detenidamente por el gabinete español, quien, á no dudarlo, verá en todos los pasos y en todas las medidas sagaces de que ha usado el infrascrito menos que actos de animadversion para los españoles, señales de benevolencia en armonia con la dignidad nacional.

El Sr. Mazarredo, al ausentarse de Lima, ha dejado en su nota un motivo de profundo sentimiento para el Gobierno del Perú, atribuyendole malas disposiciones para entrar en un arreglo con el Gobierno de V.E., y este sentimiento recrece infinito, desde que hace ciertas alusiones relativamente á la inseguridad de los súbditos españoles residentes en la República. Ellos seguirán siendo, como hasta aquí, atendidos y protegidos por las leyes; ellos serán constantemente el objeto de una hospitalidad cordial y sincera; ellos no serán perjudicados ni en su persona, ni en sus bienes, dejándolos en el egercicio de su industria y gozando de los ámplios beneficios de un suelo feliz por su clima y feliz por las condiciones de su ilustrada política. Y estas garantías dispensadas sin restriccion de ningun género no son el resultado de los temores que ha tratado de inspirar el Sr. Mazarredo, haciendo traslucir la accion de las represalias, que no tendrán nunca efecto desde que el Perú obra en el sentido de la justicia y desde que la España no puede dejar de tributar, como siempre lo ha hecho, un homenaje á la verdad, á la razon y al derecho.

Sí desafortunadamente, lo que no se avanza á creer no fuese atendida esta franca exposicion, el Perú confia en la bondad de su causa, en el testimonio irrefragable de los hechos, en sus propios y generosos sentimientos y en los votos de los pueblos cultos y civilizados.

Reservándose el infrascrito razones y fundamentos de mas consideracion para cuando responda al memorandum, lo que hará, tan luego como las atenciones del momento lo permitan, concluye la presente comunicacion esperando que el contenido de ella sea una prueba mas de su recto y noble proceder.

Con sentimientos de la mas profunda consideracion, el infrascrito tiene el honor de suscribirse del Excmo. Señor Ministro de Estado su muy atento y obsecuente servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Al Excmo. Señor Presidente del Consejo y Primer Secretario de Estado de S. M. C.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la conducta del Gobierno Peruano respecto de España, me ha obligado á tomar posesion de las islas de Chincha hasta que el de Su Majestad determine, bajo las condiciones expuestas en la declaracion diplomática que adjunta acompaño.

Conservo en rehenes varios jefes y oficiales de la marina peruana que responderán de cualquier atropello que se quiera cometer con los súbditos españoles.

En las islas de Chincha espero su respuesta y aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

B. L. M. de V. E.

LUIS H. PINZON.

Declaracion:

Los infrascritos Comisario especial extraordinario de S. M. C. en el Perú, y Comandante general de su escuadra en el Pacífico.

En atencion á que las razones expuestas en el memorandum dirijido el 12 de este mes á los representantes de las naciones aliadas en Lima, demuestran de un modo evidente que el Gobierno de la República Peruana se ha colocado respecto del de S. M. en una actitud que hace indispensable el empleo de la fuerza.

Considerando que la política de conciliacion fraternal seguida hasta el dia, solo ha servido para que el Gobierno de un pais que tiene con la España obligaciones sagradas, las olvide creyendo que la moderacion significa impotencia.

Considerando que el Gobierno de S. M. C. no ha reconocido la independencia del Perú por culpa del de la República, y que segun la expresion de uno de sus publicistas "la tregua continúa solo de hecho".

Considerando que el bombardeo de uno ó mas puertos, serviria tan solo para derramar sangre inutilmente y para destruir la propiedad de súbditos de las naciones aliadas, y tal vez la de peruanos que censuran la conducta de su Gobierno.

Considerando que el de S. M. no pretende nunca mezclarse en la política interior de las Repúblicas hispano-americanas y que para demostrar la sinceridad de sus deseos, ha evitado en cuanto le ha sido posible hacer ningun desembarco en la tierra firme.

Considerando que el Gobierno del Perú ha declarado ademas en un documento diplomático dirijido al de la Gran Bretaña "que las islas del guano no son sino una factoría, un establecimiento rentístico del Gobierno", y que por esa razon no podrá admitir en ellas Cónsules ni agentes consulares.

Considerando que la propiedad de las mencionadas islas puede revindicarse por el Gobierno de S. M. con un derecho semejante al que la Gran Bretaña sancionó devolviendo las islas de Fernando Pó, Annabon y Corisco, despues de una ocupacion formal, y no interrumpida, durante un número considerable de años.

Considerando que segun una manifestacion que acaba de hacerse en la Comision permanente del Congreso peruano, el Gobierno ha enviado al extranjero comisionados que deben contratar un empréstito de setenta millones de pesos, cantidad excesivamente superior á las atenciones del Tesoro.

Considerando que segun la opinion pública, parte de ese capital se destinará á adquirir los medios de oponerse á las justas exijencias de la España; y que los obstáculos puestos al recibimiento del infrascrito Comisario especial, tienen por objeto ganar el tiempo suficiente para terminar aquella operacion rentística.

Los infrascritos Comandante general de la escuadra de S. M. C. en el Pacífico y Comisario especial extraordinario en el Perú declaran que han resuelto lo siguiente:

Art. 1.° La escuadra de S. M. se apoderará de todas las islas pertenecientes al Perú y de los buques de guerra que sirvan de obstáculo á este proyecto.

Art. 2.° El guano que contienen las islas de Chincha servirá de hipoteca para todas las cantidades adelantadas al Perú por súbditos extranjeros con la garantía de aquel abono, siempre que los respectivos contratos hayan sido aprobados por el Congreso peruano, y publicados de un modo oficial antes del dia de la fecha.

Art. 3.° Las compañias extranjeras que embarcan guano en la actualidad, seguirán exportándolo, y rendirán cuenta al Gobierno de S. M. de las toneladas que estraigan desde el dia de hoy, en que se ha enarbolado el pabellon español en las islas de Chincha.

Y para que conste y llegue á noticia de quien corresponda, firmamos esta declaratoria en el fondeadero de las islas de Chincha á 14 de Abril de 1864.

LUIS H. PINZON.

EUSEBIO DE SALAZAR Y MAZARREDO.

Lima, 16 *de Abril de* 1864.

Señor Almirante.

El Gobierno del Perú se ha instruido, con la mayor sorpresa é indignacion á la vez, de que las fuerzas navales que están á las órdenes de US., con violacion desusada de todas las exijencias del derecho, sin el menor pretexto que lo justifique y empleando para ello el uso de la fuerza, ha apresado un buque de la marina peruana, y enarbolado la bandera de España, tomando posesion de las islas de Chincha, que son y forman parte del territorio de la República.

Semejante proceder, para el que el Gobierno del Perú se resiste á admitir que pueda US. estar autorizado por el Gabinete de Madrid, conducta semejante llevada á efecto en el estado de paz, sin prévia declaracion de guerra, y cuando, si no mediaban precisamente las mejores relaciones entre el Perú y la España, tampoco puede decirse que ha existido entre ambas naciones hostilidad manifiesta; es un atentado inaudito, y significa el mayor insulto, la injuria mas atroz que ha podido inferirse á la independencia, á la dignidad nacional y al buen nombre de la República Peruana.

S. E. el Presidente, lleno de la justa indignacion que corresponde á tamaña afrenta, me ha ordenado dirija á US. esta comunicacion, y que pida, que exija en ella, de US. las mas perentorias, inmediatas y satisfactorias explicaciones del atentado cometido el 14 en las islas de Chincha. Esas explicaciones las espera el Gobierno con ansiedad, porque admite todavia como posible que haya error en los informes que se le han trasmitido, y porque aun suponiéndolos ciertos, abriga la esperanza de que la autoridad española sobre quien pesa inmediatamente la responsabilidad de esos actos ha podido, en un momento de extravío, decidirse á llevarlos á cabo, sin órdenes de su Gobierno, y venga al fin en conocimiento de que lo compromete muy seriamente con ellos.

US. está al corriente de la llegada á esta capital del Sr. D. Eusebio de Salazar y Mazarredo; US. conoce el objeto de su mision, y probablemente está tambien impuesto, así de la manera atenta y comedida con que el Gobierno del Perú hizo sus observaciones al carácter de Comisario que investia, como de la descortés é insultante con que respondió á ellas.—El folleto injurioso, manifiesto ó memorandum, que acompañó á su contestacion, si bien habrja justificado la resolucion adoptada por el Gobierno de romper para en adelante todo género de comunicaciones personales con el Sr. de Salazar y Mazarredo, de ningun modo podia traducirse como la interrupcion de relaciones entre el Perú y la España y menos era, por cierto, un manifiesto de guerra, ni una declaracion formal de hostilidades, ni siquiera un ultimatum. Por consiguiente, y desgraciadamente para la honra del Gobierno Español, el atentado de que me ocupo, agrega á la injuria, las condiciones de la alevosía.

El Gobierno del Perú que jamás ha abrigado indignos sentimientos de preparacion contra la España ó sus súbditos, y que léjos de eso ha prestado á las personas autorizadas que han representado sus intereses en la República consideraciones

extremas que no siempre han tenido esas personas la hidalguía de reconocer; el Gobierno del Perú, á cuyo nombre hablo, aceptará con sincera satisfaccion las explicaciones que espera de US. en contestacion á esta nota; pero si ellas no vinieren, ó, si dadas por US., no fueren tan explícitas y completas como corresponde á la enormidad de la ofensa, debe entender desde luego US., que el Gobierno peruano y el Perú entero con él, cumplirán su deber.

Para ese caso tengo el encargo, y lo lleno con la intensidad personal de sentimientos propios del que habla á nombre del pais cuyos derechos se ultrajan, de decir á US.—que el Gobierno del Perú, fuerte con la justicia que le asiste, y decidido, firmemente decidido, á conseguirla á toda costa, rechaza la injuria hecha al pabellon de la República con el apresamiento de uno de sus buques de guerra, y la violacion armada de una parte de su territorio:—protesta solemnemente de esos actos atentatorios, y deja la responsabilidad de las consecuencias que ellos traigan, bien sea á US., si ha procedido *motu propio*, bien sea al Gobierno mismo de España, en el casi increible supuesto de que llegare á asumirla.

Hace cuarenta años, cuando el Perú pobre de recursos no tenia los medios de accion con que hoy podría contar; cuando la España disponia de ejércitos y elementos numerosos de poder dentro de su propio suelo, y de la influencia moral, consiguiente á la dominacion de tres siglos, tuvo lugar la lucha heróica que no ha debido olvidarse todavia y que terminó por la conquista de su independencia. Hoy que posée la República un puesto honroso en la comunidad de las naciones, y está en el goce pleno de los derechos de su personalidad independiente, no vacilará un instante en repetir, si necesario fuere, ni los sacrificios, ni los actos de heroismo que han consagrado en la historia el nombre de Ayacucho.

Escrita la parte que precede de esta comunicacion ha llegado á mis manos una nota de US. cuyo objeto es imponerme de que—"ha tomado posesion de las islas de Chincha hasta que el Gobierno de S. M. determine, bajo las condiciones expuestas en la declaracion diplomática que se ha servido US. acompañar", y que,—"conserva en rehenes varios jefes y oficiales de la marina peruana que responderán de cualquier atropello que se quiera cometer con los súbditos españoles." Evidente es pues ya el hecho atentatorio y alevoso sobre el que acabo de consignar la protesta del Gobierno del Perú, y vistos los términos de la nota de US., no debo esperar ya explicaciones de ningun género. Me cabe por lo tanto y simplemente, reiterar y dar nueva fuerza, si es necesario, á la protesta hecha.

Respecto de la "declaracion" que US. se ha servido remitirme, solo diré á US. que ella quedará archivada en este Ministerio, como una prueba de la ofensa inferida á la República, y como un documento destinado á estimular en el Gobierno y en cada uno de los peruanos que lo lean los sentimientos del orgullo nacional imprudentemente herido por US.—No seria digno del Gobierno del Perú entrar en discusion sobre el mérito de las afirmaciones hechas en ese documento, miéntras que el que lo suscribe se mantenga en la posesion de una parte del territorio nacional adquirida con el empleo de la fuerza; y aun cuando tal documento no estuviese firmado por US. que se ha decidido á llevar sobre sus hombros la responsabilidad de la injuria, ni por el Sr. de Salazar y Mazarredo, con quien no reconoce el Gobierno la obligacion de entenderse oficialmente y está resuelto á no comunicarse en lo futuro, seria casi ofender al buen sentido, descender ahora á demostrar que:—cuando es notorio que no han llegado á establecerse negociaciones diplomáticas entre el Perú y la España, pueda decirse con verdad que se emplea la fuerza como último recurso:—que, ante la evidencia de los hechos, ante el proceder del Sr. de Salazar y Mazarredo y el de US. mismo, ahora como antes, pueda decirse que la política de España ha sido fraternal respecto del Perú:—que, despues de dos misiones diplomáticas encargadas de cultivar la buena inteligencia entre las dos naciones, y el reconocimiento de la independencia del Perú, no sea casi salvar los límites de la decencia, asegurar que ese reconocimiento no ha sido obtenido por culpa de la República; y que puede alegarse respecto de las islas de Chincha un pretendido derecho de revindicacion, como

si entre esas islas, que son parte integral del territorio de la República, y el Perú entero, existiese, respecto de los derechos consiguientes al dominio y la soberania, la mas pequeña diferencia.

Cualquiera que sea, ó pueda ser en adelante la conducta de US., debe US. descansar confiadamente en que los súbditos españoles que hoy residen en el Perú continuarán disfrutando de la mas completa seguridad en sus personas, sin correr el peligro de atropellos, miéntras sigan pacífica y honradamente consagrados á sus propios negocios. Algo ha ganado el Perú en civilizacion con la independencia de la que fué su metrópòli, para que sea necesario tomar respecto de él la seguridad de *rehenes;* tocaba á US. revivir una costumbre bélica que terminó con los tiempos de barbárie y que está léjos de hacer honor al jefe de marina de una nacion que pretende ser culta.

Tengo el honor de suscribirme su atento y seguro servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Señor Comandante general de la Escuadra de S. M. C. en el Pacifico, D. Luis H. Pinzon.

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMATICO EXTRANJERO.

Lima, Abril 16 *de* 1864.

La presencia de la escuadra española en las costas del Perú, asi como el arribo á esta capital del Sr. D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, léjos de causar alarma alguna en el pueblo peruano y en el Gobierno que rije sus destinos, alentaba en uno y en otro la halagüeña esperanza de definir pacífica y amigablente las relaciones que instintivamente han conservado el Perú y la España, y que debian conservar en beneficio recíproco de ambos Estados. Pero, desgraciadamente, se han frustrado aquellas esperanzas, por la incalificable conducta que ha observado el Sr. Mazarredo, desde que entró en comunicacion con el infrascrito, y por los hechos atentatorios y depresivos de la honra y de la propiedad nacional que sigue realizando en union del jefe de la flotilla de su nacion.

Para que el....Sr....aprecie como conviene las aserciones del infrascrito, basta que fije su ilustrada atencion en los hechos que han mediado y que pasa el infrascrito desde luego á referir.

El 20 de Marzo próximo pasado recibió el infrascrito una nota del mencionado Sr. Mazarredo en la que solicitaba se le señalára dia y hora para entregar una comunicacion de su Gobierno. Dos dias despues, accediendo á su deseo, se le designó el 30 de ese mismo mes para el indicado fin, porque los dias que median entre estas dos fechas fueron los de la semana Santa y de la Pascua, en los que no era posible consagrarse á asuntos oficiales. Tuvo lugar la conferencia y en ella el agente español entregó al infrascrito el oficio referido, en el que su Gobierno lo investia con el carácter de Comisario especial cerca del Gobierno del Perú. Como este título podia, en el curso de las negociaciones ofrecer dificultades que el Gobierno deseaba prevenir, fuéle preciso al infrascrito manifestar al Sr. Mazarredo que, si su carácter era confidencial, como tal agente del Gabinete de Madrid, lo aceptaba desde luego el del Perú, y que en esta inteligencia podia dar principio á su mision. Desde la fecha últimamente citada, hasta el 12 del actual á las cuatro y media de la tarde, permaneció en silencio; y á esa hora mandó una nota y una exposicion que segun afirma ha circulado *á los representantes de las naciones aliadas*; documentos que no

puede el infrascrito apellidar diplomáticos, porque ni su estilo, ni la adulteracion de los hechos que contienen, ni las frases amenazantes en que abunda, pueden colocarlos en esta gerarquía. Desea el infrascrito que el....Sr....se fije en el hecho muy significativo de la demora, y en la circunstancia mucho mas remarcable de que en ese mismo dia muy de mañana el Sr. Mazarredo se embarcó en uno de los buques de guerra de su nacion, surto en la bahía del Callao, el que haciendo un falso rumbo al norte, se dirigió á las aguas del sur con el objeto de consumar, en union del resto de la escuadra, la detentacion de las islas de Chincha y el apresamiento de sus principales autoridades y de uno de los buques de nuestra armada, todo lo cual ha verificado el 14 del presente. Este hecho acaba de comunicarse al infrascrito por el Almirante Pinzon, por medio de una nota, á la cual acompaña una exposicion firmada por él y por el Sr. Mazarredo, en la que, despues de algunos considerandos que no es del caso referir, manifiesta que han tomado posesion de las islas hasta que el Gobierno de S. M. determine lo conveniente, y que conservan en rehenes varios jefes y oficiales de la marina peruana, que responderán de cualquier atropello que se quiera cometer con los súbditos españoles.

El infrascrito se halla como debe suponerlo el....Sr. á quien tiene la honra de dirijirse, bajo la influencia de la excitacion que ha producido en él, en su Gobierno y en la poblacion entera, un hecho que, sin ejemplo en los anales del mundo civilizado, acaba de realizarse con tanta violencia, como insidia. Se abstiene, por lo tanto, de calificarlo; pero no puede prescindir, en cumplimieto del mas imperioso de sus deberes y en uso de uno de sus mas sagrados derechos, de *protestar* á nombre de su Gobierno y á nombre del Perú, como en efecto *protesta* ante las naciones cultas de ambos continentes, de la ocupacion que acaba de realizarse de los depósitos de guano que constituyen la principal riqueza de la República, sobre los que esta Nacion conserva un perfecto dominio, sean cuales fueren los actos que ulteriormente practiquen los detentadores. Se ha inferido, pues, un ultraje á la nacion, que no consentirán los hijos de los que supieron conquistar su independencia á costa de tantos y tan heróicos sacrificios. La depradacion de las islas no arguye nada en contra de la personalidad política del Perú, ni de sus derechos como nacion libre y soberana; y si en ese acto tuviese participacion el Gobierno de España, lo que no es de creerse, sabria recordar las glorias de los que sacándolo de la humilde condicion de colonia, grabaron su nombre en el rol de las naciones.

Concluye el infrascrito la presente comunicacion asegurando al....Sr....que oportunamente tendrá el honor de remitirle en copia auténtica los documentos relativos á este asunto; y aprovecha esta oportunidad para reiterar al....Sr....los sentimientos de su muy distinguida consideracion.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

DECLARACION.

Los infrascritos ministros extranjeros que componen el cuerpo diplomático de Lima, reunidos bajo la presidencia de su decano el honorable Sr. Robinson, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Habiendo tomado en séria consideracion la declaracion expedida el 14 del actual en el fondeadero de las islas de Chincha, por los señores Comisario de S. M. C. en el Perú y el Comandante en jefe de su escuadra en el Pacífico; y teniendo presente:

Que las resoluciones consignadas en dicho documento se han adoptado sin pre-

ceder declaracion de guerra, ultimatum, ú otras formalidades de las que, para tales casos, previene el derecho público de las naciones:

Que uno de los fundamentos aducidos para la ocupacion, es el derecho que los señores Comisario y Comandante general atribuyen á su nacion de revindicar las islas pertenecientes al Perú.

Los infrascritos, en la imposibilidad de recibir en breve tiempo instrucciones de sus respectivos gobiernos;

DECLARAN:

1.° Que deploran sinceramente que los señores Comisario y Comandante en jefe no hayan ajustado sus procedimientos á lo que el derecho internacional prescribe para tales casos; y

2.° Que no aceptan el derecho de revindicacion que se ha invocado como uno de los fundamentos de la ocupacion, sino que seguirán considerando las islas de Chincha como pertenecientes á la República Peruana, interin sus respectivos gobiernos resuelvan lo que tuviesen por conveniente.—Firmada en Lima, á los veinte dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Christopher Robinson, Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary of the United States to Peru—J. de la Cruz Benaventa, Ministro Plenipotenciario de Bolivia en el Perú, nombrado en el mismo carácter para el Congreso Americano—Thos. R. Eldredge, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. el Rey de Hawaii en el Perú.—Wm. Stafford Jerningham, H. B. M's Charge d' Affaires and Cónsul General to Perú—J. Nicolas Hurtado, Encargado de Negocios de Chile en el Perú.

Lima, Abril 21 *de* 1864.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tuvo ayer la honra de recibir de manos de los Honorables Señores Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Hawaii y Encargado de Negocios de Chile, la "Declaracion" que se sirvieron presentarle á nombre de los Excmos. y Honorables Ministros, que forman el Cuerpo diplomático extranjero residente en Lima: en la que, despues de haber tomado en séria consideracion la expedida el 14 del actual, en el fondeadero de las islas de Chincha por el Comisario de S. M. C. y el Comandante en jefe de la escuadra española en el Pacífico, los expresados Excmos. y Honorables Ministros han tenido á bien manifestar de un modo solemne:

1.° Que deploran sinceramente que los Señores Comisario y Comandante en jefe no hayan ajustado sus procedimientos á lo que el derecho internacional prescribe para tales casos; y

2.° Que no aceptan el derecho de revindicacion que se ha invocado como uno de los fundamentos de la ocupacion, sino que seguirán considerando las islas de Chincha como pertenecientes á la República Peruana, interin sus respectivos Gobiernos resuelvan lo que tuviesen por conveniente.

Al protestar el Gobierno del Perú de los actos de violencia consumados en la República por fuerzas navales extranjeras, tenia la conciencia de que procedia con los justos títulos que nacen de derechos imprescriptibles y sagrados. Deber suyo era sostener esos derechos; y si se considera que ellos son ó están envueltos en los de independencia y soberanía del Perú, comprenderá facilmente el Excmo. Señor á quien el infrascrito tiene el honor de dirigirse, hasta que punto ha sido satisfactorio para su Gobierno, verlos reconocidos y solemnemente apoyados por el ilustrado y muy competente voto del cuerpo diplomático residente en Lima.

El Gobierno peruano, con tan favorable precedente, no puede menos que aumentar su fé y su confianza en el éxito de la gran cuestion que ha motivado la declaracion citada, y sentirse robustecido al encontrar á ese respetable cuerpo de su lado, en defensa de las formalidades salvadoras que han sido holladas por el Comandante y Comisario españoles, y que el derecho de gentes prescribe como última garantía del tratado internacional.

Cumple el infrascrito con la mayor complacencia el grato deber de manifestar estos sentimientos de su Gobierno; y de órden de S. E. el Presidente de la República, que estima en alto grado cuanto tiene de favorable á los intereses del Perú la declaracion de ayer, los consigna en esta nota, á fin de que sean públicas y expresas las gracias de que le ha encargado ser intérprete ante el cuerpo diplomático, por la manera noble y expontánea con que esa declaracion ha sido hecha.

El infrascrito suplica al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estanos Unidos, Decano del cuerpo diplomático, que acepte para sí esta manifestacion del reconocimiento del Gobierno peruano, y quiera dignarse comunicarla á los Representantes de las naciones amigas que firmaron con él la declaracion citada.

Con sentimientos de alto aprecio y distinguida consideracion, tiene el infrascrito el honor de suscribirse del Excmo. Señor Robinson, atento y obediente servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, decano del cuerpo diplomático.

Legacion de los Estados Unidos.—Lima, Abril 21 *de* 1864.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, tiene el honor de acusar resibo dela nota de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, fecha 16 del corriente, en que le informa de los desagradables y desgraciados acontecimientos ocurridos en la última semana, mediante la accion de los representantes de España en el Perú.

El Gobierno de los Estados Unidos, interesado en la paz y bienestar de las Repúblicas Americanas, y simpatizando con sus instituciones políticas, se impondrá con el mayor pesar (*most painful regret*) de esos procedimientos que amenazan la paz y la soberanía del Perú. Como amigo de ambas naciones, esperaba que las diferencias que entre ellas habian surjido se arreglasen por los medios diplomáticos ordinarios, y se hiciesen innecesarias las medidas extremas; y el infrascrito se lisonjea con la esperanza de que al llegar al conocimiento del Gobierno de España, la conducta de los Señores Mazarredo y Pinzon será desaprobada, asi como los principios sentados en justificacion de ella.

Confiado en que esas dificultades se arreglen amistosamente, el infrascrito reitera á S. E. las seguridades de su alta consideracion y estima.

(Firmado)—CRISTOBAL ROBINSON.

A S. E. el Señor D. Juan Antonio Ribeyro, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion de Bolivia—Lima, Abril 18 de 1864.

Señor:

En este momento en que me ocupo de dar minuciosa cuenta á mi gobierno del jiro que han tomado los acontecimientos entre el Perú y España, desde el 20 del mes anterior, en que el Señor de Mazarredo se dirljió á V. E. demandando la designacion de dia y hora para presentarle su credencial, hasta la fecha; acabo de recibir el despacho respetable de V. E. del dia 16, en que se sirve darme noticia oficial de ellos, y hacerme conocer la protesta que dirije el Excmo. Gobierno, en nombre de la ilustrada nacion peruana, ante las naciones cultas de ambos Continentes, contra la ocupacion que acaba de realizarse de los depósitos de guano que constituyen la principal riqueza de la República, &ª.

Al acusar recibo, cumple á mi deber como representante de Bolivia, Estado hermano y amigo del Perú, manifestar francamente á V. E. todo el interes con que deploro la gravedad de los acontecimientos que acaba de presenciar esta capital, y que es de esperarse fijen de una manera señalada la mas séria atencion de América.

El pueblo Boliviano y su Gobierno constitucional, puedo asegurarlo á V. E. se encontrarán animados de sentimientos iguales al recibir los informes que remitiré por el próximo vapor. La integridad territorial de los Estados americanos ha merecido siempre su mas viva solicitud, y estimarán con debida importancia que se haya violado la del Perú por un almirante de España, en plena paz y sin que hayan precedido á la ocupacion armada de las islas de Chincha, las formalidades prévias que establece, para el caso dado, el derecho público de las naciones.

Me complace no dudar tampoco que el Gobierno ilustrado de S. M. C. al tener noticia de la agresion armada que su almirante en el Pacífico acaba de consumar contra el territorio del Perú, sabrá proceder á la reparacion con toda la justicia é hidalguía que en los mas gloriosos tiempos para España, hizo brillar la altura de Castilla.

Tengo el honor de renovar á V. E. la respetuosa y distinguida consideracion con que soy de Vuestra Excelencia muy atento servidor.

(Firmado)—J. de la Cruz Benavente.

Al Excmo. Señor Ribeyro, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

LEGACION Y CONSULADO GENERAL DE HAWAII.

Lima, Abril 20 de 1864.

El infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul general de S. M. el Rey de Hawaii, ha tenido el honor de recibir la comunicacion de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú de 16 del corriente, en que le participa los extraordinarios procedimientos del Comisario de S. M. C. y del Comandante en gefe de la Escuadra española en el Pacífico, respecto de la ocupacion violenta y retencion de las islas peruanas de Chincha.

El infrascrito remitirá, en primera oportunidad, al Gobierno que tiene la honra de representar en el Perú, cópias de todos los documentos que se refieren á dicho asunto, y que hoy posée, así como de los que S. E. ofrece remitirle mas tarde; y no

duda que, en vista de los inadmisibles principios en que los agentes de S. M. C. fundan su derecho para apoderarse de las posesiones de otra nacion, aquel Gobierno deplorará y desaprobará la accion violenta de los mencionados agentes.

Sintiendo sinceramente los infundados actos de estos, que no solamente afectan á los intereses del Perú sino tambien á los de todas las naciones que con él mantienen relaciones de amistad, el infrascrito tiene el honor de reiterar las seguridades de respeto y alta consideracion con que es de S. E. muy obediente y humilde servidor.

(Firmado) *Thos. R. Eldredge.*

A S. E. Dr. D. Juan Antonio Ribeyro Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y Presidente del Consejo de Ministros.

Lima, Abril 20 de 1864.

El infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. B. en la República del Perú, tiene el honor de acusar recibo de la nota que S. E. el Ministro Peruano de Negocios Extrangeros le dirijió el 16 del presente, detallándole los procedimientos del Sr. Salazar y Mazarredo y del Almirante Pinzon, y la toma de posesion de las Islas de Chincha por la escuadra española.

El infrascrito remitirá cópia de la nota de S. E. al Gobierno de S. M. B., quien le instruirá de la línea de conducta que ha de observar en un asunto que le ha causado sorpresa y gran asombro.

El infrascrito tiene el honor de renovar á S. E. las seguridades de su alta consideracion.

(Firmado) *Guillermo S. Jerningham.*

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Lima, 21 *de Abril de* 1864.

El infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. el Emperador de los Franceses, ha recibido la nota que S. E. el Sr. Presidente del Consejo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, le ha hecho el honor de dirijirle con fecha 16 del corriente. S. E. despues de exponer los incidentes que han marcado la mision, durante su permanencia en Lima, del Sr. D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, acreditado cerca del Gobierno de la República con el carácter de Comisario especial extraordinario de S. M. C., protesta contra la ocupacion de las Islas de Chincha, efectuada pocos dias despues de la salida de este agente de Lima, por el Sr. Almirante Pinzon Comandante en jefe de la Escuadra española en el Pacífico.

El infrascrito queda enterado de la patriótica protesta, cuyo digno órgano es S. E. y se apresurará á trasmitirla al Gobierno Imperial, con doloroso sentimiento. Tan solícita cuan sincera, la espresion de este dolor, habria encontrado antes su lugar sin las poderosas consideraciones que S. E. el Sr. Ribeyro apreciará en su imparcialidad y en su alta sabiduría.

El Gobierno del Emperador perseverante en la tarea de mantener ó atraer la concordia entre las Potencias amigas de la Francia, se impondrá con viva emocion de un acontecimiento que parece retardar sus deseos y los votos constantes del infrascrito.

El que suscribe aprovecha gustoso esta ocasion para ofrecer á S. E. el Sr. Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú las seguridades de su alta consideracion.

(Firmado)—Edmundo de Lesseps.

A. S. E. el Sr. Dr. Ribeyro, Presidente del Consejo, Ministro de Relaciones Exteriores, &., &,, &.

LEGACION DE CHILE.

Lima, Abril 19 *de* 1864.

El infrascrito, Encargado de Negocios de Chile, ha tenido la honra de recibir ayer á segunda hora, la nota que el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú se ha servido dirigirle con fecha 16 del actual.

El Honorable Sr. Ribeyro expone al infrascrito en dicha nota que las halagüeñas esperanzas que la llegada á esta capital del Sr. D. Eusebio de Salasar y Mazarredo habia alentado en el pueblo y gobierno peruanos, de que se difinieran pacífica y amigablemente las relaciones que han conservado el Perú y la España y que debian conservar, en beneficio recíproco de ambos estados, acaban de frustrarse á causa, segun las palabras de S. E., de "la incalificable conducta que ha observado el Sr. Mazarredo desde que entró en comunicacion con el infrascrito y por los hechos atentatorios y depresivos de la honra y de la propiedad nacional que sigue realizando en union del jefe de la flotilla de su nacion".

Pasa en seguida el Excmo. Sr. Ministro á referir al infrascrito esos sucesos, y llama su atencion al hecho de haberse embarcado el Sr. Mazarredo en uno de los buques de guerra de su nacion surto en la hahía del Callao, y, "despues de hacer falso rumbo al norte, haberse dirigido á las aguas del sur con el objeto de consumar, en union del resto de la escuadra, la detentacion de las islas de Chincha y el apresamiento de sus principales autoridades y de uno de los buques de nuestra armada" (de la armada peruana): "hecho que, realizado el 14 del actual, fué puesto en conocimiento del Sr. Ministro "por medio de una nota del Almirante Pinzon á la cual acompañó una exposicion firmada por él y por el Sr. Mazarredo en que, despues de algunos considerandos, manifiesta que ha tomado posesion de las islas, hasta que el Gobierno de S. M. determine lo conveniente, y que conserva en rehenes varios jefes y oficiales de la marina peruana que responderán de cualquier atropello que se quiera cometer con los súbditos españoles."

El Honorable Sr. Ministro viene, por último, "en protestar á nombre de su Gobierno y del Perú ante las naciones cultas de ambos continentes, de la ocupacion que acaba de realizarse de los depósitos de guano, que constituyen la principal riqueza de la República (del Perú), sobre los que esta nacion conserva un perfecto dominio, sean cuales fueren los actos que últeriormente practiquen los detentadores;" y concluye prometiendo al infrascrito el oportuno envío de cópias auténticas de los documentos relativos al asunto.

No disimulará el infrascrito al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, cuan profunda ha sido la sorpresa que ha experimentado al tomar conocimiento de los hechos expuestos, que se relacionan en la nota del Sr. Ministro y cuan hondamente deplora semejantes acontecimientos de un carácter tan grave y que pueden implicar tan trascendentales consecuencias. Auméntase naturalmente la estrañeza del infrascrito al notar que en la declaracion expedida el 14 del presente en el fondeadero de las islas de Chincha por los Señores Comisario especial de S. M. C. en el Perú y Comandante general de su escuadra en el Pacífico, se consigna como titulo ó uno de los fundamentos de la ocupacion de esa parte del territorio peruano un derecho de revindicacion que se atribuye á la España, como tambien que la adoptarse las resoluciones que se contienen en la declaracion citada, no habian precedido las formalidades y despachos que en tales situaciones y antes de las vias de hecho, se acostumbran entre las naciones civilizadas, de conformidad con los principios del derecho público.

En tan extraordinario caso, no previsto en las instrucciones del infrascrito, cree el infrascrito que sería mal intérprete de los sentimientos eminentemente americanos

que en todo tiempo han abrigado el Gobierno y pueblo Chilenos, si se limitára solo á participar al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú que se apresurará á comunicar á su Gobierno el contenido de la nota del Señor Ministro y á informarle de todos los incidentes que tengan relacion con este grave asunto, asegurando asi mismo al Honorable S. Ribeyro que él será tomado en la mas séria y detenida consideracion por el Gobierno de Chile, y no declarára, como declara el infrascrito, que continuará considerando á las islas de Chincha como parte integrante del territorio peruano, que no reconoce en la España el derecho de revindicacion que han invocado, como título ó uno de los fundamentos de la ocupacion, los señores Comisario especial de S. M. C. y Comandante en gefe de su escuadra en el Pacífico.

El infrascrito tiene la honra de reiterar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, en esta ocasion, las seguridades de su alta y distinguida consideracion.

J. Nicolas Hurtado.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

CIRCULAR A LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS.

Lima, Abril 26 de 1864.

Desde que el Perú adquirió su independencia, una de sus mas importantes atenciones fué establecer sobre bases de justa reciprocidad y de acuerdo con las exigencias de la civilizacion, sus relaciones con los demas Estados del Mundo. Su política ha sido lealmente observada sin que pasajeros accidentes hayan podido en manera alguna interrumpirla; y desde entonces hasta los dias que contamos, la generosidad para con los extrangeros que se han avecindado en esta tierra hospitalaria ha sido tan ámplia como permanente. Mas de un testimonio; y mas de un hecho pudieran presentarse á la consideracion de los Gobiernos ilustrados, á quienes el infrascrito tiene el honor de dirijirse, con el fin de revelarles el suceso mas escandaloso de estos tiempos, si esta fuera la oportunidad de entrar en el exámen y apreciacion de nuestra historia. Mas, para que el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de.... juzgue con imparcial criterio de la cuestion que trae preocupados á los hombres públicos que se han instruido de su verdadero carácter y de las consecuencias funestas que envuelve, referirá el infrascrito, contando con el beneplácito de S. E., cuanto ha ocurrido en la República en demanda y satisfaccion de exajeradas pretensiones.

Los españoles, por negocios antiguos unas veces, y otras por intereses recientes, se colocaron contra el Perú en cierta actitud, que, sin ser completamente hostil, ha contribuido á deshonrar un pais por muchos títulos digno de estimacion y de respeto. La prensa periódica de Madrid ha sido convertida, con desnaturalizacion de sus principios esenciales, en órgano de difamacion y de calumnias; y nuestras instituciones, nuestras costumbres y nuestros mas distinguidos personajes han sido el blanco de tiros emponzoñados y alevosos. Esta conducta, seguida con sistemático empeño, junto con informes apasionados de algunos súbditos de la Península, cuyas esperanzas frustradas los han llevado á extremidades vergonzosas, han dispuesto de tal manera las cosas en la Corte de Madrid, que vino en acreditar un Enviado especial para formular cargos contra esta Nacion.

El Gobierno, que nada quiere tanto como ostentar su buena fé, miró con regocijo la venida del Ajente, porque creyó, como era probable, que, á la par de explicaciones francas, cordiales y amistosas, se acordarian las principales bases de un Tratado, que fijase definitiva é irrevocablemente la suerte y la comunicacion de dos Naciones ligadas por vínculos creados por la naturaleza y robustecidos por el sentimiento mútuo.

El señor de Salazar y Mazarredo se presentó en esta capital con el título de Comisario especial de S. M. C.; y al exhibir las credenciales de su encargo, se permitió, contra las reglas de la etiqueta y de cierto muy extemporáneamente, algunas alusiones depresivas del decoro nacional, que hubieran podido engendrar sin la circunspeccion del infrascrito, un lance desagradable que malograse los planes y las intenciones de un acomodamiento equitativo. Sin faltar el infrascrito á la energia mesurada, que en tales casos es preciso emplear, defendió la dignidad del puesto elevado que desempeña y esperó, con vista de las credenciales del Gobierno de España, adoptar una línea de conducta que conciliase las exigencias de éste con el decoro y derechos nacionales.

El título de Comisario, de que venia investido el señor de Salazar, fué un motivo de discusion para el Gobierno, porque queriendo negociar para satisfacer las esperanzas y los deseos del Gabinete de Madrid, no apetecia tampoco que la dignidad de la República fuese atropellada, ni menoscabados en lo menor los miramientos que, por mas de un título, le son debidos. Se contestó con una templanza y una moderacion que en nada podian ofender la susceptibilidad, tanto del Agente como del Gobierno que representaba; pero esa conducta tan medida y esa contemplacion llevada hasta el exceso no fueron bastantes para captarse la benevolencia del señor de Salazar. Sin negarse á su admision, se le hizo una explicacion que, conciliando los derechos y el decoro de una y otra parte, dejaba expeditas las vias de las negociaciones.

Despues de muchos dias de un silencio estudiado y sospechoso, una tarde, cuando los negocios del servicio diario habian concluido, recibió el infrascrito, ya fuera del local de su despacho, una manifestacion y un oficio, cuyo contexto no pudo dejar de producir una sensacion profunda de desagrado á todos los miembros que componen la Administracion Suprema del Estado. Cuando debia esperarse, contando aun con las reglas usuales de la cortesía, una respuesta, si no satisfactoria, que abriese al menos la discusion, para arribar á resultados profícuos y convenientes para las dos partes, se formuló contra la República, contra sus autoridades y contra sus ciudadanos particulares tal cúmulo de cargos, la mayor parte falsos ó exagerados, que se hacia inverosímil que un diplomático pudiese comenzar de este modo la mision delicada que su Gobierno le confió. A los cargos casi desfigurados ó fingidos, añadió el señor Salazar tantas injurias, tantas calmunias y tal virulencia y apasionamiento en sus escritos, que ya desde entonces el Gobierno empezó á temer otras demasias y mayores desafueros.

No fué equivocado este concepto, porque el 14 del mes que corre, á mansalva y aprovechándose de la buena fé del Gabinete Peruano, en plena paz, y cuando, libres de peligros y de asechanzas, las autoridades descansaban tranquilas en la lealtad española, tan decantada antes como ahora, fueron arrebatadas por la fuerza nuestras islas guaneras, capturado un buque de nuestra Escuadra y enarbolado el pabellon de Castilla, tanto en éste como en aquellas. Tal suceso, por las circunstancias que le precedieron y por los accidentes que concurrieron á su consumacion, parece increible; pero el Gobierno ha tenido el profundo pesar de verlo realizado, y califica esta desgracia como la mayor de todas, entre las que ha recibido durante el curso bonancible de su existencia política.

Muchas consideraciones se desprenden de este malaventurado hecho que, por las condiciones de alevosía que lo acompañan, es sin duda el mayor y mas escandaloso abuso de la fuerza, en los tiempos actuales de civilizacion y de cultura. El Perú, débil por sus medios de accion, pero fuerte, y mucho ciertamente, por sus conviccio-

nes y por la justicia que le asiste, no consentirá que se le atropelle inpunemente, y apelará á cuantos medios apruebe la moral y aconseje la defensa propia, para recobrar su propiedad arrebatada y para dejar á salvo sus derechos soberanos, tan inmerecida como violentamente vulnerados. Pero si bien el Gobierno Peruano quiere, con esta simple y verídica exposicion, captarse la benevolencia del Gobierno de.... tan ilustrado y tan sensato, se propone al mismo tiempo someter á su acreditada é imparcial consideracion algunas otras reflexiones que son de todas las Naciones, de todas las épocas y de todos los hombres de estado.

El ataque, los insultos y la presion que se ejerce contra el Perú por los agentes de España en estos críticos momentos, son demasiado vituperables ciertamente para que dejen de ser apreciados en su justo valor por todos los Gobiernos que se interesan vivamente en la santidad de los principios internacionales y en la inviolabilidad de la soberanía de los pueblos.

Si hemos sufrido los peruanos la mas escandalosa ofensa, los extranjeros no padecen menos con el atentado cometido; porque paralizadas todas las transaciones, obstruidos los canales del comercio, sin arbítrios la industria para continuar los progresos que felizmente llevaba y sin elementos de vida un pais cuya riqueza principal consiste en sus copiosos depósitos de guano, todo tiene que ser por necesidad trascendental á las demas Naciones que conservan en nuestro suelo sus hijos, sus capitales y sus elementos de trabajo. Ellos pierden, sin duda, á la par de los peruanos, y los detrimentos que experimenten, y los quebrantos que les sobrevengan no serán, por cierto, por culpa nuestra, que, moderados hasta donde lo exije la prudencia, y sufridos como pocos para evitar conflictos, hemos sido víctima escogida para hacernos sentir las amarguras de un estado de hostilidad, que ni hemos buscado, ni hemos provocado directa ni simuladamente.

Mientras mas tiempo dure esta violenta situacion, serán mayores y mas costosos nuestros sacrificios, y no menos embarazosa la posicion de nuestros huéspedes. El Gobierno se defenderá con energía y excogitará expedientes para sustraerse de esta crísis; pero cuanto haga y cuanto emprenda será, como siempre, respetando los intereses y los derechos ajenos, sin que asuma esas responsabilidades morales que son, sin duda, de los que han colocado al Perú y á muchas naciones, cuyos intereses comerciales comprometen con su inusitada conducta, en tan tristes y en tan inesperadas circunstancias.

La España y su Gobierno reprobarán, así lo cree el infrascrito, este atentado de sus agentes en el Pacífico; pero, si á pesar de todas estas probabilidades y todas estas lisonjeras esperanzas, nuestras creencias fuesen burladas por hechos desconsoladores y aprobatorios de las faltas perpetradas, el Perú seguirá llenando su deber hasta donde le alcanzen sus fuerzas y hasta donde lo permita el derecho, con la misma circunspeccion y con la misma dignidad que hasta aquí ha desplegado.

Con sentimientos de particular aprecio, tiene el infrascrito el honor de suscribirse del Excelentisimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de....

Su mas atento seguro servidor.

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de....

Fondeadero de las islas de Chincha, 21 *de Abril de* 1864.

Señor Ministro:

He recibido la comunicacion que US. se ha servido dirijirme con fecha 16 del corriente. Manifestaré ante todo con franqueza militar, que contestarla en términos semejantes á los que emplea US.; seria impropio del decoro de España y del de sus Ajentes oficiales.

Asumo juntamente con el Señor Comisario especial toda la responsabilidad de los actos ejecutados. La conciencia pública juzgará de parte de quien está la razon; si

de la de los Representantes de S. M. ó de la del Gobierno peruano, que me ha obligado á tomar medidas que correspondiesen á la magnitud de las ofensas hechas, y de los proyectos que se preparaban.

US. sabe que al ausentarme de Lima á principios del mes de Marzo, se me presentaron varios personajes en nombre del Presidente de la República á pedirme que indicára cuales eran las reclamaciones de España, pues serian atendidas prontamente.

Yo no estaba facultado por el Gobierno de la Reyna para entrar en ninguna negociacion, pero como el Ministro de Francia era entonces el único Agente diplomatico de S. M. en Lima, respondí que aquella no era la forma mas adecuada para resolver asuntos de esa importancia, y que el Gobierno podia entenderse con Mr. de Lesseps.

Zarpé para Valparaiso, y, si bien conocia el proceder tradicional del Perú para con España, jamás imajiné que aquellas promesas serian tan solo una nueva decepcion.

Llegué á Chile donde supe el 29 de Marzo el arribo á Lima de un Comisario español, y la respuesta dada por el General Pezet á las personas referidas. El Presidente contestó que la escuadra tenia órden de volver á Europa, y que era por consiguiente innecesario el entrar en arreglos con el Gobierno de Madrid.

Si hallándose en el Callao las fuerzas de mi mando deseaba el Gobierno del Perú entenderse con el de la Reyna, claro es que su dignidad y consecuencia le obligaban á cumplir los compromisos que contrajo, puesto que el alejamiento de la escuadra manifestaba el deseo de no ejercer presion en las negociaciones.

A principios del mes de Marzo llegó á mi noticia en Lima, que despues del relevo del Cónsul Sr. Ugarte, ningun Representante Español seria recibido con carácter oficial, cualquiera que fuese su categoría. Así me lo aseguró una de las personas mencionadas, y no lo ocultaban en público, ni US. mismo ni los hombres mas importantes de la administracion.

Convencido ya de que lo que el Gobierno peruano anhelaba con su política habitual, era ganar tiempo y terminar la contratacion del empréstito, encomendada á agentes de todos conocidos, el cual tenia por objeto dificultar el arreglo con España; escribí al Sr. de Salazar y Mazarredo para que saliese á conferenciar conmigo el dia 14, y mi carta se cruzó con otra suya que no pude recibir, pero que en el fondo abundaba en el mismo pensamiento.

Inmediatamente que leí en la mar sobre las Islas de Chincha la contestacion del Gobierno peruano á la credencial del Comisario español, tomamos ambos la determinacion de obrar con energía.

El Sr. Salazar y yo estamos dispuestos á responder de nuestra conducta ante el Gobierno de S. M. Mis instrucciones me facultaban para hostilizar los puertos del Perú en el caso de que la mision del Comisario especial no tuviera un éxito satisfactorio, dando un plazo razonable para empezar las operaciones, porque podrian causar daños de consideracion á la propiedad particular. Ha parecido preferible en cambio tomar posesion de las expresadas Islas, para que el Gobierno fuese el único perjudicado; y mal pudo el Sr. de Salazar dirijir á US. un ultimatum explícito, antes de ser recibido y de celebrar ninguna entrevista conmigo, siendo yo como jefe de las fuerzas la persona autorizada para hacer intimaciones.

Podria citar muchos autores de derecho internacional, cuya doctrina guarda consonancia con el acto ejecutado, pero me limitaré á copiar las siguientes palabras de Wattel, por ser uno de los que gozan de mas crédito: dice así este escritor. *Las represalias se usan entre las naciones para hacerse justicia ellas mismas, cuando no la pueden obtener de otro modo. Si una nacion se apodera de lo que pertenece á otra; si se resiste á pagar una deuda ó reparar una injuria, ó dar una justa satisfaccion, puede apoderarse de alguna cosa que pertenezca á la primera, y aprovecharse de ella hasta la concurrencia de lo que se le debe, ó retenerla en clase de prenda hasta que se le haya dado una plena satisfaccion.*

Las razones aducidas en la declaracion diplomática del 14 de este mes, daban mayor fuerza á las prescripciones del Derecho de gentes; y he tomado rehenes por-

que los sucesos de Talambo y las consecuencias que hasta ahora han tenido, apesar de su enormidad, no son la mejor garantia de los progresos realizados por la administracion pública en cultura y civilizacion, desde que el Perú sacudió el llamado hasta la saciedad, *ominoso yugo de la atrasada España.*

Llevado siempre del deseo de que no se derrame sangre tomé rehenes, no para renovar los usos bárbaros que desaparecieron en América con la civilizacion española, sino para dar fuerzá al mismo Gobierno de Lima, y ayudarle á contener á la multitud en los primeros momentos de efervescencia.

Arrojar al rostro de los Representantes españoles el dictado de alevosos, es tan contrario á la verdad de los hechos expuestos, como lo es la afirmacion incalificable de US. de que el Gobierno de la República no tiene la culpa de haberse retardado el reconocimiento de su independencia.

No se me oculta la gravedad del acto llevado á cabo; pero mi confianza es tanto mayor, cuanto que dos de las primeras naciones de Europa acaban de tomar en Alemania una actitud mucho mas trascendental, sancionada de antemano por el Gobierno del Perú, que ha reconocido de un modo solemne hechos de una trascendencia mas grande todavia, ejecutados recientemente en los Estados del Sumo Pontífice.

Esperaré las resoluciones del Gobierno de S. M., y debo concluir felicitándome altamente de que no se haya derramado ni una sola gota de sangre, y de que la conducta que observo con los súbditos y con el comercio del Perú, sea correspondida por el pueblo de la República. Habiendo cesado por lo tanto mis temores de que fuesen atropellados los españoles, han sido puestos en libertad todos los rehenes que conservaba en mi poder.

Con sentimientos de consideracion me suscribo de US. atento y seguro servidor Q. B. S. M.

Luis H. Pinzon.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

La nota que precede es un documento que por sí mismo manifiesta, que la causa del Perú triunfa definitivamente en la cuestion que se le ha promovido contra su voluntad. Y este triunfo, por lo mismo que es moral, se considera doblemente satisfactorio, puesto que se otorga á un pueblo débil y sin otro apoyo que la evidencia de su justicia.

Cuando el Ministro de Relaciones Exteriores dirigió al Contra Almirante el oficio del 16 del presente, acababa de recibir el país una de aquellas hondas é inolvidables impresiones, que afectaban tanto su honra como sus intereses. Las islas de Chincha habian sido ocupadas y el pabellon nacional cambiado por la bandera de Castilla; y para justificar tal atentado, nuevo en los anales del mundo, se formula una declaracion, que es para el pais un nuevo y mas grave insulto. Era preciso no contestar á ese documento, que para sus autores se ha convertido en un motivo de descrédito; pero sí, espresar con sentimiento y con señales de ese dolor que produce la reputacion ultrajada, que jamas se consentiria en el despojo violento de nuestra propiedad, ni se silenciaria la injuria mas digna de vituperio. Protestó el Ministro, y tradujo, con toda la moderacion que cumple observar á un alto funcionario, el estado de indignacion en que se encontraba un pueblo tan ilustrado como patriota, por el inaudito atentado cometido; protesta que encontrará eco en todas las naciones civilizadas, como va ya sucediendo á medida que circula la noticia. La venida al Perú del Señor Salazar y Mazarredo fué un acontecimiento grave por ciertas circunstancias que lo acompañaron. Este caballero que andaba por algunas de las otras Repúblicas de América, se unió al Señor Contra Almirante en las costas de Méjico, y juntos regresaron al Callao para preparar el hecho que ahora hemos visto consuma-

do. Fué el diplomático á España mas que precipitadamente, y su viaje no tuvo otro objeto que predisponer los ánimos en contra nuestra, haciendo del suceso de Talambo un motivo completo de desacuerdo entre ese Gabinete y el nuestro. A la distancia y con informes apasionados é inexactos, suministrados desde aquí por personas que andaban á caza de medras personales, fué fácil exitar el amor nacional de la Península, y revocar la órden de partir que tenia el Sr. General Pinzon. El nombramiento del Sr. Mazarredo, que era el acusador gratuito del Perú, fué una señal precursora de los infortunios que nos han sobrevenido; por lo tanto, no es absolutamente extraño que el Ajente Español, desconociendo la gravedad é importancia de su elevada posicion, haya conservado todos los accidentes y todas las propensiones anexas á los que toman de buen grado el oficio de inculpar sin razon las acciones ajenas: entre las dos ocupaciones hay una notable diferencia, como que para cada una de ellas se necesitan caractéres especiales.

Sábese ya como se presentó el Comisario al Gabinete, el tono desdeñoso que empleó para ser recibido y el lenguaje que, tanto oficial como privadamente, adoptó para desacreditarnos y buscar un conflicto que el Gobierno quiso alejar á toda costa. Este ha llegado por desgracia con mengua de sus provocadores; y para cohonestar tan ruidoso acontecimiento, se apela á otros medios tan reprobados como los anteriores. El Sr. Mazarredo mereció del Ministerio todas aquellas atenciones que le eran debidas, tanto por su posicion, cuanto porque las reglas de la civilidad mas trivial así lo demandaban y exigian. Desde el primer dia que se vieron en conferencia ambos funcionarios, pudo estallar una diferencia lamentable: evitóse este escándalo con mucha prudencia; y esto es una prueba evidente de que el ciudadano que lleva la cartera de Relaciones Exteriores procuraba allanar las dificultades que pudieran impedir la recepcion del Comisario. Su nota del 1.° del actual así lo patentiza; y mal puede creerse que hubiese propalado, en círculos particulares, una opinion contraria, quien, en el curso de su larga carrera pública, ha dado mas de una prueba de circunspeccion y de lealtad.

Puede ser que muchas personas, tanto nacionales como extranjeras, se hubiesen acercado al Sr. Contra Almirante, con el objeto de evitar desavenencias ulteriores; pero tales pasos serian espontáneos, sin que en ninguno de ellos hubiese tenido participacion la mas pequeña, ni S. E. el Presidente de la República, ni el Ministro de Relaciones Exteriores. No se presentará ningun dato, el mas liviano, que desmienta ó contradiga esta aseveracion. Buena, muy buena ha sido la disposicion del Gabinete para entenderse con el Representante Español; y en este sentido se ha hablado generalmente por todos los miembros que lo componen, sin que por esto se quiera maliciosamente dar á entender que estaban preparados á aceptar ciegamente todo lo que se les propusiera sobre Talambo y otros asuntos, sino en cuanto fuera compatible con la justicia y en armonia con la dignidad nacional.

La muy atenta, medida y conciliadora nota que el Ministro infrascrito dirigió al Sr. Comisario, haciéndole una explicacion sobre el modo como podia y debia considerarse su carácter, no es ni diplomática, ni política, ni ordinariamente hablando una denegacion ó repulsa. Cualquiera persona imparcial que la lea, se convencerá de que, al lado de una finísima atencion, de cierta deferencia al Gabinete de Madrid, llevada hasta el escrúpulo, campea el deseo muy claro de conciliar los intereses y los derechos de una y otra nacion.

Ni pretexto se ha dejado al Sr. Mazarredo para que adopte el uso de las represálias como una medida de coercion y apremio, para hacer entrar á los directores de la política peruana en otra senda distinta de la que iban recorriendo.

Ese expediente no se adopta sino en casos muy diversos del presente, cuando no se admiten ó se frustran voluntariamente las negociaciones entabladas, cuando se desoye la justicia y cuando se conoce que la mala fé interviene en la eleccion de medios dilatorios para ganar tiempo y burlarse de las pretensiones de la Nacion que las formula. Todos los autores de Derecho Público llevan la misma doctrina; y la autoridad de Wattel, muy respetable por cierto, no está en oposicion con los dem

que han escrito con posteridad. Los principios del publicista invocado por el Sr. Pinzon, léjos de favorecer, condenan su conducta inusitada y violenta. Mas, suponiendo por un instante que hubiese existido denegacion de justicia de nuestra parte, agravios visibles y falsías en nuestra política, lo que no ha sucedido por fortuna y honra del pais tan malamente tratado, la ocupacion, momentánea y transitoria seria únicamente la medida autorizada; pero jamás la *revindicacion*, como impropiamente la apellidan los agentes españoles, porque esta, tanto como la idea de la reconquista, envuelve un principio destructor de las nacionalidades americanas, una detentacion arbitraria y un alzamiento perpétuo de los bienes agenos. De cualquier modo que la cuestion se examine, por mucho favor que se otorgue á los Señores que han firmado la declaracion del 14 del actual, siempre resalta su lijereza, su animosidad y su malquerencia para el Perú.

Las relaciones entre esta República y la España eran, desde hace tiempo, parecidas á las que tiene con las demas naciones, con la diferencia de que no habia ningun pacto expreso entre ambas. En este estado de cosas no cabia de ninguna manera la adopcion de medidas coercitivas, sin notificacion prévia; porque los caballeros no proceden en sentido contrario, ni aun en el fragor mismo de las hostilidades. Las represálias, en el sentido y en el modo como las ha empleado el Sr. Contra Almirante de la Escuadra Española, cambian el estado de paz en el de guerra abierta; inducen á una ruptura que, segun el derecho positivo, las costumbres inveteradas de los pueblos cultos y las ideas reinantes, no pueden improvisarse, sin herir grandes intereses de amigos y neutrales. Aparte de que la coercion puesta en movimiento no daña al Gobierno del Perú sino á la Nacion entera, Señora y Soberana de su territorio, pues se le priva de uno de sus derechos sagrados y de su principal elemento de riqueza. A ella exclusivamente daña el procedimiento del Almirante, lo que se concilia muy mal con ese interes que propala tener por todos los peruanos.

Que la ocupacion de las islas es un plan preconcebido y concertado con madurez, lo revelan palmariamente todos los pasos que sucesivamente han ido dando, tanto el Comisario como el jefe de las fuerzas navales españolas. Ellos prepararon todos los argumentos y todos los pretextos contra este pais inofensivo; ellos obraron de consuno, para hacer brotar del seno mismo de la paz, causas de rencillas recíprocas; ellos estuvieron de acuerdo hasta en los detalles de la ejecucion del atentado. Y sea de esto una prueba irrecusable, que el Sr. Pinzon salió de Valparaiso cuando no sabia, ni podia saber el resultado de las negociaciones en Lima; cuando era natural y moralmente imposible que se le hubiese comunicado lo que hacia su compatriota en el desempeño de su mision. Perfectamente calculadas estuvieron la salida del uno y la salida del otro, para encontrarse en un punto determinado. El Almirante vino de las costas de Chile, con víveres para tres meses, con armamento nuevo para su tripulacion y con otros recursos de que se proveyó, llevando su prevision hasta donde puede conducirla el jefe mas experimentado. El Comisario formuló su Memorandum:—se embarcó en la "Covadonga," y dejó un reto al Gobierno, que hará época en la historia del Continente. Rara casualidad, por cierto, que no es ni puede ser aceptada por ningun hombre que tenga buen sentido.

Creiase que la conseja del empréstito de los setenta millones de pesos se habia olvidado á los españoles enviados al Perú en busca de simpatías; pero el Sr. Pinzon, lo mismo que el Sr. Salazar, insisten en esta infeliz originalidad. No hay sobre este hecho ninguna prueba, ni la habrá en adelante, como que no ha existido sino en la febril imaginacion de los que lo inventaron con el objeto de dañarnos. Todos los argumentos empleados son de esta misma naturaleza y de esta misma fuerza.

La cuestion de Dinamarca no guarda la mas pequeña analogia con la defraudacion estrepitosa de las islas, como no la guarda tampoco ésta con la conducta y política del Gabinete Peruano en los asuntos de la Italia. Peligroso y mucho es juzgar de la manera que lo verifica el Sr. Contra Almirante, porque en la historia, sea cual fuere el período en que se la considere, no hay acontecimientos exactamente iguales. Muchos tienen en verdad sus puntos de semejanza; pero, examinados á la luz de la f-

losofía, se encuentran diferencias esenciales; y no puede ser de otra manera, porque la humanidad recorre faces diferentes para seguir la regla providencial de su progreso indefinido. Cada nacionalidad, cada época y cada suceso, tienen en sí algo de original que les imprime un sello especial y los distingue de los demas. No son, pues, aceptables las aplicaciones que, con falta de oportunidad, se han hecho en la nota precitada.

No parece decoroso seguir sosteniendo comunicaciones oficiales con funcionarios que tanto han humillado el honor nacional; pero es preciso, en el sistema de publicidad que el Gobierno ha adoptado en la presente cuestion, rebatir los hechos y los principios que contiene la nota de que se ha hecho mencion. Los oficiales peruanos presos á bordo de la Escuadra han sido devueltos: los españoles, aunque tarde, han llenado un deber, merced á estímulos nuestros; miéntras que el Perú sin necesidad de ninguno y cediendo únicamente á los impulsos de sus generosos sentimientos, ha respetado y continúa no solamente respetando, sino tratando como compatriotas á los peninsulares laboriosos y pacíficos que residen entre nosotros. El mundo comparará la conducta de ambos y hará justicia desde luego: nos sometemos á su fallo inapelable.

Lima, 28 de Abril de 1864.

Juan Antonio Ribeyro.

Legacion de los Estados Unidos de Colombia.— Valparaiso, 3 de Mayo de 1864.

Señor:

Cuando el infrascrito se preparaba para embarcarse el dia de ayer con destino á Lima, de donde se habia separado temporalmente, causas poderosas é imprevistas le han detenido por una quincena mas, y retardado por igual tiempo el dia en que debe reasumir el ejercicio de sus funciones como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia cerca del Gobierno de V. E.

Ante todo se proponia el infrascrito adherirse prontamente á la declaracion que el cuerpo diplomático del Perú, á que tiene el honor de pertenecer, hizo en 20 de Abril último, á consecuencia del inaudito atentado cometido por la escuadrilla española denominada *comision científica*, y que obedece á los señores Almirante Pinzon y Enviado Mazarredo, ocupando en 14 del mismo mes las islas de Chincha, pertenecientes á la República peruana, sin prévia declaratoria de guerra, y ni aun siquiera como seguridad ó hipoteca para el pago de reclamos intentados.

A juzgar por la declaracion de los señores Pinzon y Mazarredo, en que exponen los fundamentos de aquel acto depredatorio, proceden en virtud del derecho de *revindicacion* de una propiedad perteneciente á la corona de España, por cuanto la guerra entre ésta y el Perú no estaba sino interrumpida por una tregua *de hecho* de 40 años, contados desde el memorable 9 de Diciembre de 1824. Apenas puede creerse que la insensata ocupacion del territorio peruano, y el, aun mas insensato fundamento con que se sostiene, hayan sido dictados por el gobierno de una nacion que se dice civilizada, y que no ha mucho pretendió figurar entre las de primer órden. Pero, por otro lado, es no menos duro suponer, que los ajentes escojidos por el gobierno español para una comision especial é importante, cualquiera que fuese, osaran traspasar de una manera tan decidida las instrucciones de su representado.

Mientras no tengamos otros datos, debemos razonar en la última suposicion. España invade al Perú, sin prévia declaratoria de guerra, como una simple continuacion de la que el mundo habia dado por concluida, y para recuperar una propiedad que todas las naciones reconocen pertenecer á la República peruana, tan independiente como cualquiera de ellas.

En tal manifestacion no se sabe que admirar mas, si la audacia ó la imprudencia. Cualquiera diria que España, fria y deliberadamente, confiada en un poder y en un derecho que no sabemos de donde haya sacado, viene á tocar la puerta de cada una de sus antiguas colonias, hoy naciones que distan mucho de su orígen, para avisarles que emprende, loca y torpemente, la reconquista de las que fueron y dejaron de ser para siempre posesiones suyas.

Colombia, Excmo. Señor, es como el Perú, de las Repúblicas que *por su culpa* no han sido reconocidas por España, y á quien pueden aplicarse con igual fuerza la declaracion y el argumento de los ajentes españoles. Colombia tampoco ha querido comprar una independencia que el brazo y la sangre de sus mejores hijos habian ganado en combates sin cuento; y que los manes de Torres y Cáldas, Jirardot y Ricaurte, con mil y mil mas, defienden por su propia virtud.

Por consiguiente, el infrascrito no ha creido que debiera limitarse á adherirse, como se adhiere, á la declaracion diplomática de sus honorables colegas. Cree firmemente que su gobierno y el noble pueblo que éste preside, tendrán como suya la causa del Perú, en la actual emergencia, y en cualquiera otra semejante. Piensa, y no teme contrariar la mente de aquel gobierno y de aquel pueblo, declarando que el toque de alarma dado por España en Chincha no sonará en vano para Colombia, y que difundido por sus montañas y sus valles hará levantar, armado para el combate, el brazo del jóven y del anciano, del rico y del proletario, sin distincion de clases ni partidos.

Porque si España, como parece, nada ha aprendido en los cuarenta años de su tregua, la América, que fué sierva suya, se ha elevado al rango de Señora, ha cultivado relaciones con pueblos realmente civilizados, ha probado, aun en medio de sus disturbios, la dulzura de ser libre, ha bebido en fuentes de moralidad distintas de las conocidas por Cortez y Pizarro, Pinzon y Mazarredo, ha sacudido el absurdo fanatismo de Felipe 2.º y Torquemada, ha adquirido las verdaderas nociones económicas, politicas y sociales, ha roto la cadena del esclavo; y en fin, ha aprendido á pasarse sin su antiguo dueño, cuyo obstinado y orgulloso despego ha sido constante materia de asombro para sus descendientes mejor enseñados.

Aunque el Gobierno de V. E. no debia dudar de los sentimientos y propósitos del de la Union Colombiana en la crísis qne, para su gloria, atraviesa el Perú, el infrascrito no ha podido resistir al deseo de interpretarlos aqui, como lo tiene muy vivo de que V. E. acepte las demostraciones del respeto y de la estimacion cordial que le profesa.

(Firmado)—*Justo Arosemena.*

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Lima, Mayo 26 *de* 1864.

El gobierno del infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, sabia muy bien, antes de la alevosa ocupacion de las islas de Chincha, cuales eran los sentimientos eminentemente americanos de los Estados Unidos de Colombia, y cuales los de sus ilustrados mandatarios. El Sr. Arosemena, su legítimo representante en Lima, ha venido á confirmar estas creencias fundadas en multitud de incontestables pruebas y á añadir sus muy nobles opiniones en la causa que esta República se vé empeñada, en guarda de sus derechos é intereses y los del continente entero, á sostener con España y sus mal aconsejados agentes.

Moderado el Perú en su política internacional, no se obstina jamás en sustentar cuestiones que no sean evidentemente justas de su parte, y siente ver que estas elevadas tendencias sean contrariadas por los españoles, que tantos testimonios de simpatías y de benevolencia han recogido de un pais tradicionalmente generoso. Mas si de un lado se ostenta el gobierno circunspecto en el manejo de los negocios con los demas pueblos con quienes vive en cabal y perfecta inteligencia, de otro sabe hacerse respetar cuando se atropellan sus fueros ó se amenaza su independencia. Conoce el infrascrito toda la gravedad de la situacion presente, y conoce tambien la trascendencia de la violenta espoliacion de una propiedad nacional, cuyos títulos no han sido contradichos, y del atentado escandaloso que cometido hoy con el Perú puede, como es de temerse, repetirse con otros estados de la América del Sur; pero la justicia de su causa, las simpatías que ella inspira y la cooperacion de los gobiernos amigos como el de V. E. le hacen esperar que de este mismo acontecimiento saldrán bienes de no escasa significacion para el continente y para la seguridad de su autonomia y de sus instituciones.

Colombia en los dias gloriosos de la guerra de la independencia, envió hasta Ayacucho á sus hijos para afianzar la libertad; y esa República que tantos sacrificios ha realizado en esos dias de imperecedera memoria, volverá á ejecutarlos con la misma abnegacion y el mismo valor de entonces, y cuando sérios y comunes peligros comprometan la existencia de las nuevas nacionalidades americanas.

El gobierno aprecia altamente la expresion de los generosos sentimientos de los Estados que V. E. representa, y al aceptarlos, el infrascrito con toda la efusion de la

gratitud que inspira el patriotismo, ofrece á V. E. las seguridades de la profunda estimacion, con que tiene el honor de ser de V. E. atento servidor.

(Firmado)—*Juan Antonio Ribeyro.*

Al Excmo. Señor Arosemena, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia en el Perú.

Legacion Imperial del Brasil.—Valparaiso 6 *de Mayo de* 1864.

Señor Ministro.

He tenido el honor de recibir la atenta nota de V. E., en la que á nombre del Gobierno de la República, protesta ante las naciones cultas de ambos continentes, contra la violenta ocupacion de las islas de Chincha, efectuada en 14 del mes próximo pasado, por la escuadrilla española en el Pacífico; y aguardo con impaciencia los otros documentos prometidos por V. E. sobre efite acontecimiento, que estoy seguro producirá en mi pais como en todos los Estados de América y de Europa la mas dolorosa y profunda sensacion.

Como representante de una nacion, que no hace mucho tiempo fué víctima de un abuso semejante de la fuerza de otra de Europa, cuyo gobierno se encubrió igualmente con el pretesto de las represalias, creo desde luego poder asegurar á V. E. que mi gobierno y el pueblo del Brasil acompañarán al gobierno y pueblo del Perú, en su justa indignacion contra este nuevo acto de violencia perpetrado sin respeto á las formas requeridas por los usos internacionales; y con la agravante circustancia de que para cohonestarlo se invocaron principios contrarios á los que ha sostenido y apoyado el mismo gobierno de S. M. C.,—ya nombrando cónsules para el Perú y recibiendo los de esta nacion,—ya admitiendo de parte de esta misma nacion en Madrid agentes negociadores,—ya finalmente designándola como República, aun este año, en el diploma del agente diplomático que mandó á Lima con el título de "Comisario especial,"

Para testificar mas expresamente á V. E. la sinceridad de mis sentimietos, pienso pasar á esa República por el próximo paquete. Entretanto reitero á V. E. las protestas del alto aprecio y distinguida consideracion, con que tengo el honor de ser de V. E. su muy atento servidor.

(Firmado)—*Frncisco Adolfo de Varnhagen.*

A Sn Excelencia el Señor Don Juan Antonio Ribeyro. &. &. &.

Legacion de los Estados Unidos de Colombia.—Lima, Mayo 31 *de* 1864.

Señor.

De regreso de Chile á donde se habia ausentado temporalmente el infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia, ha tenido el honor de recibir, juntas tres notas oficiales del Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, conexionadas todas con la violenta ocupacion de las islas de Chincha, ejecutada por la escuadrilla española al mando del Contra Almirante Sr. D. Luis H. Pinzon, de acuerdo con el titulado comisario señor D. Eusebio Salazar y Mazarredo.

Es la primera una copia de la circular pasada por V. E. en 16 de abril último al Cuerpo Diplomatico extranjero residente en esta capital, anunciando el atentado que acaba de mencionarse. Con la segunda, fecha 20 del mismo mes, remite V. E. una parte de los documentos á que se refirió en su citada circular. Y á la tercera, de

24, se sirve V. E. adjuntar una copia del *Memorandum* que, con nota del 12 le dirijió el Sr. Salazar y Mazarredo, y de la contestacion dada por V. E.

Ya la prensa y la correspondencia epistolar habian llevado al infrascrito la sorprendente noticia de que hoy se impone oficialmente, y que tan penosa impresion le ha causado, como lo expresó á V. E. en su comunicacion de 3 del que expira. Hoy siente renovada esa impresion al leer, en la circular de 16 de abril, la sencilla cuanto expresiva y digna exposicion del hecho, " que sin ejemplo en los anales del mundo civilizado, acababa de realizarse con tanta violencia como insidia". Recibí por su parte la oportuna y justísima "protesta que contra él hace V. E. ante las naciones cultas de ambos continentes". Y sobre todo, no puedo menos de aplaudir que V. E. mire en aquel hecho "un ultraje inferido á la nacion, que no consentirán los hijos de los que supieron conquistar su independencia á costa de tantos y tan heróicos sacrificios".

Al expresarse asi el infrascrito, traspasaría indudablemente los límites trazados por el derecho internacional á la neutralidad de un tercero entre dos Estados beligerantes, si neutralidad pudiera haber en una república de oríjen español, cuando ve á una de sus hermanas injusta y alevemente invadida en su territorio, despojada de su mas valiosa propiedad, y ofendida en su decoro, aun mas estimado por un pueblo que todas sus posesiones y cuando estos desmanes vienen precisamente de la nacion que un dia se llamó nuestra madre, pero que prefirió trocar tan dulce condicion por la de victimario. al solo anunciarle nuestra intencion de gobernarnos por nuestra propia cuenta y riesgo.

Desde ese dia la causa de la independencia sud-americana fué una é indivisible, porque uno era el oríjen de las secciones que asumieron el rango de nacionalidades, una su situacion, unas sus quejas y unos sus intereses; como fueron luego comunes tambien sus quebrantos, sus esfuerzos y sus triunfos, en los combates donbe corrió mezclada la sangre de todos los antiguos colonos españoles de sud-américa, y flamearon confundidos sus estandartes llegados al Perú desde las márjenes del Orinoco y del Plata. Ni terminó esa solidaridad con la adquisicion de la independencia; porque hoy, como antes, cada Estado de los que fueron en nuestro continente colonias de España, es parte integrante de un todo, ya por su debilidad relativa, ya por la identidad de su suerte, principalmente con relacion á las tentativas extrañas de usurpacion territorial, ó de cambio en sus queridas instituciones.

No duda por lo mismo el infrascrito que su Gobierno, á quien ha dado cuenta de los hechos referidos en las notas de V. E. á que responde, verá confirmada la necesidad de aquella alianza que el Presidente de los Estados Unidos de Colombia buscaba cuando envió al infrascrito cerca del ilustrado gobierno del Perú, " con el objeto de promover la union cordial entre las naciones de un mismo oírgen para mantener ilesas su soberanía é independencia".

Tampoco duda que dicho gobierno responderá pronta y satisfatoriamente á la famosa circular de V. E. de 11 de enero del año en curso; cuya alta prevision sobre la cercanía y el lugar del peligro, asi como sobre la urjencia de entenderse las repúblicas mas inmediatas y mas homojeneas, resulta dolorosamente comprobada.

Y puesto que la necesidad de proceder como aliados ha venido á ser urgente para el Perú y Colombia, aun menos duda el infrascrito que el pueblo colombiano tenga por revivida ó subsistente la alianza que antes les ha dado tantas glorias contra el enemigo comun, que hoy vuelve inconsultamente á hostilizarlos.

En tan solemne ocasion, el infrascrito tiene grandísimo placer en reiterar al Excmo. Señor Ribeyro las protestas de su muy cordial estimacion y respeto.

(Firmado)—*Justo Arosemena.*

Al Excmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. Presente.

República del Ecuador.— Quito, Mayo 16 *de* 1864.

Aunque el Gobierno del Ecuador no ha recibido comunicacion oficial, pero varias publicaciones de la prensa le han hecho conocer el mal estado en que desgraciadamente se encuentran las relaciones del Perú con el Gobierno de S. M. C. y la ocupacion de las islas de Chincha por el Almirante de la escuadra española, el dia 14 de Abril próximo pasado.

Interesado el Ecuador en la paz y prosperidad de los estados del continente americano y de la monarquia española, con los que conserva las buenas relaciones que naturalmente existen y deben existir entre pueblos unidos por los estrechos vínculos de la fraternidad, no ha podido ménos que deplorar tan desagradable acontecimiento y desear vivamente que la templanza de pacíficas negociaciones suceda á una desavenencia que complicaría la situacion de estos paises y produciría acaso graves y trascendentales consecuencias.

Asi me ha ordenado S. E. el Presidente de la República ofrecer al Gobierno de V. E. sus buenos oficios y su mediacion para el arreglo de las cuestiones pendientes entre el Perú y la España y que han motivado la ocupacion de las islas de Chincha.

Con tal propósito ha dispuesto mi Gobierno que invite al de Chile, como lo hago en esta misma fecha, para que concurra á tan laudable objeto, prestando igual mediacion y cooperando al restablecimiento de la paz y buena intelijencia entre el Perú y la España.

No duda mi Gobierno que estos sentimientos amistosos serán aceptados por el Gabinete de Lima y por el Gobierno de S. M. C. puesto que no tiene otro fin que reanudar y fortificar los lazos con que la misma naturaleza ha ligado á los pueblos hispano-americanos entre sí y con la madre patria.

Dígnese V. E. aceptar las consideraciones de alta estimacion y distinguido aprecio con que tengo la honra de suscribirme de V. E. atento, obediente servidor.

Pablo Herrera.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

República del Ecuador.— Quito, á 18 *de Mayo de* 1864.

El infrascrito, Secretario de Relaciones Exteriores del Ecuador, ha recibido la estimable comunicacion del Excmo. Señor Ministro de igual clase del Perú, fecha 26 de Abril próximo pasado, contraida á comunicar la ocupacion de las islas de Chincha por la escuadra española, el 14 del mismo mes y la firme resolucion en que se encuentra el Perú de continuar llenando su deber hasta donde le alcancen sus fuerzas y lo permita el derecho, si la España y su mismo gobierno no reprueban aquel acto.

Antes de que el infrascrito recibiese esta comunicacion oficial se habia instruido de aquel sensible acontecimiento por varios periódicos, y recibió órden del Excmo. Presidente de la República para manifestar su profundo sentimiento al Gobierno del Perú, y ofrecerle su mediacion y buenos oficios, como lo hizo por nota oficial de 16 del que cursa. Con el mismo objeto dirigió otra comunicacion al Gobierno de Chile invitándole á que igualmente y de consuno con el del Ecuador interpusiera su mediacion; pues el Ecuador, como Chile y las demas Repúblicas hispano-americanas, no pueden ser indiferentes á la desgracia ó mal estar de ninguna de ellas, y se hallan ademas, interesadas en cultivar y estrechar las relaciones que tan íntimamente las unen con la madre patria.

Si el gobierno del infrascrito deplora ese desgraciado acontecimiento, abriga por otra parte, la lisonjera esperanza de que se arreglarán pacífica y amistosamente las cuestiones pendientes entre el Perú y España, ya porque asi lo exijen los verdaderos intereses y necesidades de ambos paises ya porque el Gobierno del Perú, como el de S. M. Católica, siguiendo las sendas de la justicia, y obedeciendo al poderoso movimiento del siglo, que tiende á sustituir las pacíficas negociaciones diplomáticas, á los horrores y calamidades de la guerra, solo consultarán los principios de la razon y del derecho y ajustarán un arreglo que consolide sus relaciones y estreche los vínculos que unen á pueblos hermanos.

Con sentimientos de particular aprecio y distinguida consideracion, el infrascrito tiene la honra de suscribirse del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, muy atento y obediente servidor.

Pablo Herrera.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Lima, Junio 13 *de* 1864.

Excmo. Señor.

La situacion actual del Perú es obra, no de las desacertadas medidas de su Gobierno, no de infundadas negativas á pretensiones racionales y justas, no de gratuitas prevenciones contra España, sino del ánimo hostil y apasionado, ó del gabinete de Madrid ó de sus mal aconsejados agentes en las costas del Pacífico.

Son tan notorios los sucesos, que no hay necesidad de mucho esfuerzo para demostrar que la moderacion ha guiado los pasos del gabinete del infrascrito, que sus razonamientos han sido apoyados en el derecho y que del lado adverso todo ha sido lijereza y todo animadversion de espíritu contra la República, contra sus instituciones y contra la universalidad de los americanos del sur.

Agradece á V. E. muy sinceramente el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, á nombre de su gobierno, las expresiones de sentimiecto con que le favorece por el acto escandaloso ejecutado en plena paz por el jefe de la escuadra española; pero esa gratitud no puede conducirlo á aceptar el espontáneo ofrecimiento del Ecuador para mediar en una cuestion en la cual, toda la ofensa es á nosotros, no habiendo de parte de los agresores la mas leve señal de templanza ni el mas lijero indicio de rectas y desinteresadas intenciones. Ni el asunto es de aquellos que puede someterse á discusion diplomática en las condiciones en que se encuentra actualmente, quedando en todo su vigor la mayor de las injurias inferidas al honor nacional; y cuando todo conspira á patentizar que la República del Perú no es la única comprometida en los desafueros y amenazas que nos hacen, sino el continente entero, contra el cual pudiera muy bien abrigarse miras y planes de nueva y mas ominosa dominacion que la pasada.

La ocupacion de las islas de Chincha es un acontecimiento que tiene significacion mas estensa de la que V. E. le da; por que ella, á la vez que envuelve una manifiesta detentacion de la propiedad ajena y mancilla el pabellon peruano sin motivo, ni especioso siquiera, que lo justifique, ataca por las declaraciones hechas, por los ejemplos dados á otras partes y por la política versátil de los funcionarios peninsulares, la autonomía y la nacionalidad de todas las entidades sociales del nuevo mundo. Sabe V. E. que los españoles en el territorio de la República gozan de francas y ámplias concesiones, que muchas fortunas cuantiosas pertenecen á ellos, que los destinos les han sido conferidos y que la generalidad de la poblacion no ha rebajado ese antiguo cariño que tributaba á los que hasta ahora ha apellidado sus padres: sabe tambien que las leyes harto liberales del pais reflejan en todas partes la manso-

dumbre y la largueza de los peruanos; y que á la sombra de las instituciones pátrias y mediante su influjo bienhechor no hay casi diferencia entre nacionales y extranjeros. Tampoco debe ignorar V. E. por los documentos que le han sido presentados, que no subsistió antes de ahora ninguna causa de desacuerdo con la España á quien este gobierno ha dispensado todas aquellas consideraciones que no estaban en contradicion con sus principios y que no herian su dignidad y sus fueros como nacion independiente. Ningun agravio hemos irrogado al gabinete de la Reina Católica: la desaprobacion de un tratado, usando del derecho mas obvio que lo autorizaba y cuando hemos buscado mas de una ocasion para renovarlo, sin daño de la honra, ni de los intereses públicos, no puede justificar la conducta observada por los jefes españoles, destinados sin duda, ménos que á exploraciones cientificas, á la realizacion de otros proyectos que ya por fortuna han abortado.

El envio de un agente no considerado en la clasificacion diplomática y con el fin poco encubierto de humillar á un gobierno con los mismos caracteres que el de España, fué el orígen ostensible del conflicto que ha procurado evitar el gabinete del infrascrito, con cierta prudencia que revela los mas nobles y caballerosos sentimientos. Sin discusion prévia, cuando no encerraba, en manera alguna, negativa ni ofensa, la nota esplicatoria de 1.° de Abril de este año, el titulado Comisario D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, sin declaracion de guerra y aunado con el Almirante de su patria, perpetran un crímen inaudito, porque crimen y muy grande es abusar de la buena fé para ejecutar el hecho alevoso de que es testigo el mundo entero. Este caso insólito está fuera de las reglas comunes del derecho, es contrario á los principios de la civilizacion moderna y coloca á la España en una posicion verdaderamente excepcional.

La mediacion á tenor de las doctrinas universalmente recibidas, sería aceptable si nuestras diferencias fueran tambien del número de las frecuentes y ordinarias que ocurren en el comercio de las naciones. La prepotencia ejercida á mansalva, el escarnio mas completo de las costumbres generales y el desprecio mas flagrante de la justicia, no pueden estimarse jamas como hechos de dudosa intelijencia que harian indispensables los oficios de un amigo comun que acercasen á las partes desacordadas á un arreglo definitivo y formal.

Cree el gobierno del infrascrito que la propuesta de V. E. es tanto menos aceptable cuanto que el agravio es solidario para la América entera; y mas que demostraciones, como la del gabinete de Quito, se requiere la fusion de ideas, de fuerzas y de sentimientos para rechazar en masa hostilidades que si hoy se concretan al Perú, tomarán mas tarde mayores y mas peligrosas proporciones:

El infrascrito, dejando asi contestada la nota de V. E. de 16 de Mayo último, reitera á V. E. las seguridades de su muy distinguida consideracion.

Juan Antonio Ribeyro.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Legacion Argentina en Chile—Valparaiso Mayo 1.° *de* 1864.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario de la República Argentina acreditado cerca del Gobierno de la República del Perú, segun la carta credencial que en cópia legalizada tiene el honor de acompañar, anticipa este conocimiento á S. E., impulsado á ello por la solemnidad de las circunstancias á fin de adherirse á nombre de la República Argentina á la protesta que el cuerpo diplomático extrangero ha formulado el dia 20 de Abril próximo pasado, á consecuencia de la violenta ocupacion de las islas de Chincha por fuerzas españolas, y de los insólitos principios con que se ha pretendído cohonestar un acto que en el objeto y en la forma sale de las prácticas de las naciones civilizadas.

Las Repúblicas sud-americanas pertenecen á la comunidad de los pueblos cristianos rejidos entre sí por el derecho de gentes; existen por su derecho propio conquistado históricamente, y asegurado por el concurso de todas las naciones, sin que aquella de que se segregaron pueda negar su existencia, por falta de tratados ó reconocimiento esplícito, despues de cuarenta años de renuncia á toda pretension de dominio, en virtual aprobacion de los tratados de Ayacucho que terminaron la guerra entre la metrópoli y las que fueron sus colonias.

El acto consumado por fuerzas españolas en las islas de Chincha, sin ninguna de las formas que preceden y declaran la hostilidad entre naciones, pone en peligro la paz de la mayor parte de los Estados Sud-americanos, librados á los azares imprevistos que le crearia la tolerancia, siquiera, del desconocimiento de los principios del derecho de gentes que proclaman los servidores de la corona española, con relacion á una parte del territorio del Perú.

El infrascrito por tanto, esperando instrucciones para procedimientos ulteriores, que ha pedido á su Gobierno, llena un deber de su encargo, y se hace un honor en inscribir el nombre de la República Argentina entre los de los estados que por medio de sus Ministros Plenipotenciarios han protestado contra los insolitas doctrinas y atentatorios actos que hacen de la ocupacion armada de las islas de Chincha, por fuerzas españolas, una excepcion encandalosa á las practicas y leyes que rijen en el mundo civilizado; acompañando al Gobierno del Perú á nombre del suyo y del pueblo Argentino, en la justa indignacion producida por tan incalificables procedimientos.

El infrascrito vé con satisfaccion ofrecérsele esta ocacion de significar á V. E., las seguridades de su distinguida consideracion.

D. F. Sarmiento.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, D. Juan Antonio Ribeyro.

Lima, 20 *de Mayo de* 1864.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha tenido el honor de recibir la comunicacion que con fecha 1.° del corriente se ha servido dirijirle desde Valparaiso S. E. el Sr. Sarmiento Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederacion Argentina cerca del Gobierno del Perú. S. E. el Sr. Sarmiento se ha apresurado á adherirse á la protesta que el Cuerpo Diplomático extrangero formuló el 20 del mes último á consecuencia de la violenta ocupacion de las islas de Chincha por fuerzas españolas.

El Gobierno del infrascrito ha visto con la mas viva complacencia, que la República Argentina ha sentido á su vez el golpe inesperado que el Perú ha recibido del Gobierno español despues de mil falaces protestas de amistad. El Gobierno peruano reconoce á la vez con S. E. el Sr. Sarmiento, que "las Repúblicas americanas pertenecen á la comunidad de los pueblos cristianos rejidos entre sí por el derecho de gentes, que existen por su derecho propio conquistado históricamente y asegurado por el concurso de todas las naciones, sin que aquella de que se segregaron pueda negar su existencia, por falta de tratados ó de reconocimiento explícito despues de cuarenta años de renuncia á toda pretension de dominio, en virtud de aprobacion de los tratados de Ayacucho que terminaron la guerra entre la metrópoli y las que fueron sus colonias."

El infrascrito ha leido con la mayor satisfaccion la expresion de estos sentimientos, que son una prueba clásica de que la patria de San Martin y Rivadavia conserva inalterables las ideas que unieron hace cuarenta años ambos pueblos en el mismo campo donde derramaron su sangre para conquistar su comun independencia.

El infrascrito tiene el honor de manifestar á S. E. el Sr. Sarmiento, en nombre de su Gobierno, que será cordialmente recibido en el Perú, y que en el ejercicio de su mision no hallará mas que facilidades para llevarla á cabo, con el fin de estrechar mas y mas los lazos que siempre han unido ambas Repúblicas.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer á S. E. el Sr. Sarmiento las seguridades de alta y distinguida consideracion con que tiene el honor de suscribirse su seguro servidor.

Juan Antonio Ribeyro.

Al Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario de la República Argentina D. D. F. Sarmiento.

[Traduccion]

Señor Ministro.

He recibido y he leido con todo el interes que contenia,la comunicacion que V.E. me ha hecho el honor de dirijir con motivo de los últimos sucesos aconteeidos en el Perú. En efecto el Gobierno del Emperador no ha podido ver, sin esperimentar el mas vivo sentimiento, el camino que han tomado tan repentinameute las dificultades pendientes entre España y el Perú. Las buenas relaciones que cultiva con uno y otro pais debian inducirle á desear que la mision del agente español enviado á Lima diese por resultado entre los dos gobiernos, un arreglo amistoso, cuya necesidad covendrian en reconocer. El grave incidente, por el contrario que ha ocurrido, hace la situacion respectiva mas desagradable, y no podia desde luego hallarnos indiferentes. V. E. comprende sin embargo que, por haber sido desgraciadamente nuestros deseos frustrados, no nos toca emitir una opinion respecto á los actos que han producido la crísis actual. Nos complacemos en esperar que la moderacion y prudencia de los gabinetesde Lima y Madrid lograrán conjurar los peligros y abrir de nuevo la vía de un arreglo honroso para ambos. Con esta esperanza ruego á V. E. que crea en la alta estimacion con la que tengo el honor de ser—Señor Ministro de V. E, muy humilde y muy obediente servidor.

[firmado]—*Dronyn de Lhuys.*

Paris, Junio 4 de 1864.

A. S.E. el Sr. J. A. Ribeyro Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

[Traduccion]

Junin, Junio 7 de 1864.

Señor Ministro.

He recibido el despacho que V. E. me ha hecho el honor de dirijirme con fecha 26 de Abril último, con el objeto de informarme de las diferencias ocurridas entre el Gobierno del Perú y el de S. M. C. ,

Al dar gracias á V. E. por esta comunicacion le suplico tenga á bien recibir las seguridades de mi alta consideracion.

[firmado]—*Vicente Venosta.*

A S, E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú,

República Boliviana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Oruro, Mayo 23 de 1864.

Señor:

He tenido el honor de recibir su muy importante nota-circular de 26 de Abril último, y me cabe el placer de contestarla. Manifiesta en ella el señor Ministro;

Que, desde el primer dia de su independencia, el Perú contrajo un especial esmero en cultivar fraternales relaciones con todos los estados del mundo, siendo esta política fielmente observada por su parte hasta los presentes dias, sin que nada hubiese podido interrumpirla.

Pasa en seguida V. E. á dar noticia á este Ministerio de las desagradables ocurrencias que han tenido lugar ultimamente entre ese Gobierno y los Ajentes de S. M. C., llamados Comisario Especial, y Comandante general de su Escuadra en el Pacífico.

Recuerda V. E., con tal motivo, que los Españoles, residentes en el Perú, ya por negocios antigüos, ya por intereses recientes, se colocaron de tiempo atrás en cierta actitud que, sin ser completamente hostil al Perú, ha contribuido á desacreditarlo, tomando por auxiliar á la misma prensa de Madrid, convertida en órgano de difamacion y de calumnias.

Que sus informes apasionados, acabaron por disponer las cosas de tal modo que, la Corte de Madrid vino en acreditar cerca del Gabinete peruano un Enviado especial.

Que el Gobierno del Perú miró con regocigo el envio de ese Ajente, por que creyó que, á la par de esplicaciones francas y amistosas, toda dificultad cesaria y se acordarian las bases de un Tratado definitivo de paz y buena intelijencia con la madre patria.

Que el señor Salazar y Mazarredo se presentó en Lima con el título de Comisario especial de S. M. C. permitiendose, al exhibir sus credenciales, en contravencion á las reglas de la etiqueta oficial, ciertas alusiones depresivas del decoro nacional, de las cuales hubo V. E. de desentenderse, en obsequio de miras mas elevadas y patrióticas.

Que, sin embargo, no pudo V. E. menos de hacer notar al Ajente español que, el título de Comisario de que venia investido por la Corte de Madrid era hasta cierto punto ofensivo de la dignidad y soberania del Perú, y que sin negarse á su admision, V. E. hizo una esplicacion que, conciliando los derechos y el decoro de una y otra parte, dejaba expeditas las vias de las negociaciones.

Que despues de muchos dias de silencio, estudiado y sospechoso, una tarde, cuando habia ya pasado las horas de despacho recibió V. E. un memorandum y un oficio, cuyo contenido no pudo menos de producir una honda y penosa sensacion en todos los miembros del Gabinete peruano, pues cuando, segun todas las reglas de la cortesia, debia esperarse una respuesta razonable, se formulaba contra la República y contra sus ciudadanos particulares cargos tan injustos que se hacia imposible creer que pudieran partir de un diplomático.

Que desde entónces el Gobierno peruano empezó á tener otras demacias y mayores desafueros.

Que, en efecto, el dia 14 de Abril, aprovechandose de la buena fé del Gabinete peruano, sin prévio aviso ni declaracion de guerra, fueron ocupadas violentamente las islas de Chincha por la escuadra española, capturado un buque de la escuadra del Perú y suplantado su Pabellon por el de Castilla, tanto en este como en aquellas.

Entra luego V. E. á apreciar este hecho desde el punto alto y luminoso de la justicia y de los principios que reglan la conducta de las naciones civilizadas, y

abunda con tal motivo en consideraciones, cuya importancia y exactitud no puede menos de reconocer el infrascrito.

Termina V. E. asegurando que el Perú agredido, como acaba de serlo en sus derechos y soberania, sabrá defenderse con energia y dignidad respetando siempre los derechos de los neutrales, sin abandonar entre tanto la esperanza de que la España y su Gobierno se apresurarán á reprobar el atentado cometido por sus Ajentes en las aguas del Pacífico. No debe ni puede el infrascrito ocultar á V. E. la desagradable impresion que la lectura del referido despacho ha causado en el ánimo de todos y cada uno de los miembros del Gabinete boliviano, á quienes no es ni será nunca indiferente la suerte de una República que, como la del Perú, tiene tantos vínculos de union y fraternidad con Bolivia.

En su virtud, y atentas las respetables razones expuestas por V. E., tengo órden del Señor Presidente de la República para decir á V. E. en contestacion que, á la vez que el Gobierno de Bolivia lamenta los acontecimientos que han ocurrido en las islas de Chincha, no puede menos de reconocer que ha habido lijereza en los procedimientos de los señores Mazarredo y Pinzon, por cuanto, al ocupar las mencionadas islas por medio de la fuerza, no hicieron preceder ni el agotamiento de las gestiones diplomáticas ni los avisos y declaraciones que prescribe el Derecho público internacional, dando lugar á que se crea que no son infundados los rumores que hace algun tiempo circulan en el mundo sobre planes de monarquizacion y reconquista, en que se supone gran parte al gabinete de Madrid.

El Gobierno de Bolivia, que no puede dar crédito á esas vociferaciones alarmantes, se inclina mas bien á creer con el ilustrado Gabinete peruano, que una vez que sean conocidos en Madrid los hechos referidos por V. E, y la conducta observada por los señores Comisario Especial y Almirante de la Escuadra española, el Gabinete de S. M. C. se apresurará á desaprobarlos, desmintiendo de este modo el plan que se le atribuye y dando á la América independiente una prueba clásica de la ilustracion y rectitud de los principios que reglan su conducta; hecho que vendria á robustecer las simpatias que despues de la guerra de la independencia habian empezado á renacer entre los americanos hácia los hijos de la Peninsula, y á afianzar la estimacion que la prensa liberal española ha sabido conquistarse entre sus hermanos del Nuevo mundo.

Dejando asi contestada su muy apreciable circular, cabeme la honra de suscribirme de V. E. muy atento seguro servidor—*Miguel María de Aguirre.*

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—(Lima.)

Secretaría de Relaciones Exteriores del Salvador.—San Salvador, Mayo 25 de 1864.

Señor:

Por el Vapor que llegó al puerto de la Libertad en esta República el dia 22 del corriente vino la nota que con fecha 26 del próximo pasado tuvo á bien V. E. dirijirme, con el objeto de informar á este Gobierno de la muy sensible y desagradable desavenencia ocurrida entre el Gobierno del Perú y ciertos agentes del Gobierno español.

El Gobierno del Salvador que por motivos que están al alcance de V. E. tiene grandes simpatiías por el Perú, y que está altamente interesado en la prosperidad y felicidad de todas las Repúblicas Americanas, no puede menos que deplorar en sumo grado esa desavenencia, pues comprende sus graves resultados, y conoce los grandes sacrificios que son consiguientes.

Mi Gobierno tendrá, Señor Ministro, mucha satisfaccion, si, como lo espera, se lograse pronto terminar la dificultad en cuestion, teniendo la conviccion de que el ilustrado gabinete de Isabel II, conducirá sus operaciones en el particular por los medios establecidos en el derecho, poniendo á sus agentes en los límites del deber y de la justicia, de los cuales ellos se han separado.

En todo caso, el Gobierno del Perú puede contar con la mas decidida simpatía y adhesion por parte del Salvador, cuyo Gobierno hará en su favor, cuanto esté en sus facultades, pues no podrá ver jamás con indeferencia la suerte de ninguna República Americana.

Tendré mucho gusto en que V. E. continúe poniendome al corriente de lo que pasa en el asunto indicado, y entre tanto aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E., las seguridades de consideracion y aprecio con que tengo el honor de suscribirme de V. E.

Su muy atento seguro servidor.—*Gregorio Arbirú.*

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Guatémala, Junio 7 de 1864.

Excmo. Señor.

Con verdadero sentimiento ha leido el infrascrito, Ministro de Reiaciones Exteriores del Gobierno de Guatemala. el despacho que se ha servido dirijirle el Excelentísimo Señor Ministro de igual ramo de la República del Perú, fechado el 26 de Abril último y relativo á las graves dificultades que han surjido desgraciadamente entre el Gobierno de esa República, por una parte, y el Comisario y el Comandante en jefe de las fuerzas navales de S. M. C. en el Pacífico por la otra.

La relacion que S. E. se sirve hacer de las causas que han producido las medidas extraordinarias tomadas contra las islas guaneras y contra un buque de guerra peruano, hace pensar al infrascrito que acaso esos actos habrán sido el resultado de una determinacion, cuya responsabilidad hayan querido asumir el Comisario y el Comandante en jefe de las fuerzas navales de S. M. C., y que cuando hayan sido sometidos esos hechos, que no parecen ciertamente conformes con los usos establecidos entre las naciones, al juicio ilustrado y recto del Gobierno de S. M. este no querrá cubrirlos con su alta aprobacion. Es de esperarse así de los sentimientos amistosos manifestados á estas Repúblicas en diferentes épocas y circunstancias por la madre patria, cuyo Gobierno ha mostrado su disposicion á reconocer la independencia y la soberanía de los Estados hispano-americanos y á estrechar con ellos los vínculos sagrados que ni el transcurso del tiempo ni los acontecimientos han sido parte á debilitar.

El Gobierno de Guatemala lleno, por una parte, de la mas respetuosa consideracion hácia la nacion española y su Gobierno, abriga, por otra, las mas naturales y vivas simpatias por las Repúblicas amigas y hermanas; y muy particularmente por aquellas con quienes, como sucede con la noble nacion peruana, le unen tratados de amistad. El infrascrito no necesita, pues, de espresar á S. E. el Sr. Ministro de negocios exteriores de esa República que Guatemala y su administracion hacen los mas sinceros votos porque se allanen esas dificultades y se haga plena justicia á los derechos del Perú. Se lisonjéa el infrascrito con la esperanza de que un exámen imparcial é ilustrado por el Gobierno de S. M. C., de los deplorables acontecimientos ocurridos últimamente, no dejará de conducir á tan satisfactorio resultado.

Esperandolo asi con el mas amistoso y cordial interes, el infrascrito aprovecha la oportunidad para ofrecer á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, las seguridades de la distinguida consideracion con que tiene el honor de ser de S. E. muy atento seguro servidor.

P. de Aycinena.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Palacio Nacional—San José, Junio 1.° de 1864.

Excmo. Señor.

Tuve el honor de poner en conocimiente del señor Presidente de la República el atento despacho de 26 de Abril próximo pasado que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, se ha complacido en dirijirme, relativo á la ocupacion de las islas guaneras por la escuadra española.

La gravedad de los acontecimientos que refiere el citado despacho, no ha podido menos de causar profunda impresion en el ánimo del Señor Presidente; y me ha ordenado participar á ese Gobierno los sentimientos que le inspiran el interes comun y la gratitud debida á la nacion peruana.

Costa-Rica no ha olvidado, ni podrá olvidar jamás, que en momentos supremos y en la hora del peligro, cuando este pueblo luchaba por su existencia, el Perú fué la única de las Repúblicas hermanas que le tendió la mano y le probó con hechos su simpatía por la causa de la nacionalidad é independencia, por cuya salvacion Costa-Rica derramaba su sangre.—Este recuerdo bastaria para que mi Gobierno sintiese cualquier conflictoen que el Perú se viera envuelto, como una calamidad propia.

Bien conocidas son la justicia, la moderacion y aun la generosidad que el Perú, desde su independencia ha observado en sus relaciones con los demas Gobiernos, y con los extranjeros avecindados en su territorio. En tal concepto mi Gobierno está persuadido de que toda cuestion que se suscite, debe encontrar solucion satisfactoria en una discusion pacífica y franca, sin que haya necesidad de apelar á medios violentos que tanto dañan el bienestar de los pueblos.

El carácter justo y caballerezco de la nacion española, tal como se ha mostrado en los recientes acontecimientos de Méjico, hace nacer la esperanza de que los alarmantes sucesos que revela la nota de S. E., no sean sino el resultado de equivocaciones que pronto cederán á un avenimiento honroso para ámbas partes, y en que el Perú conserve toda su dignidad.

Injurioso seria para la madre patria, suponerle el insensato proyecto de recuperar sus extinguidos dominios en el continente americano, á riesgo de sucumbir en una empresa indigna de ella y del siglo en que vivimos, bajo el peso del ódio de tantos pueblos que en cincuenta años han aprendido á conocer todo el valor de la feliz trasformacion que de colonias las elevó á Estados soberanos é independientes.

Costa-Rica no crée, no puede convencerse de que el Gobierno de S. M. C. abrigue miras siniestras contra la integridad é independencia de los pueblos del nuevo mundo, y se entrega confiadamente á la fundada esperanza de que, como antes llevo expuesto, pueda fácilmente llegarse á un avenimiento honroso y pacífico.

La solidaridad de intereses que unen entre sí á todos los pueblos americanos, es para el Perú la mas segura prenda del interes que Costa-Rica tomará en el curso y definitiva solucion de este asunto que, por tantos motivos, afecta inmediatamente, nuestra independencia; y puede en tal concepto el Gobierno del Perú estar seguro de que, aunque pequeño é insignificante, este pais sabrá cumplir sus deberes siempre que llegue á ser que se atente contra la independencia y soberanía comun.

Soy con la mayor consideracion del Excmo. Señor Ministro, atento y obsecuente servidor.

J. Volio.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú.

REPUBLICA DE NICARAGUA.

Palacio Nacional—Managua, Junio 2 de 1864.

Excmo. Señor:

He tenido el honor de recibir y poner en conocimiento del Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta República, la apreciable comunicacion de V. E. de 26 de Abril último, en que se sirve referirme los desagradables y violentos sucesos ocurridos en esa República, con ocasion de la llegada del Comisario del Gobierno español el Señor de Salazar y Mazarredo, apoyado por la estacion naval española en el Pacífico, que comanda el Contra-Almirante Pinzon, y el hecho de ocupacion de ocupacion de las islas de Chincha verificado el 14 del mes de Abril por el mismo Contra-Almirante al mismo tiempo que un buque de la escuadra peruana, izando en ellos la bandera española.

El Gobierno de Nicaragua siente vivamente tales hechos contra una República hermana y amiga, y tiene razon de esperar que el Gobierno español no apruebe la conducta de sus agentes, tanto mas cuanto la prudencia y moderacion del Gobierno peruano, no ha prestado ni presta motivo que la justifique; pero en el desgraciado caso de que la justicia y el derecho fuesen desoidos, Nicaragua nunca será indiferente á la causa peruana, y unirá su voz á la de todas las Repúblicas independientes de América, y á la de todos los Gobiernos civilizados, y sus buenos oficios para procurar un avenimiento razonable de las cuestiones entre el Perú y la España, ó el restablecimiente completo de los derechos de cada uno, junto con el reconocimiento por la España de la independencia de esa República, tan necesaria á su seguridad futura como á la de la demas del Continente.

Así he tenido órden de contestar á V. E. para conocimiento del Exbmo. Señor Presidente de esa República; con cuya ocasion tengo tambien el honor de surcribirme de V. E. atento servidor.

Pedro Zeledon.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República del Perú.

Estados Unidos de Venezuela—Ministerio de Relaciones Exteriores—Seccion 1.ª N. 633—*Caracas, Mayo* 28 *de* 1864.—Año 1.° de la Ley y 6.° de la Federacion.

Excelentísimo Señor Ministro.

El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela se ha impuesto detenidamente de la nota de V. E. fecha 26 de Abril, destinada á informarle del despojo inesperado que ha sufrido el Perú de las islas de Chincha, ejecutado sin prévia declaracion de guerra por la escuadra española en el Pacífico. La nota de V. E., la del Plenipotenciario Venezolano residente en Lima y la documentacion enviada por este diplomático, ha puesto á mi Gobierno en posesion de todos los antecedentes necesarios para formar un juicio exacto de los sucesos y poder expresar sus intenciones relativamente al desarrollo que tengan en lo venidero.

Desde luego el Gobierno Venezolano simpatiza con el del Perú en la defensa que este haga de su propiedad, arrebatada de un modo tan contradictorio con la civilizacion y cultura del siglo; pues cualesquiera que sean los motivos de queja que la España tenga contra el Gobierno de V. E., los representantes de S. M. C. no han podido créerse dispensados de respetar las fórmulas que el derecho de las naciones ha consagrado en beneficio de la paz del mundo y de la confraternidad de los pueblos como ejida de los débiles y valla de los poderosos.

Sin duda para ver de apartar el anatema universal, por la prescindencia de las prácticas internacionales, es que se ha invocado el derecho de *revindicacion*, pretendiéndolo para la España sobre las islas ocupadas, por la falta de reconocimiento explícito, por parte de la antigua metrópoli, de la independencia del Perú. Pero el derecho de revindicacion no puede admitirse que por siempre sea imprescriptible; así lo crée mi Gobierno, aunque para admitir tal derecho haya de hacer abstraccion del que tienen todos los pueblos de la tierra para asumir su soberanía é inscribir su nombre entre las naciones.

En el caso del Perú, cuarenta años de independencia no disputada por la España y reconocida por los Gobiernos de Europa y de América, y las relaciones diplomáticas, y de todo género, llevadas por la misma España con su antigua colonia, como de potencia á potencia, durante un largo espacio de tiempo, dan un volúmen de consideraciones suficientes para defender que la independencia de la nacion peruana es un hecho consumado, y para rechazar consecuentemente la pretencion asomada de que se considere la ocupacion de las islas de Chincha, parte integrante del territorio de esa República, como una continuacion de la antigua guerra de independencia en América. Porque, en concepto del Gobierno Venezolano, esa guerra terminó de hecho desde la rendicion del Callao en 1826, y tambien terminó de derecho desde que la España admitió al Perú en sus relaciones como nacion soberana, reconociendo de este modo implícito que estaba desligada irrevocablemente de la dominacion peninsular.

De todas estas premisas se deduce la consecuencia forzosa, de que los señores de Salazar y Mazarredo y el Almirante Pinzon han violado, sin medios de justificacion posible, la soberanía del Perú y herido el decoro de la América, cuyos pueblos y gobiernos son, por la naturaleza de sus instituciones, de su historia y su civilizacion, solidarios en la conservacion de sus prerogativas.

Mi Gobierno sin embargo abunda en las esperanzas expresadas por V. E. de que el Gabinete de Madrid desaprobará la conducta de su *Comisario* y del jefe de la escuadra española, y que reanudará con el Perú las relaciones diplomáticas para llegar por su medio á un acomodamiento pacífico y honroso para ambas potencias. Pero si tales esperanzas salieren fallidas, contra todas las consideraciones de justicia que las inspiran, y el Gobierno de S. M. C. aceptase la responsabilidad del procedimiento de sus representantes; Venezuela se creerá autorizada para sospechar, en vista de tan grave resultado, que los propósitos de dominacion sobre la América, atribuidos desde algun tiempo á determinados Gobiernos europeos, no son una suposicion destituida de toda pro-

babilidad, y para creer que habrá llegado el caso de velar por su propia independencia; declarando desde ahora, como lo declara mi Gobierno, que no romperá la mancomunidad que lo liga, como gobierno americano y republicano, á las demas Repúblicas de este continente, en la defensa que se vean constreñidos á hacer de sus autonomías é instituciones.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, al darme instrucciones para responder á V. E. de la manera que lo dejo hecho, me ha encargado tambien de manifestarle, que cópia de esta nota será dirijida á los agentes diplomáticos que Venezuela tiene acreditados cerca de diversos gobiernos, y directamente á los de América, donde no los tenga, con el objeto de que sea conocida general y oficialmente la actitud que asume la nacion Venezolana con motivo del violento despojo que acaba de sufrir el Perú, y para que les sirva á los propios agentes de regla de conducta, toda vez que la naturaleza de los acontecimientos no les permita obtener instrucciones especiales.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para ofrecer al Excmo Señor Ribeyro, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, las protestas de su estimacion personal y consideracion muy distinguida. Dios y Federacion.

J. G. Ochoa.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

República de Chile—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Santiago, Mayo 16 *de* 1864.

Señor Ministro.

He tenido el honor de recibir la nota que V. E. se ha servido dirijir á este Ministerio con fecha 26 del mes próximo pasado, para instruirle de las graves complicaciones que han sobrevenido entre el Gobierno del Perú y los agentes oficiales de España en esa República.

Desde que recibió las primeras noticias de la ocupacion de las islas de Chincha por las fuerzas navales de Su Majestad Católica en el Pacífico, mi Gobierno no ha cesado de prestar el mas solícito interes á la consideracion de este asunto, en que la violencia é irregularidad del acto consumado se ven reagravadas por la trascendencia de los principios con que se ha querido justificarlo.

No me ocuparé aquí en repetir á V. E. la opinion de mi Gobierno sobre el suceso y los sentimientos que ha manifestado en el particular. Ya V. E. se habrá informado de ello por la circular que en 4 del corriente ha dirijido este Ministerio á los gabinetes de América, la cual ha debido leerse y trasmitirse en copia á V. E. por el Encargado de Negocios de la República en el Perú.

En ese documento se revela de parte de mi Gobierno la misma confianza de que V. E. significa estar animado el suyo: cree el Gobierno de Chile que el de Su Majestad Católica no aprobará los procederes de sus agentes en el Perú.

Empero, cualesquiera que puedan ser las eventualidades ulteriores, V. E. debe contar con la seguridad de que la República no olvidará en ningun caso los vínculos naturales y las cordiales relaciones que la ligan con ese pais, ni los deberes que tiene para con la América.

Ruego á V. E. que acepte el testimonio de la alta consideracion con que soy de V. E.—Atento seguro servidor.—*Alvaro Covarrubias.*

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Quito, Mayo 16 *de* 1864.

Señor Ministro.

El infrascrito Encargado de Negocios del Perú, ha recibido órden de su Gobierno, para entregar el adjunto oficio y dirijir la presente comunicacion á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

El 14 del mes próximo pasado el Sr. Contra Almirante D. Luis H. Pinzon, comandante de las fuerzas navales de S. M. C, en el Pacífico, y D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, titulado comisario especial extraordinario de España en el Perú, se han apoderado de las islas de Chincha y han declarado que la escuadra española se apoderará de todas las islas pertenecientes al Perú y de los buques de guerra, que sirvan de obstáculo á este proyecto; y que las compañias extrangeras, que exportan guano de dichas islas, rendirán cuenta de él al Gobierno de S. M. C. En seguida, el pabellon peruano ha sido arriado de las islas y del trasporte de guerra nacional "Iquique," y colocado en su lugar el pabellon español. Las autoridades y los oficiales peruanos han sido presos y guardados como *rehenes*.

Los fundamentos aducidos por el Almirante y el Comisario español, para la realizacion de ese acto, son la falta de reconocimiento por el Gobierno de S. M. C. de la independencia del Perú, con quien se declara existir solo una tregua de hecho; la facultad que se atribuyen, de poderse *revindicar* dichas islas por el Gobierno de S. M. C., y la suposicion de que el Gobierno peruano trataba de levantar un empréstito de setenta millones de pesos, con el objeto de buscar medios para oponerse á las exijencias de la España, poniendo, para ganar tiempo y realizar aquella operacion, obstáculos al recibimiento de dichos comisarios.

El hecho de que tiene el infrascrito la honra de instruir á S. E., es tan abiertamente contrario á toda ley y á todo derecho, los documentos, que el infrascrito acompaña á este oficio, demuestran tan clara y tan determinadamente la justicia y la moderacion del Perú, el oficio de S. E. el Señor Ribeyro, que el infrascrito tiene el honor de entregar á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, es tan luminoso y tan concluyente, que el infrascrito podria dispensarse de la fácil tarea de demostrar la ilegalidad y la violencia con que han procedido los ajentes del gobierno español: pero parece que ha llegado una época tan triste, que es preciso insistir en demostrar—que la América es independiente, y que deben regir en ella los principios de derecho y de moral internacional, establecidos en todas las naciones cultas.

La independencia y todos los derechos esenciales de los Estados no nacen de los tratados, sino de la existencia misma de las naciones, y se hallan garantidos por los principios del derecho de gentes; y aunque el Perú, que en dos ocasiones distintas, ha enviado legaciones cerca del Gobierno de S. M. C., no haya celebrado ningun tratado con él; no por eso ha dejado de ser visto como Estado soberano por el gobierno español y por sus ajentes, inclusive el Almirante Pinzon y sus fuerzas navales, á quienes el Perú ha recibido, no como miembros de un ejército, con quien se hallaba en tregua, sino como amigos, cuyas desavenencias se habian echado al olvido.

Apoderándose de las islas de Chincha, el Almirante y el Comisario español, han cometido una violencia, á la que se buscará, en vano, un precedente en la historia. Sin prévia declaracion de guerra, sín exposicion de motivos, sin un *ultimatum*, sin haber, no solo agotado, pero ni aun iniciado los medios de avenimiento, abusando de una hospitalidad generosa, y colocándose deslealmente, en un estado de tregua ó de guerra, han cometido una expoliacion, que está destinada á escandalizar

al mundo civilizado. Mas aún, el Almirante Pinzon, tomando las islas de Chincha, segun su declaracion propia sin estar autorizado para ello por su gobierno, ha cometido un acto incalificable, que, en rigor, lo coloca fuera de la ley de las naciones.

El Infrascrito temería ofender la ilustracion de S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, si se detuviese en el exámen de los principios y en la enumeracion de los tratadistas de derecho internacional, que, únanimes, convienen en que las represalias, los embargos y en general todos los actos de fuerza contra una nacion, no pueden ser decretados sino por el Soberano y no por un ajente subalterno suyo. S. E. sabe muy bien que para justificar las medidas de fuerza, es preciso, no solamente que haya habido lesion verdadera de un derecho natural ó adquirido, sino que es, además necesario que no exista medio de reparacion mas tácil y ménos violento: que se haya demostrado, en vano, el perjuicio que se ha sufrido: que las representaciones y las amenazas hayan quedado sin efecto. El fin que se trata de conseguir por la violencia, señala los límites de esta. Así, el Almirante y el Comisario españoles, apoderándose, sin autorizacion de su gobierno, de casi todo el rico tesoro del Perú, pretendiendo *revindicarlo*, y declarando que se apoderarán de todas las islas y de la armada del Perú, han cometido una violencia, que no estaria justificada, aun en el caso de que fuesen ciertos los falsos hechos en que se apoyan, y aun cuando fuese evidente que el Perú se hubiese negado á entrar en negociaciones con el gobierno español.

El estado en que la cuestion se encuentra colocada, y los abundantes documentos que el Infrascrito acompaña á este oficio, hacen, hasta cierto punto, inútil el exámen de las cuestiones pendientes con España ántes de la mision del Sr. de Salazar y Mazarredo. Además, proverbial es la generosidad con que el Perú ha pagado todos los créditos, que se le han reclamado, con algun aparato de justicia. El pago de la llamada deuda española, decretado por una ley peruana de 1832, de orígen espontáneo, y cuya consolidacion solo está aplazada hasta que llegue el reconocimiento explícito y solemne de la independencia del Perú por el Gobierno español; las reclamaciones de orígen privado, que no han sufrido hasta ahora ninguna denegacion de justicia; la decantada cuestion de Talambo, de naturaleza privada, en la que el gobierno peruano no tiene responsabilidad alguna, y en la que solo ha habido que lamentar la muerte de un súbdito español; estos y cualesquiera otros asuntos habrian sido arreglados por el Sr. de Salazar y Mazarredo, si él hubiese llevado al Perú la intencion de negociar.

S. E. el Sr. Ministro sabe muy bien que las negociaciones entre los Gobiernos se hacen ó directamente ó por medio de ajentes diplomáticos: pero el Sr. de Salazar y Mazarredo quiso llevar á Lima, en lugar de alguno de los cargos diplomáticos, que los Congresos de Viena y Aix-la-Chapelle y los usos generales, han hecho aceptar en el mundo, el de Comisario regio, lo mismo que si no hubiera tenido lugar la batalla de Ayacucho, y no hubiera trascurrido medio siglo de independencia para el Perú. El rechazo de un Ajente, que carece de título reconocido por la ley de las naciones, es de un derecho incuestionable; y nuestra Cancillería tiene precedentes, que han hecho práctico ese derecho. S. E. me permitirá llamar su atencion sobre el hecho siguiente. El 20 de Diciembre de 1826, el Señor Chaumette-des-Fossés se presentó en Lima con una patente del Gobierno de S. M. Cristianísima el Rey de Francia, que lo acreditaba como Inspector general del comercio francés, en Lima y sus dependencias. El Sr. D. José María de Pando, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú se negó á admitir el ajente francés, cuyo título no se hallaba en conformidad con las reglas internacionales. Despues de una discusion luminosa, inserta en el "Peruano" de 30 de Diciembre de 1826, sobre la que el Infrascrito llama la atencion de S. E. el Sr. Chaumette-des-Fossés se retiró á Francia; y el Gobierno de S. M. Cristianísima, léjos de ofenderse por el rechazo de su ajente, volvió á mandar á la misma persona, con el carácter de Cónsul general. El año de 1860 el mismo Gobierno español, queriendo arreglar con el Perú la cuestion sobre la barca "María y Julia", mandó al Sr. Tavira, su Encargado de negocios en Chile, como ajente confi-

dencial cerca del Gobierno del Perú, carácter con el que fué admitido á tratar. El Sr. de Salazar y Mazarredo no quiso ir con el mismo carácter; y el Gobierno del Perú, no haciendo, por moderacion, uso del derecho que tenia para rechazarlo, le contestó, á los tres dias del anuncio de su llegada, que lo recibiría en el salon de su despacho, y le dirijió despues la comunicacion de 1.° de Abril, en la que acepta su mision, dándole, al nombre de Comisario, la interpretacion de ajente confidencial. De esta manera el Sr. de Salazar y Mazarredo, á pesar de que no quiso conformarse, ni en su título, ni aun en el estilo de sus comunicaciones, con los usos diplomáticos, fué admitido en el carácter, que plugo á su gobierno darle, con la reserva natural de considerarle como comisionado confidencial, puesto que él mismo no pretendió ser admitido con un título verdaderamente público. El Gobierno del Perú, pues, no rechazó su comision, sino que le dió una interpretacion, conforme al derecho de gentes, y á propósito para iniciar y concluir las negociaciones pendientes: pero el Sr. de Salazar y Mazarredo, no fué al Perú á negociar y se retiró de Lima, dejando escrito un *Memorandum*, cuyo contenido y forma confirman la idea de que el Comisario español no ha querido ejercer en el Perú funciones diplomáticas.

Todo estaba combinado; y el Almirante Pinzon, sin aguardar contestacion alguna del Sr. de Salazar y Mazarredo, y zarpando de Chile, provisto de víveres y carbon, se dirigió á las islas de Chincha, de las que, en union del Comisario régio, tomó posesion á nombre de S. M. C.

El Honorable Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador conoce ya la sensacion producida por aquel gravísimo escándalo. Los cuerpos constituidos del Estado, la poblacion entera de Lima, nacionales y extranjeros, todo lo que tiene con el Perú algun estrecho vínculo, se ha ofrecido al gobierno peruano para ayudarlo en la sagrada obra de la defensa nacional. El cuerpo diplomático residente en Lima, sobre cuyos oficios llama el Infrascrito la atencion de S. E. se ha apresurado á manifestar al gobierno peruano su dolor y su asombro por aquel gran atentado; y no se ha limitado á esto, sino que, reunido en cuerpo, bajo la presidencia de su Decano, ha declarado el 20 del mes próximo pasado, que deplora sinceramente que los Señores Comisario y Comandante en Jefe de la escuadra española en el Pacífico, no hayan ajustado sus procedimientos á lo que el derecho internacional prescribe; que no acepta el derecho de *revindicacion*, invocado por los ajentes españoles, y que seguirá considerando las islas de Chincha como pertenecientes á la República Peruana, interin sus respectivos gobiernos resuelvan lo conveniente. El mismo representante de la Francia, á pesar de ser protector de los súbditos españoles, no se ha puesto en contradiccion ni con la dignidad de su poderoso gobierno, ni con la conocida lealtad de su carácter personal ni con la buena voluntad que tiene por el Perú; y ha manifestado lo sincero de su dolor, y la seguridad de que el Gobierno del Emperador, en su espíritu de concordia, se impondrá con viva emocion de aquel acontecimiento. Los españoles residentes en Lima han declarado que no habia necesidad de rehenes para consultar su seguridad, y que daban un voto de gracias al gobierno y al pueblo del Perú, por las garantías y la benevolencia que se les dispensaban. Los alemanes, los ingleses, los italianos, los franceses, todos los extranjeros en general, residentes en Lima, se han reunido y formulado peticiones á sus gobiernos, á fin de hacer obtener la libertad de nuestras islas. Casi todos ellos han ofrecido sus vidas y sus haciendas. Y no podia ser de otra manera. La neutralidad misma tiene sus grados; y un gran escándalo internacional, como el que se ha perpetrado en en el Perú por las fuerzas navales españolas, afecta los derechos y los intereses de todo el mundo civilizado. Los principios de derecho internacional, son una de las conquistas mas preciosas de la civilizacion moderna; y todos los gobiernos, y todos los hombres tienen el derecho y el deber, por interés de la humanidad y por conveniencia propia, de mantenerlos incólumes; por eso, cada vez que una pequeña infraccion de esos principios se realiza en Europa, las grandes potencias Europeas, aunque proclamando principios de neutralidad y de no-intervencion, se apresuran á herir, con su desaprobacion, el trastorno de los principios tu-

telares de los gobiernos y de los pueblos. Tan abundante es la historia de estos últimos tiempos en ejemplos de esa clase que el Infrascrito no cree necesario mencionarlos, siendo ellos, por otro lado, muy conocidos por S. E. el Sr. Ministro. Por eso, los ajentes diplomáticos, no solo americanos, sino Europeos, residentes en Lima, han hecho público su sentimiento de alta reprobacion por el atentado, con que las fuerzas navales españolas pretenden revivir el antiguo derecho de la usurpacion y de la conquista.

El Gobierno del Ecuador, americano y amigo del Perú, no será ciertamente menos sensible en presencia de la inmerecida calamidad, que pesa hoy sobre el Perú y sobre toda la América, que los demas gobiernos americanos y Europeos, á quienes han servido de intérpretes sus representantes en Lima. Lo que pasa en las islas de Chincha manifiesta que los ajentes del Gobierno español, colocando á la América fuera de la ley de las naciones, tratan de establecer en sus relaciones con ella, un derecho público monstruoso, destinado á minar los fundamentos de la existencia política de todo nuestro continente. El incremento y la impunidad de esos abusos conduciría fatalmente á un resultado—la destruccion de la independencia Americana.

El infrascrito cree que no haria sino anticiparse á los deseos del Gobierno Ecuatoriano, y á la espresion de su rectitud y de sus sentimientos americanos, invitándolo á desaprobar, como contraria al derecho internacional, la conducta que han observado el Comandante en Jefe de las fuerzas españolas y el Comisario régio, al apoderarse de las islas de Chincha; á declarar que no acepta el derecho de revindicacion invocado por los mencionados ajentes, y que reconoce al Gobierno Peruano como único propietario de las mencionadas islas; y á impedir que las autoridades y los ciudadanos del Ecuador proporcionen recursos de ninguna clase á las fuerzas navales españolas: pero el Infrascrito espera confiadamente que el Gobierno Ecuatoriano no se limitará á las mencionadas declaraciones, y que, en guarda de los derechos del Perú, de los suyos propios y de los de toda la América, no permanecerá indiferente, y que prestará al Perú su apoyo moral y material, en la injusta lucha á que ha sido provocado, y en la que la nacion Peruana no sucumbirá, sino despues de haber agotado su última gota de sangre.

Con sentimientos de la mas alta consideracion tiene el infrascrito la honra de suscribirse de S. E. el H. Sr. Ministro del Ecuador muy atento y muy obediente servidor.—*J. A. Barrenechea.*

A. S. E. el H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.—Es cópia.

El Secretario de la Legacion.—*Narciso de la Colina.*

Quito, Mayo 18 *de* 1864.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, ha tenido la honra de recibir la muy estimable comunicacion del Honorable Señor Encargado de negocios del Perú, en la que, despues de hacerle una relacion circunstanciada del desgraciado acontecimiento que ha tenido lugar en esa República, con motivo de que el Almirante de la escuadra de S. M. C. y el Comisario extraordinario de España han ocupado las islas de Chincha, invita al Gobierno del Ecuador á desaprobar esta conducta como contraria al derecho internacional; á declarar que no acepta el derecho de *revindicacion* invocado por los mencionados agentes y que reconoce al gobierno peruano como único propietario de las mencionadas islas. Añade, en conclusion, el Honorable Señor Encargado de negocios que espera confiadamente que el gobierno ecuatoriano no se limitará á las mencionodas declaraciones y que, en guarda de los derechos del Perú, de los suyos propios y de los de toda la América, no permanecerá indiferente y prestará al Perú su apoyo moral y material en la lucha á que ha sido provocado. Antes de recibir la estimable comunicacion del Honorable Señor

Barrenechea, el Gobierno del infrascrito se habia instruido por varios periódicos, de tan deplorable suceso y se apresuró á dirijirse al Gobierno del Perú manifestándole su profundo pesar y ofreciéndole la mediacion del Ecuador para el arreglo de las cuestiones pendientes entre los dos paises. Igualmente se dirijió al Excmo. Señor Ministro de Chile, invitándole á obrar de consuno y contribuir á que se terminen por un avenimimiento pacífico las diferencias que desgraciadamente existen entre las dos naciones. Al hacer esta invitacion al ilustrado Gobierno de Chile, el del Ecuador ha manifestado plenamenne los sentimientos americanos de que se halla animado, el vivo deseo de contribuir por su parte á la conservacion de la paz; y no duda que los Gobiernos de Lima y Madrid, guiados en esta ocasion, como siempre, por los principios que reglan la conducta de los gobiernos cultos de América y Europa, é interesados en alejar las calamidades y graves males consiguientes á la guerra, concluirán todas sus cuestiones pendientes de una manera pacífica y amistosa. Le es, pues, muy grato al infrascrito repetir que el Gobierno del Ecuador abriga la esperanza y confia fundadamente en que los del Perú y la España aceptarán la mediacion ofrecida y que un avenimiento honroso pondrá término á los desacuerdos que existen en la actualidad entre las dos naciones.

Con sentimientos del mas distingnido aprecio le es honroso al infrascrito suscribirse del honorable Señor Encargado de Negocios del Perú.—muy atento, obediente servidor—*Pablo Herrera.*

Al II. Señor Encargado de Negocios de la Repúblicadel Perú.—Es cópia—El Secretario de la Legacion.—*Narciso de la Colina.*

Legacion del Perú.—Quito, Junio 1.° *de* 1864.

Señor Ministro.

El infrascrito, Encargado de Negocios del Perú, tuvo el honor de pedir á S. E. el H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, con fecha 16 del pasado, entre otras cosas, que se prohibiese á las autoridades y ciudadanos del Ecuador, que proporcionasen recursos de ninguna clase á las fuerzas navales españolas que hostilizan en la actualidad el territorio de la República Peruana. S. E. no dió al infrascrito, de palabra, ninguna contestacion definitiva; y cuando contestó el 18 del pasado la comunicacion que el infrascrito le entregó el mismo dia 16, S. E. no creyó conveniente ocuparse de la cuestion relativa á los recursos que podian proporcionarse á la armada española. Sin embargo, la cuestion ha sido resuelta con fecha 14, segun lo manifestó S. E. al infrascrito, el 30 del pasado, y segun aparece del "Nacional" publicado el 28, que el infrascrito recibió el 30 por la tarde.

S. E. ha tenido á bien ordenar á los gobernadores del litoral que faciliten á los buques de guerra de S. M. C. las provisiones ó combustibles que puedan necesitar, debiéndose hacer otro tanto con respecto á los buques de guerra peruanos, en el caso de que tengan la misma necesidad.

El infrascrito supone que esa declaratoria debe ser consecuencia de un estado de neutralidad que el Gobierno del Ecuador haya asumido en la cuestion promovida al Perú por las fuerzas navales españolas, y que los principios de derecho maritimo, á que alude S. E. el Sr. Ministro, en su declaratoria, sean los relativos al comercio de los neutrales y á los artículos que no se consideran como contrabando de guerra. El infrascrito no cree que estos principios sean perfectamente aplicables al caso en cuestion. En las actuales circunstancias no se trata de comerciar libremente en el mar, sino de proporcionar provisiones y combustibles á

los buques españoles, y de permitirles, por consiguiente, de una manera estable ó indefinida, su permanencia en los puertos ecuatorianos. Muy de temerse es que las consecuencias de este permiso vayan mas allá de los simples oficios de humanidad, que son los únicos á que se hallan obligados los neutrales respecto de los beligerantes. El infrascrito no puede ni aun conceder los derechos de beligerante al Almirante Pinzon, que, segun su propia declaracion, se ha apoderado de las islas de Chincha sin autorizacion de su Gobierno, cuando es un principio generalmente admitido que las represalias contra una nacion no pueden ser decretadas sino por el soberano de otra: pero aun cuando la cuestion actual fuese de gobierno á gobierno, la declaratoria de 14 del pasado no consultaria, á juicio del infrascrito, los deberes de la extricta neutralidad. Es evidente que esta no consiste en observar, durante el estado de guerra ó el de retorsion, la misma conducta que en tiempo de plena paz. La existencia de hostilidades entre dos paises crea para los neutrales derechos y obligaciones que antes no existian; y las últimas no consisten en establecer una conducta aparentemente igual respecto de los que se hostilizan, sino en observar una igualdad real y positiva. En resúmen, el infrascrito cree que la neutralidad consiste en establecer una conducta tal, que con ella no se favorezca de una manera positiva mas á una parte que á otra. Ahora bien, siendo evidente que en la actualidad, los buques peruanos no pueden aprovechar del permiso que se les concede para tomar provisiones y combustibles en los puertos ecuatorianos, es evidente tambien que el permiso de 14 del pasado no debe producir sus efectos, sino en favor de los buques españoles. Por esto, aun los tratadistas de derecho internacional que hacen profesion de principios muy liberales en materia de neutralidad, creen que, en ciertos momentos y en ciertas circunstancias, hay objetos que pueden adquirir para los belijerantes una importancia que no tenian en otras; y que, por consiguiente, el conjunto de los objetos que pueden proporcionarse á uno de ellos constituye una idea compleja, variable, segun los tiempos y las circunstancias. Por estas razones, los víveres mismos se consideran como objetos prohibidos cuando deben introducirse á una plaza sitiada por hambre. En virtud de una razon análoga, cree el infrascrito que no es enteramente inocente la concesion de provisiones y combustibles á los buques de S. M. C. contra quienes el Perú no tiene en la actualidad otro medio de hostilidad y de defensa que la privacion de aquellos artículos.

El infrascrito no pretende hacer revivir la caduca jurisprudencia internacional que exijia, en otro tiempo, á los neutrales un apoyo contrario á sus derechos y á sus deberes; no cree que debe negarse lo que la humanidad manda conceder; pero sin pretender prescribir al Gobierno Ecuatoriano la línea de conducta que debe observar, cree al mismo tiempo, que la declaratoria del 14 del pasado está concebida en términos tan absolutos, que pueden, no en la intencion, pero á lo menos en la práctica, comprometer la neutralidad, que el infrascrito supone haberse asumido por el Gobierno del Ecuador, y lo que es mas grave, las relaciones comerciales entre los dos paises. Si, lo que no es de desearse, se prolongase la situacion actual, la escuadra española encontraria en los puertos ecuatorianos un poderoso auxiliar para seguir hostilizando al Perú; y siendo evidente que el litoral ecuatoriano y aun el interior de la República se proveen de muchos artículos en el mercado del Perú, el Gobierno del infrascrito, viendose en la necesidad de quitar toda especie de recursos á las fuerzas que lo hostilizan, se veria, tal vez en la necesidad, por defensa propia, de impedir que se exportasen de su territorio, para importarlos en el Ecuador, muchos de los artículos de comercio de que podria aprovechar la armada española. Esto conduciria á una interdiccion comercial que perjudicaría, en alto grado, las buenas relaciones entre las dos repúblicas. El infrascrito no dá á esta idea sino el valor de una mera suposicion, que sin embargo, no sería de imposible realizacion, si el curso de los acontecimientos hiciese necesario el uso de medias extremas, cuyo rigor es tan difícil preveer.

El infrascrito repite á S. E. que no tiene la pretension de hacer modificar la polí-

tica internacional que el Gobierno del Ecuador, en su alta sabiduria, se ha trazado, sin duda alguna, despues de un maduro acuerdo; pero el infrascrito ha creido necesario manifestar su opinion en un asunto tan grave y que tan íntimamente se halla ligado con la gran cuestion que tiene hoy en alarma al Perú y á toda la América del Sur. Su Gobierno,juez de los intereses peruanos y de las buenas relaciones que tanto deseo tiene de cultivar con el Ecuador, examinará definitivamente este asunto con la moderacion que ha marcado sus últimos actos y con la buena voluntad que profesa á todos los gobiernos americanos.

El infrascrito, renovando á S. E. el H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador las seguridades de su mas alta consideracion, tiene la honra de suscribirse de S. E. muy atento y muy obediente servidor.—*J. A. Barrenechea.*

A S. E. el H . Sr. D. D. Pablo Herrera, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Es cópia—El Secretario de Legacion.—*Narciso de la Colina.*

Mimisterio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, Junio 7 de 1864.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, ha recibido la estimable nota oficial del H. S.Encargado de Negocios del Perú, fecha 1. ° del que cursa contraida á observar que la declaratoria de 14 de Mayo próximo pasado, en la que, á solicitud del H. Sr. Encargado de Negocios de S. M. C., se previene á los gobernadores del litoral que faciliten á los buques de guerra, tanto españoles como peruanos, las provisiones y combustibles que necesitaren, supone un estado de neutralidad en la cuestion pendiente entre el Gobierno del Perú y el de S. M. C. Cree además, el H. Sr. Barrenechea que los principios de derecho marítimo invocados en aquella circular no pueden ser otros que los relativos al comercio de los neutrales, y á los artículos que no se consideran como contrabando de guerra; pero que esa resolucion ó declaratoria no consultaría los deberes de estricta neutralidad, ya por que los buques peruanos no aprovecharian en la actualidad del permiso que se les concede para tomar provisiones y combustibles, y ya porque en ciertas circunstancias, hay objetos que pueden adquirir para los beligerantes una importancia qne no tendrian en otras, por cuya razon los víveres mismos se consideran como objetos prohibidos cuando se introducen á un plaza sitiada por hambre. En consecuencia opina el H. Sr. Encargado de Negocios del Perú que no es entrramente inocente la concesion de provisiones y combustibles á los buques de S. M. C., contra los cuales el Perú no tiene otros medios de hostilidad y defensa que la privacion de aquellos artículos.

Desde que el Gobierno del infrascrito ofreció su mediacion y buenos oficios á los gobiernos del Perú y de S. M. C, con el objeto de que terminaran pacífica y honrosamente sus actuales diferencias, manifestó, ciertamente, de una manera esplícita que continuaba cultivando sus relaciones de amistad con ambas potencias, ó que era neutral; pues de otra suerte no habria podido ofrecer su mediacion, como muy bien lo sabe el H. Sr. Encargado de Negocios del Perú.

Los principios de derecho marítimo á que se hace alusion en la circular de 14 de Mayo último, son precisamente aquellos que se refieren á la concesion de artículos de uso inocente, como las provisiones de boca y el combustible. Si en ellos se comprendieran los que se reconocen como de contrabando de guerra, no habria estricta neutralidad; pero ninguna potencia beligerante ha calificado como tales los víveres, á no ser que se quieran introducir en una plaza sitiada ó en un puerto bloqueado. Asi es que los mas célebres escritores de derecho internacional reconocen que si los buques de guerra de las potencias beligerantes se presentan en un puerto neutral para comprar víveres y hacer las reparaciones necesarias, se les debe permitir aquella compra ó reparacion. Bello sostiene el mismo principio y dice: "Tambien es costumbre permitir en ellos (en los puertos neutrales) á los buques armados, públicos y particulares proveerse de víveses y otros artículos inocentes."

La observacion del Honorable Señor Barrenechea de que los buques españoles, con motivo de adquirir en los puertos ecuatorianos provisiones y combustible, tendrán una permanencia estable é indefinida, se desvanece al considerar que segun el uso de las naciones civilizadas y los principios de derecho marítimo, no pueden aquellos buques tener una permanencia larga é indefinida, sino la extrictamente necesaria, y reducirla al término jeneralmente adoptado ó prescripto por la nacion neutral.

El infrascrito cree que los buques peruanos muy bien pueden aprovechar del permiso qne se les concede para adquirir en los puertos del Ecuador las provisiones que necesitaren, como sucedió en la guerra que sostuvo con la República de Chile, y que por tanto la precitada resolucion de 14 de Mayo consulta los deberes de extricta neutralidad, puesto que favorece igualmente á las dos potencias belijerantes.

La circunstancia de que los víveres se consideran como artículos de contrabando cuando se introducen á una plaza sitiada, no parece aplicable al presente caso: porque la declaratoria se contrae únicamente á permitir que en los puertos del Ecuador puedan los buques de guerra españoles y peruanos tomar combustible y provisiones; mas no para que se introduzcan á una plaza sitiada ó puerto bloqueado, que es el único caso en que se reputan los víveres como artículos de contrabando.

Y por lo mismo que no se trata de suministrar recursos á una plaza sitiada por hambre y que los buques españoles, libres en el Pacífico, pueden adquirirlos tambien en las costas de Chile ó en otros parajes, difícil es concebir que el Perú no tenga otros medios de hostilidad y defensa que la privacion de aquellos artículos.

Parece, pues, que atenta la naturaleza de la resolucion que ha dado lugar á las observaciones del Honorable Señor Encargado de Negocios del Perú, á la constante práctica de las naciones y á los principios de derecho internacional, el Gobierno del Ecuador no ha dictado una disposicion que pudiera favorecer á una de las partes belijerantes con perjuicio de la otra, ni ha hecho otras concesiones que las permitidas por el mismo derecho de gentes.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar al Honorable Señor Encargado de Negocios del Perú las seguridades de su alta consideracion y particular aprecio con que se suscribe muy atento y obediente servidor.—*Pablo Herrera.*

Al Honorable Señor Encargado de Negocios de la República del Perú.

Es copia.—El Secretario de la Legacion.—*Narciso de la Colina.*

Quito Junio 14 *de* 1864.

Señor Ministro.

El infrascrito, Encargado de Negocios del Perú, tuvo el honor de recibir el 8 del mes presente el oficio, que, con fecha 7 del mismo, se sirvió dirigirle S. E. el Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, contestando el que esta Legacion le escribió el 1.° con el objeto de hacer observaciones á la resolucion dictada por el Gobierno del Ecuador, para que se proporcione en los puertos de esta República provisiones y combustible á los buques de guerra de S. M. C.

Antes de entrar en el fondo de la cuestion, S. E. le permitirá al infrascrito, que insista en la opinion de que la declaratoria de neutralidad asumida por el Gobierno Ecuatoriano no ha sido *explícita*, si se tiene en cuenta el valor legal y gramatical de esta palabra. S. E. mismo ha cedido á esta conviccion,

colocándose en la necesidad de deducir la neutralidad de la oferta de mediacion. El infrascrito no la dedujo, precisamente, de la declaratoria de 14 del pasado, sino que la supuso por razones que se desprenden de las comunicaciones que esta Legacion ha tenido la honra de cambiar con S. E. Desde que el Gobierno Ecuatoriano no creyó conveniente aceptar la invitacion que le hizo el infrascrito, para que se adhiriera á la política internacional de todo el continente, desde que S. E. no creyó conveniente ni aun contestar siquiera, de una manera franca y explícita, el oficio que el infrascrito tuvo el honor de dirigirle el 16 del mes próximo pasado, desde que S. E. no creyó oportuno comunicar al infrascrito, en las conferencias del 16 y 17 ni en su respetable nota del 18, la resolucion del 14 que favorece á los buques españoles; la Legacion del Perú no tenia derecho para creer que el Supremo Gobierno del Ecuador, se adhiriese á la política del continente, prestando al Perú su apoyo moral y material en la injusta lucha á que ha sido provocado; pero el infrascrito, si no podia alhagarse con esa esperanza lisongera, tampoco podia suponer, ni supone en este momento, que el Gobierno de la República del Ecuador, prestase su apoyo á los que, bajo pretextos frívolos, pretenden colocar á la América fuera de la ley de las naciones y levantar, hipócritamente, el estandarte del despotismo colonial. Por eso, se permitió el infrascrito suponer que el Gobierno del Ecuador habia asumido una actitud neutral, la cual, aunque por regla general, acompaña siempre á los mediadores, suele, sin embargo, en el curso de los acontecimientos, modificarse ó desaparecer. Los mediadores se reservan su libertad de accion, desde que no hacen una declaratoria *explícita*, es decir, expresa, de la conducta neutral que se proponen observar.

S. E. resolviendo la debatida cuestion del contrabando de guerra y del comercio de los neutrales en tiempo de guerra marítima, cree que ninguna potencia beligerante ha calificado de contrabando los víveres, á no ser que se quieran introducir en una plaza sitiada ó en un puerto bloqueado, y que los mas célebres escritores de derecho internacional reconocen que si los buques de guerra de las potencias beligerantes se presentan en un puerto neutral, para comprar víveres y hacer las reparaciones necesarias, se les debe permitir aquella compra ó reparacion. En apoyo de su opinion, S. E. cita el siguiente pasaje de Bello:—"Tambien es „costumbre permitir en ellos, (en los puertos neutrales,) á los buques armados „públicos y particulares proveerse de víveres y otros artículos inocentes." En primer lugar el Señor Bello, no habla de las reparaciones, que, á juicio de S E. son tambien permitidas; y en segundo lugar, el citado pasaje del Señor Bello no hace otra cosa, como casi todos los publicistas, que plantear la gran cuestion del contrabando sin resolverla. Los artículos que se califican de inocentes pueden proporcionarse á los beligerantes. El infrascrito acepta ese principio; pero la inocencia de la concesion depende de las circunstancias. El mismo Señor Bello, despues de manifestar (pag. 219), que aun á las provisiones de boca, destinadas á puerto enemigo no bloqueado, se ha estendido á veces, la calificacion de contrabando, como á los granos y harinas, por el decreto que en 9 de Mayo de 1793 dió la Convencion Nacional Francesa y por las instrucciones dadas á los marinos británicos en 8 de Julio siguiente; despues de manifestar que la Inglaterra ha sostenido constantemente esa doctrina, cuya resolucion quedó indecisa en el tratado que esta gran potencia celebró con los Estados Unidos en 1794, reasume su opinion en la página siguiente, con estas palabras.—"La regla que actualmente rige „es que las provisiones de boca no son contrabando *per se*; pero pueden tomar ese „carácter segun las circunstancias de la guerra y la situacion de las potencias beli-„gerantes."

S. E. cree, que las potencias beligerantes y los tratadistas no han calificado de contrabando los víveres, sino en el caso de que se quieran introducir en una plaza sitiada ó bloqueada. Aunque esa opinion sea doblemente respetable por asegurar S. E. que es sostenida en algunos tratados de derecho internacional y por ser profesada por S. E. mismo, el infrascrito cree poder demostrar que

las mas respetables potencias beligerantes y los mas distinguidos tratadistas, lejos de haber resuelto la cuestion, en aquel sentido, la han dejado planteada, con el objeto de que sea resuelta, con arreglo á los lugares, al caracter y situacion de los beligerantes y los neutrales, á sus relaciones respectivas y en resúmen, á las especialísimas circunstancias de cada caso particular. Grocio, estableciendo distincion entre las cosas que son útiles para la guerra, las que no lo son, y las que pueden servir indistintamente á la guerra y á la paz; y enumerando entre estas últimas la plata, las provisiones, los navios y el material marítimo, los permite á veces y en otras los prohibe segun las circunstancias existentes de la guerra. (Grotius de jure belli ac pacis, lib. 3.° cap. 19.° pag. 57. G. 2. 3.) Vattel, (Droit des gents liv. 3.° cap. 7. p. 112), hace una distincion semejante, aunque no considere los víveres como contrabando sino en ciertas circunstancias en que se espera reducir al enemigo por el hambre. Binkershoek: [Quæstionum juris publici, lib. 19 cap. 10.] declara tambien que "los víveres están frecuente-„mente exceptuados de la libertad general del comercio neutro cuando los ene-„migos están sitiados por nuestros amigos ó *de cualquiera otra manera* hostiliza-„dos por el hambre." Ninguno de estós escritores se limita al caso de las plazas sitiadas ó bloqueadas. Hübner, llamado generalmente el gran campeon de los derechos de la neutralidad, despues de poner en antitesis los derechos de los neutrales y los derechos de los beligerantes y de mencionar lo que él llama contrabando en segundo grado, es decir, la venta de objetos que, sin servir inmediatamente á la guerra, pueden contribuir á fomentarla, no encuentra otro medio de resolver el conflicto entre los derechos de la paz y los de la guerra que el siguiente, "Es preciso, dice, que la equidad, el bien comun, la razon nos hagan „adoptar el temperamento mas propio para conservar lo que hay *de mas esen-„cial* en el ejercicio y en el fin de todos estos derechos." (T. II. ch. 4. § 9.) Heffter, [lib. 2.° § 160], despues de manifestar que hay una gran diversidad de opiniones entre los publicistas sobre la definicion del contrabando de guerra y que los usos internacionales están lejos de responder á todas las cuestiones que pueden presentarse á ese respecto, cree que las distinciones establecidas por Grocio, aunque insuficientes, son las adoptadas generalmente por los publicistas; y opina que no se debe determinar de una manera absoluta la idea del contrabando. Asi, despues de enumerar muchos objetos que jeneralmente se reputan de comercio inocente, y, entre ellos, los víveres, el oro, la plata, el cobre &, dice que estos diversos objetos no son de un uso directo y exclusivo para la guerra: que no puede pretenderse que tengan necesariamente el carácter de contrabando: pero que en el caso de que por su trasporte á uno de los belijerantes, el comercio neutro tome un carácter hostíl, el otro belijerante tiene derecho para impedirlo (pag. 310.) El infrascrito en lugar de citar publícistas de la escuela nglesa, cuyas opiniones son tachadas por algunos de parciales en favor de los derechos de belijerantes, ha preferido mencionar á escritores de la escuela francesa y de la escuela alemana, que, como es sabido, se inclinan notablemente en favor del comercio de los neutrales.

Verdad es que el mismo Heffter (lib. 2.° §. 149) dice—"Si los navios „de las potencias belijerantes se presentan en un puerto neutral para comprar ví-„veres y hacer las reparaciones que el estado de los buques exija, se les debe per-„mitir la compra de víveres y la reparacion del navio; y que vuelvan á la mar „para continuar sus operaciones de guerra." ¿Como conciliar estas opiniones, en aparencia contradictorias, del eminente escritor? El y todos los publicistas acreditados no encuentran otra respuesta que las consideraciones prácticas que se deducen de la situacion de los belijerantes y de la potencia neutral. Despues del pasaje citado (§ 151.), el publicista aleman confiesa que ni en la práctica ni en la teoría está perfectamente resuelta la cuestion. Asi, el infrascrito cree que la concesion de víveres y de reparaciones necesarias, que Heffter hace en contradiccion con casi todos los publicistas, no puede referirse sino al caso de extrema ne-

cesidad: pero jàmas como un medio directo, constante y exclusivo para seguir hostilizando á una potencia amiga. Si Heffter duda y si S. E. dudase con él, es imposible suponer que el Gobierno del Ecuador resuelva la cuestion en contra del Perú y en favor de las fuerzas navales, á quienes el infrascrito ha demostrado no poderse conceder los derechos de belijerantes.

El infrascrito puede citar aun á S. E. tratados públicos, resoluciones de casos prácticos, instrucciones ministeriales y discusiones parlamentarias de los grandes poderes marítimos, en los que, las anteriores ideas han recibido una consagracion explícita. Los tratados celebrados entre la Gran Bretaña, y la Suecia en 1656, 1661, 1664 y 1665, enumeran todos, la plata amonedada, *las municiones de bóca* y las municiones de guerra como artículos de contrabando. En el tratado celebrado entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos de América el 16 de Noviembre de 1794 [art. 18], despues de mencionar los artículos que se consideran como contrabando de una manera absoluta, se agrega lo siguiente:

"Teniendo en consideracion que la dificultad de conformarse sobre los casos "precisos en los que *las provisiones de boca* y otros artículos, que, generalmente, "no son contrabando, pueden ser mirados como tales, hace necesario proveer á "los inconvenientes y á las malas inteligencias que pudieran sucitarse, se ha con- "venido, ademas, en que siempre que tales artículos se conviertán en contrabando, "segun el derecho de gentes existente, serán apresados pero no confiscados &.

Una declaracion de la Gran Bretaña de 8 de Julio de 1793, ordenó apoderarse de todos los buques cargados, en todo ó en parte, de trigo ó de harina, que fuesen destinados á un puerto francés; y el reglamento inglés de 1795, declara contrabando de guerra los comestibles, atendidas las circunstancias especiales de las guerras con la República Francesa. La Francia, que ha sostenido á veces la doctrina contraria, y que por una ordenanza de 1681, ratificada por otra de 1778, limitó la calificacion de contrabando á los artículos que sirven directamente para la guerra, ha infrinjido y derogado esas resoluciones; y en las guerras de la revolucion francesa ha seguido los mismos principios que la Gran Bretaña.

La doctrina que considera como contrabando las provisiones de boca y el material marítimo, independientemente de lo estipulado en los tratados, ha sido seguida siempre por los tribunales de presas de la Gran Bretaña y ha sido expuesta por Sir William Scott, en el caso del *Jorge Margareta*, con la lucidez y precision que caracterizan las admirables decisiones de aquel ilustre publicista.

Despues de manifestar lo dificil que es la calificacion del contrabando de guerra y de enumerar varios casos en que el trigo, el vino y el aceite han sido declarados contrabando de guerra por hombres de gran saber y experencia y por los tribunales de presas, dice textualmente.—"La regla moderna es que estas provisio- "nes no son generalmente contrabando: pero que pueden serlo en ciertas circuns- "tancias que resultan de la situacion particular de la guerra ó de la condicion de "las partes que estén en ella comprometidas." La cuestion sobre si el combustible debe ser considerado como contrabando de guerra ha sido el objeto de declaraciones oficiales, con motivo de la guerra de Italia de 1859. Un despacho del Ministerio de Negocios Estranjeros de S. M. B. de 18 de Mayo del mismo año ha declarado que el carbon podia ser considerado, en ciertos casos, como contrabando de guerra. Una ordenanza Austriaca, prohibiendo la exportacion del material naval y del combustible, consagra el mismo principio [Guillaumin, Dictionn du comm.]

El infrascrito podria citar aun á Furneaux [Abridge history of the principal treatises of peace &.] Hazlitt et Roche (á Manuel of maritime warfare.) Luchesi Palli y Wurm. Uno de los últimos y mas distinguidos escritores ingleses define el contrabando de guerra del modo siguiente: "1.° artículos construidos ó fabri- „cados para servir de instrumentos de guerra: 2.° artículos que, por su natura- „leza, calidad y cantidad, son aplicables y útiles á la guerra: 3.° artículos que, „aunque no sirven generalmente para objetos de guerra, como los granos, la harina,

„las provisiones y equipos navales, pueden servir por su destino especial y directo „á tales objetos ó destinarse al socorro ó auxilio de ejércitos, guarniciones y flotas, „arsenales navales y puertos de equipo militar." (Reddie, Researches Historial and Critical in maritime International Law, Vol. 11 p. 456)

Al principio de la actual guerra civil en los Estados Unidos, y á propósito de las graves cuestiones á que ella ha dado lugar, el Conde de Ellemborough, en una sesion de la cámara de los Lores, despues de hablar de los constantes cambios sufridos en la ley relativa al contrabando de guerra, declara que el único principio claro, razonable, intelijible, al alcance de todos, que no puede ser afectado por los cambios de la guerra y que él ha podido extraer de los libros de los públicistas es el siguiente: "Es contrabando de guerra aquello que, en poder de un enemigo, „puede poner á este en actitud de continuar la guerra." El Conde de Granville opinó en el mismo sentido. "Hay ciertos artículos, dice, que son claramente con„trabando de guerra: pero hay otros cuyo carácter solamente puede ser determi„nado por las circunstancias del caso." Lord Brougham, cnya palabra goza de tanta autoridad, agregó, en la misma sesion. "Teniendo en cuenta los grandes „cambiamientos y progresos que se han verificado últimamente en todas las apli„caciones de la guerra, yo sostendré que el carbon puede ser mirado como contra„bando de guerra, si es proporcionado á uno de los belijerantes para usarlo en ha„cer la guerra al otro." (Parlamentary Debates, May 20 de 1861.)—Tan léjos de que él contrabando de guerra se halle definido en el sentido que parece darle S. E. el Señor Ministro, un reciente tratado publicado en Inglaterra, justamente cuando la célebre cuestion del *Trent* llamaba la atencion del mundo civilizado y fortificaba la imponente neutralidad de la Gran Bretaña, un tratado, escrito con particular referencia á las hostilidades que devastan aun la gran union americana, comienza por establecer que lo que es y lo que no es contrabando de guerra, ha sido largo tiempo una cuestion difícil, no solamente en los gabinetes de los jurisconsultos, sino en los de los diplómaticos y hombres de Estado, añadiendo que la cuestion era una guerra suplementaria á la que ha estallado ultimamente (Mosely, and contraband of Wal. p. I.) Las opiniones que el infrascrito acaba de citar son tanto mas respetables cuanto que ellas son formuladas por hombres eminentes y pronunciadas en el seno de la Gran Bretaña, á quien no se puede acusar de parcialidad en favor de los Estados Unidos.

El infrascrito ha creido necesario detenerse en la exposicion de las opiniones que profesan los tratadistas y los hombres de Estado sobre la gran cuestion del contrabando de guerra, ya porque S. E. afirma que ninguna potencia belijerante ni ningun tratadista ha calificado los víveres como contrabando; excepto el caso de que se introduzcan en una plaza sitiada ó bloqueada, ya tambien por que el infrascrito, no habiendo tenido la satisfaccion de convencer á S. E. el Señor Ministro por medio del despacho que tuvo el honor de dirijirle el 1.° del presente, ha creido indispensable dar á su opinion el respetable apoyo de la que profesan los tratadistas y los hombres de Estado mas notables. Ademas, la declaratoria de 14 del pasado no se refiere solamente al comercio qne, á juicio de S. E. no es de contrabando, sino á proporcionar de un modo directo á las fuerzas españolas, recursos para hostilizar al Perú. La cuestion no es tan solo de comercio prohibido con la nacion española sino de recursos á fuerzas navales que, de propia autoridad, hostilizan á un amigo del Ecuador. Las dos cuestiones no son idénticas; y el Gobierno del Ecuador lo ha reconocido así en el tratado que celebró con la Nueva Granada en 1856. Miéntras que por los artículos 10. 17 y 20 se definió y clasificó el contrabando de guerra, por el artículo 19 se estipuló lo siguiente.—"Ninguna de las partes contratantes franquea„rá auxilios *de ninguna clase* á los enemigos de la otra, para facilitar ó apoyar „las operaciones de la guerra." Con este principio de confraternidad, el Gobierno del Ecuador no se propuso, sin duda, faltar á la neutralidad en las guerras que pudiera tener con todos los poderes del mundo la Nueva Granada, sino úni-

camente no hacer á esta República, en caso de un conflicto, el mal que resultará al Perú de la declaratoria de 14 del pasado.

El infrascrito cree haber demostrado que el carácter de lo que es contrabando de guerra, no es de naturaleza absoluta y que, por consiguiente, depende de las circunstancias; y además, que el combustible se reputa generalmente como artículo prohibido. El exámen de la situacion respectiva en que se encuentran los buques peruanos y los españoles manifiesta claramente que el decreto de 14 del pasado no consulta los deberes de la neutralidad. Es evidente que en la actualidad los buques peruanos, pudiendo surtirse de provisiones y combustible en la misma República y en los demas paises del continente que han formado causa comun con ella, no aprovecharán, como los buques españoles, de la mencionada concesion. El infrascrito cree que no hay identidad entre la guerra que sostuvieron el Perú y Chile, citada por S. E. y la actual cuestion, ni por las relaciones entre esos dos paises y el Ecuador, ni por la situacion respectiva de los belijerantes. Es evidente tambien que los buques españoles dificilmente podran proporcionarse provisiones y combustible ni el Perú ni tal vez en ninguna otra parte del continente americano. Asi, la mencionada declaratoria no producirá otro resultado que proporcionar, exclusivamente á los buques españoles y unicamente por la República del Ecuador, lo que, precisamente necesitan las fuerzas navales de S. M. C. para llevar adelante las hostilidades, con que, sin autorizacion, sin justicia y sin lealtad amenazan hoy la independencia del Perú y la de toda la América del Sur.

Si las circunstancias especiales de cada caso particular son las que deben determinar el carácter constitutivo del contrabando de guerra, jamás podrá presentarse una situacion en que las provisiones y el combustible puedan ser mas justamente negados. ¿Cuales son las relaciones morales, politicas y comerciales que existen entre los que se hostilizan y el que va á proporcionar recursos al injusto agresor? El Perú y el Ecuador mezclaron su sangre en Pichincha y en Ayacucho para abatir el despotismo de los que imprudentemente, pretenden hoy hacer revivir la guerra de la independencia nacional. El Perú y el Ecuador tienen que sostener las mismas instituciones politicas; y el agresor es el primer enemigo de ellas. El Perú y el Ecuador tienen estrechas relaciones comerciales que, como el infrascrito lo ha demostrado en su oficio de 1.° del presente, pueden afectarse de una manera seria y profunda, y la bandera comercial del agresor no es, ciertamente, la que mas flamea en los puertos de la América del Sur. El agresor pretende revindicar una parte del territorio que gimió en otro tiempo bajo el despotismo colonial y declara no haber con el Perú otras relaciones que las que nacen de una tregua de hecho; y el Perú, y el Ecuador fueron aliados para defender la independencia de toda la América y para llegar á la tregua que hoy se quiere romper. "Si la alianza de„fensiva, dice Vattel, produce una garantía de todas las tierras que el aliado po„see actualmente, el *casus fœderis* renace siempre que estas tierras son invadi„das ó *amenazadas de invasion.*"

S. E. el Señor Ministro, para contestar el oficio que le dirijió el infrascrito el 1.° del presente, ha citado la opinion de Bello. El respeto que el ilustre americano merece cuando se ocupa de materias especulativas y emite opiniones meramente teoricas, se aumenta considerablemente, si se refiere á los juicios que pueda emitir en un caso particular. El publicista del continente ha emitido ya su opinion sobre las relaciones que deben crearse entre el Perú y las demás Repúblicas sud-americanas por consecuencia de la ocupacion de las islas de Chincha. El infrascrito tiene el honor de remitir á S. E. un ejemplar del "Comercio" de Lima, en el que se rejistra la sesion que la Universidad de Santiago tuvo el 8 del mes pasado. En ella su Rector, el mismo Señor Don Andres Bello, presentó una serie de proposiciones, que aprobadas por aquel ilustre cuerpo y aceptadas despues por S. E. el Presidente de Chile, son

hoy el fundamento de la política continental que, con ardiente entusiasmo, comienza ya á seguir la gran República, cuyo nombre tanto honra á la América y con la que el Ecuador ha querido obrar de consuno para ofrecer su mediacion. En esa solemne declaracion de un cuerpo sabio, presidido por un sabio eminente y aceptada por el gefe del Estado, se declara que la causa del Perú es la causa de Chile. El infrascrito llama la atencion de S. E. sobre la segunda proposicion del publicista americano, que es ya la opinion de Chile. "La íntima „alianza de las Repúblicas del Perú, Chile, la Confederacion Argentina y los Es„tados de la antigua Colombia, alianza gloriosa, que labró la independencia de to„das, subsiste, si, como han dicho nuestros contrarios, lo que ha existido entre „entre el Perú y la España no ha sido mas que una larga tregua, subsiste aquella „alianza: una tregua deja subsistentes las alianzas." S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador hará sin duda, en este momento las fáciles reflexiones que se necesitan para llegar á esta consecuencia;—los puertos de uno de los Estados de la antigua Colombia no pueden servir de único abrigo á los buques españoles para seguir hostilizando al Perú.

Verdad es que los recuerdos de la gloriosa guerra de la independencia americana, viniendo, sin duda, á la memoria de los ajentes del gobierno español, hicieron declarar á estos que su gobierno no pretendía adquisiciones territoriales en América: pero que no es menos evidente que las palabras solemnes con que la bandera de Castilla se ha enarbolado en el territorio peruano, son palabras de revindicacion y de tregua. La bandera de la revindicacion es la bandera de Pizarro. La bandera de la tregua es la bandera de Ayacucho. Las protestas de los ajentes españoles cambian todos los dias; y lo que cambia no es la verdad. Los que ayer, en documentos oficiales, protestaban su amistad al Perú, recibiendo, en cambio, una hospitalidad generosa, los que por sorpresa, se apoderan del rico tesoro de la República Peruana, los que, con la revindicacion pretende revivir la reconquista y con la tregua la guerra de la independencia, los que declaran infringir las órdenes de su gobierno, ejerciendo, sin autorizacion, represalias, que son actos de verdadera piratería, los que, en estado de paz, entran á son de combate, haciendo prisioneros y convirtiendolos en rehenes, para devolverlos despues, con el solo objeto de pagar su tribnto á los recuerdos de la barbárie, los que apresan buques, enarbolando en ellos la bandera colonial con el solo objeto de lanzarlos despues al mar sin bandera alguna, los que contradicen el carácter de prenda que dan á la usurpacion de las islas, conservando en ellas la bandera, símbolo de la soberanía española, no pueden merecer la fé de ningun gobierno civilizado. La falsedad de las protestas del pasado, puede dar la medida de la fé que merecen las protestas que se hacen para el porvenir. En medio de tantas inconsecuencias y de tantas contradicciones, la América entera solo puede vislumbrar una cosa:—la tendencia colonial.

El infrascrito está tan persuadido de que la situacion respectiva de los belijerantes y de los que aspiran á la neutralidad influye directamente en los deberes y derechos de esta y en el carácter hostil de concesiones que, en otros casos, pueden reputarse inocentes, que, á su juicio, la declaratoria de 14 del pasado puede ser en manos de la Armada española, un instrumento para destruir en la práctica, la neutralidad del Ecuador, arrastrando á este, ápesar suyo, en el camino de las hostilidades que se ejercitan contra el Perú. Los gobiernos que disponen de grandes fuerzas para hacer respetar su neutralidad pueden dar una sancion positiva á los principios que reglamentan sus concesiones: pero S. E. permitirá al infrascrito le haga observar que el Ecuador, no teniendo, desgraciadamente, fuerzas navales suficientes con qué hacer respetar sus concesiones, no podrátampoco impedir que las fuerzas navales españolas, impulsadas por la necesidad y por el espíritu hostil, que nada respetan, hagan servir el litoral ecuatoriano y todos los recursos que él puede proporcionar, inclusive los de carácter esencialmente bélico, como un medio de hacer la guerra al Perú. Tal vez hay sitnaciones

en las que es inevitable una actitud decidida; y la grave cuestion que tiene hoy en alarma á toda la América es de tal naturaleza y carácter que no permite á ninguna República del Continente obrar de otra manera que ayudando á las fuerzas navales españolas o ayudando al Perú; el infrascrito está profundamente convencido de que el noble pueblo Ecuatoriano, fiel á sus gloriosos recuerdos y á la causa de la justicia y de la libertad, ocupará, lo mismo que su ilustrado Gobierno, el digno lugar que le corresponde en el Continente Americano.

La solidaridad de América no es un nombre sino un hecho, del que el infrascrito encuentra, por todas partes, clarísimas pruebas. El infrascrito ha mencionado ya en este oficio el artículo 19 del tratado celebrado por el Ecuador con la Nueva Granada en 1856. En virtud de él, el Gobierno Ecuatoriano no podrá proporcionar auxilio de ninguna clase á los enemigos de los Estados Unidos de Colombia. Ahora bien, el Representante de esta República en Lima ha declarado que el Gobierno Colombiano mira como suya la causa del Perú, en el notable documento, que el infrascrito tiene la honra de remitir á S, E. Es indudable que el Gobierno de Bogotá aprobará esa manifestacion: de manera que el Gobierno del Ecuador, proporcionando provisiones y combustible á los buques españoles, dará auxilios, no solo á los enemigos del Peru, sino á los enemigos de los Estados Unidos de Colombia. El infrascrito no tiene personería para pedir el cumplimiento de ese acto internacional: pero cree que debe llamar la atencion del Gobierno Ecuatoriano sobre todos los inconvenientes y peligros que puede producir la resolucion de 14 del pasado.

En su oficio de 1.° del presente, el infrascrito hizo observar á S. E. que el permiso de 14 del pasado produciría, entre otros inconvenientes, el de ofrecer una permanencia indefinida ó estable á los enemigos del Perú en los puertos ecuatorianos, convirtiendo así, á estos eu un poderoso anxiliar de las fuerzas navales españolas. El infrascrito se complace en declarar que S. E. impugnandolo aparentemente, ha coincidido, hasta cierto punto, con él. S. E. se ha servido contestar al infrascrito en estos términos. "La observacion del Honorable „Señor Barrenechea de que los buques españoles, con motivo de adquirir en los „puertos Ecuatorianos provisiones y combustible, tendrían una permanencia es„table é indefinida, se desvanece al considerar que, segun el uso de las naciones „civilisadas y los principios de derecho marítimo, no pueden aquellos buques te„ner una permanencia larga é indefinida, sino la estrictamente necesaria y reduci„da al término jeneralmente adoptado ó prescrito por la nacion neutral." Con estas palabras, S. E. parece declarar, aunque no de un modo *explícito*, que no se permitirá á los buques de guerra españoles una permanencia indefinida ó estable en los puertos del Ecuador y la concesion de provisiones y combustible, se sujetará á las reglas observadas por las naciones civilizadas. El infrascrito no sabe que haya reglas, tan absolutas y tan conocidas, cuya omision pueda justificarse en cuestiones tan graves como la presente. La existencia de hostilidades entre paises que se hallan en relaciones estrechas con los que quieren y deben permanecer neutrales ha obligado siempre á estos á hacer declaratorias explícitas y prolijas sobre la regla de conducta que se proponen observar. Apenas comenzaron las hostilidades entre los Estados Unidos y los que se titulan Confederados, los gobiernos de la Gran Bretaña, de Francia y de España se apresuraron á declarar, de un modo terminante y detenido, las reglas de conducta que, como consecuencia de la neutralidad, debian observar ellos y sus respectivos súbditos (Archives diplomatiques, tom. 2.° pag. 365, tom. 3.° pag. 133, 136, 293.) Estos solemnes documentos han sido despues completados por numerosos oficios diplomáticos. La proximidad en que el Ecuador se encuentra al teatro de hostilidades y las estrechas relaciones que lo ligan al Perú persuaden al infrascrito de que esta República tiene mas necesidad que cualquier otro Estado de formular de una manera franca y explícita la política internacional que se pro-

pone seguir. En cumplimiento de sus instrucciones el infrascrito tiene la honra de pedir esa declaratoria á S. E. el Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Repúbliea del Ecuador.

S. E. creerá, sin duda, como el infrascrito, que la solemnidad de la situacion ha hecho llegar el momento de las francas explicaciones.

¿El Gobierno del Ecuador se adherirá á la manifestacion que el Cuerpo Diplomático residente en Lima hizo el 20 de Abril último y á la política internacional adoptada por el gobierno de Chile, la que, segun todos los datos, será adoptada tambien por todo el Continente, prestando así al Perú su apoyo moral y material contra las pretenciones de los Ajentes de los Españoles ó de su Gobierno?

¿En el caso de que el Gobierno del Ecuador tenga por conveniente apartarse de la política Continental y guardar una neutralidad estricta, mantendrá la órden de 14 del pasado que concede á los buques españoles provisionenes y combustible?—¿á que reglas sujetará esa concesion, lo mismo que la permanencia de los buques españoles en sus puertos?—¿se prestará ó no para usos marítimos á las fuerzas navales españolas el puerto y astillero de Guayaquil ó cualquiera otra parte del territorio del Ecuador?—¿se permitirá que en aquella plaza se acopie víveres, carbon ú otros objetos, á fin de que con ellos se surta la armada española?—¿se permitirá que en Guayaquil se establezcan hospitales para los españoles que hostilizan al Perú ó que, de algun otro modo se facilite, bien en la Puná ó en general, en el territorio ecuatoriano, descanso, auxilios y cualquiera especie de ayuda á las fuerzas navales de S. M. C., mientras hostilizen á la República Peruana? El infrascrito está seguro de que la lealtad, del Gobierno del Ecuador no le rehusará una contestacion franca y explícita, que se hallará, sin duda, en armonia con los sentimientos eminentemente americanos que tan noble actitud han hecho tomar á todo el continente.

El infrascrito, dejando así cumplidas las instrucciones que ha recibido de su Gobierno, renueva á S. E. el Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador las seguridades de su mas alta consideracion y tiene la honra de suscribirse de S. E.-muy atento y muy obediente servidor.—[firmado] *J. A. Barrenechea.*

A S. E. el Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Es copia.—El Secretario de la Legacion.—*N. de la Colina.*

Quito, Junio 22 *de* 1864.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, ha recibido la muy estimable comunicacion oficial del H. señor Encargado de Negocios del Perú, fecha 14 del presente mes, contraida á insistir en las observaciones que tuvo á bien hacer el 1°. del que cursa sobre la resolucion de 14 de Mayo último, y solicitar, además, algunas esplicaciones francas y explícitas.

Parece que el H. señor Encargado de Negocios del Perú está de acuerdo con el infrascrito en reconocer que la mediacion entre dos potencias belijerantes manifiesta la neutralidad del Gobierno que la ofrece; y como por otra parte, la sola oferta de la mediacion da á conocer esta neutralidad de una manera clara y que no deja lugar á duda puesto que solo los amigos pueden ser mediadores, no ha habido impropiedad en decir, como lo dijo el infrascrito, que el Gobierno del Ecuador manifestó una neutralidad explícita desde que interpuso su mediacion y buenos oficios entre el Gobierno del Perú y el de S. M. Católica.

En las comunicaciones que el infrascrito tuvo el honor de dirijir al H. señor En-

cargado de Negocios del Perú, con fecha 7 del que cursa, contestando la enunciada nota oficial del 1°. del mismo mes, aseveró que ni los mas célebres escritores de derecho internacional, ni las naciones mas ilustradas habian calificado los víveres como artículos de contrabando, sino en el caso de llevarlos á una plaza sitiada ó puerto bloqueado. Pero el H. señor Barrenechea cree que las mas respetables potencias beligerantes y los mas distinguidos tratadistas, léjos de haber resuelto la cuestion en este sentido, la han dejado planteada con el objeto de que sea resuelta con arreglo á los lugares, al carácter y situacion de los beligerantes y de los neutrales, á sus relaciones respectivas y, en resúmen, á las especialisimas circunstancias de cada caso particular. Forzoso le es, pues, al infrascrito apoyar su aserto con las doctrinas de los escritores mas notables y los tratados de muchas naciones de Europa y América.

Los jurisconsultos franceses, Valin y Pothier, comentando el art. 9. tit. 9. lib. 3. de las ordenanzas de la marina francesa dada por Luis XIV, que declara artículos de contrabando solo las municiones de guerra, sostienen que los víveres no se han reputado artículos de contrabando, á no ser que se conduzcan á una plaza sitiada ó bloqueada.

Louenius dice que *por las leyes y el derecho comun la prohibicion de los víveres y municiones de boca no ha tenido lugar sino con respecto á las plazas asediadas ó bloqueadas* (*Dejure marítimo* lib. 1°. cap. 4°.; "Tratado de presas" cap. 6. secc. 6.)

En la célebre discusion que tuvo lugar entre el Gobierno de Inglaterra y el de Prusia el año de 1747, con motivo de asegurar el comercio de los neutrales, se dilucidó de una manera luminosa la materia relativa á los artículos de contrabando de guerra. Entónces, estableciendo el Ministro de Prusia, como un principio reconocido, que las mercancías no podian ser legalmente apresadas sino cuando son contrabando de guerra *trasportadas para el enemigo*, dijo que "estos objetos de contrabando
" los divide Grocio en dos categorías, los que están destinados exclusivamente para
" la guerra, y los que pueden servir en la guerra y en la paz; que él consideraba á los
" primeros como de contrabando, y los últimos únicamente cuando se destinan ó con-
" ducen á un puerto asediado ó bloqueado, y que la Inglaterra misma en sus trata-
" dos con la Holanda y otras potencias marítimas, había limitado la lista de contra-
" bando á solo las municiones de guerra excepto el solo caso de puerto bloqueado." (Carlos de Martens, *causas célebres*, vol. 2°.)

Wheaton dice: "hay ciertos artículos de comercio que, con la denominacion
" de contrabando de guerra, no pueden, segun el derecho de gentes consuetudinario,
" transportarse por los neutrales para uso del enemigo. Estos artículos están
" exceptuados de la libertad general del comercio neutral estipulado por los tratados
" ya mencionados, desde el de los Pirineos hasta el de Otrecht. Estos tratados á un
" mismo tiempo que limitan la lista de contrabando á solo los objetos que son de
" una utilidad directa, como instrumentos de guerra, exceptúan siempre de esta lis-
" ta las municiones de boca, la madera y otras materias destinadas á la construc-
" cion de naves, y las demas mercancías que no están aún fabricadas en la forma
" de instrumentos de guerra.

"La ordenanza de Luis XIV. de 1681, añade el mismo escritor, declara contra-
" bando únicamente las municiones de guerra. Valin y Pothier están de acuerdo
" en que las municiones de boca no se reputaban en su tiempo como contrabando
" de guerra por el Código de presas francés *á no ser que se destinen á una plaza
" asediada ó bloqueada*" (*Histbria de los progresos del derecho de gentes tomo* 1°.)

Klüber dice: "el uso de las naciones admitido hoy en Europa permite, en efec-
" to, el comercio de las naciones neutrales con las que están en guerra, poniendo uni-
" camente ciertas restricciones respecto de los objetos que sirven inmediatamente
" para la guerra, y *con relacion á los lugares bloqueados*" (Derecho de gentes moderno de Europa, §. 288).

Ortolan [*reglas internacionales, y diplomacia de la mar*, lib. 3. cap. 6°.], dice:
" Los neutrales tienen el derecho de continuar durante la guerra el comercio paci-
" fico de toda especie, entendiéndose por comercio pacífico el que se hace ó puede ha-

" cerse en tiempo de paz. No es posible, sin cometer un abuso, excluir de este
" comercio las mercancías útiles á los usos civiles y pacíficos, con el pretexto de
" que estas mercancías son tambien útiles en tiempo de guerra; la prohibicion no
" debe estenderse mas que á los objetos que evidentemente se emplean en la
" guerra para el ataque ó defensa como las armas y las municiones. Si esta
" prohibicion se llevase mas léjos sería menester para justificarla hacer distincio-
" nes, traer á cuenta las circunstancias de la guerra, invocar en favor de los be-
" lijerantes el derecho de necesidad, sin que de esta suerte pueda darse una regla
" absoluta aplicable á todos los casos....

"En consecuencia, nuestra opinion, relativamente al contrabando de guerra es:

1°. Que las armas é instrumentos de guerra, y las municiones de toda espe-
" cie que sirvan directa y esclusivamente para el uso de estas armas son los úni-
" cos objetos de contrabando de guerra;

2°. "Que las materias primeras, ó mercancías de toda especie propias para
" los usos pacíficos, aunque puedan servir igualmente en la confeccion ó uso de
" las armas, instrumentos ó municiones de guerra, no están comprendidas regular-
" mente en este contrabando; que á lo mas es permitido á una potencia belijeran-
" te, por alguna circunstancia particular capáz de justificar la medida, declarar
" contrabando tal ó cual de estas mercancías; pero esta declaracion no debe ser sino
" una excepcion extraordinaria, limitada al caso en que estas mercancías formen
" verdaderamente un *contrabando disfrazado*, y que por consiguiente, en vez de de-
" bilitar, confirme la regla general;

3°. "*Que los víveres y todos los demas artículos de primera necesidad no pueden*
" *en ningun caso y por ningun motivo, comprenderse en el contrabando de guerra:*
" *salvo los derechos que resulta del bloqueo.*"

Esta doctrina no solamente ha sido reconocida por célebres y distinguidos jurisconsultos y publicistas, sino por las mas grandes naciones del antiguo mundo y por los Estados del Continente americano.

En efecto, el artículo 12 del tratado de los Pirineos de 7 de Noviembre de 1659, al hacer la enumeracion de las mercancías de contrabando, comprendió solamente las armas y municiones de guerra y exceptuó espresamente en el artículo 13, las demas mercancías y particularmente los víveres y toda provision alimenticia.

En el tratado de comercio celebrado en Utrecht por Francia y la Gran Bretaña, renovado y confirmado por los de Aquisgran en 1748, de Paris en 1763, y Versalles en 1683, se limitaron los artículos de contrabando á solo las municiones de guerra.

El artículo 23 del tratado de 1786, celebrado entre las mismas potencias, exceptúa formalmente del contrabando de guerra todas las provisiones que sirven para el alimento y subsistencia del hombre.

Esta misma disposicion se encuentra en los tratados que los Estados Unidos celebraron con Francia en 1778, con la Holanda en 8 de Octubre de 1782, y con la Prusia en 1779, y 1828.

En el tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre el Ecuador y la antigua Nueva Granada, en 9 de Julio de 1856, se reconocieron como artículos de contrabando de guerra, únicamente los especificados en el artículo 20, esto es, las piezas de artillería, fusiles, pólvora, proyectiles, bayonetas, picas, lanzas, espadas, escudos, casquetes, corazas, y en general toda especie de armas ofensivas ó defensivas, ó instrumentos de cualquier materia ó forma espresamente construidos para hacer la guerra por mar ó por tierra. Mas los víveres no se comprenden en esta lista sino cuando se conduzcan á una plaza sitiada ó bloqueada por fuerzas capaces de impedir la entrada en ella.

En el tratado celebrado con los Estados Unidos de América en 13 de Junio de 1839, se declararon artículos de contrabando toda especie de armas é instrumentos de hierro, acero, bronce, cobre, otras materias cualesquiera, manufacturadas, preparadas y formadas espresamente para hacer la guerra por mar ó por tierra.

Todas las demas mercaderías y efectos no comprendidos en los artículos de contra-
" bando, esplícitamente enumerados y clasificados en el artículo anterior, dice el
" 18 de este tratado, serán tenidos y reputados por libres, y de lícito y libre co-
" mercio, de modo que ellos puedan ser transportados y llevados de la manera
" mas libre por los ciudadanos de ambas partes contratantes, aun á los lugares per-
" tenecientes á un enemigo de una ú otra parte, exceptuando solamente aquellos
" lugares ó plazas que están sitiadas ó bloqueadas".

En el artículo 18 del tratado celebrado con Francia en 6 de Julio de 1843, se reconocieron como artículos de contrabando de guerra las bocas y armas de fuego, armas blancas, balas, salitre, pólvora, artículos de equipo militar, y generalmente toda especie de armas é instrumentos de hierro, acero, cobre y otras materias cualesquiera, manufaturadas espresamente para hacer la guerra por mar ó tierra. Los demas artículos se reconocieron de lícito comercio, á no ser que se conduzcan á ciudades ó puertos que estén efectivamente, sitiados ó bloqueados.

En el tratado que celebró el Perú con la República de Chile en 20 de Enero de 1835, se hizo tambien una explícita enumeracion de los artículos que se reputaban de contrabando de guerra. No se comprendieron en ella los víveres, y se declaró que las demás mercaderías y efectos, es decir, los que no estaban incluidos en aquella lista eran libres y de lícito comercio; que podian ser llevados por los ciudadanos de una de las partes contratantes aun á los lugares ocupados por un enemigo de la otra, *exeptuando solo los que estuvieren sitiados ó bloqueados*, y declarándose sitiados ó bloqueados únicamente aquellos parajes delante de los cuales hubiere á la sazon una fuerza belijerante, capáz de impedir la entrada á los neutrales.

El artículo 23 del tratado què la misma República del Perú celebró con la de los Estados Unidos en 26 de Julio de 1851, enumera, como los tratados anteriores, los artículos de contrabando, y no comprende en ellos los víveres ó municiones de boca. Y el artículo 24 declara que cualesquiera otras mercaderías no comprendidas en los artículos de contrabando, se tendrán y considerarán libres y materia de libre y lejítimo comercio: de manera que puedan ser llevadas y transportadas en el modo mas libre por las dos partes contratantes, aun á los lugares pertenecientes á un enemigo, *exeptuándose únicamente aquellos lugares que estén en aquel tiempo sitiados ó bloqueados.*

Aunque desgraciadamente no fueron aprobados y canjeados los tratados de confederacion, amistad y comercio que se celebraron entre las Repúblicas del Ecuador, Nueva Granada, Perú, Bolivia y Chile, es de notarse que tanto en las conferencias de los Ministros Plenipotenciarios, como en el proyecto de tratado de comercio y navegacion, se hizo la declaracion siguiente: "Se entiende por artículos „de contrabando de guerra las armas, máquinas y municiones especialmente fa-„bricadas ú ordinariamente usadas para hacer la guerra por mar ó por tierra; las „armaduras, fornituras y vestidos hechos para el uso ó usanza militar; los caballos „y sus arneces y armaduras, y los víveres que *se conduzcan para las plazas sitia-„das ó bloqueadas.*"

Puede tambien verse el tratado celebrado entre los Estados Unidos y la antigua República de Colombia en 3 de Octubre de 1824; el celebrado entre la misma Nacion y Chile en 16 de Mayo de 1832; el del Brasil con Prusia, en 9 de Julio de 1827; el de Prusia con Méjico, en 1831, y el de Francia con Bolivia en 1834.

Despues de esta lijera reseña le será permitido al infrascrito hacer algunas observaciones sobre las doctrinas de autores respetables que el H. Señor Barrenechea ha tenido á bien invocar en apoyo de su aseveracion, á saber, que el carácter de lo que es contrabando de guerra, con inclusion de los víveres, no es de naturaleza absoluta, sino que depende de las circunstancias.

Pero ántes de todo debe reflecionarse que si las mercancías que no se emplean directamente en la guerra, y especialmente los víveres, fueran ó no artículos

de contrabando segun las circunstancias, no habria una regla de conducta á que atenerse, principalmente si se consideran las miras é intereses opuestos de los neutrales y de las potencias belijerantes; pues si no son estas las que deben calificar aquellos artículos segun las circunstancias, no habría uno que no fuese contrabando; todos serían confiscables, aun los mas indiferentes y los mas indispensables para la vida, y para decirlo en una palabra, desaparecería completamente el comercio de los neutrales. Mas si la calificacion debiera hacerse por el neutral, todas las mercancías serían de libre comercio, sin exceptuar aun las que sirven directamente en la guerra marítima ó terrestre. Esta dificultad no podría salvarse exijiendo el mútuo acuerdo de los belijerantes y neutrales, porque no es posible que cada una de las naciones del mundo celebre tratados ó convenciones con todas las demás para calificar los artículos de contrabando, *segun las circunstancias.*

Merece, además, particular atencion lo que á este respecto dice Wheaton. "Si la simple esperanza, por fundada que parezca, de reducir al enemigo interceptan„do el comercio neutral de las provisiones de boca, destinadas á puertos no sitia„dos ni bloqueados, autorizase esta interceptacion (como lo haría el belijerante „atendiendo solo á las circunstancias), siempre impediría el comercio neutral con „el enemigo, aunque no hubiese sitio ni bloqueo; pues juzgaría que si todas las na„ciones le quitaran el comercio, esta privacion sería un poderoso medio de re„ducirlo á la paz. De esta suerte el principio vendría á ser tan amplio que ca„recería de límites no solo con respecto á las provisiones sino á otros mil artí„culos. Así sería menester que á una nacion se le privara no solamente del ali„mento y del dinero, sino del vestuario, y que se la debilitara y empobreciera pri„vándole de sus relaciones comerciales con los demás Estados. Por otra parte, „si fuese permitido á un belijerante, violar la libertad del comercio neutral res„pecto de un artículo que no es de contrabando *in se*, con la esperanza de inquie„tar al enemigo ó de reducirlo por la carestía de este artículo: porqué no podría „con el mismo objeto impedir y capturar toda comunicacion con el enemigo y ani„quilar á un mismo tiempo su poder y sus recursos." (Elem. de dro. intern. tom. 2.° pag. 158.)

Comienza el Honorable Señor Encargado de Negocios del Perú, aseverando que el Señor Bello, en el pasaje citado por el infrascrito, no hace otra cosa que plantear la gran cuestion del contrabando sin resolverla, y para comprobar esta asercion, se refiere el H. Señor Barrenechea á lo que el mismo Señor Bello dice en la pag· 219. de sus "principios de derecho internacional."—Mas le será permitido al infrascrito observar que aquel célebre escritor americano, en vez de plantear un problema para dejarlo sin resolucion, afirma clara y terminantemente que es costumbre permitir á los buques armados que se provean en los puertos neutrales, de víveres y otras artículos inocentes. Vease la parte 2ª. cap, 7. § 6.° Despues contrayéndose á un caso distinto, á saber, el trasporte de víveres á plazas enemigas, opina que las provisiones de boca, aunque no son contrabando *per se*, pueden tomar este carácter segun las circunstancias de la guerra y la situacion de las potencias belijerantes. Esta opinion fué enunciada ántes por Robinson; pero otros escritores posteriores han manifestado que no es ni ha sido la regla que hubiese rejido generalmente en materia de contrabando, y que los ejemplos de algunas naciones, tales como los citados por el Señor Bello, eran mas bien una excepcion de la regla que un principio apoyado en la costumbre. Por esto es que Wheaton, despues de referir el caso de la Jonge Margaretha, &, dice: "El Gobierno americano ha in„sistido en que cuando dos potencias están en guerra, las demás naciones neutrales „conservan el derecho natural de continuar su agricultura, sus trabajos manufactu„reros y todas sus industrias ordinarias así como el derecho de cambiar estos pro„ductos, como de costumbre, con todos los paises belijerantes y neutrales; pues „para estos últimos la guerra debe ser como si no existiera. La única restriccion „á esta libertad general del comercio, es la de no suministrar provisiones de guer-

„ra, ni de introducir las otras mercancías á una plaza bloqueada por el enemigo." [Elementos de derecho internacional, part. 4.ª cap. 3. § 24.]

El H. Señor Barrenechea invoca tambien en su favor la doctrina de Grocio, quien distingue entre las cosas que son de utilidad para la guerra, aquellas que no lo son, y las que pueden emplearse igualmente en la guerra y en la paz, como la plata, las municiones de boca y las materias que sirven para la construccion de navios, y afirma que los últimos se prohiben ó permiten segun las circunstancias de la guerra. Pero el H. Señor Barrenechea debe recordar que Grocio no habla de la provision de víveres en paises neutrales, sino del transporte á puertos ó plazas enemigas; no propone una cuestion indefinida, sino la facultad de interceptar los víveres que se conduzcan á lugares enemigos, y de interceptarlos por la ley de la necesidad, con la obligacion de restituirselos. Así dice Wheaton: "Es„ta opinion de Grocio no se contrae á la idea de contrabando, sino simplemente „á la de pura necesidad del belijerante que captura. No considera el derecho de „presa como un medio de efectuar la reduccion del enemigo, sino como medio de „defensa á que nos obliga una imperiosa necesidad, sobreponiéndonos á la propie„dad ajena y haciendo que, en ciertas circunstancias, reviva el derecho original de „usar las cosas ajenas como si fuesen propias" (ibid.)

Bynkershock, cuya autoridad invoca igualmente el H. Señor Barrenechea, afirma de una manera clara y precisa que "el uso general de las naciones, compro„bado por diversos tratados públicos y por las ordenanzas promulgadas en tiem„po de guerra, manifiesta que solamente se han reputado como contrabando de „guerra los artículos exclusivamente destinados á la misma guerra. *La prohibi„cion de los demás objetos*, añade, *equivaldria á la prohibicion total del comercio de „los neutrales*" [2. J. Públ°. lib. 1. ° cap. 10.]

"Los comestibles, dice el mismo escritor en el cap. 9. se han exceptuado algu„nas veces de la libertad general del comercio de los neutrales, *cuando los ene„migos están asediados por nuestros amigos, ó reducidos de otro modo á un estado de hambre.*" Así este escritor confirma en vez de impugnar, el principio de que los víveres no son artículos de contrabando sino cuando se transportan á plazas ó lugares asediados ó bloqueados.

Hübner tampoco combate esta doctrina; pues en el pasaje citado por el H. Señor Barrenechea se limita á dar un consejo dictado por la razon y la equidad á fin de conservar lo que hay de mas esencial en el ejercicio y en el fin de los derechos de los neutrales y belijerantes.

Heffter, citado tambien por el H. Señor Encargado de Negocios del Perú, reconoce expresamente que los víveres no son artículos de contrabando; y si bien afirma que muchas mercancías de uso inocente toman un carácter hostil por su transporte á uno de los beligerantes, habla no del caso en que estos se provean de víveres en puertos neutrales, sino de la conduccion por los neutrales á puertos bloqueados. Mas, en los casos en que solo se conceden oficios de humanidad, como el que nos ocupa, debe aplicarse lo que el mismo escritor dice en el lib. 2. ° §. 149 de su obra intitulada *Derecho internacional público de Europa*: "Si los navios de las potencias beli„gerantes se presentan en un puerto neutral para comprar víveres y hacer las repara„ciones que el estado de los buques exija, se les debe permitir la compra de víveres y „la reparacion del navio y que vuelvan al mar para continuar sus operaciones de „guerra."

Esta distincion de dos cosas totalmente diferentes concilia las doctrinas de aquel escritor, como la de algunos otros publicistas; pues no hay contradiccion en aseverar, por una parte, que es costumbre permitir á los buques de guerra proveerse de víveres y otros artículos inocentes en los puertos neutrales, y afirmar por otra, que las provisiones de boca pueden tomar el carácter de contrabando, cuando se transportan á plazas sitiadas ó bloqueadas. Estas dos especies de comercio de los neutrales produce resultados tan desemejantes que muchos escritores creen que es

ilicito aun el comercio de artículos de contrabando en los pueblos neutrales. Ortolan dice, en efecto; "Hemos insistido con designio en las palabras *comercio de transporte*, porque en realidad es el único ilicito." (*Reglas internacionales y diplomacia del mar*, lib. 3. cap. 6.) "El uso recibido hoy en las naciones de Europa, dice Klüber, no prohibe vender los objetos de que se trata (las mercancías de contrabando) á una potencia beligerante ó á sus súbditos, cuando estos compran las mercancías en país neutral y los exportan ellos mismos." *Derecho de gentes moderno de Europa*, §. 288.

Supuestos estos principios, fácilmente se deduce la consecuencia de que menos razon habria para prohibir la adquisicion de artículos inocentes en pueblos neutrales; pues el mismo hecho de que la compra ó adquisicion se hiciera por uno de los beligerantes, demostraría que este se encontraba libre y no asediado.

Además, el Gobierno del Ecuador no podia negar á los buques españoles el permiso de comprar víveres en los puertos de la República sin cometer una verdadera hostilidad, y sin violar los deberes contraidos por el tratado celebrado con la monarquía española en 16 de Febrero de 1840, en virtud del cual no puede ninguna de las partes contratantes autorizar contra la otra actos de hostilidad, aun por motivos de agravio ó injuria, sin observar préviamente los requisitos establecidos en el artículo 19 del mismo tratado.

La observacion del H. Señor Berrenechea sobre que los buques peruanos no necesitarán comprar víveres en los puertos del Ecuador, y por consiguiente la resolucion de 14 de Mayo último no haría mas que auxiliar á los buques de guerra españoles para que hostilizaran al Perú, no parece fundada en razones convincentes; ya porque los oficios de humanidad prestados imparcialmente á dos potencias beligerantes, no pueden calificarse de auxilios ó recursos de guerra, puesto que no se trata de conducir víveres á la flota ó al paraje en que estuvieren las fuerzas españolas bloqueadas ó sitiadas y á punto de rendirse ó hacer la paz por hambre; ya porque no es imposible que los buques peruanos se encuentren en el caso de proveerse de víveres en las costas del Ecuador, como sucedió en la guerra con Chile. Entónces, como ya lo indicó el infrascrito, en su comunicacion anterior, algunos buques del Perú vinieron al puerto de Guayoquil mandados por el General Trinidad Moran, y se proveyeron de víveres y agua, sin que por esto hubiese creido el Gobierno Chileno que el del Ecuador habia faltado á la neutralidad.

Con respecto al combustible, la resolucion preindicada no se refiere al carbon de piedra, que no se esplota en ningun paraje de la República, sino á la leña ó carbon comun para cocinar, que como lo sabe el H. Señor Barrenechea es un artículo de uso inocente.

Por lo demás, indudable es que si desgraciadamente no fuere aceptada la mediacion que el Ecuador ha ofrecido, y si, lo que no debe esperarse del Gobierno de S. M. Católica, se tratara de una reconquista de los Estados Hispano-americanos, como lo teme el H. Señor Encargado de Negocios del Perú, el Gobierno del infrascrito se pondría de acuerdo con ellos oyendo el voto del Cuerpo legislativo, y adoptaria la política conveniente á los intereses de las Repúblicas de Sud-América.

Una ostensible prueba de esta disposicion la encontrará el H. Señor Barrenechea en el hecho mismo de haberse nombrado por el Gobierno del infrascrito un Ministro con plenos poderes para que concurra al Congreso americano, y en la invitacion que hizo al Gobierno del Perú para que se diese vida al tratado de union celebrado el año de 1856 entre las Repúblicas del Ecuador, Perú y Chile; pues en este tratado se estipuló la obligacion de sostener la independencia y soberanía de las partes contratantes.

Pero no teniendo el Gobierno del infrascrito motivos razonables para creer que el de de S. M. Católica piense en reconquistar la América española, y juzgando que el Ecuador prestaria al Perú servicios mas útiles interponiendo su mediacion y bue-

nos oficios que declarándose enemigo de la madre patria, no ha podido menos que asumir una actitud neutral.

De esta suerte se ha propuesto contribuir al doble objeto de reanudar las relaciones de dos pueblos hermanos por medio de una negociacion honrosa, y *prevenir* como lo desea el Gabinete de Santiago, *un conflicto que pudiera turbar la paz de este Continente, interrumpiendo las relaciones amistosas que felizmente ha cultivado y anhela cultivar con la nacion española.*

Las ideas francamente manifestadas en esta comunicacion y los términos con que está concebido el permiso para que los buques de guerra peruanos y españoles, puedan proveerse en los puertos de la República de los víveres ó combustible que necesitaren, patentizan que el Gobierno del Ecuador no ha ofrecido á las fuerzas navales españolas el puerto y astillero de Guayaquil para construccion de buques, ni ninguna otra parte del territorio del Estado para operaciones militares, para que se establezcan hospitales, reciban auxilios ó cualquier especie de ayuda para hostilizar al Perú; pues como lo repite el infrascrito, no se ha concedido á ambas potencias sino aquellos oficios de humanidad permitidos por el derecho natural y de gentes. En una palabra, el Gobierno del Ecuador no ha hecho otra cosa que observar los principios del derecho internacional en virtud de los cuales, como se expresa Bynkershock, la nacion neutral no debe negar á uno de los beligerantes las cosas inocentes que acostumbraba dar en tiempo de paz: pues durante la guerra continúa, como ántes, el estado de amistad con las dos potencias [Quest. jur. publ. lib. 1.° cap. 9.] Y Ortolan, hablando sobre permisos idénticos al que nos ocupa, dice, en su interesante obra intitulada *Reglas internacionales y diplomacia del mar*, lib. 3. cap. 8: "Las re-"glas relativas al acceso y permanencia momentánea de los buques en los puertos y "radas extrangeras, son las mismas en tiempo de paz que en tiempo de guerra..... "La costumbre internacional permite principalmente el arribo de los navios que lle-"gan por escapar de los peligros del mar, ó proveerse de provisiones ó refresco."

Mas en cuanto al tiempo de la permanencia de los buques de guerra españoles y peruanos en los puertos de la República, el infrascrito tuvo ya la honra de anunciar al H. Señor Barrenechea, en su comunicacion anterior, que nunca podia ser indefinida; pues debia observarse en esta parte lo dispuesto por el derecho internacional y la constitucion y leyes del Estado, así como las ordenanzas ó reglamentos que existan ó se dieren sobre la materia.

No pasará por alto el infrascrito la especie de recriminacion que le hace el H. Señor Encargado de Negocios del Perú por no haberle contestado expresamente que el Gobierno del Ecuador desaprobaba la ocupacion de las islas de Chincha, como lo habia hecho el cuerpo diplomático residente en Lima, y por no haberle participado oficialmente la órden de 14 de Mayo último. Con respecto á lo primero es verdad que el infrascrito se limitó á comunicar al H. Señor Berrenechea la mediacion que ofrecia el Gobierno ecuatoriano y las esperanzas que abrigaba de que el Perú y España llegarian á un avenimiento honroso; pero los mismos términos de esta comunicacion, como los de las que se dirijieron á los Gobiernos del Perú y Chile, deplorando aquel desagradable acontecimiento, manifestaban que el Gobierno del infrascrito habia improbado la irregularidad de aquella ocupacion, sin dejar por esto de esperar que el Gobierno de S. M. Católica preferiria una negociacion pacífica y conciliatoria á las calamidades de la guerra.

Con respecto á la disposicion que se dictó, á solicitud del H. Señor Encaagado de Negocios de S. M. Católica, concediendo á los buques de guerra españoles y peruanos el permiso de proveerse de víveres y combustible en los puertos del Ecuador, el infrascrito no juzgó indispensable avisarlo al H. Señor Barrenechea en la comunicacion oficial de 18 de Mayo, ya porque esa disposicion debia publicarse inmediatamente en la gaceta de Gobierno, como se verificó, y ya por que cuando el H. Señor Encargado de Negocios del Perú se sirvió preguntarle verbalmente algunos dias despues, lo que el Gobierno del Ecuador dispondria á este respecto, el infrascri.

to tuvo la honra de contestarle que ya se habia resuelto esta materia, segun podia verse en el núm. 156 de "El Nacional."

En estos términos, el infrascrito, tiene la honra de contestar de órden de su Gobierno, la preindicada nota oficial del H. Señor Encargado de Negocios del Perú, reiterando al mismo tiempo las seguridades de la alta consideracion y particular aprecio con que se suscribe del H. Señor Barrenechea—muy atento y obediente servidor.—[firmado] *Pablo Herrera*

Al H. Señor Encargado de Negocios de la República del Perú.

Es cópia el Secretario de la Legacion—*Narciso de la Colina.*

Señor Prefecto del Departamento de la Libertad.—Lima, Agosto 13 *de* 1863.

El Gobierno, por conductos fidedignos y no menos respetables, y por publicaciones que ha hecho la prensa en estos últimos dias, ha sabido con profundo sentimiento, un suceso desgraciado, que ha llamado con razon la atencion pública y afectado á toda la sociedad por el escándalo que ha producido y por otras muy graves consecuencias que puede traer en pos de sí. El ruidoso acaecimiento de Talambo, con todas las circunstancias y con todos los accidentes que lo caracterizan, es un atentado cuyo esclarecimiento judicial no puede en manera alguna diferirse, para que, averiguada la verdad, sus autores sean severa y legalmente castigados. La celeridad de los procedimientos debe emplearse eficazmente, tanto por las autoridades administrativas, para poner en seguridad á los indiciados del delito, como por los funcionarios encargados de la distribucion de la justicia, para que esta sea, como siempre, ámplia y cumplidamente satisfecha.

Tomará, pues, US. todas las providencies que, dentro de la esfera de sus facultades, contribuyan á impedir la ausencia de los fautores y cómplices del crímen perpetrado, sometiéndolos desde luego, á la jurisdiccion del juez competente para su pronto y efectivo juzgamiento; y asi mismo encargará US. el pronto despacho de la causa y exijirá razon semanal de su estado, á fin de que, remitida al Señor Ministro de Justicia, la autoridad suprema se coloque en situacion de apreciar debidamente el curso que lleva el proceso y los incidentes que retarden la pronta conclusion de un juicio que tan vivamente interesa al crédito y futuro bienestar del pais. Espera el Gobierno que US. con el celo que acostumbra y con el interes que debe inspirarle tan delicado asunto, no economizará medio alguno de los que las leyes ponen á su disposicion, para llenar un deber que tanto le recomiendo por órden expresa de S. E. el Presidente.

Dios guarde á US.

(Firmado)—*Juan Antonio Ribeyro.*

Lima, 27 *de Diciembre de* 1863.

Desde que el Gobierno supo el desgraciado suceso de Talambo creyó que el crédito del pais se interesaba en la pronta conclusion del juicio dirijido al esclarecimiento de hechos que tanto habian llamado la atencion pública. Aunque los jueces y tribunales de la República no necesitan estímulo de ningun género para proceder imparcialmente en el ejercicio de su elevado ministerio, se recomendó, la causa criminal que se seguia con tal objeto para que, tanto en la celeridad de los procedimientos como en el castigo de los que resultasen culpables, se consultasen inviolablemente las prescripciones de la justicia; y desde entónces hasta ahora no se ha dejado de recordar siempre al Poder Judicial el cumplimiento de sus deberes en cuanto le es permitido al Ejecutivo obrar de esta manera.

La condicion constitucional del Gobierno no le permite entrar en la apreciacion legal de un asunto que está bajo el dominio de la única autoridad á quien compete decidirlo; pero si bien es verdad que esta debe ser la actitud de la administracion, no por eso omitirá ni deligencia ni medida alguna que contribuya á satisfacer el deseo del señor Cónsul español y el deseo de su Gobierno, porque asi cumple con los sentimientos benévolos que le animan para con todos los extranjeros que viven en el territorio de la Nacion, llena las disposiciones de la ley y afirma la reputacion de hospitalaria que justamente ha adquirido la República.

He pedido datos al señor Ministro de Justicia sobre la causa de Talambo, Luego que los reciba me dirijiré nuevamente al señor Cónsul para manifestarle con exactitud el estado en que se encuentra.

Soy del Señor Cónsul de S. M. C. atento servidor.

(firmado)—Juan Antonio Ribeyro.

Señor Cónsul de S. M. C. en esta capital.

Lima, Enero 29 de 1864.

La causa de Talambo, sobre la que el infrascrito habló al Señór Cónsul de España, en nota de 27 de Diciembre último, ha sido objeto constante de las atenciones y providencias del Gobierno, no porque dudase nunca de la integridad y prudencia de los Tribunales y Juzgados de la República, sino por el interés que le ha inspirado un asunto de que tanto se ha ocupado la prensa, durante los últimos meses. Ha recomendado la pronta administracion de justicia y exitado el celo de los majistrados, porque su accion no podia extenderse á otras indicaciones, ni á medidas que pudiesen tal vez coactar la independencia del Poder Judicial. Felizmente el juicio sigue su curso natural, y aunque hasta ahora, no ha podido terminarse definitivamente, proviene esta circunstancia de la multitud de hechos que merecen esclarecimento, de la prolijidad con que se persigue el crímen para castigarlo, y del cumplimiento que se dá á todas las disposiciones de nuestro Código de Enjuiciamientos en materia penal.

Hay procesos, en que está tan complicada la materia sometida al juzgamiento, que no es posible concluirlos con la brevedad que se apetece; y sucede muchas veces, que sin voluntad son sacrificados los términos cortos á la investigacion minuciosa de la verdad. Y no acontece esto solamente aquí, sino en otros lugares, cuyas legislaciones no merecen censura, y cuyos jueces gozan de la mejor reputacion. Nuestros Códigos criminales que están á la altura de los conocimientos filosóficos de la época, no dejan nada que desear en la aplicacion de las penas; y pueda asegurarse que no quedará impune ningun crímen; siempre que se pruebe, de una manera completa, y sin dudas que quizás pudieran comprometer á la inocencia. Y tan cierto es este principio, que la Córte Superior del Departamento de la Libertad, que tan cumplida se manifiesta siempre en el cumplimiento de sus deberes judiciales, ha pronunciado en 31 de Octubre último, un auto detenido, por el cual manda practicar dilijencias esenciales, que conducirán á la averiguacion de los sucesos de Talambo. No se obra en tela judicial por procedimientos acelerados, que dejarian con frecuencia los hechos ó improbados ó confusos, hasta el punto de hacer vacilar el ánimo del juez en el pronunciamiento de la sentencia. En el sumario se realizan muchos actos, que revelan el cuerpo del delito y la existencia genuina de su autor, entrando despues á otra parte, en que se formulan actuaciones de distinta esfera, que sin dejar de tender al descubrimiento del hecho dominante, abre al acusado campo para su exculpacion y su defensa, y esto no puede ciertamente improvisarse, mucho ménos desde que suelen presentarse contradicciones de interés entre los principales fautores del delito, desde que la diverjencia de opiniones y dichos, hacen tardía, si no difícil, la apreciacion de la verdad, y desde que ántes que todo debe tratarse de no sancionar la impunidad é inflijir con precipitacion una pena inmerecida.

No hay, pues, segun lo expuesto tan ligeramente en esta nota, ni retardacion, de justicia, ni olvido absoluto del juicio, como pudiera creerse con equivocacion alguna vez. La Córte Superior, al declarar nula la resolucion de primera instancia y ordenar la ampliacion y renovacion de la parte informativa del proceso, se ha conformado no solamente con las prescripciones de la ley, sino que ha escuchado el sentimiento público, tan vivamente pronunciado en este delicado negocio. No existe, ni puede existir tampoco motivo de queja, porque hasta aqui el Gobierno, que sigue paso á paso la marcha de la causa, ha visto que cuanto se ha mandado hacer y se está haciendo, lleva el fin laudable de acertar, para satisfacer los derechos de las diversas personas interesadas en ella. No desatenderá, sin embargo, en cuanto le permitan sus funciones administrativas, de instar por su fenecimiento, como que en esta conducta no tiene otro móvil que llenar obligaciones austeras, y asegurar el crédito de la nacion que representa.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para suscribirse del Señor Cónsul de España, su mas atento y seguro servidor.

[Firmado] *Juan Antonio Ribeyro.*

Al Señor Cónsul de España en Lima.

Lima, 10 *de Marzo de* 1863.

Señor Cónsul de la República en Madrid.

Sabe U. que en una hacienda de la costa del Norte de esta República, nombrada Talambo, hubo una desgracia con los colonos españoles, que trabajaban en los labores del campo, que ha llamado no poco la atencion pública, y dado mérito para publicaciones por la prensa, en sentido tanto favorable como adverso. Para averiguar la verdad de lo ocurrido é inflijir, á los que resultasen culpables, la pena merecida y determinada por las leyes, se está siguiendo el juicio correspondiente. Como el asunto es sumamente grave y envuelve hechos, por su naturaleza complejos, necesita esclarecimientos prolijos é investigaciones minuciosas que conduzcan con seguridad á la posesion de la verdad. Los procedimientos, á pesar de la rapidez con que marchan todas las causas criminales, se prolongan muchas veces; porque así lo exijen tanto la naturaleza misma del delito, como las contradicciones de los testigos, las citas abundantes que resulten de las declaraciones y las oscuridades que suelen ocultar, por desgracia, actos en los que hay intereses opuestos y en verdadero antagonismo.

Hasta ahora no existe retardacion de justicia, porque ningun juez, ni tribunal de la República, de los que han intervenido en tan delicada materia; han dejado de la mano la prosecusion de un proceso, en que, si bien se ajitan derechos de particulares, se atraviesa tambien la honra nacional, que es para el Gobierno de no escasa importancia. Por las cópias que incluyo á U., observará cuál ha sido hasta ahora el curso de los autos: nada definitivo se ha pronunciado en la causa, ni nada concluyente se ha obrado en ella, por donde pueda deducirse, que las cosas han concluido completamente, sin recurso para las partes y sin remedios ulteriores y legales. No se ha incurrido, ni se ha presentado todavía ocasion de incurrir en injusticia notoria, única circunstancia en que pudiera entablarse ante el Gobierno gestiones de carácter distinto de las judiciales. La accion de los tribunales está en ejercicio pleno; y dia llegará, no muy tarde por cierto, en que, depurados los hechos y absueltas las acusaciones y defensas, segun el mérito que del sumario resultase, se expida la correspondiente sentencia, sin predileccion por ninguno de los contendientes, con sujecion á la justicia, y con crédito del país, que mas de una vez se ha atacado sin razon y sin derecho.

Aúnque por las cópias aludidas se vé que los Tribunales Supremo y Superior del Departamento de la Libertad no están enteramente de acuerdo acerca de los principios que deben emplearse para caracterizar el juicio y determinar su curso, este incidente no afecta en manera alguna el negocio en lo sustancial, ni influye en el resultado final, ni se vé la falta de imparcialidad, de acierto y de contraccion. Tan lejos de esto, se ha procurado encontrar sin tropiezos y sin ambigüedades, muy peligrosas en la administracion de justicia, al crímen con todas sus circunstancias, y autores legítimos, para que la penalidad no se resienta de falta de oportunidad, ni se atenue sin motivo, ni se equivoque en su aplicacion genuina.

El Cónsul español, antes de que su Gobierno le cancelara la patente, hizo una protesta, con motivo de la resolucion expedida por la Córte Suprema, que aún no ha tomado en consideracion el Gobierno, porque está reuniendo datos é informes, para hacer de esta comunicacion la apreciacion correspondiente. Por esta razon no entro desde luego en consideraciones de ningun género sobre tan desagradable su-

ceso: mas tarde podré, dueño el Gobierno de las noticias que está inquiriendo, dirijirme á U. para que se precave al Perú de las falsas interpretaciones, de que pueda ser objeto su generosa y leal conducta de todas las autoridades nacionales.

No obstante, pues, este proceder franco, nótase un secreto manejo en algunas personas, para tergiversar los hechos y para indisponer los ánimos hasta el punto de provocar conflictos entre dos naciones, cuyas relaciones, por lo mismo de no estar perfectamente definidas, deben ser tratadas con sumo esmero y delicadeza. Ya he expresado á U. en otra comunicacion, cual es la disposicion del Gobierno, respecto de la España, disposicion que continuará siempre en su mismo estado de bondad, si, como es de esperarse, se encuentra reciprocidad, y el mismo sentimiento en ese Gabinete. U. está en el deber de disipar cualquiera mala impresion, que informes exagerados é inexactos pudieran producir en el ánimo de las autoridades de la Península, en lo que tiene relacion con la causa y suceso de Talambo; manifestando el interés que el Gobierno toma siempre por la imparcial administracion de justicia, por el trato agradable á todos los extrangeros, y por la conservacion de la reputacion nacional, adquirida á costa de actos reiterados de justificacion.

Dios guarde á U.

[Firmado] *Juan Antonio Ribeyro.*

Lima, Febrero 25 de 1864.

Señor Ministro.

Tengo noticia indudable de que la Excma. Corte Suprema de Justicia, al resolver el recurso de nulidad, ante ella interpuesto por D. Manuel Salcedo en la causa criminal de Talambo, ha dispuesto en fecha 16 del corriente, "que ella se reponga al estado que tenia á f. 90 de los autos de la materia."

Sé con no menos seguridad que el señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema se ha ocupado, en sus dictámenes de 1.° de Diciembre y 25 de Enero, de las infracciones de ley cometidas por el juez de primera instancia de Chiclayo y por la Illma. Corte Superior del Departamento de la Libertad al conocer respectivamente de la antedicha causa: Sé tambien que estos dictámenes han sido aceptados por el Supremo Tribunal, dando así lugar á la *reposicion* de que me ocupo.

Discurriendo sobre estos antecedentes, debo decir á VE. que la *reposicion* en la causa de Talambo considerada como una incidencia judicial, no habria llamado mi atencion, si fuese de aquellos hechos que no admiten glosa ni interpretacion desfavorables á sus autores pero, si, me sorprende sobre manera que ella se funde en la infraccion de leyes terminantes, y que la Excma. Corte Suprema haya prescindido en su fallo de imponer á los jueces que las han infrinjido, la responsabilidad que las mismas leyes establecen en casos semejantes.

A mas de esta grave falta en que se ha incurrido, se saca tambien una consecuencia no menos grave que ella del ilegal procedimiento de los jueces de primera y segunda instancia, que han conocido en la causa de Talambo, á saber; que puede prolongarse esta causa por tiempo indeterminado, irrogando así una violacion clara é indubitable contra el derecho que tiene todo estrangero de que no se le retarde la administracion de la justicia que solicite. Nadie puede asegurar que si se dá ámplio lugar á *reposiciones* reiteradas y á enmiendas, tal vez innecesarias y estériles, no pueda encontrarse en este arbitrio, el medio mas á propósito para retardar los efectos legales de un juzgamiento; satisfaciendo así á preocupaciones ó animosidades que alguna vez pudieran abrigarse en el ánimo de los jueces.

Por eso el derecho de gentes dá campo á la accion diplomática por retardo en la administracion de justicia, aunque la cuestion que se ventile penda ante los Tribunales. Y solo asi quedan bien garantidos los derechos vulnerados de los extranjeros; que por cierto no son lo mejor puestos en el órden moral, aunque lo sean bastante el civil, y en los procedimientos que de él emanen.

Esta fundada consideracion me obliga, como Cónsul de S. M. C. á dirijir á VE. este oficio. En él no puedo menos que espresar, con toda la firmeza á que me ciñe el carácter público que invisto y con la desicion que reclama el buen derecho de cualquier hombre de bien, lo peligroso que es para la causa de Talambo ese sistema de *reposiciones* jurídicas, que embarazan reclamar y exijir las satisfacciones á que el Gobierno español tiene tanto y tan claro derecho.

En semejante situacion me veo en la necesidad de protestar á tiempo contra el carácter que judicialmente se le ha dado á la cuestion Talambo; y protesto en efecto, ante VE. en debida forma, á fin de que el Gobierno de S. M. C. tome en consideracion ese carácter, y pida por los medios reconocidos, la satisfaccion y las reparaciones á que hubiere lugar, segun sea la entidad de los daños irrogados á los súbditos españoles que residian en Talambo.

Con este motivo reitero á VE. los sentimientos de respeto y aprecio con que me suscribo atento seguro servidor.

Juan de Ugarte.

Al Excmo. Señor Ministro de Estado, Encargado del despacho de Relaciones Exteriores, Dr. D. Juan Antonio Ribeyro.

Lima, 26 de Febrero de 1864.

Remítase esta nota á la Excma. Corte Suprema, á fin de que informe sobre los hechos que se mencionan; y acúsese recibo—*Ribeyro.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Febrero 26 de 1864.

Señor Presidente de la Excma Corte Suprema.

El Cónsul español ha dirijido á este despacho la nota que acompaño á US. relativa al juicio criminal seguido con motivo de los sucesos de Talambo. La naturaleza grave de este asunto, la urgencia que envuelve y el crédito del pais demandan una contestacion pronta. Para evacuarla con acierto desea este Ministerio que ese Tribunal informe única y detenidamente sobre los hechos que menciona y qne US. tendrá el cuidado de trasmitirme.

Dios guarde á US,

JUAN ANTONIO RIBEYRO.

Lima, Marzo primero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Vista al Señor Fiscal.

Cinco rúbricas de los SS.—*Mariategui—Cossio—Herrera—Alvarez—Muños.*

(firmado)—*Rondon.*

Excmo. Señor:

Los fallos judiciales, que han recaido en el juicio seguido para descubrir la verdad de los hechos ocurridos entre algunos vascos y otros peruanos en la hacienda de Talambo, presentan la verdadera historia de lo sucedido; de lo practicado en el juicio, y de las apreciaciones hechas por los jueces y majistrados que en él han conocido. Remitiendo VE. al Gobierno cópia legalizada de esos documentos, y de las respuestas fiscales, habrá llenado el objeto del informe pedido. Como el juicio no se halla terminado todavia, no es permitido á V. E. anticipar su opinion, ni hacer apreciaciones sobre el mérito y naturaleza de lo principal, por que solo ha ejercido su jurisdiccion para declarar los vicios del procedimiento, y reponerlo en el punto hasta donde se procedió con sujecion á las leyes, y sin violacion de las formas judiciales. Miéntras los jueces y tribunales de una nacion están conociendo de un negocio, y no lo resuelven definitivamente; y mientras los agraviados encuentren en las leyes, recursos que emplear en su defensa, no se puede tratar de otra accion que de la judicial. Las formas de los juicios (*ordinaria litis*) cualesquiera que sean, son universalmente respetadas en todas partes, por que miran al órden de la sociedad, obligan ignalmente á nacionales y extrangeros, y por pesadas que parezcan, no pueden calificarse como una retardacion ó denegacion de justicia, y menos cuando ante la ley todos son iguales. Por estas razones, aun cuando en la via diplomática se discuta sobre la justicia ó injusticia de una sentencia definitiva, nunca se trata antes sobre el procedimiento. Si hay retardo ó decidia de los jueces, entonces pueden los Cónsules hacerlo presente para que se requiera al juez omiso.

El juicio sobre los desagradables incidentes de Talambo, fué iniciado y se ha seguido de oficio. Nadie se ha presentado en él como acusador por agravio recibido; las autoridades civiles y judiciales han desplegado celo y actividad en perseguir á los criminales, y en descubrir la verdad, de modo, que por ese mismo celo, han incurrido en equivoos ó errores. Si á los majistrados que conocieron en segunda ins-

tancia, se los considera responsables, los perjudicados pueden exijir la responsabilidad, pueden hacer valer su derecho, en el modo que las leyes prescriben; pero ya se ha dicho antes que no se han presentado acusadores por agravio personal. No hay denegacion de justicia desde que existe un juicio para perseguir á los delincuentes. Tampoco es fundado el cargo por retardacion, si se considera que en cinco meses se ha organizado un voluminoso proceso; que se han absuelto dos instancias y ante VE. una queja y el recurso de nulidad, sin otros agentes que los funcionarios de oficio. Los anticipados recelos para lo futuro, no prestan suficiente mérito para protestar.

Si el señor Cónsul español conociera nuestra organizacion judicial, no se alarmaria con las *reposiciones*, que califica de *reiteradas*. La sentencia de la Corte Superior de la Libertad, fué satisfactoria para sus compatriotas; pero esta sentencia que anulaba todo lo actuado, lo prolongaba demasiado; la resolucion de VE. ha acortado los términos, y dejándola producir sus efectos, se alcanzará una pronta y segura solucion á todas las cuestiones promovidas.

Procurando el Fiscal, por su parte, no separarse de la línea á que se ha circunscripto el informe pedido á V. E, ha tocado unicamente aquellos puntos relacionados con la naturaleza de la causa, y que puedan servir al esclarecimiento de los hechos desdorosos á los jueces y magistrados, á quienes se atribuye haber denegado ó retardado la justicia, é intenciones de continuar en el mismo sistema. Al señor Ministro de Relaciones Exteriores compete pedir satisfactiones sobre este particular.

Por lo demas, son muy conocidos, y se hallan al alcance de todos, las doctrinas y principio del derecho de gentes, aplicables al caso, y que con universal aprobacion y consentimiento ha recapitulado Vatell. "La nacion ó su soberano, dice, debe "administrar justicia en todos los lugares de su obediencia, y conocer de los crímenes que se cometen, y de las querellas que se suscitan en el país. Las demas naciones deben respetar este derecho: y como la administracion de la justicia exije "necesariamente que cualquiera sentencia definitiva, pronunciada con regularidad "se tenga por justa y se ejecute como tal, desques que se ha juzgado legalmente "una causa en que se hallan interesados algunos extrangeros, el soberano de estos "litigantes no puede escuchar sus quejas. Examinar la justicia de una sentencia "definitiva, es atacar la jurisdiccion del que la ha dictado. Por consiguiente no debe intervenir el príncipe en las causas de sus súbditos en paises extrangeros, ni "concederles su proteccion sinó en caso de una *denegacion* de justicia, de una *injusticia evidente* y *palpable*, de una *violacion* manifiesta de las reglas y de las formas, "ó finalmente de una distincion odiosa hecha en perjuicio de sus súbditos, ó de los "extrangeros en general. La Corte de Inglaterra ha establecido esta máxima con "mucha evidencia, con motivo de los navios prusianos apresados y declados de "buena presa en la última guerra. Sea esto dicho, sin tocar al mérito de la causa "particular en lo que dependa de los hechos. [Lib. 2.° cap. 7.° núm. 84 Derecho de Gentes.)

V. E. podrá añadir, suprimir, ó corregir en su informe, lo que considerase mas conveniente.—Lima, Marzo 3 de 1864.

Paz-Soldan.

Lima Marzo cuatro de mil ochocientos seenta y cuatro.

Hágase al Supremo Gobierno el informe acordado, acompañandose cópia certificada de las piezas á que se refiere el señor Fiscal en su anterior dictámen.

Cinco rúbricas de los SS.—*Mariategui Cossio—Herrera—Alvares—Muñoz.*

[firmado]—*Rondon.*

Excmo. Señor.

Las cópias certificadas de las respuestas del señor Fiscal de este Supremo Tribunal, la resolucion que en el recurso de nulidad se expidió y el anterior dictámen que reproduce, pondrán al Ministerio y á V. E. en evidencia todos los acontecimientos de Talambo y los desvios de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, que fueron enmendados al resolverse el recurso entablado por el dueño del predio rústico, lugar donde acaeció el tumulto, y en capacidad de contestar á la nota de Cónsul de S. M. C. Esta Corte Suprema no puede hacer otra cosa que referirse á las piezas indicadas para no anticipar su voto, que espresará cuando, sentenciada la causa en difinitiva, vengan los autos á su conocimiento. Lima, Marzo nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Excmo. Señor.—*F. J. Mariátegui—Juan Mariano Cossio— M. Herrera —Jervasio Alvarez—Bernardo Muñoz.*

Lima, Marzo 21 de 1864.

Remítase al Cónsul de la República en Madrid cópia certificada del dictámen fiscal, del informe del Tribunal Supremo de Justicia y del auto que ha dado orígen á la nota del Cónsul español: y respecto de no haber al preseute ningun representante de S. M. C. en Lima por haber sido cancelada la patente del señor Ugarte; resérvese para su oportunidad la contestacion á la protesta que ha motivado este espediente, comunicándose al Cónsul peruano en España esta resolucion.—Rúbrica de S. E.—Ribeyro.

Nota dirijida en 31 de Enero de 1863 á Don José Merino Ballesteros.

Lima, Enero 31 *de* 1863.

He recibido la nota de U. fecha 23 del mes presente en la que despues de recordar á este Ministerio que en 20 de Noviembre último le remitió la Real Patente que lo acreditaba como Vice-Cónsul de España en Lima y que en 21 del mismo le hizo algunas observaciones sobre ciertas palabras dirijidas por S. E. el Presidente Gran Mariscal Castilla al Congreso en el mensaje de apertura, insiste U. por que se le remita la resolucion que haya adoptado el Gobierno.

En contestacion debo decir á U. que al Gobierno del Perú le será muy grato admitir Cónsules de S. M. Católica y que pondria el exequatur á la patente de U. si desgraciadamente no tuviera poderosos motivos para negarlo. Con entera franqueza diré á U. que su familia y U. mismo son tenidos por enemigos del Perú: que han hecho en Europa de una manera sistemática publicaciones ofensivas contra el Perú y su Gobierno, que U. es tenido por corresponsal de sus hermanos, que son los redactores de esas publicaciones; que éstas han producido entre otros resultados algunos temores de mala inteligencia entre el Perú y la España, que abrigo la esperanza de que felizmente se disiparán: que la familia de U. ha manifestado la intencion y el propósito de hacer reclamaciones por supuestos perjuicios, contra el Perú y que estos antecedentes no son los mejores para desempeñar un cargo consular.

Sin habérsele expedido el *exequatur* comienza U. haciendo reclamaciones que no puedo contestar, porque U. no tiene carácter público lo que no manifiesta por cierto muy amigables disposiciones.

He entrado en estos pormenores por una prueba de franqueza que evite suposiciones infundadas y que manifieste al Gobierno de S. M. C. que el Gobierno se apresurará á poner el *exequatur* á cualquiera patente que no sea expedida en favor de una persona á quien no crée en situacion de desempeñar un cargo consular, de manera, que pueda producir resultados satisfactorios para ambos paises.

Al participar á U. esta formal negativa y devolverle la Real Patente, me suscribo de U. su muy atento servidor.

(firmado).—José G. Paz-Soldan.

Señor Don José Merino Ballesteros.

Lima, Junio 11 *de* 1863.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

El Enviado Extraordinario y Miistro Plenipotenciario de la República en Chile General D. Manuel Ignacio Vivanco en nota fecha 1.° del actual entre otras cosas me comunica que segun datos muy probables debe haber salido ya de Valparayso la cañonera española "Covadonga" conduciendo á su bordo á la comision científica que presidida por el Sr. D. Patricio Paz se dirije al Perú con el objeto de emprender importantes estudios sobre la Historia Natural y que desembarcará en Arica ó en Islay para hacer un viaje por tierra hasta esta capital.

Conviene al honor bien entendido del Gobierno y á sus miras é intereses que las autoridades peruanas reciban con marcado agrado y con esquisita benevolencia á los miembros de la referida comision y que, si posible fuese, les presten ayuda y proteccion con toda la generosidad propia del carácter nacional; por lo cual me dirijo á US. á fin de que se sirva expedir en este sentido á los funcionarios de su dependencia las órdenes respectivas á fin de llenar cumplidamente el pensamiento y los deseos del Gobierno.

Dios guarde á US.

(firmado)—Juan Antonio Ribeyro.

Lima, Abril 28 *de* 1864.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Por mandato expreso de S. E. el Presidente de la República tengo el honor de dirijirme á US. á fin de que disponga que en el dia se abra un libro destinado á registrar circunstanciadamente todos los gastos que se hagan con motivo de la conducta observada por el Comisario de S. M. C. y por el Contra-Almirante de la escuadra española en el Pacífico, el menoscabo que sufran las rentas fiscales á consecuencia de esos atentados la baja que ocacionen al crédito nacional, las quiebras que tengan lugar en el comercio, las pérdidas que experimenten los bancos y empresas particulares; todos los datos en fin que permitan estimar con la aproximacion suficiente el efecto que los procedimientos hostiles de los expresados agentes de España produzcan en la fortuna pública y privada.

Dios guarde á US.

(firmado)—Juan Antonio Ribeyro.

Lima, Mayo 19 *de* 1864.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

No creo necesario detenerme en manifestar á US. que es de la mayor importancia conocer el monto de los bienes secuestrados á los que emigraron al Ejército español en la época de la guerra de la independencia, con especificacion del nombre y la nacionalidad de sus dueños, del lugar en donde se encontraban y de las cantidades pagadas, bien en derechos de aduana, bien en vales, por cuenta de esos bienes; asi como saber detalladamente á cuanto asciende la contribucion impuesta en esa época por los españoles con el nombre de auxilio patriótico, á fin de sostener sus ejércitos.

Como conviene obtener todos estos datos en el menor tiempo posible, tengo el honor de dirijirme á US. con el objeto de que disponga que una comision compuesta de empleados de hacienda proceda desde luego á formar las razones antedichas en vista de los antecedentes que deben encontrarse, tanto en el Tribunal de cuentas, como en la direccion del crédito nacional y en la tesorería de este departamento, las que se servirá US. ordenar se remitan á este Ministerio á la posible brevedad.

Dios guarde á US.

(firmado)—Juan Antonio Ribeyro.

República Peruana.—Capitania del Puerto.—Callao Mayo 4 *de* 1864.

Señor Contra Almirante Comandante General de Marina.

S. C. G.

La barca española "Rosa y Carmen" ha dado fondo en esta bahia á las tres de la tarde de hoy procedente de la China, con cierto numero de colonos á su bordo. En tal virtud, y en atencion á las circunstancias actuales, me permito consultar á US. la linea de conducta que debo observar con este buque, en resguardo de mi responsabilidad.

Dios guarde á US.—S. C. G.—*Antonio A. de la Haza.*

Callao Mayo 4 *de* 1864.

Elévese al Ministerio del ramo con la nota respectiva.—*Valle-Riestra.*

República Peruana.—Comandancia General de Marina.—Callao Mayo 4 *de* 1864.

Señor General Ministro de Estado del despacho de Guerra y Marina.

S. G. M.

Hoy á las tres de la tarde ha fondeado en este puerto la barca española "Rosa y Carmen," procedente de la China, conduciendo colonos; y el Señor Capitan de Navio y de este puerto, al darme el aviso en la nota que acompaño, consulta que linea de conducta deberá observar con el buque, acerca de lo que se servirá US. comunicarme la resolucion que tenga á bien expedir, pues no debe servirme de regla la que han observado los españoles con los buques nacionales que se han limitado á reconocerlos.

Dios guarde á US.—S. G. M—*Domingo Valle-Riestra.*

Lima Mayo 9 *de* 1864:

Remítase al Señor Ministro de Relaciones Exteriores para los efectos á que haya lugar.—*Guarda.*

República Peruana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima Mayo 10. *de* 1864.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Guerra.

En la consulta que se ha servido US. remitir á este Ministerio, elevada con motivo de la llegada al Callao del buque español mercante "Rosa y Carmen" ha tenido á bien S. E. el Presidente expedir con fecha de hoy la resolucion siguiente.

"Absuelvase la consulta del Capitan del puerto del Callao, elevada por conducto del Comandante General de Marina, manifestandole, que el Gobierno no hace distincion entre las propiedades de los súbditos españoles y las de los demas estranjeros residentes en el territorio de la República: que por consiguiente, la conducta que deben observar las autoridades del puerto con la barca española "Rosa y Carmen" no debe diferenciarse en nada de la que se observa con los demas buques pertenecientes á otras nacionalidades.

Que tengo el honor de trascribir á US. para su intelijencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.— (firmado) *Juan Antonio Ribeyro.*

Excelentísimo Señor:—

Esta Gobernacion fué informada por varias personas, y en distintas ocasiones, de que D. José M. Urresti se espresaba de una manera poco digna para el Gobierno, que unía la accion á las palabras, y finalmente que reunía y ocultaba armas en su casa, y no obstante esto y las graves circunstancias, que atraviesa la República, limité mi conducta á solo vigilar esta persona. Entretanto continuaban las denuncias, y llegaban hasta V. E.: entónces dispuse que la Policía registrase la casa de Urresti, y el resultado fué hallar en lugares escusados escopetas, pistolas, fusiles, todo lo que se remitió á disposicion del Gobierno. Cuando esto sucedió, no se hallaba en la casa el referido Urresti, ni tampoco el que representa, y sí solo otros dependientes de aquel, á presencia de quienes, se hizo el rèjistro de la casa, y apertura de la caja, por creer que contenia armas, y sin que se hubiese tomado nada de lo que encerraba. Mas tarde, á las dos ó tres de la mañana, se presentó una persona, con ademan insolente y tono amenazante, á decir denuestos contra las autoridades, y la hora y el modo como se presentó, me persuadieron que era algun loco, ó que por lo ménos estaba ébrio, y con tal conviccion lo conduje hasta la puerta, y le intimé que se retirase, mas como rehusaba verificarlo, lo empujé hasta ponerlo fuera. Nada pues se ha procedido contra Gallinar, y si algo ha resultado, que le dañe, ha sido resultado indirecto de medidas de Policía, pues como he dicho, la casa registrada es la del referido Urresti, y nadie conoce á Gallinar por dueño de ella. ni por comerciante de este puerto.—Es cuanto puedo informar sobre el particular.—Excelentísimo Señor. —*Francisco de Vidal.*—Callao, Marzo 24 de 1854.

República Peruana.—Prefectura de la Provincia Litoral de Loreto—Moyobamba, 5 *de Junio de* 1864.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro.

Habiendo visto publicado en el número 32 del "Peruano" el triste documento que con el nombre de *Memorandum* pasó á ese Ministerio en 12 de Abril último el titulado *Comisario* Español D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, y como entre los mentidos cargos que en él se hacen al Gobierno hay uno que como á jefe de esta provincia me concierne inmediatamente, por cuanto se asevera que el súbdito español D. Ramon Eulojio Barros (y no Manuel como equivocadamente se le llama, denotando aun en esta circunstancia la falsedad del acerto) habia sido el objeto de vejamenes y atropellamientos en esta ciudad el año próximo pasado, de parte de las autoridades coludidas con los jueces; he creido de mi deber desvanecerlo, del modo mas esplícito y concluyente.

Tan descarada falsedad ha causado en el ánimo de todos los vecinos de esta capital, tanto nacionales como extranjeros sin excepcion de los mismos españoles residentes en este lugar, inclusive el aludido, la mas profunda indignacion, y ciertamente, sin la cultura é indole proverbialmente noble y bondadosa del pais, habria sido de temerse un desorden, un conflicto, con motivo de esta grosera calumnia.

Como el enjuiciamiento de Barros, á mérito de haber aparecido complicado en la introduccion de moneda falsa que el año anterior se hizo del vecino Imperio del Brasil, hubiese tenido lugar antes de hacerme cargo de esta Prefectura, me he apresurado á pedir al juzgado de 1.ª instancia un informe circunstanciado sobre el particular, como verá US. en el documento que tengo la honra de adjuntar á este oficio, y del que resulta ser absolutamente falsa la aseveracion del señor Mazarredo.

Tambien he convocado hoy á todos los comerciantes y vecinos notables del lugar, que en gran parte constan de extranjeros, entre ellos algunos españoles, con el fin de que el citado señor Barros expresase en presencia de todos, de una manera franca y explícita, cuales eran los motivos de queja que tenia respecto de las autoridades y jueces, durante su residencia en el territorio de la la República; qué perjuicios habia recibido &a; y sin poder disimular la indignacion de que estaba poseido, en consideracion á que se habia tomado su nombre como instrumento para hacer al pais hospitalario donde vive, la mas irritante calumnia; expuso del modo mas franco y expontaneo en los términos que constan de la acta que original tambien incluyo á US. para los fines que el Supremo Gobierno crea conveniente; que, léjos de haber sido jamas ajado ni perjudicado en sus intereses, vivia grato al pais por la buena hospitalidad que disfruta en él y las comodidades de que mediante su trabajo y las garantías concedidas á todos los ciudadanos estaba en posesion.

Dios guarde á US. —S. M.

Francisco de P. Secada.

ACTA.

—

En la ciudad de Moyobamba capital de la Provincia litoral de Loreto, á los cuatro dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos en la casa de la Prefectura los ciudadanos que suscriben, nacionales y extranjeros que forman el comercio y lo mas notable del vecindario, convocados por el señor Prefecto del Departamento con el objeto de presenciar la exposicion que debe hacer el súbdito español D. Eulojio Ramon Barros acerca de los sucesos y procedimientos judiciales que el año próximo pasado se practicaron con él, con motivo de creersele complicado en la introduccion de la moneda falsa traida del Brasil; y habiéndose prestado ademas expontaneamente á hacer una fiel relacion de la conducta que las autoridades locales observaron con él, durante, antes y despues de la iniciacion de la cuestion moneda, y en fin, en todo el tiempo de su permanencia en el territorio de la República: se acordó por la junta consignar en una acta cada uno de los puntos de la exposicion franca y libre hecha por el expresado Señor Barros, con el fin de que se remita este documento al Supremo Gobierno por conducto de la Prefectura con el objeto de contestar ó contradecir una de las aseveraciones que contiene el memorandum que el comisario español pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores en doce de Abril último, en que alega como uno de los motivos para tomar la violenta determinacion de romper las hostilidades á la nacion, el hecho de haberse atropelllado y perseguido injustamente en esta ciudad al prenotado señor Barros,—quien hizo su exposicion pública de la manera siguiente.

1.° "Que, como hombre de honor y amante de la verdad está en el deber de declarar, que desde que ingresó al territorio de la República ha gozado de una manera plena de las garantias individuales á la par que los peruanos, protejido por el espiritu equitativo y liberal de las leyes del pais."

2.° "Que no tiene el mas leve motivo de queja respecto al procedimiento de las autoridades y juzgados del pais de quienes ha merecido todo género de consideraciones; siendo por consiguiente absolutamente falso que se hubiese ejercido por alguien atropellamientos ni vejamenes en su persona."

3.° "Que es verdad, que por habérsele complicado en la cuestion de introduccion de falsa moneda,fué sometido á juicio juntamente con otros peruanos que se hallaban en su caso, y que en consecuencia fueron todos puestos en detencion; pero luego se les concdió la libertad bajo fianza."

4.° "Que, lejos de ser hostilizado por las autoridades locales ha recibido de estas concesiones especiales, como la de habérsele permitido por el señor Prefecto bajar al litoral á hacer frente á sus negocios comerciales, no obstante de estar en la condicion de arraigado en esta ciudad, entre tanto las diligencias judiciales esclareciesen la cuestion sobre introduccion de moneda falsa."

5.° "Que crée de su deber declarar igualmente que él jamas se ha quejado al señor Mazarredo ni á nadie de recibir agravios ni hostilizaciones en el pais, y que por consiguiente, cediendo á un principio de jnsticia, protesta de la aseveracion falsa del expresado señor Mazarredo, á quien seguramente se ministraron datos falsos de todo punto."

¿Que cuanto deja expresado en los cinco artículos de esta exposiciou es la verdad pura de lo acaecido con él en este departamento.—Hecha esta ratificacion, se firmó esta acta por todos los señores que han concurrido á la presente junta.

Eulogio Barros, español—Diego Ros, español—Benito R. Silva. español—Juan N. Montero, Vice-Cónsul de los Estados Unidos de Colombia—Federido *K*lefus, aleman—Francisco Longo, italiano—Carlos Girardet, frances—Pablo Maurrailli, frances—Carlos Charpentier, frances—Ignacio Maurelli, italiano—Juan Allardi, frances—Ignacio Alvares da Silva Brasil, brasilero—El párroco Julian del Aguila, Pedro A. Advincula Rengifo, peruano—Manuel del Aguila, peruano—Toribio Vasques Caicedo, peruano—Teodoro Muños, peruano—Facundo del Aguila, peruano—Elias Babilonia, peruano— Enrique Guillermo de Sousa, portuguez naturalizado en este pais—Eduardo Melendez, peruano—Francisco del Aguila, peruano—Bernardino Sanchez, peruano—Pedro Vasques Ruiz, peruano—Bruno Acosta, peruano—Enjenio Paz del Carpio, peruano—Francisco Javier Rojas, peruano—Tomas Ruiz, peruano—Manuel Vargas, peruano—Manuel Maria Perez, peruano—Martin Proaño, peruano—Marcos Burga, peruano—José Maria Córdova, peruano—José Torio Vasquez Caicedo, peruano—Pedro P. Vasques Caycedo peruano.

República Peruana.—Prefectura de la Provincia Litoral de Loreto—Moyobomba 3 *de Junio de* 1864.

Señor Juez de primera Instancia accidental de la Provincia.

Como en el memorandum ó exposicion publicado en el número 32 tomo 46 del "Peruano" qne en 12 de Abril último pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores, el titulado *Comisario* español D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, consigna como uno de los cargos que hace al Gobierno, el atropellamiento, vejamen y persecucion injusta de que afirma, fué objeto en esta ciudad, el súbdito español D. José Manuel Barros; y debiendo dar cuenta por el presente correo al Supremo Gobierno sobre este suceso, á fin de que pueda desmentirse la calumniosa y falsa aseveracion del señor Mazarredo; me dirijo á U. para que de preferencia remita U. á este despacho un informe circunstanciado, haciendo una relacion minuciosa de lo ocurrido con el expresado Barros, designando el estado en que se encuentra la causa; cómo, cuando y de qué manera fué puesto en libertad: y consignando en fin, todos los datos que U. pueda ministrar á este respecto.

Dios guarde á U.

Francisco de P. Secada.

Señor Coronel Prefecto.

El juez que suscribe, enterado del contenido de la superior nota que antecede, informa: que el gobernador de la frontera de Loreto D. Claudio Stevenson en 1.° de Setiembre del año próximo pasado, sometió á juicio al súbdito español D. Eulojio Ramon Barros, por haber introducido del Imperio del Brasil una gran cantidad de moneda falsa de cuño boliviano para circularla en esta Provincia. Practicadas algunas dilijencias preparatorias del sumario, por el Juez de Paz de dicha frontera, remitió el expediente notificando al indicado Barros para que se constituyera en esta ciudad á estar á derecho en el juicio criminal que contra él deberia organizarse.

Al efecto, el expresado Barros se constituyó en esta libre y voluntariamente, y permaneció detenido en los altos de Cabildo hasta dar su instructiva, y á las veinticuatro horas se le puso en libertad bajo de fianza, sin que haya sufrido ninguna clase de atropellamiento, que al contrario se le trató con tanta lenidad, puesto que el Juzgado sin tener en cuenta la gravedad de su delito que, segun las leyes merecia pena corporal aflictiva, y que por su naturaleza era inafianzable, le otorgó su libertad.

No es esto todo, señor Prefecto, D.Eulojio Ramon Barros á los pocos dias que salió de la detencion, pidió licencia al Juzgado para dirijirse al pueblo de Nauta á arreglar sus negocios, y el Juzgado no tuvo embarazo de concedérsela, sin embargo de la gran responsabilidad que la ley le aparejaba por este hecho. No hacen ocho dias regresó de su viaje á esta ciudad y hasta la fecha ni se ha presentado al Juzgado y anda libremente atendiendo á sus negocios, como es público y notorio. Por consiguiente ¿cual es el atropellamiento, cual el vejamen y persecucion injusta que afirma el titulado Camisario Español D. Eusebio de Salazar y Mazarredo en su exajerado y de todo punto falso memorandum? Salvo, Señor Prefecto, que todos los actos de bondad practicados con D. Eulojio Ramon Barros se hayan convertido en persecuciones injustas como falsamente lo asevera el señor Mazarredo tan solo con el objeto de calumniar vilmente al pais.

La causa de Barros se halla en estado de sumario, y se han librado los despachos respectivos al señor Juez de primera instancia del Pará en el Imperio del Brasil para la absolucion de algunas citas que se han desprendido de la declaracion instructiva del presunto reo Barros; y se dará por terminado el sumario tan luego como sean devueltos los espresados despachos. Es cuanto puedo informar en obsequio de la verdad y á la justicia.

Moyobamba, 4 de Junio de 1864.

Teodoro Muños.

Moyobamba, Junio 5 de 1864.—Elévese original al Supremo Gobierno con la nota acordada.—*Secada.*

República Peruana.—Subprefectura de la Provincia de Huamalies.—Aguamiro, Octubre 14 *de* 1863.

Al Benemérito Sr: Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de poner en conocimiento de S. S. que el dia 10 del corriente á la siete de la mañana, recibí un parte oficial del Gobernador del distrito de Singa, por el que me comunicaba que este dicho pueblo se habia sublevado á consecuencia de las fiestas en que se encontraba aquel pueblo; siendo su primer pretexto vivar al Jeneral Echenique.

En el acto de recibir el parte, procedi á ordenar, que el Gobernador de Chavin reuniese fuerzas suficientes y marchase á contener aquel desórden: pero el Gobernador de Singa que se encontraba en Chuquibamba, si se quiere, por un imprudente y celoso entusiasmo y persuadido ú obligado por varios amigos, especialmente por D. Domingo Jordan, D. José Nogues, Franceses y Ramon Prieto marchar sin pérdida de tiempo á sofocar el tumulto, ofreciéndose estos tambien á acompañarlo con tal objeto; se lanzaron efectivamente sobre Singa, y cuando marcharon en la persuacion de que la presencia del Gobernador y comitiva seria bastante para contener el desórden y tomar á los principales cabecillas; al proceder á la aprehension de un tal Villavicencio, este estaba preparado con multitud de hombres en su casa, los que inmediatamente se arrojaron sobre el Gobernador y los indicados extranjeros: dando por resultado la muerte del frances Jordan, un individuo del pueblo, y varios heridos, y el que tomasen al gobernador y los otros dos extranjeros, no sin graves maltratos y los metiesen á la cárcel con una barra de grillos al primero.

En el momento de recibir parte de otros acontecimientos funestos, mandé salir fuerzas de Llata al mando de D. Nicolas Felipe Mendoza, con lo que se logró la completa pacificacion de tan imprevista revuelta; tomándose varios de los cabecillas, los mismos que con los cadáveres y heridos se han puesto á disposicion del juzgado de primera instancia, á la vez que los documentos relativos al asunto para la formalizacion del respectivo juicio.

Dios guarde á US.—*Federico Rios.*

Rñpública Peruana.— Prefectura del Departamento de Junin.— Tarma, Octubre 23 *de* 1863.

Señor Ministro de Gobierno Policía y Obras Públicas.

S. M.

Por el oficio que me ha dirijido el Subprefecto de la Provincia de Huamalies, que acompaño, se impondrá US. de los sucesos desagradables que han tenido lugar en dicha Provincia. La Prefectura en vista de ellos, ha librado inmediatamente las órdenes mas eficases para la pacificacion de los pueblos desordenados, y el esclarecimiento de las causas que los hayan motivado. Luego que se adquieran por esta Prefectura todos los datos tendré la honra de dirijirlos á US. para conocimiento de SE. el Presidente.

Intertanto tengo la satisfaccion de asegurar á US. que el Departamento se encuentra en completa tranquilidad, sin embargo de lo acalorado de las elecciones.

Dios guarde á US.

S. M.

Bernardo Bermudes.

Lima: Octubre 30 de 1863.

Contéstese que el Gobierno se ha enterado de las ocurrencias de la provincia de Huamalies que participa el Prefecto; que cree que á la fecha haya restablecidose completamente el órden, á virtud de las providencias que ha dictado; y que entre estas la principal y que debe llevarse á cabo con todo vigor es el enjuiciamiento de los cabecillas y de los que ocacionaron la muerte de los individuos que se indican. Al efecto, el Prefecto hará las prevenciones necesarias al Juez 1ª Instancia para que siga el juicio activamente haciendo que le dé cuenta de su estado cada quince dias, lo que trasmitirá dicho Prefecto al Gobierno por cada correo.

Zegarra.

Prefectura de Arequipa y Comandancia general del Departamento y de la division de caballeria.—Junio 7 de 1864.

Al Señor Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

Sr. M.

El Coronel graduado Sub-prefecto de la provincia de Condesuyos D. Antonio Rodriguez Ramires, conmovido su patriotismo, al imponerse de que una de las reclamaciones temerarias que hacia el titulado Comisario réjio Español, D. Eusebio Salazar y Mazarredo, era sobre, los procedimientos que suponia se habian observado contra el súbdito de aquel reino D. Ramon Contador, habia mandado organizar el sumario que en foj. 11 útiles tengo la honra de acompañar á US. De él aparece que el enunciado súbdito Contador, aparentando ser ingeniero se comprometió con la Honorable Municipalidad de la Provincia de Condesuyos, á construir un altar en el templo de la vírgen de la Concepcion, por la suma de mil pesos; y cuando se le exigia la plantificacion de esa obra por haber recibido la suma de cuatrocientos cincuenta pesos, á buena cuenta de los mil expresados, resultó ser falso el aserto de ser tal ingeniero ni aun siquiera arquitecto, causal por lo que se le exigió la devolucion de la suma recibida; lo que dió mérito al resultado de lo que aparece de las declaraciones prestadas por los miembros de la Honorable Corporacion referida, como US. se sirvirá imponerse de ellas.

Fuera de estos hechos, he mandado organizar, tanto en esta ciudad como en la de Camaná, donde ha residido algun tiempo el relacionado súbdito, los correspondientes sumarios indagatorios, á fin de adelantar las pruebas sobre la conducta poco delicada que ha observado en los puntos en donde ha permanecido, los que oportunamente tendré la honra de elevar á US. para los fines que haya lugar.

Dios guarde á US.—Sr. M.—*Ramon Vargas Machuca.*

Subprefectura de la Provincia de Condesuyos.—Chuquibamba, Junio 2 de 1864

Al Benemérito Señor General Prefecto y Comandante General del Departamento y Comandante general de la division de caballeria.

B. Sr. G.

Tengo el honor de elevar al superior conocimiento de US. el sumario que he mandado formar, en esta Villa, sobre los procedimientos del súbdito Español D. Ramon Contador, á quien se contrae una de las reclamaciones temerarias del Comisario réjio Español D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, contra nuestro Gobierno, para que, si US. aprecia de justicia, lo eleve á S. E. el Presidente de la República, por el conducto respectivo.

Dios guarde á US.—*Antonio Rodriguez Ramires.*

Arequipa, Junio 7 de 1864.

Con los documentos que se acompañan, vista de preferencia al Sr. Fiscal.

Vargas Machuca.

Señor General Prefecto.

La informacion seguida en Chuquibamba en órden al manejo del titulado ingeniero D. Ramon Contador, es muy oportuna para justificar al Gobierno de las imputaciones calumniosas que le hace en su Memorandum el Sr. Comisario Español. US. puede remitirla al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, para que haga de ella el uso conveniente, mandando al mismo tiempo que se siga una informacion igual tanto en esta ciudad como en la de Camaná, donde ha residido largo tiempo el referido súbdito Español y donde ha cometido iguales ó mayores estafas. De este modo se completará el cuadro histórico del comportamiento que ha tenido en el Perú este individuo, que es hoy objeto de sérias reclamaciones por parte de su Gobierno.—Arequipa, Junio 7 de 1864.

Bustamante.

Arequipa, Junio 7 de 1864.

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia de este departamento, y teniendo en consideracion que siendo necesario esclarecer los procedimientos del súbdito Español D. Ramon Contador, á quien se contrae una de las reclamaciones del titulado Comisario réjio del Gabinete de Madrid D. Eusebio Salazar y Mazarredo; dirijánse las correspondientes órdenes á los señores jueces de Camaná, en donde ha existido aquel algun tiempo, para que procedan á organizar el correspondiente sumario indagatorio sobre la conducta que ha observado el mencionado súbdito Contador, y el resultado de sus procedimientos, dando cuenta del resultado: y elevese este expediente original al Supremo Gobierno por conducto del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y acusese recibo.

Vargas Machuca.

República Peruana.—Juzgado de 1.ª *Instancia de la Provincia de Condesuyos.—Chuquibamba, Mayo* 31 *de* 1864.

Al Benemérito Señor Coronel Subprefecto D. Antonio Rodriguez Ramires.

B. S. C. S.

Pongo en foj. 8 útiles, á disposicion de US. el sumario informativo levantado acerca de los procedimientos de D. Ramon Contador que tuvieron lugar en esta Villa, para que desde luego se sirva elevarlo, por el órgano que corresponde, a conocimiento de S. E. el Presidente de la República..

Dios guarde á US.—B. S. C. S.—*Antonio Mogrovejo.*

Chuquibamba, Mayo 31 *de* 1864.

Elévese al conocimiento del Benemérito Sr. General Prefecto con la nota respectiva.—*Rodriguez Ramires.*

República Peruana—Sub-prefectura de la Provicia de Condesuyos.—Chuquibamba Mayo 24 de 1864.

Al Señor Juez de 1.ª Instancia.

Señor.

Entre los diversos cargos que encierra el *memorandum* que, con fecha 12 de Abril último dirije al Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la Republica, el Comisario rejio del Gobierno Español Don Eusebio de Zalazar y Mazarredo, se pretende manifestar, que el súbdito español Don Ramon Contador, ha sido atropellado y befado por las autoridades peruanas.

Mas como este indivíduo haya permanecido largo tiempo en este lugar observando una conducta contraria á las prescripciones sociales y morales, y ademas haya estafado algunas cantidades de dinero bajo el especioso pretesto de dirijir la construccion del altar mayor del templo de la inmaculada Concepcion de esta capital; se hace indispensable que US. proceda inmediatamente, á recibir la declaracion jurada de todos los miembros municipales que intervinieron en la contrata, como tambien de los vecinos notables que se hallan enterados de la conducta que observó durante su permanencia el referido Contador, á fin de que el Supremo Gobierno, en vista de estos documentos, pueda contestar satisfactoriamente á las injustas reclamaciones del Teniente de España.

Dios guarde á US.—*Antonio Rodriguez Ramirez.*

Chuquibamba Mayo 25 *de* 1864.—Por recibida: practiquese un sumario meramente informativo del contenido del oficio que precede, previa citacion de un Promotor Fiscal que al efecto se nombra al Doctor Don Narciso Quintana á quien se le hará saber para que acepte y jure el cargo en la forma ordinaria.—Una rubrica.

El Señor Doctor Don Antonino Mogrovejo, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de primera Instancia de esta Provincia de Condesuyos, proveyó, mandó y rubricó el auto anterior en el dia de su fecha por ante mí de que doy fé.—*Clemente Monjarás.*

En el propio dia, mes y año. Siendo las dos de la tarde, yo el actuario, puse en conocimiento del Doctor Don Narciso Quintana el nombramiento del frente, y de quedar enterado, firma, doy fé.—*Narciso Quintana.—Monjarás.*

En seguida, fué presente en el Juzgado el Doctor Don Narciso Quintana, de esta vecindad, casado, de profesion abogado y mayor de edad, á quien el Señor Juez por ante mí le recibió juramento en la forma legal, por el cual prometió desempeñar fiel y legalmente el cargo que se le habia conferido, para constancia firmó con el Señor Juez por antemi de que doy fé.—*Mogrovejo.—Narciso Quintana.*—Antemi.—*Clemente Monjarás.*

Acto continuo, puse en conocimiento del Doctor Don Narciso Quintana el

auto del frente, y dilijencia anterior, y enterado firmó.—*Quintana.—Monjarás.*

En la Villa de Chuquibamba, á veintisiete del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, y siendo la una de la tarde; se presentó en el Juzgado el honorable Rejidor Don José Manuel Flores, de esta vecindad, de estado casado, de ejercicio comerciante, mayor de cuarenta y ocho años: á quien el Señor Juez por ante mí le recibió juramento en la forma ordinaria advirtiendole en seguida, la obligacion que tiene de decir la verdad, y su responsabilidad en caso contrario, y habiendosele leido el contenido de la nota que encabeza este espediente dijo: Que estando el declarante y todos los demas Señores de la Honorable Municipalidad indagando por un alarife que pudiese construir el Altar mayor del Templo de la Santisima Virjen de la Concepcion, se presentó Don Ramon Contador, natural de los Reynos de España, asegurando que era un Injeniero con titulo y que se hallaba autorizado para dirijir construcciones civiles y militares, y en su razon estaba espedito en la formacion de Iglesias y toda clase de monumentos y obras públicas. Por tales indicaciones que tocaron á noticia de la Honorable Municipalidad, fué el espresado Contador llamado por esta, para que se encargara de la edificacion del insinuado Altar. Celebrado el contrato en la suma de mil pesos, se le dieron desde luego cien pesos para que se dirijiera al punto de Camaná lugar de su vecindad, para que arreglara alli sus intereses y regresára inmediatamente á iniciar la obra, que se le encomendaba, esperandosele con cien pesos para tan luego que se constituyera en este pais. Vuelto Contador al tiempo prefinido, se le entregaron los cien pesos indicados, é incontinenti se le impulsó á que emprendiera el trabajo, y desde este momento surjieron las dificultades que opuso, á consecuencia de las ningunas nociones que se le advirtió tenia el memorado Contador, relativamente á la fabricacion del espresado Altar. Asi pues, que para el desempeño de una que otra cosa, relativa á construccion, fué preciso el consejo é instrucciones que le prestaba un Cantero que labraba las piedras. Sin embargo de todo esto y de que la obra no tenia ningun viso de un trabajo algo impulsado, se pedia con instancia y frecuentemente cantidades de dinero, hasta haberse recibido el valor de cuatrocientos cincuenta y pico de pesos. Notandose que no habia destreza, sino en pedir la plata, y ninguna en las construcciones arquitectónicas, fué de dictamen la Honorable Municipalidad, no contribuirle con cantidad ninguna, mientras no ofreciese el Altar siquiera en media construccion, á lo que Contador se opuso fuertemente y rescindió el contrato; y cuando fué reconvenido por la devolucion de las sumas percibidas, entonces, ocurrió á los resortes de altaneria y arrogancia, con los que pretendió satisfacer. La municipalidad que conoció la terquedad del hombre, determinó recluirlo en la carcel, y entonces reclamó Contador, para que en alguna parte se considerara su trabajo, y la corporacion penetrada de su miseria é indijente situacion pasó por la piedad de abonarle doscientos veinticinco pesos, por un trabajo que no merecia el pago de los veinticinco, exijiendole la devolucion de otros doscientos veinticinco que quedaba á deber, No pudiendo Contador hacer su fuga y burlar este pago, por cuanto se hallaba en el lugar con toda su familia, y ademas se le puso espias que lo guardara, se vió en la precision de buscar un fiador que cumpliera su adeudo, caso que él no satisfiziese al plazo que se le prefijó.

Encontró pues esta garantia en el personal del Señor Sub-prefecto Don Fernando Sanchez Somocurcio, quien en virtud de haber Contador faltado á sus prometidos, tuvo que exhibir la suma de la mencionada cantidad, sin que hasta la fecha se haya reembolsado el espresado Señor Somocurcio, sino que al contrario, recibió este, insultos por carta, en satisfaccion de los beneficios que le habia prestado. Ademas sabe el declarante, que para retirarse Contador de esta Villa, pidió de varias personas, monturas para su traslacion y la de su familia, igualmente que llevó mozos para su servicio hasta la ciudad de Arequipa, donde aseguró pagar fletamen-

tos y devolver las monturas. No se han devuelto estas, y ni pagó los valores adeudados por los fletes, sino que ocultó su personal hasta que los fletadores tuvieron por sus exijencias que adoptar el retiro de aquella ciudad. Que esta es la verdad en cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó leyda que le fué su declaracion de principio á fin, y que no tiene que quitar, ni añadir. Para constancia firma con el Señor Juez, por ante mí, de que doy fé.—*Mogrovejo.*—*J. Manuel Flores.*—Ante mí—*José Felix Tobar.*

En seguida se presentó en el Juzgado el honorable Alcalde Municipal Don José Clemente Revilla de esta vecindad, de estado viudo, de ejercicio comerciante, mayor de cincuenta años: á quien el Señor Juez por ante mí le recibió juramento en la forma legal; advirtiendole en seguida la obligacion que tiene, de decir la verdad y la responsabilidad en que incuriria, si procediese de otro modo. En su virtud, se le leyó el contenido de la nota que encabeza este espediente y dijo: Que hallandose la Municipalidad en solicitud de un alarife para la construccion de un altar mayor en el templo de la Santisima Virgen de la Concepcion, se le dió por noticia haber venido de la ciudad de Camaná un individuo de nacion Española que se titulaba Injeniero y aseguraba tener la habilidad necesaria para la fabricacion del espresado Altar que se deseaba. Que con este anúncio concurrió al llamamiento de la corporacion Municipal y celebró el contrato de la obra del Altar en la suma de mil pesos, requiriendole desde luego la Municipalidad que presentara un diseño que exihibiese la forma de él: que en verdad presentado que fué el espresado modelo, se supo inmediatamente que habia sido formulado por un albañil del lugar ó Cantero de quien se habia valido para este objeto. Sin embargo de esta circunstancia que revelaba cierto linaje de ignorancia en esta clase de operaciones, se deliberó por la Municipalidad la entrega de cien pesos al Injeniero Don Ramon Contador para que este regresase á Camaná de donde era vecino, y arreglando sus intereses volviera á esta Villa á emprender la obra. Que practicada esta dilijencia y vuelto Contador, pidió otros cien pesos, los que entregados se le requirió á la iniciacion de los trabajos del Altar. Por cierto que para esta empresa previno Don Ramon, que era conveniente de todo punto la ninguna concurrencia de las gentes á la vision de sus labores, y que no debieran existir en el lugar del Templo otros sujetos que los operarios. Que principiada la obra y puestas las bases de ella, se notó el ningun tino en la continuacion del levantamiento de paredes, y en la confusion en que se encontraba, adoptó siempre pretensiones de dificil consecucion, dejando correr el tiempo de un modo improvo, y haciendo frecuentes solicitudes de que se le entregára sumas de dinero, que por cierto se le dieron hasta la cantidad de cuatrocientos cincuenta y tantos pesos: que conocida últimamente la ninguna intelijencia de Contador, relativamente á la obra de que estaba encargado, se le anunció que no se le daria mas dinero hasta la conclusion del Altar. Que esta determinacion exacervó el ánimo de Contador hasta ponerlo en la situacion de rescindir el contrato y determinar su retiro del lugar. Como se conociese sus ningunas aptitudes para la operacion falsamente prometida, se convino en la rescision é inmediatamente se le requirió á la devolucion de las cantidades pedidas, las mismas que creyó se hallaban pagadas con el ningun trabajo que habia puesto; y queriendo hacer tal compensacion con cierta osadia y petulancia capaces de irritar los ánimos. Que convencido de sus dislates, y á la vez apiadada la Municipalidad de su miseria y del ningun resorte con que contaba, para la solventacion, tuvo á bien estimar ese trabajo de ningun valor, en doscientos veinticinco pesos, intimandole á la vez la pronta entrega de otra igual cantidad: que para realizar esta ó para burlar tal satisfaccion, adoptó los medios de evasion, los que conocidos, se dieron los resortes de expiarlo, á fin de que no lograse sus siniestros designios: que conociendo Contador la imposibilidad de su fuga, buscó personas que garantizáran el pago de los docientos veincin-

eo pesos que prometió mandarlos de la ciudad de Arequipa en el perentorio termino de un mes. Bajo de estas ofertas comprometió al Señor Sub-prefecto Don Fernando Sanchez Somocursio quien fió á Contador, y este despues de ser dispensado de tal beneficio, no solo no satisfizo el valor adeudado, sino que despues de pagado por el Señor Somocurcio, lo insultó por cartas desde Arequipa. Que tambien sabe el declarante, que al retirarse Contador de esta Villa, se prestó de varias personas monturas para su partida y su familia á la capital de Arequipa con protesta de devolucion pronta, lo que no tuvo este efecto, como ni tampaco el pago de fletamentos del arriero que llevó consigo. Que esta es la verdad en cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó leida que le ha sido su declaracion, para constancia lo firmó con el Señor Juez por ante mí de que doy fé.—*Mogrovejo.—José Clemente Revilla.*—Ante mí—*José Felix Tobar.*

Luego se presentó el Señor Coronel de Caballeria de la Guardia Nacional de esta Provincia, D. Eujenio Velarde, de estado casado, de ejercicio comerciante y agricolo, y de edad de mas de 50 años, á quien el Señor Juez, por ante mí, le recibió juramento que lo hizo en la forma ordinaria; advirtiéndole en seguida que dijera la verdad, y su responsabilidad en caso contrario. En su virtud se le leyó la nota que encabeza este espediente, y dijo: que es notorio que D. Ramon Contador, constituido en esta villa, celebró con la Honorable Municipalidad contrato de construccion del Altar mayor, correspondiente al templo de la Santísima Virgen de la Concepcion: Que perfeccionada la convencion, y tratando Contador de llevar á cabo la obra que habia prometido realizarla, no la verificó, en atencion á no haber tenido los conocimientos precisos sobre la materia. Resultó por esta causa que la Municipalidad exigiese la devolucion de la cantidad, dada á Contador, y éste despues de algunos ardides, pudo conseguir el que únicamente se le cobrase la mitad de la suma percibida, dejando de garante por esta al Sr. Sanchez, que hacia de Sub-prefecto de la Provincia. Con tal favor logró retirarse del pais á la ciudad de Arequipa, protestando la satisfaccion del valor adeudado en el término de un mes. Constituido en esta capital, en nada ménos pensó que en el pago del valor de que fué responsable, hasta que se hizo indispensable la solventacion por el espresado Señor Sub-prefecto, á quién tuvo la procacidad de insultarlo Contador, mediante carta, por haberle indicado aquél su morosidad en el pago. Que así mismo sabe, que al retirarse Contador de este lugar, tomó prestados varios aperos ó sillas de montar, con las que ha cerrado, sin embargo de las reconvenciones, que hicieron los dueños, como tambien de haber estafado el precio del fletamento de un arriero que llevó consigo. Que lo que lleva dicho es la verdad en cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó, leida su declaracion. Para constancia lo firmó con el Señor Juez, por ante mí de que doy fé.—*Mogrovejo.—Euguenio Velarde.*—Ante mí—*José Felix Tobar.*

Inmediatemente se presentó D. Leon Delgado de esta vecindad, de estado casado, de ejercicio comerciante, y de edad mayor de cuarenta años, á quien el Señor Juez por ante mí le recibió juramento que lo hizo en la forma ordinaria, advirtiendole en seguida que dijera la verdad, y su responsabilidad en caso contrario, y habiendosele leido la nota que vá por cabeza de este espediente, dijo: Que estando el declarante en la casa consistorial de la Honorable Municipalidad de esta Villa, se presentó Don Ramon Contador, español de orijen, quien desde luego adujo que era Injeniero y se hallaba espedito en lo relativo á construcciones militares y civiles, y por lo mismo podia con buen exito verificar la edificacion del Altar mayor del Templo de la Santisima Virjen de la Concepcion. Oido por la Honorable Municipalidad asintió á las indicaciones de aquel é inmediatamente abrió contrato cele-

brandolo al pronto y ofreciendole la suma de mil pesos por la fabricacion. Convenidos los contratantes se le mandó dar á Don Ramon cien pesos que pidió á fin de que con ellos regresara á la Ciudad de Camaná de donde era vecino al arreglo de algunos intereses que alli tenia. Emprendida su marcha y vuelto á esta Villa, se le dieron otros cien pesos, é incontinenti fué interpelado Contador para que pusiera en plan la obra. Para este efecto mandó formar Contador el croquis con el cantero del lugar en atencion á que aquel aun no habia savido lebantar tales diseños. Mediante pues tal plan exhibido emprendió la fabricacion, pero con tan mal exito que al pronto dió á conocer sus ningunas luces relativamente á construcciones. Mientras que trascurrian los dias en dificultades que no sabia superarlas exijia á la véz y con freeuencia sumas de dinero con pretestos de su alimentacion y de su familia. Conociendo de cerca la Municipalidad que Contador tendia esclusivamente á la estafa, deliberó no darle mas dinero y que Don Ramon llevase adelante la obra. Enterado este de los designios de la Junta rehusó continuar con las labores de la obra, é inmediatamente rescindió el contrato celebrado, cuyo hecho dió lugar para que la corporacion Municipal exijiese la dévolucion de las cantidades percibidas que ya ascendian á cuatrocientos cincuenta pesos. Esta determinacion excitó la altivez de Contador, para con sus enojos dar por satisfechas las cantidades que se le habian entregado; mas notando que este mismo hecho podia ser la causa de que se hiciera sufrir un arresto deshonroso, entonces acudió á los medios de la suplica y el ruego, y mediante él consiguió se le pasara en cuenta una cantidad de doscientos veinticinco pesos, y obligandole á que el resto que componia igual suma devolviera inmediatamente. Como Contador se hallaba afectado de la miseria, trató de burlar este pago por medio de la fuga, y penetrada la Municipalidad de estos siniestros propositos, cuidó de hacerlo expiar hasta mientras realizase la satisfaccion de lo adeudado. Por cierto que para este efecto buscó persona que garantizara su crédito, y halló en el personal del Señor Sub-prefecto Sanchez que lo fiase, y lo cual hecho se retirase á la Ciudad de Arequipa asegurando el pago en el termino de un mes, lo cual no verificó hasta que se vió precisado á satisfacer el fiador por él. Que sabe tambien haberse prestado varios utiles de marcha de personas de este lugar, y no haberlos devuelto hasta la fecha. Asi mismo sabe no haber pagado el precio de fletes al arriero que lo condujo. Que esta es la verdad en cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó leida su declaracion, para constancia lo firmó con el Señor Juez por ante mí de que doy fé.—*Mogrovejo.—León Delgado.*—Ante mí—*José Felix Tobar.*

Incontinenti se presentó el Honorable Sindico Don Carlos Llerena de esta vecindad, de estado viudo, de ejercicio comerciante, y de edad de cuarenta años, á quien el Señor Juez por ante mí le recibió juramento que lo hizo en la forma legal advirtiendole en seguida que dijera la verdad, y su responsabilidad en caso contrario; y habiendosele leido el tenor de la nota que precede, dijo: Que sabe del trato celebrado por la Municipalidad con Don Ramon Contador natural de los Reynos de España, para la edificacion de un Altar mayor en el Templo de la Santisima Virjen de la Concepcion: que el referido Contador despues de haber recibido cuatrocientos y tantos pesos, no supo dirijir la obra, que por esta razon fué reconvenido por la Municipalidad y á Contador le bastó tal interpelacion para rescindir el contrato: que convenida en la recision pidió la corporacion Municipal el reembolso del dinero tomado por Contador, y este despues de varios artificios deshonrosos consiguió que por la mitad de la suma percibida le sirviera de garante el Señor Sanchez Somocursio. Que este en razon de no haber pagado á aquel, se vió en la precision de satisfacer por él, el valor fiado: que le consta al declarante haber tomado Contador varias prendas prestadas para su retiro, las mismas que no las ha vuelto: que igualmente sabe ha defraudado los derechos de fletamento al arriero que lo condujo. Que esta es la verdad en cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó leida su declaracion, para constancia lo firmó con el Señor

Juez por ante mí de que doy fé.—*Mogrovejo.—Carlos Llerena:*—Ante mí *José Felix Tobar.*

En seguida se presentó el Honorable Secretario de la Municipalidad Don Simon Alatrista de esta vecindad, de estado casado, de ejercicio comerciante, y de edad de cuarenta años á quien el Señor Juez por ante mí le recibió juramento en la forma legal, advirtiendole en seguida que dijera la verdad y su responsabilidad en caso contrario. En su virtud se le puso á la vista la nota que precede y dijo: Que como miembro de la Corporacion Municipal concurrió al contrato que tuvo ella con Don Ramon Contador para la organizacion de un Altar mayor que estaba por hacerse en el Templo de Nuestra Señora de la Concepcion: que verificado el contrato y recibidas en tal atencion cantidades de dinero por Contador, y advirtiendose á la vez que este no era capaz del desempeño de la obra á cuya ejecucion se habia prometido, tuvo que rescindirse el pacto, sin mas trabajo que la apertura de cimientos del modelo ó petipié presentado. Que con este motivo se le requirio por la restitucion de la cantidad percibida por el que se titulaba Injeniero, quien para librarse de la responsabilidad en que se encontraba, trató de hacer uso de los medios audaces que lo salvaran, y advirtiendo que no fueron los resortes á proposito para sus designios, descendió á los ruegos, en los que halló lo que buscaba, es decir que se le pasase por obra no trabajada la mitad de la cantidad que habia apercollado, intimandosele la pronta satisfaccion de la otra, para la que consiguió un fiador que asegurára la satisfaccion de la suma: Que practicada esta dilijencia con miras de defraudacion se retiró Contador con su familia á la Ciudad de Arequipa de donde aseguró mandaria el dinero de su responsabilidad, lo cual no lo ha verificado, y por ello tuvo el garante que satisfacer la suma adeudada, sin que hasta la fecha se le haya reintegrado por Contador. Que al retirarse este de esta Villa se proveyó de utiles de marcha que se le dieron prestados, con los que se ha quedado hasta la fecha, igualmente que con el precio de los fletes de un arriero que llevó consigo. Que esta es la verdad en cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó leida que le ha sido su declracion, para constancia lo firmó con el Señor Juez por ante mí de que doy fé.—*Mogrovejo.—Simon Alatrista.*—Ante mí—*José Felix Tobar.*

Luego se presentó Don Francisco Delgado Tesorero de la Honorable Municipalidad y de esta vecindad, de estado soltero, y de ejercicio comerciante y de edad de sesenta años á quien el Señor Juez por ante mí le recibió juramento en la forma ordinaria, advirtiendole en seguida que dijera la verdad y su responsabilidad, en caso contrario: y habiendosele leido la nota que obra por cabeza de este espediente espuso. Que cual Tesorero de la espresada Municipalidad se enteró del convenio celebrado entre ella y el español Don Ramon Contador quien ofreció cual Injeniero con titulo, ejecutar la construccion del Altar mayor del Templo de la Santisima Virjen de la Concepcion. Que poco despues de esta convencion notó el declarante que se le libraban con frecuencia por la espresada Municipalidad cantidades de dinero en favor de Contador, hasta haber ascendido al valor de cuatrocientos cincuenta y tantos pesos: que poco despues de estas percepciones tuvo noticias el esponente haberse deshecho el contrato en atencion á la ninguna intelijencia que tenia Don Ramon para la efectividad de la fabricacion del Altar: que en seguida se penetró el declarante de que Contador habia rescindido el contrato y que salió á deber doscientos veinticinco pesos no obstante que se le perdonó otra igual suma: que Contador buscó garante para el pago de la cantidad: que el insinuado Contador se retiró de este lugar dejando vendido al fiador quien satisfizo por él, respecto de que no acordó de su responsabilidad. Que es notorio y público que para evacuar este lugar estafó de distintas personas varios utiles de marcha, y que asi mismo se quedó con los derechos de fletamento de un arriero que lo condujo. Que esta es la verdad en cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó leida su declaracion, para constancia lo firmó con el Señor Juez por ante mí de que doy fé.—*Mogrovejo.—Francisco Delgado*—Ante mí—*José Felix Tobar.*

República Peruana y Comandancia General del Departamento.—Arequipa, Julio 18 *de* 1864.

Al Señor Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

Para desvanecer el cargo hecho por el Comisario Régio Sr. Mazarredo, por maltratamientos inferidos al Español D. Ramon Contador, se ha seguido en Camaná el sumario que en foj. 11 útiles me es honroso incluir á US., con el fin de que se sirva hacer de él, el uso conveniente.

Dios guarde á US.—S. M.—*Demetrio R. de Somocurcio.*

República Peruana.—Subprefectura de la Provincia de Camaná, 20 *de Mayo de* 1864.

En el memorandum del Comisario Réjio de S. M. C. señor de Mazarredo en uno de los cargos que hace al Supremo Gobierno de la República, pone el mal tratamiento del súbdito español D. Ramon de Contador, que ha llegado á noticia de esta Subprefectura haber existido en esta ciudad algun tiempo, el qne cometió muchas faltas notables y abusos de confianza, engañando la sencillez de los pacíficos habitantes del lugar. Para desmentir los hechos atribuidos por el expresado señor de Mazarredo en contra de Contador, sírvase U. que con su citacion, se levante una sumaria informacion de testigos idóneos y de probidad conocida y que hayan conocido la conducta reprobada con que se manejó el referido Contador, en el número que baste para que haga plena prueba y persuada terminantemente la falsedad de las acriminaciones que hace á nuestro Gobierno el Comisario Réjio.

Tan luego que se concluya dicho sumario, lo pondrá U. á disposicion de esta Subprefectura para elevarlo al conocimiento del Supremo Gobierno á fin de que éste le de el jiro que crea conveniente.

Dios guarde á U.—*Fernando Sanchez.*

Sindicatura de esta Ciudad.—Camaná, Mayo 21 *de* 1864.

Al Señor Juez de Paz D. José María Maldonado.

El Sr. Subprefecto de la Provincia, con fecha de ayer, me ha dirijido un oficio, en la que me dice, que con mi citacion, se levante una sumaria informacion de testigos, para con ella desmentir terminantemente, las inculpaciones que hace el Señor de Salazar y Mazarredo Comisario Réjio de S. M. C., en contra del Supremo Gobierno de la República, en el memorandum ó manifiesto que con tal objeto le dirijió: dicho oficio, se lo adjunto orijinal para los usos convenientes.

Entre los cargos que hace el Sr. de Mazarredo, son los supuestos estropeos y vejámenes que dice le infirieron al súbdito español D. Ramon de Contador: éste como es muy notorio, vivió entre nosotros algun tiempo, el mismo que cometió un sin número de usurpaciones, abusos de confianza y por decirlo de una vez practicó acciones tan denigrantes que acobardaria á un caballero y avergonzaria al hombre mas empesinado en el crímen: apoyándose en que era un abogado de

nombradia y un representante de la nacion española en la isla de Cuba: engañando de este modo, no solo á las personas sensatas del lugar, sino tambien á la inocencia y sencillez de la clase menesterosa. Estos procedimiencos, dieron lugar á que en contra de Contador, se levantase una grita general, para pedir justicia de tales hechos; lo que supo eludir aquel, con la fuga precipitada que verificó clandestinamente, este hombre funesto, caballero de industria que decantaba tanta nobleza por haber nacido en la culta España.

En esta virtud, hará U. comparecer en su juzgado á los testigos D. Mannel Pastor Briceño, D. José María Moreno, D. Domingo Laso, D. Manuel E. Valdivia y D. José Cuadros; los que prévios los trámites legales, y con mi citacion, declararán al tenor de los hechos referidos, y demas que sean notorios, les conste ó han oido decir y sean de pública voz y fama: y concluido que sea este sumario, me lo remitirá U. á la brevedad posible, para darle la direccion correspondiente.

Dios guarde á U.—*José Mariano Zúñiga.*

Juzgado de Paz.—Camanâ, Mayo 21 *de* 1864.

Recibida junto con la que se adjunta á las doce del dia de la fecha, y en su consecuencia, recíbase la informacion que se solicita, con citacion del H. Síndico Procurador oficiante; y al efecto notifíquese á los testigos que se expresan, comparezcan en el juzgado á prestar la declaracion de los hechos á que se contrae la anterior nota: y fecho, entreguese todo original al mismo H. Síndico para los usos que le convengan. Se actúa en este papel, por no haberlo del sellado de oficio que corresponde.

José María Maldonado.

El Sr. D. José María Maldonado Juez de paz de esta capital, proveyó, mandó y firmó el decreto anterior en el dia de su fecha, por ante mi de que doy fé.—

Victor Ortiz.

En el mismo dia mes y año á las dos de la tarde, hice saber el decreto anterior al H. Síndico Procurador D. José Mariano Zúñiga, á quien dejé la lista de los testigos citados, y enterado firma doy fé.—*Ortiz.—José Mariano Zúñiga.*

Luego notifíquese con el decreto anterior al testigo D. Manuel Esteban Valdivia y enterado firma doy fé.—*Ortiz—Manuel E. Valdivia.*

Acto continuo practiqué la misma diligencia con el testigo D. José Cuadros y enterado firma doy fé.—*Ortiz—José Cuadros.*

Incontinenti, practiqué la misma diligencia con el testigo D. José María Moreno y enterado firma doy fé.—*Ortiz—José María Moreno.*

Inmediatamente practiqué la misma diligencia con el testigo D, Domingo Laso y enterado firma doy fé.—*Ortiz—Domingo Laso.*

Despues practiqué la misma diligencia con el testigo D. Manuel Pastor Briseño y enterado firma doy fé.—*Ortiz—Manuel Pastor Briseño.*

En la Ciudad de Camaná á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. En cumplimiento del auto que antecede compareció en el Juzgado el testigo Don José Cuadros, á quien el Señor Juez por ante mí el Escribano le recibió el juramento conforme á lo prescrito por el art. 906 del Código de enjuiciamientos en materia civil; y respondiendo "si juro", se le examinó si le comprendia algnn impedimento legal, y respondiendo no comprenderle ninguno:—se le interrogó con arreglo á lo indicado en las notas que anteceden; y dijo: que tan luego que llegó á esta ciudad Don Ramon de Contador, se presentó al público con el carácter de abogado é injeniero civil del Estado: que con este motivo varios vecinos del lugar le encomendaron la defenza de sus derechos, y entre estos principalmente el Señor Cura Vicario de esta doctrina á quien usurpó mas de cuatrocientos pesos pertenecientes á esta Iglesia y que lo mismo hizo con todas las demas personas que fueron víctimas de sus engaños y artificios; motivo por el que lo apodaron gabilan ó ave de rapiña: que con respecto á su profesion de abogado, dió á conocer palpable y terminantemente su supina ignorancia, pues no sabia ni las fórmulas mas tribiales del derecho: que á consecuencia de estos hechos salió el citado Contador de esta poblacion clandestinamente y en fuga precipitada, dejando á todas las personas que habia engañado y con especialidad á las menesterosas en una espantosa miseria á causa de la usurpacion que hizo de sus pequeñas fortunas: que reclamando justicia de las autoridades del lugar, estas ordenaron se requiriese al deudor consuetudinario Contador para que satisfaciese sus créditos, lo que supo eludir con la fuga que se indica: que ha oido decir el declarante que los mismos y peores hechos, ha cometido Contador en todos los pueblos de la República donde se ha presentado este y que lo que refiere últimamente es público y notorio en este lugar. Que esta es la verdad en cargo del juramento que tiene prestado, en la que se afirma y ratifica, leida que le ha sido esta su declaracion de principio á fin, despues de puesta en su borrador: que es mayor de edad, de estado soltero, de ejercicio comerciante, natural de la ciudad de Arequipa y vecino de esta muchos años, y firmó con el Señor Juez por ante mí de que doy fé.—*Maldonado—José Cuadros*—Ante mí—*Victor Ortiz.*

Acto continuo, para la informacion que se está produciendo compareció en el juzgado Don José Moreno á quien el Señor Juez le recibió juramento segun la fórmula legal y respondió "si juro:"—se le preguntó si le comprendia algun impedimento legal y contestó no comprenderle ninguno:—se le examinó con arregla á los hechos contenidos en las notas que anteceden y dijo: Que luego que Don Ramon de Contador llegó á esta ciudad esparció la voz de ser abogado, injeniero y químico engañando de este modo á toda la poblacion puesto que no entendia ninguna de estas profesiones, pues solo trataba con estos engaños estafas al público por lo cual le nombraron "el Doctor Gabilan." Que tambien es verdad que todo el tiempo que existió en esta ciudad, engañó de un modo ruin á los mas comerciantes y hacendados, sacando efectos fiados, pidiendo dinero prestado lo cual jamás pagó ni tuvo intencion de pagarlo hasta su fuga de esta; la que fué causada por los continuos apremios del Señor cura parróco Don José Mariano de la Cuesta, quien le reclamaba la cantidad de mas de trescientos pesos que se cobró como apoderado de la Iglesia parroquial; á sí mismo de Don Pedro Delgado, al que debia algunas arrobas de aceite, algunos borregos y gallinas que consumió en su mesa. Que tambien sabe y le consta que dicho Señor no dejó persona con quien no contrajese deudas, todas de un modo ratero y ruin, pues sacrificó á personas mas menesterosas que él, y no teniendo como eludirse de sus demandas, fugó dejando á todos burlados, y aun llevándose documentos y espedientes que se le confiaron para que los patrocinara. Que esta es la verdad en cargo del juramento que tiene pasestado en la que se afirma y ratifica leida que le ha sido de principio á fin despues de ponerla en borrador; que es mayor de edad, de estado casado, de ejercicio farmacéutico, natural de la ciudad de Tacna y firmó con el Señor Juez por ante mí de que doy fé.—*Maldonado—José M. Moreno*—Ante mí—*Victor Ortiz.*

Inmediatamente para la informacion que se está produciendo compareció en el juzgado Don Manuel Pastor Briseño, á quien el Señor Juez por ante mí el Escribano, le recibió el respectivo juramento, y respondiendo "si juro" se le hicieron las prevenciones indicadas en el siguiente artículo—y ademas se le preguntó si le comprendia algun impedimento legal y respondiendo no comprenderle ninguno:—se le examinó con sujecion á los hechos que se refieren en las notas anteriores; y dijo: que sabe y le consta que Don Ramon de Contador, usurpó del Señor Cura Vicario Cuesta mas de cuatro cientos pesos, que cobró á su nombre y como su apoderado, de varias personas: que á Don Juan Riega le robó unas onzas de oro, diciéndole que se las cambiase y que estas onzas, no fueron de Contador sino de Don Francisco de Paula de la Cadena: que por este motivo y por otras muchas usurpaciones que cometió en este lugar salió en fuga precipitada para Majes, eludiendo con este medio la accion de la justicia, hasta el extremo de que por la demanda del Señor Cura Vicario referido y por órden de autoridad competente, tuvo que hacerle poner guardias: que así mismo usurpó de Don Pedro Delgado carneros y gallinas, siendo esto muy público y notorio y todos los hechos que relaciona el declarante les consta generalmente á todos los vecinos de esta poblacion: que ha oido decir que en todos los otros pueblos de la República, ha cometido iguales y peores hechos que los referidos, y que esto sabe porque ha oido decir á todos los individuos que han conocido al célebre Contador, á quien por todos los engaños que cometió lo apodaban "Gavilan"—Que esta es la verdad en cargo del juramento que tiene prestado, en la que se afirma y ratifica leida que le ha sido esta su declaracion de principio á fin despues de puesta en borrador: que es mayor de edad, de estado soltero, de ejercicio propietario, natural y vecino de esta ciudad; y firmó con el Señor Juez por ante mí de que doy fé.—*Maldonado—Manuel Pastor Briseño*—Ante mí—*Victor Ortiz.*

Acto continuo, para la informacion que se está produciendo, compareció en el juzgado el testigo Don Manuel Estevan Valdivia, á quien el Señor Juez por ante mí el Escribano le recibió el respectivo juramento y respondiendo "si juro":—se le hicieron las debidas advertencias y además se le preguntó, si le comprendia algun impedimento legal, y respondiendo no comprenderle ninguno:—se le examinó conforme á los hechos relacionados en las notas precedentes; y dijo: que tan luego que llegó á esta ciudad el titulado Dr. D. Ramon de Contador, varias personas le encomendaron sus pleitos como abogado, que estas personas se desengañaron conociéndolo solo por un especulador y un ignorante en su falsa profesion; robando de este modo á mil desgraciados que cain á sus manos y eran víctimas de sus artimañas: que al Señor Cura Vicario de esta Doctrina tambien le usurpó mas de cuatro cientos pesos pertenecientes á los bienes é intereses de la Iglesia: que á Don Juan Riega, le usurpó tambien un dinero con el cambio engañoso que le propuso el súbdito español Contador, de unas onzas de oro, que no fueron de él, sino de Don Francisco de Paula de la Cadena: que á Don Pedro Delgado le robó engañosamente gallinas, chanchos y carneros; y que esto mismo hizo con un sin número de desgraciados que cayeron en sus redes: que ha oido decir que en todos los pueblos de la República donde se ha encontrado este célebre español, ha cometido iguales y peores hechos. Que esta es la verdad en cargo del juramento que tiene prestado, en la que se afirma y ratifica leida que le ha sido esta su declaracion de principio á fin, la misma que fué puesta en su borrador: que es mayor de edad, de estado casado y de ejercicio comerciante y propietario, natural de la ciudad de Arequipa y vecino de esta; y firmó con el Señor Juez por ante mí de que doy fé—*Maldonado—Manuel* E. *Valdivia—Victor Ortiz.*

En seguida para la informacion que se está produciendo compareció en el juzgado D. Domingo Laso, á quien el señor juez por ante mí el escribano, le recibió el respectivo juramento, y respondiendo "si juro":—se le hicieron las prevenciones indicadas en el siguiente artículo y ademas se le preguntó si le comprendia algun impedimento legal y respondiendo no comprenderle ninguno:—se le examinó con suje-

cion á los hechos que se refieren en las notas anteriores y dijo: que sabe y le consta que D. Ramon Contador, usurpó del señor cura vicario Cuesta mas de cuatrocientos pesos, que cobró á su nombre como su apoderado, de varias personas: que á D. Juan Riega le robó unas onzas de oro, diciéndole que se las cambiase y que estas onzas, no fueron de Contador sino de D. Francisco Paula de la Cadena: que por este motivo y por otros muchas usurpaciones que cometió en este lugar salió en fuga precipitada para Majes, eludiendo con este medio la accion de la justicia, hasta el extremo de que por la demanda del señor cura vicario referido y por órden de autoridad competente, tuvo que hacerle poner guardias: que así mismo usurpó de D. Pedro Delgado carneros y gallinas, siendo esto muy público y notorio y todos los hechos que relaciona el declarante le consta generalmente á todos los vecinos de esta poblacion que han oido decir que en todos los otros pueblos de la República, ha cometido iguales y peores hechos que los referidos, y que este sabe porque lo ha oido decir á todos los individuos que han conocido al célebre Contador, á quien por todos los engaños que cometió lo apodaban "Gavilan". Que esta es la verdad en cargo del juramento que tiene prestado, en la que se afirma y ratifica leida que le fué esta declaracion de principio á fin despues de puesta en borrador: que es mayor de edad, de estado casado, de ejercicio comerciante, natural de la ciudad de Arequipa y vecino de ésta; y firmó con el señor juez por ante mí de que doy fé

Maldonado—Domingo Laso—Ante mí—*Victor Ortiz.*

Juzgado de Paz.—Camaná, Mayo 28 *de* 1864.

Al Honorable Síndico Procurador de esta Ciudad D. José María Zúñiga.

Remito en foj. 8 útiles, el sumario que por órden del Sr. Subprefecto de la Provincia y con citacion de U. se ha levantado, el que creo muy bien desmentirá palpablemente las temerarias aserciones que el Sr. de Mazarredo, dice en contra del Supremo Gobierno, con respecto al súbdito español D. Ramon Contador, residente algun tiempo en esta ciudad.

U. le dará el jiro correspondiente.

Dios guarde á U.—*José María Maldonado.*

Subprefectura de la Provincia de Camaná.—Julio 6 *de* 1864.

Al Benemérito Señor General Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. G. P.

Incluyo á US. en foj. 8 útiles el expediente seguido en esta ciudad por órden de esta Subprefectura para esclarecer los hechos sobre el mal tratamiento que asegura en su memorandum el Comisario Réjio de S. M. C. Sr. de Mazarredo haber sufrido el súbdito español D. Ramon de Contador; y cuyo expediente se sirvará US. elevarlo al conocimiento del Supremo Gobierno para los fines que convengan.

Dios guarde á US.—S. G. P—*Fernando Sanchez.*

Arequipa, Julio 14 de 1864.

Vista al Sr. Fiscal.

Vargas Machuca.

S. G. P.

Esta informacion seguida en Camaná, análoga á la que antes se siguió en Chuquibamba, para acreditar el mal comportamiento del súbdito español D. Ramon Contador, es muy apropósito para desmentir las imputaciones hechas á nuestro Gobierno por los agentes del de España. Puede por tanto US. remitir este expediente al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores para los usos que convengan; salvo su mejor acuerdo.

Arequipa, Julio 16 de 1864.—*Bustamante.*

Arequipa, Julio 16 *de* 1864.

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal elevese este expediente al conocimiento del Supremo Gobierno por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores para los usos que convenga.

Somocurcio.
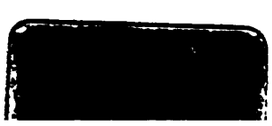
EPU
2-4-41